

INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

DATOS GENERALES DEL CONTRATISTA			
Fecha de presentación del informe:	02 de Abril de 2024	Numero de contrato:	CD-45-2024-1369
Nombres y apellidos del contratista:	GIOVANNI FRANCISCO PARDO CORTINA		
Fecha de inicio contrato:	28-02-2024	Fecha de finalización contrato:	27-08-2024
Periodo del informe:	28 Febrero - 27 Marzo de 2024	Informe número:	1 de 6
Objeto del contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA EN LOS ASUNTOS DE CARACTER LEGAL QUE SEAN ASIGNADOS, ASI COMO EN LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE TRANSMETRO SAS ANTE LAS INSTANCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS DE ACUERDO A LOS TERMINOS PACTADOS EN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL D.E.I.P DE BARRANQUILLA Y TRANSMETRO SAS		

Las siguientes actividades se desarrollan en cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones pactadas:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS	DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL CONTRATISTA EN CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES
Atender eficazmente los procesos que cursan en contra de TRANSMETRO SAS, procurando obtener sentencias favorables; lograr la reducción de embargos y procesos en contra de la misma	Memoriales radicados durante el periodo: 1. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES RADICADO: 08-001-23-33-000-2022-00411-00 RECAUDOS SIT Vs TRANSMETRO BARRANQUILLA ACTUACION: Memorial – Contestación de la reforma de la demanda.

Emitir conceptos verbales o escritos, según corresponda, sobre los asuntos que le sean consultados	<p>Conceptos emitidos:</p> <p>Se absolvió un concepto relacionado con suministro distintivos a contratistas el 13 de marzo de 2024.</p>
Aportar los poderes otorgados con el respectivo recibido del despacho Judicial o administrativo correspondiente, dentro de los 5 días siguientes a su presentación o a más tardar con el informe de gestión mensual al que corresponda.	<p>Poderes radicados durante el periodo:</p> <p>2. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES RADICADO: 08-001-23-33-000-2022-00411-00 RECAUDOS SIT Vs TRANSMETRO BARRANQUILLA ACTUACION: Memorial – Poder radicado</p>
Aportar copia de las actas de las audiencias, contestaciones de demandas, alegatos y demás escritos presentados en ejercicio de la defensa jurídica, con su respectivo recibido junto con el informe de gestión mensual.	<p>Memoriales radicados durante el periodo:</p> <p>3. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES RADICADO: 08-001-23-33-000-2022-00411-00 RECAUDOS SIT Vs TRANSMETRO BARRANQUILLA ACTUACION: Memorial –Excepciones previas contra la reforma de la demanda</p> <p>4. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES RADICADO: 08-001-23-33-000-2022-00411-00 RECAUDOS SIT Vs TRANSMETRO BARRANQUILLA ACTUACION: Memorial – Reforma de la demanda de Reconvención</p>
Entregar a la oficina Jurídica de Transmetro SAS, copia de todas las actuaciones procesales que se surtan dentro de cada uno de los procesos con el fin de mantener actualizado el archivo físico de cada expediente.	<p>Actuaciones entregadas:</p> <p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES RADICADO: 08-001-23-33-000-2022-00411-00 RECAUDOS SIT Vs TRANSMETRO</p>

	BARRANQUILLA ACTUACION: Memorial – Contestación de la Reforma de la Demanda, Excepciones previas contra la reforma de la demanda, Reforma de la Demanda de Reconvención y poder radicado.
--	--

Se anexa copia de los soportes de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, y las demás normas que reglamentan la materia. En consecuencia, manifiesto que he dado cumplimiento al pago de estos aportes, de acuerdo con lo señalado en la Ley.

Atentamente,



GIOVANNI FRANCISCO PARDO CORTINA

C.C. No. 72183682 de Barranquilla

T.P. No. 86.065 del C.S.J.

Carrera 73 No. 75-152 Torre 2 Apto 801, Barranquilla, D.E.I.P.

Celular: 3016568624, 3008078023

E-mail: gpardo1972@gmail.com

ANEXOS

Todos - gpardo1972@gmail.com

2022-00411 CONTESTACION A

Unir PDF online | Combina tus

mail.google.com/mail/u/4/#inbox/FMfcgzGxRxKKWdqnhwrrzdzPdWLSnJ

Gmail

Compose

Inbox

Starred

Snoozed

Sent

Drafts

More

Labels

Search in mail

Active

2022-00411 CONTESTACION A LA REFORMA DE LA DEMANDA

GIOVANNI F. PARDO CORTINA

to Ventanilla, Secretaria, projudadm15, Welfran, Orfeo, correo, info, info@transmetro.gov.co, bcc: me

Tue, Mar 5, 3:09 PM

Buenas tardes: adjunto envio el memorial de la referencia con sus pruebas y anexos.

Atentamente,

GIOVANNI PARDO CORTINA

Abogado

One attachment • Scanned by Gmail

2022-00411 CON...

Reply

Reply all

Forward

28°C Viento

Buscar

ESP LAA

6:03 p. m. 15/04/2024

Todos - gpardo1972@gmail.com

2022-00411 CONTESTACION A

Unir PDF online | Combina tus

mail.google.com/mail/u/4/#inbox/FMfcgzGxRkKKWdqnrhzdzqzPd(WLsrJ)

Gmail

Compose

Inbox

Starred

Snoozed

Sent

Drafts

More

Labels

Search in mail

Active

2022-00411 CONTESTACION A LA REFORMA DE LA DEMANDA

Inbox

GIOVANNI F. PARDO CORTINA

<gpardo1972@gmail.com>

to Ventanilla, Secretaria, procjudadm15, Welfran, Orfeo, correo, info, info@transmetro.gov.co, bcc: me

from: GIOVANNI F. PARDO CORTINA <gpardo1972@gmail.com>

to: Ventanilla D05 Tribunal Administrativo - Atlántico - Barranquilla <ventanillad05tadmatl@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Secretaria General Tribunal Administrativo - Atlántico - Seccional Barranquilla <sgtadminatl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

cc: procjudadm15@procuraduria.gov.co, Welfran De Jesus Mendoza Osorio <wdmendoza@procuraduria.gov.co>, Orfeo <agencia@defensajuridica.gov.co>, correo@sitbarranquilla.com, info@ortizgutierrez.com.co, "info@transmetro.gov.co" <info@transmetro.gov.co>

bcc: johnnydark19@gmail.com

date: Mar 5, 2024, 3:09 PM

subject: 2022-00411 CONTESTACION A LA REFORMA DE LA DEMANDA

mailed-by: gmail.com

2022-00411 CON...

Reply

Reply all

Forward

28°C Viento

Buscar

ESP LAA

6:04 p. m. 15/04/2024

HONORABLES MAGISTRADOS
SALA DE DECISION ORAL “A”
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO
E. S. D.

REF. EXP. RAD. No. 08001-23-33-000-2022-00411-00

M.P. Dra. CARMEN ROSA LORDUY GONZALEZ

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

DEMANDANTE: RECUADOS SIT BARRANQUILLA SAS

DEMANDADO: TRANSMETRO SAS

GIOVANNI FRANCISCO PARDO CORTINA, abogado, identificado con la C.C. No. 72.183.682 de Barranquilla y la T.P. No. 86.065 del C.S.J., domiciliado y residente en Barranquilla, D.E.I.P., actuando en mi calidad de apoderado de **TRANSMETRO SAS**, sociedad con domicilio en Barranquilla, D.E.I.P., representada legalmente por su Gerente, el Dr. CARLOS ANDRES LOPEZ, quien me ha otorgado poder para actuar, me permito CONTESTAR la reforma de la demanda, así:

I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL CONCEPTO DEL NUMERAL 34 DEL NUMERAL 8.1 “PRUEBAS DOCUMENTALES QUE SE APORTAN”

1.1. CONSIDERACIONES INICIALES:

1.1.1. Errores Metodológicos y Conceptuales: El dictamen presenta errores significativos en la aplicación de metodologías financieras, como el Modelo de Flujos de Caja Descontados, sin una adaptación adecuada para evaluar el equilibrio económico de un contrato estatal, lo que cuestiona la validez de sus conclusiones.

1.1.2. Falta de Precisión y Claridad: Existen inexactitudes y ambigüedades en la terminología y conceptualización utilizadas, lo que resulta en una falta de claridad y precisión en el análisis, dificultando su comprensión y aplicación en el contexto jurídico.

- 1.1.3. Deficiencias en la Documentación:** El dictamen carece de una documentación exhaustiva y detallada de los documentos e información utilizados, limitando la capacidad de verificar y evaluar críticamente los fundamentos del análisis.
- 1.1.4. Inadecuada Integración de Aspectos Jurídicos:** No se aborda de manera adecuada la integración del marco jurídico y contractual, omitiendo consideraciones clave sobre las disposiciones legales y contractuales que rigen el equilibrio económico.
- 1.1.5. Omisión de Variables Relevantes:** Se omiten factores críticos como los activos intangibles y diferidos, y no se analizan adecuadamente los riesgos contractuales y circunstancias imprevistas, lo que podría conducir a una valoración económica incompleta o sesgada.
- 1.1.6. Falta de Justificación Metodológica:** El dictamen adolece de una justificación suficiente para las elecciones metodológicas y las conclusiones derivadas, debilitando la solidez de los argumentos presentados.
- 1.1.7. Ausencia de Acreditación y Datos de Contacto del Perito:** Se observa una falta de información crítica sobre la identidad, acreditación y datos de contacto del perito, poniendo en duda su credibilidad y accesibilidad para aclaraciones o seguimientos.
- 1.1.8. Carencia de Experiencia y Publicaciones Relevantes:** No se proporciona evidencia de la experiencia previa del perito en casos similares ni se relacionan publicaciones pertinentes que respalden su experticia en la materia, afectando la percepción de su competencia y autoridad en el tema.
- 1.1.9. Inconsistencia con Experiencias y Métodos Anteriores:** Falta una declaración clara sobre la consistencia de los métodos empleados con respecto a peritajes anteriores y la práctica profesional habitual del perito, lo que podría indicar un enfoque poco sistemático o arbitrario.

1.1.10. Valoración Limitada por Falencias y Deficiencias: Dadas las numerosas falencias y deficiencias identificadas, el dictamen debe ser valorado críticamente, teniendo en cuenta estas limitaciones, lo que afecta su utilidad para probar lo que se espera en el marco de la disputa contractual.

1.2. DICTAMEN OBJETO DE LA CONTRADICCIÓN:

1.2.1. El dictamen se ha denominado "*Concepto Técnico Financiero Equilibrio Económico De La Sociedad Recaudos Sit Barranquilla S.A.S., Concesionaria Para La Prestación Del Servicios De Recaudo, Gestión Y Control De Flota E Información Al Usuario Para El Sistema De Transporte Masivo De Barranquilla Y Su Áea Metropolitana – Sistema Transmetro*".

1.2.2. El dictamen ha sido preparado por el Ingeniero Leonardo Vásquez Samacá, quien acredita profesión de Ingeniero Civil, Magister en Ingeniería Civil, Magíster en Estudios Latinoamericanos y Especialista en Finanzas. Quien manifiesta tener experiencia en las áreas de estructuración financiera de proyectos, estructuración tarifaria, regulación económica, evaluación económica de proyectos, valoración de riesgos empleando simulación de Monte Carlo, Planeación Presupuesta, y planeación corporativa de entidades públicas.

1.3. REGLAS:

1.3.1. Normativa sobre la Prueba Pericial: De acuerdo con el Artículo 218 de la Ley 1437 de 2011, se establece que la evaluación de la prueba pericial se sujetará a las directrices prescritas en el mencionado código, complementándose con las disposiciones del Código General del Proceso para aspectos no contemplados expresamente. Se especifica además que, tanto si el dictamen pericial es aportado por las partes involucradas como si es decretado de oficio, su contradicción y práctica se ajustará a los procedimientos delineados en el Código General del Proceso, garantizando así un marco coherente y estructurado para la administración de dichas pruebas.

1.3.2. Aplicación de las Reglas Procesales: Dada la clara estipulación normativa mencionada, resulta procedente aplicar las reglamentaciones del Código General del Proceso al caso en cuestión. Esta aplicación garantiza la coherencia y la adecuación de los procedimientos legales en el manejo de las pruebas periciales, proporcionando un fundamento sólido para su consideración y valoración dentro del marco procesal.

1.3.3. Derecho a Interrogar al Perito: El Artículo 228 del Código General del Proceso articula el derecho de la parte a la cual se opone una prueba pericial de requerir la presencia del perito en la audiencia. Esta disposición subraya la importancia de la transparencia y la posibilidad de confrontación en el proceso legal, permitiendo a la parte demandada ejercer su derecho a interrogar al perito y, por ende, a cuestionar la validez o el contenido de su dictamen dentro del contexto procesal.

1.3.4. Plazo para la Contradicción de la Prueba Pericial: El mismo Artículo 228 continúa detallando que la presentación de cualquier contradicción a la prueba pericial debe efectuarse dentro del plazo asignado para el traslado del escrito mediante el cual fue aportada dicha prueba. En el contexto de una Reforma de la Demanda, este plazo se alinea con el término de traslado correspondiente a la reforma, subrayando la importancia de adherirse a los plazos procesales establecidos para garantizar una administración eficaz y ordenada del proceso legal.

1.4. SOLICITUD DE COMPARECENCIA DEL PERITO:

1.4.1. Con fundamento en el Artículo 228 del Código General del Proceso, solicitamos respetuosamente la citación del perito a audiencia, para que bajo juramento se examine su competencia, objetividad y los pormenores de su dictamen. Esta petición tiene como fin esencial garantizar la transparencia y la diligencia debida en la valoración de la prueba pericial presentada.

1.4.2. Durante el interrogatorio, se prevé la realización de preguntas específicas y penetrantes, diseñadas para elucidar y verificar la solidez y pertinencia de las conclusiones del informe pericial. Este ejercicio se orienta a esclarecer cualquier aspecto del dictamen que requiera mayor profundización o justificación, permitiendo así un análisis exhaustivo de su contenido y metodología.

1.4.3. Confiamos en la prudencia de este tribunal para autorizar este procedimiento, crucial para la integridad del proceso judicial y para asegurar una justa evaluación de las pruebas aportadas, reforzando así los principios de equidad y justicia en el caso en cuestión.

1.5. OPOSICIÓN:

1.5.1. Reflexiones Críticas sobre la Selección del CAPM frente a Metodologías Alternativas:

1.5.1.1. En la sección "Introducción y Metodología" del informe, el perito elige el Modelo de Fijación de Precios de Activos de Capital (CAPM) para la valoración de activos financieros. Aunque el CAPM es ampliamente reconocido por su enfoque en la dinámica riesgo-rentabilidad, su pertinencia se ve cuestionada por las premisas idealizadas sobre las que se sustenta, como la existencia de mercados en equilibrio y la homogeneidad en la aversión al riesgo y acceso a la información de todos los inversores. Además, al limitarse al riesgo sistemático, el CAPM omite considerar los riesgos idiosincrásicos que pueden ser fundamentales en la valoración de activos específicos.

1.5.1.2. El CAPM es un modelo teórico y, por tanto, parte de varias suposiciones. Así: i) Está basado en un entorno de equilibrio de mercado (la oferta de activos financieros es igual a la demanda, y la oferta es fija y conocida) y de competencia perfecta. ii) Se asume que todos los inversores tienen aversión al riesgo y poseen la misma información. iii) La rentabilidad de los activos se corresponde con una distribución normal. iv) Solo se

contempla el riesgo sistemático o de mercado, no así el riesgo específico de cada activo.

- 1.5.1.3.** ¿Cómo se calcula el modelo CAPM? Siguiendo este razonamiento, el modelo CAPM desarrolla la siguiente fórmula para calcular la rentabilidad de un activo: $E(r_i) = r_f + \beta [E(r_m) - r_f]$ Donde: i) $E(r_i)$: es la tasa de rentabilidad esperada de un activo concreto. ii) r_f : es la rentabilidad esperada de un activo sin riesgo. iii) β o Beta: es una medida de sensibilidad que permite conocer la variación relativa de rentabilidad de un activo financiero en relación con un índice de referencia o benchmark. Normalmente este índice de referencia es el índice bursátil en el que cotiza el activo financiero. iv) $E(r_m)$: es la tasa de rentabilidad esperada del mercado en que cotiza el activo.

Cuanto más alto sea Beta, más grande será el riesgo que asume el activo; es decir, que la rentabilidad esperada de un activo vendrá determinada por el valor de Beta, que sirve para medir el riesgo sistemático: i) Si Beta es mayor que 1, el activo tiene mayor riesgo que el mercado. ii) Si Beta es inferior a 1, el activo tiene un riesgo menor que el mercado; es considerado, por tanto, de bajo riesgo. iii) Si Beta es igual a 1, el riesgo del activo es similar al del mercado.

La fórmula puede descomponerse para diferenciar dos factores: i) $r_m - r_f$: es el riesgo que se asocia al mercado en el que cotiza el activo. ii) $r_i - r_f$: es el riesgo que se asocia al activo en concreto.

- 1.5.1.4.** Sin embargo, en el presente caso, en el contrato no se pactó aplicar el CAPM, y por lo contrario, el fundamento contractual para no ser necesaria la asignación de una compensación al Concesionario fue la establecida en la cláusula 107 del contrato que establece:

Cláusula 107. EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO

Las partes aceptan de manera expresa la distribución de riesgos que entre ellas ha efectuado el presente contrato, y por lo tanto cualquier costo, sobrecosto, indemnización o reconocimiento a cualquier título que pudiera llegar a generarse por la realización de los mismos, lo entienden plenamente recompensado a través de la participación en los beneficios derivados de la explotación económica de las actividades de recaudo del SISTEMA TRANSMETRO que TRANSMETRO S. A. ha concedido al CONCESIONARIO conforme a lo previsto en el presente contrato, bajo las condiciones y términos que le son aplicables de la regulación contractual.

Por lo anterior, el CONCESIONARIO no podrá solicitar ningún tipo de compensación, reclamación o ajuste, derivados del desarrollo, ejecución o interpretación del presente contrato o de la asignación de riesgos que le corresponda.

Adicionalmente, el CONCESIONARIO reconoce que este contrato es único y autónomo y en consecuencia no se complementa ni interpreta con otros contratos de concesión y operación del SISTEMA TRANSMETRO como fuente de limitación y aumento de obligaciones o derechos.

- 1.5.1.5.** Acatando la distribución de riesgos, el riesgo de la demanda está asignado al concesionario por lo tanto no habrá lugar a compensación, reclamación o ajuste por la presentación de dichos riesgos. Igualmente, el riesgo por la financiación que tenga el concesionario será asumido por este, así como el riesgo de un flujo de caja bajo, por tal motivo no habría lugar a reconocimiento a la luz del contrato, tal como se puede observar a continuación:

1.98 Riesgo de demanda: Es la contingencia que consiste en la eventual disminución en el número de pasajeros efectivamente transportados por el SISTEMA TRANSMETRO frente a los que fueron estimados por el CONCESIONARIO, al momento de estructurar su propuesta económica dentro de la Licitación pública No. LPI-TM300-004-07 de 2007 convocada por TRANSMETRO S. A. Este riesgo será asumido en su totalidad por el CONCESIONARIO.

1.100 Riesgo financiero: Es la contingencia que surge de la movilidad en el costo de la operación o de la financiación del CONCESIONARIO, como resultado de la posible variación de las tasas de interés, de la tasa de cambio o de cualquier otro factor, respecto de los márgenes estimados por el CONCESIONARIO al momento de presentar su propuesta. Este riesgo será asumido en su totalidad por el CONCESIONARIO.

1.101 Riesgo de flujo de caja: Es la contingencia que consiste en que por cualquier razón ordinaria o extraordinaria, se llegue a generar un menor valor de ingresos respecto de lo presupuestado por el CONCESIONARIO. Este riesgo será asumido en su totalidad por el CONCESIONARIO.

- 1.5.1.6.** Esta elección metodológica ignora otras aproximaciones que podrían ofrecer una visión más matizada y completa del valor de un activo. Metodologías como el Modelo de Valoración de Opciones Reales, que considera la flexibilidad gerencial y la

capacidad de adaptarse a cambios inciertos en el mercado, o el Modelo de Descuento de Dividendos, que se centra en los flujos de efectivo futuros esperados y podría ser más apropiado para evaluar empresas con flujos de efectivo estables, ofrecen perspectivas alternativas que podrían ser más relevantes dependiendo del contexto específico del activo en análisis.

1.5.1.7. Además, en contextos donde la información es asimétrica o los mercados distan de ser perfectamente competitivos, modelos basados en la teoría de juegos o en el análisis conductual de las finanzas podrían proporcionar insights valiosos que el CAPM, por su naturaleza y supuestos subyacentes, es incapaz de capturar.

1.5.1.8. La elección exclusiva del CAPM por parte del perito, sin considerar o discutir la aplicabilidad de otras metodologías de valoración, plantea interrogantes sobre la amplitud y la profundidad del análisis realizado. Una evaluación más exhaustiva, que explore la idoneidad de diferentes modelos en función de las características específicas del activo y del entorno de mercado, no solo enriquecería el análisis, sino que también reforzaría la robustez y credibilidad del dictamen pericial.

1.5.2. Los “conceptos” no constituyen un medio de prueba de Ley.

1.5.2.1. En nuestro ordenamiento jurídico colombiano, más precisamente en el Código General del Proceso no existe una prueba que se llame “conceptos”, por lo cual se entiende que se trata de un documento como al parecer lo admitió el Despacho en el auto admisorio de la reforma de la demanda del 12 de febrero de 2024.

1.5.3. No se acredita experiencia profesional y técnica de quien elabora el concepto.

1.5.3.1. La parte demandante aporta un concepto firmado por LEONARDO VASQUEZ SAMACÁ, supuestamente Ingeniero Civil,

Magister en Ingeniería Civil, Magíster en Estudios Latinoamericanos y Especialista en Finanzas, pero no se anexan los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional o técnica, mencionando una presunta experiencia, pero no la acredita.

- 1.5.3.2. Quien conceptúa no manifiesta en lugar alguno de su documento que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional. Tampoco en el concepto se mencionan las personas que participaron en la elaboración del mismo, ni se informa la dirección física, el teléfono fijo y/o celular ni el correo electrónico del expositor para efectos de su localización.

1.5.4. No se anexan soportes del concepto:

- 1.5.4.1. En el concepto realizado por el ingeniero no se anexan los soportes contables y financieros que dice haber utilizado para la realización del mismo. De la misma manera, no declara si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en conceptos rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias y en caso de que sea diferente, explicar la justificación de la variación.

1.5.5. Sobre el denominado Marco Histórico:

- 1.5.5.1. Sobre los documentos previos a la firma del contrato que exponían temas como número de pasajeros, el número de buses y otros aspectos, si bien correspondían a un estudio realizado, estos eran datos para proyectar cifras, pero el proponente debía adicional a esto, realizar sus propios estudios a fin de verificar si las cifras eran correctas y si se ajustaba a sus presupuestos. No obstante, estos datos no hacen parte de metas contractuales o topes mínimos que se garantizarían respecto a pasajeros del sistema y por el contrario la demanda

de pasajeros se asignó como riesgo contractual asignado al concesionario.

- 1.5.5.2.** Con relación al Punto No. 3.3. Factores relacionados con niveles de demanda Vinculación de Flota al Sistema, si bien es cierto y como en toda implementación, la flota ingresó al sistema de manera gradual, pero dicha gradualidad fue plenamente conocida por los concesionarios, notificada y aprobada en otrosíes. A continuación, relaciono los años de vinculación de la flota del sistema por cada concesionario.

AÑO VINCULACION	SISTUR			METROCARIBE		
	A R T	P A D	B U S	A R T	P A D	B U S
			2			1
2010	9	25	4	9	16	2
	2		1	1		1
2011	5	10	5	4	7	4
				1		1
2012	0	8	7	6	13	6
	2		2			
2013	0	8	1	0	0	3
2014	1	0	0	0	0	0
2015	3	2	0	0	0	0
2018	0	0	0	0	0	1
Total	5		6	3		4
Tipologia	8	53	7	9	36	6
Total						
Concesionario	178			121		

- 1.5.5.3.** Como se puede apreciar la flota para el año 2013 ya se encontraba vinculada en su mayoría.

1.5.6. Análisis Crítico sobre la Fiabilidad de los Estados Financieros en la Valoración del Equilibrio Económico:

1.5.6.1. Incertidumbre en la Precisión de los Estados Financieros: En la sección "Condición de Equilibrio Económico Recaudos SIT Barranquilla S.A.S" del documento, el perito recurre a los estados financieros históricos proporcionados por la concesionaria RSIT, con el último dato correspondiente al corte del 30 de junio de 2022. Si bien esta aproximación puede parecer metodológicamente sólida a primera vista, es fundamental cuestionar la precisión y la actualidad de estos estados financieros para fundamentar una valoración económica tan crítica. La dependencia de datos históricos, sin un análisis detallado de su conformidad con la realidad actual o potenciales desviaciones históricas, introduce un margen de incertidumbre significativo en el cálculo del flujo de caja del accionista y las deudas con terceros.

1.5.6.2. Potenciales Desviaciones y Errores en la Aplicación Práctica: La metodología empleada por el perito para determinar los flujos de caja faltantes, necesarios para alcanzar una Tasa Interna de Retorno (TIR) del 12%, se basa en una premisa que podría no reflejar adecuadamente la dinámica y los desafíos operativos enfrentados por la compañía desde su inicio en 2008 hasta la fecha de corte en 2022. La TIR, como medida de rentabilidad esperada, es particularmente sensible a las fluctuaciones en los flujos de caja proyectados y a las suposiciones subyacentes sobre el crecimiento y la estabilidad de la empresa. Sin un escrutinio riguroso de estas suposiciones y una consideración de los riesgos asociados, la valoración corre el riesgo de ser optimista o pesimista en exceso.

1.5.6.3. Consideraciones sobre la Adecuación de los Datos Financieros: La utilización de estados financieros como base para análisis económicos avanzados requiere no solo de una verificación de su integridad y exactitud, sino también de una evaluación crítica sobre su adecuación y representatividad para los propósitos del análisis en cuestión. En este contexto, es crucial interrogar si los estados financieros, en su forma suministrada, capturan fielmente la realidad económica de la empresa y si las metodologías de contabilidad empleadas alinean con las

mejores prácticas y normativas aplicables. La ausencia de una auditoría independiente o una validación de estos datos incrementa el riesgo de discrepancias y, por ende, cuestiona la solidez de las conclusiones derivadas de ellos.

1.5.6.4. Conclusión: En conclusión, mientras que los estados financieros históricos proporcionan una base de datos importante para el análisis económico, su uso como único fundamento para determinar el equilibrio económico y la rentabilidad esperada de una empresa conlleva riesgos significativos. La precisión, actualidad y relevancia de estos datos deben ser cuidadosamente evaluadas, y las conclusiones obtenidas deben ser consideradas con un grado apropiado de escepticismo crítico. Una valoración más holística y rigurosa, que incorpore una diversidad de fuentes de datos y métodos analíticos, podría ofrecer una perspectiva más fiable y matizada sobre la situación económica de Recaudos SIT Barranquilla S.A.S.

1.5.7. Crítica al Análisis del Flujo de Caja del Accionista

1.5.7.1. Inconsistencias en el Cálculo del Flujo de Caja del Accionista:

En la sección 4.2 "Flujo de Caja del Accionista" del informe, el perito emplea los estados financieros aportados por el concesionario RSIT, que abarcan desde 2008 hasta junio de 2022, para determinar el flujo de caja del accionista. Sin embargo, la metodología aplicada y los resultados obtenidos presentan discrepancias significativas que comprometen la validez de las conclusiones. El análisis revela errores en los cálculos originales del perito, particularmente en la aplicación del método tradicional para la estimación del flujo de caja del accionista, evidenciados al contrastarlos con un método indirecto de cálculo.

1.5.7.2. Aplicación del Método Indirecto para Verificación: La utilización de un método indirecto para el cálculo del flujo de caja del accionista revela una discrepancia notable en los resultados. Este método, que considera la variación de los saldos

disponibles, los dividendos pagados y el capital social suscrito y pagado, arroja un flujo de caja acumulado al 30 de junio de 2022 de -4.727 millones de pesos. Este valor contrasta marcadamente con los -5.127 millones de pesos reportados en la tabla 10 del análisis del perito, lo que sugiere una sobreestimación en los cálculos iniciales.

1.5.7.3. Cuestionamientos sobre Ajustes por Inflación y Rentabilidad:

Además, el ajuste por inflación aplicado por el perito al flujo de caja del accionista, basado en cifras erróneas, exacerbó la distorsión de los resultados, elevando la pérdida a -7.546,1 millones de pesos. Este procedimiento, lejos de corregir el error inicial, lo amplifica. A su vez, la aplicación de una tasa de rentabilidad del 12% EA Real, derivada de un análisis cuestionable del "Costo de Capital de Riesgo o Equity (Ke)", que resultó en un 10.96% EA Real, refleja una selección arbitraria y potencialmente sesgada de tasas de rentabilidad, llevando a una sobreestimación aún mayor del flujo de caja del accionista, cifrado finalmente en -19.798,5 millones de pesos.

1.5.7.4. Implicaciones y Recomendaciones: Las discrepancias y errores metodológicos identificados en el análisis del flujo de caja del accionista por parte del perito plantean serias dudas sobre la precisión y la fiabilidad de las conclusiones del informe "CONCEPTO TÉCNICO FINANCIERO". Se recomienda una revisión exhaustiva de los cálculos y la adopción de un enfoque más riguroso y transparente en la evaluación financiera, asegurando así que las conclusiones se fundamenten en análisis precisos y representativos de la realidad económica de Recaudos SIT Barranquilla S.A.S.

1.5.8. Discrepancias en el Tratamiento de Deudas e Intereses

1.5.8.1. Inconsistencias en la Contabilización de Deudas e Intereses: En la sección 4.3 "Deudas con Terceros" del informe, el perito evalúa las obligaciones financieras de la empresa, destacando un saldo de deuda con el Banco Agrario de 32.482 millones de pesos, según los estados financieros al corte de junio de 2022.

No obstante, se identifica una discrepancia significativa al incluir intereses acumulados desde febrero de 2013 hasta junio de 2022, ascendentes a 17.671 millones de pesos, calculados a una tasa de 5.93% EA. Aunque estos intereses figuran en el balance general bajo "Cuentas por pagar-Gastos Financieros", surge una preocupación relevante respecto a su reconocimiento y registro contable.

1.5.8.2. Análisis de las Obligaciones Financieras con Socios: Además, el perito menciona que las obligaciones financieras con socios alcanzan los 49.309 millones de pesos, dato extraído del balance al 30 de junio de 2022. Este monto se ve incrementado por intereses adicionales de 21.186 millones de pesos, calculados bajo la misma tasa aplicada a la deuda del Banco Agrario. Aunque estos intereses están documentados en los anexos relativos a los acuerdos con Angelcom S.A.S, es crucial señalar que no se encuentran registrados ni reconocidos en los estados financieros para el período en cuestión.

1.5.8.3. Preocupaciones sobre la Integridad Financiera: Este hallazgo plantea serias dudas sobre la integridad y la transparencia de la contabilidad financiera de la empresa. La omisión del registro de intereses significativos, especialmente aquellos relacionados con las obligaciones financieras con socios, podría indicar una discrepancia material en la representación de la situación financiera de la empresa. Tal omisión no solo afecta la precisión de los estados financieros, sino que también puede tener implicaciones en la evaluación del flujo de caja y, por extensión, en la valoración del equilibrio económico de la empresa.

1.5.8.4. Recomendaciones para la Revisión Contable: Se recomienda una revisión contable exhaustiva para clarificar estas discrepancias y asegurar que todos los intereses acumulados, tanto de deudas bancarias como de obligaciones con socios, estén adecuadamente registrados y reflejados en los estados financieros. Esta revisión debe ir acompañada de una transparencia total y una explicación detallada de las metodologías de cálculo empleadas para los intereses,

garantizando así la confiabilidad y la integridad de la información financiera presentada.

1.5.9. Análisis Integral de Valoración y la Omisión de Activos Intangibles y Diferidos:

1.5.9.1. Valoración Completa y la Exclusión de Activos Cruciales: En la sección 4.4 del informe, el perito sintetiza los valores financieros relevantes, empleando la metodología del Modelo de Fijación de Precios de Activos de Capital (CAPM) para evaluar el valor de la compañía desde su inicio en 2008 hasta junio de 2022. Este análisis, que ajusta los flujos de caja históricos a valores presentes mediante una tasa de retorno esperada del 12%, resulta en una valoración total de -139.422 millones de pesos. Dicha cifra integra los efectos netos de los flujos de caja del accionista, los activos corrientes y no corrientes, así como las obligaciones financieras y otras deudas. Sin embargo, es preciso destacar una omisión significativa en este cálculo: la exclusión de 17.638 millones de pesos correspondientes a activos intangibles y diferidos.

1.5.9.2. Impacto de la Omisión de Activos Intangibles y Diferidos: La no inclusión de los activos intangibles y diferidos en la valoración total contradice los principios de una evaluación financiera exhaustiva y equilibrada. Estos activos, que representan recursos cruciales para la generación de valor a largo plazo de la empresa, podrían atenuar la magnitud del valor negativo total estimado por el perito. Al ignorar estos elementos, el análisis subestima potencialmente el patrimonio real de la compañía, ofreciendo una perspectiva incompleta de su situación financiera.

1.5.9.3. Consideraciones sobre la Consistencia en la Contabilización de Pasivos y Activos: Además, se observa una incongruencia en la metodología aplicada para la contabilización de pasivos frente a activos. Mientras que se consideraron exhaustivamente todos los rubros del pasivo, incluyendo las deudas financieras con el Banco Agrario y los préstamos con socios —a pesar de que los

intereses de estos últimos no figuran en los balances—, no se aplicó el mismo criterio de inclusión para los activos que inciden positivamente en la valoración. Esta disparidad metodológica pone en tela de juicio la equidad y la integridad del análisis.

1.5.9.4. Recomendación para una Valoración Integral: Se recomienda una revisión detallada del enfoque de valoración adoptado por el perito, con especial énfasis en la incorporación de todos los activos relevantes, incluidos los intangibles y diferidos, para asegurar una representación fiel y completa del valor de la compañía. Una valoración integral que contemple todos los componentes del patrimonio de la empresa, tanto positivos como negativos, es esencial para arribar a conclusiones financieras sólidas y equitativas.

1.5.10. Refinamiento del Análisis de Pérdidas Proyectadas bajo el CAPM

1.5.10.1. Valoración Proyectada y la Inclusión de Pérdidas Adicionales:

En la sección 4.5 del informe, el perito emplea el Modelo de Fijación de Precios de Activos de Capital (CAPM) para evaluar los flujos de caja futuros del accionista desde junio de 2022 hasta la conclusión de la concesión de RSIT en julio de 2025. Dentro de este análisis proyectado, que integra supuestos de ingresos, costos, gastos e inflación propuestos por el perito, se calcula un valor presente de EBITDA de -7.996 millones de pesos. A esta cifra se le añaden varias categorías de costos y pérdidas, incluyendo la reposición de activos fijos y los intereses sobre pasivos financieros con bancos y socios, resultando en una proyección de pérdidas incrementadas de manera significativa.

1.5.10.2. Cuestionamientos sobre la Adición de Costos y Pérdidas:

La adición de -66 millones de pesos por reposición de activos fijos, -11.592 millones de pesos en intereses, y -707 millones de pesos como costo financiero del déficit negativo proyectado, junto con la inclusión de una rentabilidad esperada del 12% EA sobre el flujo de caja del accionista, que suma -8.103 millones de

pesos, incrementa las pérdidas proyectadas en un total de -28.466 millones de pesos. Este enfoque, que agrega significativamente al valor de las pérdidas proyectadas, plantea interrogantes sobre la metodología utilizada para calcular estos costos adicionales y su justificación dentro del marco del CAPM.

1.5.10.3. Revisión Metodológica y Justificación de Pérdidas Adicionales:

La incorporación de estos valores adicionales en las pérdidas proyectadas exige una revisión detallada y una justificación metodológica robusta. Es esencial que cada elemento de costo agregado sea evaluado críticamente en términos de su pertinencia y precisión, asegurando que la proyección de pérdidas refleje de manera fiable la situación financiera futura de la empresa bajo los supuestos del CAPM. La claridad en la justificación de estos costos adicionales es crucial para sostener la validez del análisis proyectado.

1.5.10.4. Implicaciones de la Proyección de Pérdidas y Recomendaciones:

La proyección de pérdidas ampliadas por un total de -28.466 millones de pesos invita a una reflexión profunda sobre las expectativas de rentabilidad y viabilidad financiera de la concesión de RSIT. Se recomienda una evaluación exhaustiva de los supuestos subyacentes y la metodología aplicada para proyectar estos flujos de caja y costos adicionales, con el fin de asegurar una representación equitativa y realista del desempeño financiero esperado de la empresa hasta la finalización de la concesión.

1.5.11. Análisis de la Metodología y Fuentes en el Dictamen Pericial

1.5.11.1. Transparencia Metodológica y Consistencia con Prácticas

Anteriores: Es fundamental que el perito clarifique si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones empleados en el dictamen difieren de los utilizados en peritajes anteriores sobre temáticas similares. Esta transparencia no solo contribuye a la credibilidad del dictamen, sino que también permite una evaluación crítica de la consistencia y fiabilidad de

las metodologías aplicadas a lo largo del tiempo. En caso de haber variaciones metodológicas significativas, es imperativo que el perito ofrezca una explicación detallada y convincente de las razones subyacentes a estos cambios, proporcionando una justificación basada en la evolución de las mejores prácticas, la disponibilidad de nueva información o la adaptación a las particularidades del caso en estudio.

1.5.11.2. Comparación con las Prácticas Profesionales Estándar:

Además, el perito debe declarar si los procedimientos utilizados para la elaboración del dictamen se alinean con los estándares y prácticas habituales en su campo profesional. Cualquier desviación de las técnicas y enfoques comúnmente aceptados en su área de especialización debe ser debidamente justificada, explicando cómo estas diferencias contribuyen a una evaluación más precisa o relevante del caso en cuestión. Esta claridad asegura que el dictamen pericial no solo se fundamente en el conocimiento especializado del perito, sino que también refleje las prácticas consensuadas y validadas por la comunidad profesional pertinente.

1.5.11.3. Documentación y Sustento del Análisis Realizado:

La ausencia de una relación detallada y la no inclusión de los documentos e información que sirvieron de base para el dictamen representan una omisión significativa que puede afectar la integridad y la verificabilidad del análisis pericial. La documentación completa de las fuentes utilizadas, incluyendo datos financieros, estudios de mercado, teorías aplicadas y cualquier otro material de referencia, es esencial para garantizar la transparencia del proceso pericial y permitir una revisión independiente y crítica de las conclusiones alcanzadas. La presentación de esta documentación respalda la solidez del dictamen y facilita su evaluación por parte de las partes interesadas y el juez.

1.5.11.4. Recomendaciones para la Práctica Pericial:

Para fortalecer la validez y la aceptación del dictamen pericial, se recomienda que el perito adopte un enfoque de máxima transparencia,

articulando claramente las metodologías empleadas y su consistencia con prácticas anteriores y estándares profesionales. Además, es crucial que el perito asegure una documentación exhaustiva de todas las fuentes y materiales utilizados en la elaboración del dictamen, proporcionando así una base sólida y verificable para sus análisis y conclusiones.

1.5.12. Evaluación de las Credenciales y Experiencia del Perito:

1.5.12.1. Cuestionamiento de la Calificación Profesional del Perito: El informe pericial presentado por Leonardo Vásquez Samacá, quien se identifica como Ingeniero Civil con especialización en Finanzas y títulos de Magíster en Ingeniería Civil y Estudios Latinoamericanos, carece de la documentación necesaria para validar sus credenciales académicas y profesionales. A pesar de la mención a una amplia gama de competencias y experiencias en campos especializados como la estructuración financiera y la evaluación económica de proyectos, el peritaje omite la presentación de documentos autenticados que corroboren su habilitación profesional, así como evidencia tangible de su experiencia en dichas áreas.

1.5.12.2. Deficiencias en la Acreditación de Experiencia Profesional: El perito hace alusión a su experiencia en la implementación de prácticas especializadas, incluyendo la regulación económica y la valoración de riesgos mediante simulación de Monte Carlo, entre otras. Sin embargo, no proporciona pruebas concretas, como certificados de empleo o referencias de proyectos previos, que demuestren su participación directa y efectiva en tales actividades, ni detalles sobre la naturaleza, alcance y duración de su implicación en proyectos relevantes.

1.5.12.3. Inconsistencias en la Declaración de Experiencia Pericial: La mención de experiencia en procesos periciales por parte del señor Vásquez Samacá adolece de precisión y claridad, al no especificar adecuadamente los casos o contextos en los que ha participado, como la identificación de las sedes de arbitraje involucradas. Esta omisión plantea interrogantes sobre la

veracidad y la relevancia de su experiencia pericial declarada, comprometiendo la credibilidad de su dictamen en el marco del caso actual.

1.5.13. Cuestionamiento de la Imparcialidad del Perito: En el contexto del análisis pericial presentado para evaluar la situación económica y contractual de Recaudos SIT Barranquilla S.A.S., emergen serias dudas respecto a la imparcialidad del perito, fundamentadas en la omisión de elementos críticos y en un análisis insuficiente de factores determinantes. Estas deficiencias no solo afectan la precisión y la validez del dictamen, sino que también plantean interrogantes sobre la objetividad del perito al abordar la valoración económica del contrato.

1.5.13.1. Omisión de Activos Intangibles y Diferidos: La exclusión de los activos intangibles y diferidos en la valoración económica constituye una omisión significativa que pone en duda la integridad del análisis. Los activos intangibles, como las licencias, patentes, marcas registradas y el goodwill, así como los activos diferidos, tienen un valor económico tangible que puede impactar sustancialmente en la valoración total de una empresa. La falta de consideración de estos activos sugiere una posible inclinación hacia una valoración económica reducida, subestimando el verdadero potencial y valor de la concesionaria.

1.5.13.2. Análisis Inadecuado de Riesgos Contractuales y Circunstancias Imprevistas: La inadecuada evaluación de los riesgos contractuales y las circunstancias imprevistas plantea preocupaciones adicionales sobre la imparcialidad del perito. En contratos de larga duración, como es el caso de las concesiones, los riesgos y las eventualidades inesperadas juegan un papel crucial en la dinámica contractual y en el equilibrio económico. La falta de un análisis detallado de estos factores puede resultar en una valoración que no refleje fielmente los desafíos y las contingencias a las que se enfrenta la concesionaria, lo que podría beneficiar indebidamente a una de las partes en detrimento de la otra.

1.5.13.3. Valoración Económica Incompleta o Sesgada: La combinación de estas omisiones y deficiencias analíticas conduce a una valoración económica que puede ser incompleta o sesgada. Al ignorar activos clave y minimizar la importancia de los riesgos contractuales y las circunstancias imprevistas, el dictamen podría presentar una visión distorsionada de la situación económica de la concesionaria, cuestionando así la imparcialidad y la objetividad con las que el perito ha abordado su tarea.

1.5.13.4. Conclusión :La omisión de activos intangibles y diferidos, junto con un análisis insuficiente de los riesgos contractuales y las circunstancias imprevistas, plantea serias dudas sobre la imparcialidad del perito en la elaboración del dictamen pericial. Estas deficiencias no solo comprometen la precisión y la validez del análisis, sino que también sugieren una posible inclinación que podría afectar la equidad y la justicia del proceso judicial. Es imperativo que se realice una evaluación crítica de estas cuestiones para asegurar que el dictamen pericial refleje una apreciación equilibrada y objetiva de la situación económica y contractual de Recaudos SIT Barranquilla S.A.S.

1.6. SOLICITUDES DE ACLARACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN AL DICTAMEN PERICIAL:

1.6.1. En los términos del inciso segundo del Parágrafo del Artículo 228 del Código General del Proceso, me permito solicitar la aclaración o complementación del dictamen, mediante solicitud que motivo con los hechos aquí narrados y las siguientes solicitudes:

1.6.2. Fundamentación de la Selección de Estados Financieros para Cálculos: Nos gustaría entender, ¿cuál fue la razón específica por la que se optó exclusivamente por los estados financieros (balance y estado de resultados) para realizar los cálculos pertinentes al dictamen? ¿Se consideraron otras fuentes de información

financiera y, de ser así, por qué se determinó que estas no eran apropiadas o suficientes para el análisis requerido?

1.6.3. Ausencia de Estados Financieros en el Dictamen: ¿Podría explicar la omisión de los estados financieros (balance y estado de resultados) en la documentación anexa al dictamen pericial? Esta información es crucial para una comprensión integral del análisis financiero realizado. ¿Fue esta una omisión deliberada o se debe a otras razones?

1.6.4. Verificación y Auditoría de los Estados Financieros: Nos interesa saber si los Estados Financieros empleados (balance y estado de resultados) fueron sujetos a una auditoría por parte de un Contador Público antes de su utilización en el dictamen. ¿Cómo se garantizó la veracidad y precisión de estos documentos?

1.6.5. Conciliación con Declaraciones de Impuestos: ¿Es posible confirmar si los Estados Financieros reflejados (balance y estado de resultados) están en concordancia con la información presentada en las declaraciones de impuestos ante la DIAN? Esta alineación es fundamental para validar la fiabilidad de los datos financieros analizados.

1.6.6. Fundamentación Metodológica para el Análisis Económico: ¿Cuáles son las bases académicas, legales o profesionales que respaldan la utilización de la metodología de flujos de caja descontados para determinar el equilibrio o desequilibrio económico de una empresa? En caso de existir otras metodologías, ¿por qué se consideró que no eran aplicables al caso en estudio?

1.6.7. Expectativas en el Proceso Licitatorio y Asunción de Riesgos: Nos interesaría conocer las expectativas que fundamentaron el proceso licitatorio, especialmente en lo que respecta a la inclusión de la asunción de riesgos. ¿Cómo influyeron estas expectativas en la estructuración del análisis pericial?

1.6.8. Elección del Flujo de Caja del Accionista para el Cálculo de Desequilibrio Económico: ¿Podría aclarar por qué se optó por calcular el desequilibrio económico del contrato basándose en el flujo de caja del accionista y no en el de la sociedad? Esta distinción es crucial para comprender la perspectiva adoptada en el análisis.

1.6.9. Referencia al Pasivo de Acreedores para el Cálculo de Desequilibrio: ¿Cuál es la justificación para utilizar el cálculo del pasivo de acreedores como referente en la determinación del desequilibrio económico? Esta elección metodológica merece una explicación detallada.

1.6.10. Cálculo de Rentabilidad Sobre el Capital del Accionista: ¿Por qué se consideró necesario calcular la rentabilidad sobre el capital del accionista, en lugar de sobre el capital de la sociedad, para determinar la existencia de un desequilibrio económico? Esta preferencia metodológica requiere una fundamentación clara.

1.6.11. Mención de la Asunción de Riesgos en el Contrato: En la sección 3.1 del dictamen, no se hace mención de la asunción de riesgos pactada en la Suscripción del Contrato TM300-004-07 por parte del concesionario. ¿Podría explicar la omisión de este detalle significativo?

1.6.12. Impacto de la Asunción de Riesgos en el Análisis de Desequilibrio Económico: ¿Es posible que la asunción de riesgos aceptada en el contrato haya influido en los cálculos realizados en relación con el desequilibrio económico? Esta consideración es esencial para evaluar la integridad del análisis.

1.6.13. Fundamentación de la Tasa de Retorno del 12%: ¿Dónde se encuentra documentada y justificada la tasa de retorno sobre el flujo del accionista del 12% utilizada en el análisis? Esta tasa es un factor determinante en los cálculos de rentabilidad y su origen y justificación son fundamentales.

- 1.6.14. Reclasificación de Cuentas Mencionada en el Folio 15:** En el folio 15 se menciona una reclasificación de cuentas. ¿Podría detallar las razones de esta acción y describir en qué consistió exactamente?
- 1.6.15. Exploración de Otras Causas de Insuficiencia de Ingresos:** Finalmente, ¿considera posible que existan otras causas, aparte de las ya analizadas, por las cuales la operación de recaudo concesionada no generó los ingresos suficientes para cubrir los costos y gastos operacionales?
- 1.6.16. Verificación de Supuestos en la Proyección de Flujos de Caja:** ¿Podría detallar cómo se establecieron los supuestos de ingresos, costos, gastos e inflación utilizados en la proyección de flujos de caja para el periodo 2022-2025? ¿Se basan estos supuestos en tendencias históricas, expectativas de mercado o ambos?
- 1.6.17. Metodología para la Reposición de Activos Fijos:** ¿Cuál fue el criterio específico utilizado para determinar el monto de -66 millones de pesos por reposición de activos fijos en las proyecciones? ¿Se consideraron análisis de depreciación y la vida útil restante de los activos existentes?
- 1.6.18. Cálculo de Intereses sobre Pasivos Financieros:** Respecto a los -11.592 millones de pesos en intereses proyectados, ¿cómo se calculó este monto y qué tasas de interés se aplicaron? ¿Se tomaron en cuenta posibles variaciones en las tasas de interés futuras o se asumieron constantes?
- 1.6.19. Justificación del Costo Financiero del Déficit Negativo:** ¿Podría explicar la metodología empleada para calcular el costo financiero del déficit negativo proyectado de -707 millones de pesos? ¿Se contemplaron alternativas de financiación o reestructuración de deuda que pudieran mitigar este déficit?
- 1.6.20. Fundamentación de la Rentabilidad Esperada del 12% EA:** En relación a la rentabilidad esperada del 12% EA aplicada a los flujos de caja proyectados, ¿cuál es la justificación para seleccionar esta

tasa específica? ¿Se realizaron análisis comparativos con tasas de rentabilidad de proyectos similares o benchmarks del sector?

1.6.21. Consistencia en la Valoración de Activos Intangibles y Diferidos:

Dada la exclusión de los activos intangibles y diferidos en la valoración, ¿cómo se garantiza que la evaluación financiera refleje adecuadamente el valor real y potencial de la empresa? ¿Se consideró el impacto de estos activos en la generación de valor futuro?

1.6.22. Evaluación de la Solidez de los Estados Financieros Utilizados:

Considerando que se basó en los estados financieros suministrados por la compañía, ¿se realizó alguna verificación o auditoría independiente para confirmar su precisión y fiabilidad? ¿Cómo se abordaron posibles discrepancias o irregularidades en los datos financieros?

1.6.23. Impacto de la Omisión de Intereses de Préstamos de Socios en

Balances: Con respecto a la omisión de los intereses de los préstamos de socios en los balances generales, ¿cómo afecta esta omisión a la integridad y exactitud de la valoración financiera realizada? ¿Se contemplaron mecanismos para ajustar o reconocer estos intereses en el análisis?

1.7. INCUMPLIMIENTO DE LAS FORMAS DEL DICTAMEN:

1.7.1. Evaluación Crítica del Dictamen: Falta de Conclusividad y Solidez:

El dictamen presentado por el perito, tiene de varias falencias críticas que comprometen su solidez y conclusividad, elementos fundamentales para la sustentación de un análisis pericial en el contexto jurídico de la evaluación del equilibrio económico de un contrato estatal.

1.7.1.1. Inadecuación Metodológica y Conceptual:

Primordialmente, el dictamen incurre en una inadecuada aplicación de metodologías financieras, específicamente el Modelo de Flujos de Caja Descontados, para abordar una cuestión intrínsecamente jurídica como es el equilibrio económico del

contrato. Esta aproximación ignora la complejidad y la naturaleza multifacética del equilibrio económico, que no solo se sustenta en análisis financieros, sino en la interpretación de disposiciones contractuales, principios legales y jurisprudenciales. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha enfatizado la importancia del equilibrio como una garantía para la continuidad y la efectividad del servicio público, lo cual trasciende un simple cálculo de rentabilidad o déficit.

1.7.1.2. Falta de Justificación para Variaciones Metodológicas: El dictamen no proporciona una explicación satisfactoria para la selección de su metodología ni compara esta elección con las prácticas habituales en peritajes de naturaleza similar. Esta omisión suscita dudas sobre la consistencia y la validez de los métodos empleados, especialmente cuando estos se desvían de las normas establecidas o de los enfoques previamente utilizados por el perito en casos análogos.

1.7.1.3. Insuficiente Documentación y Sustentación de Datos: La ausencia de una documentación adecuada y la no inclusión de los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen minan la transparencia y la verificabilidad del análisis. Esta falta de sustento documental impide una evaluación independiente y crítica de las bases sobre las que se construyen las conclusiones del perito, erosionando la confianza en la rigurosidad del dictamen.

1.7.1.4. Interpretación Errónea del Concepto Jurídico de Equilibrio Económico: El perito interpreta erróneamente el equilibrio económico como un concepto susceptible de ser analizado exclusivamente desde una perspectiva financiera, obviando su dimensión jurídica consagrada en la Ley 80 de 1993 y desarrollada extensivamente por la jurisprudencia. Esta interpretación reductiva no abarca la complejidad del equilibrio económico, que implica consideraciones sobre la igualdad de las prestaciones, la imprevisibilidad de ciertas circunstancias y la necesidad de adaptación contractual para

preservar la integridad del objeto contractual y el interés público.

1.7.1.5. Omisión de Factores Relevantes en la Valoración Económica: El dictamen omite factores cruciales en la valoración económica del contrato, como los activos intangibles y diferidos, y no aborda de manera adecuada las discrepancias en la contabilización de deudas e intereses. Estas omisiones y discrepancias no solo afectan la precisión de la valoración económica presentada, sino que también indican una falta de comprensión integral de las dinámicas financieras y contractuales que sustentan el equilibrio económico del contrato.

1.7.1.6. Conclusión: En vista de estas consideraciones, se concluye que el dictamen carece de la solidez y la conclusividad necesarias para ser considerado una herramienta fiable y decisiva en la evaluación del equilibrio económico del contrato en cuestión. Las deficiencias metodológicas, la falta de justificación y documentación adecuadas, la interpretación errónea de conceptos jurídicos clave y la omisión de factores relevantes en la valoración económica socavan la validez y la aplicabilidad del dictamen. Se recomienda una revisión exhaustiva del análisis pericial, con un enfoque que respete la complejidad jurídica del equilibrio económico y que se sustente en una metodología transparente, documentada y coherente con las prácticas profesionales establecidas y las disposiciones legales aplicables.

1.7.2. Evaluación de la Claridad del Dictamen Pericial: El dictamen pericial presentado por el Ingeniero Leonardo Vásquez, destinado a evaluar el equilibrio económico de Recaudos SIT Barranquilla S.A.S., manifiesta deficiencias significativas en términos de claridad y exactitud, que socavan su comprensión y, en última instancia, su validez como herramienta de análisis en el contexto jurídico del contrato de concesión.

- 1.7.2.1. Falta de Claridad en la Exposición Metodológica:** Una de las falencias primordiales del dictamen es la falta de claridad en la exposición de la metodología utilizada. Aunque se menciona la aplicación del Modelo de Flujos de Caja Descontados, el dictamen no proporciona una explicación detallada de cómo se adaptó esta metodología financiera para abordar las complejidades específicas del equilibrio económico de un contrato estatal. Esta omisión genera incertidumbre respecto a la idoneidad de los métodos empleados y su capacidad para capturar adecuadamente las variables jurídicas y contractuales relevantes.
- 1.7.2.2. Puntos Inexactos o Equivocados:** El análisis contiene puntos inexactos o equivocados que comprometen su precisión y relevancia. Por ejemplo, el tratamiento de los activos intangibles y diferidos, y la contabilización de los intereses sobre las deudas financieras, se realiza de manera superficial o errónea, omitiendo su impacto significativo en la valoración económica total de la concesión. Estas inexactitudes no solo reflejan una posible falta de comprensión de la estructura financiera de la empresa, sino que también sugieren una interpretación inadecuada de los principios contables aplicables.
- 1.7.2.3. Incomprensibilidad y Falta de Justificación:** El dictamen adolece de una falta de justificación rigurosa para las elecciones metodológicas y las conclusiones derivadas. La ausencia de una argumentación detallada y basada en evidencia para respaldar los cálculos y las afirmaciones resulta en un documento que no es plenamente comprensible para las partes interesadas, incluyendo el juez del contrato y los representantes legales. Esta carencia de explicaciones detalladas y razonamientos lógicos dificulta la capacidad de los lectores para seguir el proceso de análisis y evaluar la solidez de los hallazgos presentados.
- 1.7.2.4. Conclusividad y Aplicabilidad Jurídica:** La conclusividad del dictamen se ve comprometida por la amalgama de inexactitudes, omisiones y la falta de claridad metodológica. Al

no abordar de manera adecuada y transparente los fundamentos de su análisis ni justificar las desviaciones de las prácticas estándar, el dictamen no logra establecer una base sólida y confiable para la determinación del equilibrio económico del contrato desde una perspectiva jurídica. La confusión generada por estos elementos debilita su aplicabilidad como instrumento decisivo en la resolución de la controversia contractual.

1.7.2.5. Conclusión: En conclusión, el dictamen pericial carece de la claridad, precisión y justificación necesarias para ser considerado una evaluación concluyente y fiable del equilibrio económico de Recaudos SIT Barranquilla S.A.S. Las inexactitudes metodológicas, la falta de transparencia en la exposición de los análisis y la insuficiente sustentación de las conclusiones, comprometen su comprensibilidad y su valor como prueba en el proceso legal. Se recomienda una revisión exhaustiva del dictamen para abordar estas deficiencias, asegurando que el análisis final sea coherente, riguroso y plenamente alineado con los requisitos jurídicos y contables pertinentes.

1.7.3.Evaluación de la Precisión y Concreción en el Dictamen Pericial: El dictamen presentado por el perito, destinado a evaluar aspectos financieros y económicos dentro de un marco contractual específico, presenta deficiencias significativas en términos de precisión y concreción en los conceptos utilizados. Estas limitaciones afectan la claridad y la aplicabilidad del análisis, cuestionando su idoneidad como herramienta decisiva en la resolución de disputas contractuales.

1.7.3.1. Ambigüedad en la Terminología y Conceptualización: Una de las principales falencias del dictamen radica en la ambigüedad y falta de definición precisa de términos clave. Conceptos críticos como "equilibrio económico", "valor presente" y "tasa de retorno esperada" se emplean sin una delimitación clara o sin ajustarse a las definiciones estándar aceptadas tanto en el ámbito financiero como jurídico. Esta indeterminación conceptual dificulta la comprensión de los fundamentos del

análisis y pone en tela de juicio la validez de las conclusiones derivadas.

- 1.7.3.2. Inexactitud en la Aplicación de Metodologías:** El dictamen evidencia una aplicación inexacta de metodologías financieras, particularmente en el uso del Modelo de Flujos de Caja Descontados, sin adaptar adecuadamente sus principios a las complejidades inherentes al contexto contractual analizado. La falta de ajuste metodológico y la omisión de variables críticas, como los riesgos contractuales y las condiciones específicas del contrato, restan precisión al análisis, conduciendo a una valoración que puede no reflejar fielmente la realidad económica del contrato.
- 1.7.3.3. Desconexión con el Marco Jurídico Contractual:** El perito no logra establecer una conexión clara y precisa entre los análisis financieros realizados y el marco jurídico que rige el contrato en cuestión. La interpretación y aplicación de conceptos jurídicos, como el equilibrio económico, se realizan de manera superficial o incorrecta, sin considerar la jurisprudencia relevante o las disposiciones legales aplicables. Esta desconexión subraya una falta de concreción en la integración de los aspectos financieros y legales del análisis, comprometiendo su relevancia y precisión.
- 1.7.3.4. Falta de Justificación y Sustentación de los Análisis:** El dictamen adolece de una justificación detallada y una sustentación rigurosa de los cálculos y afirmaciones presentadas. La ausencia de una argumentación lógica y basada en evidencia para respaldar las elecciones metodológicas y las conclusiones alcanzadas impide una evaluación crítica de la precisión del dictamen. Esta falta de sustentación detallada limita la capacidad de los lectores para verificar la exactitud de los análisis y entender plenamente las bases de las afirmaciones del perito.
- 1.7.3.5. Conclusión:** En resumen, el dictamen pericial carece de la precisión y concreción necesarias para servir como un

instrumento definitivo y fiable en el análisis del equilibrio económico dentro del marco contractual analizado. Las deficiencias en la claridad conceptual, la inexactitud metodológica, la insuficiente integración con el marco jurídico y la falta de justificación detallada de los análisis, socavan la validez y la aplicabilidad del dictamen.

1.7.4.Evaluación de la Exhaustividad del Dictamen Pericial: El dictamen elaborado por el perito para analizar la situación económica y contractual de Recaudos SIT Barranquilla S.A.S. presenta limitaciones significativas en cuanto a su exhaustividad. Estas restricciones se evidencian en la omisión de aspectos críticos y en la falta de un análisis integral que aborde todas las dimensiones relevantes del asunto en cuestión.

1.7.4.1. Omisión de Variables y Factores Clave: Una de las deficiencias más notables del dictamen es la omisión de variables y factores esenciales que influyen en el equilibrio económico del contrato. Elementos como los activos intangibles y diferidos, fundamentales para una valoración completa de la entidad, no se han considerado adecuadamente en el análisis. Esta omisión no solo cuestiona la completitud del dictamen, sino que también sugiere una posible subestimación o sobreestimación del valor real y potencial de la compañía.

1.7.4.2. Falta de Análisis de Riesgos Contractuales y Circunstancias Imprevistas: El dictamen no aborda de manera exhaustiva los riesgos contractuales y las circunstancias imprevistas que pueden afectar significativamente el equilibrio económico del contrato. La jurisprudencia y la legislación en materia de contratación estatal enfatizan la importancia de considerar estos factores para garantizar la justa compensación y el mantenimiento del equilibrio contractual. La ausencia de este análisis limita la capacidad del dictamen para proporcionar una visión completa de las dinámicas contractuales y su impacto económico.

1.7.4.3. Integración Insuficiente del Marco Jurídico y Contractual: El dictamen no integra de manera exhaustiva el marco jurídico y contractual que rige la relación entre Recaudos SIT Barranquilla S.A.S. y las entidades estatales correspondientes. Aspectos como las cláusulas específicas del contrato, las obligaciones de las partes y las disposiciones legales aplicables no se han examinado en profundidad, lo que resulta en un análisis que no refleja plenamente las complejidades y los requisitos legales del contrato de concesión.

1.7.4.4. Deficiencias en la Justificación Metodológica y la Documentación de Fuentes: Además, el dictamen carece de una justificación metodológica detallada y una documentación exhaustiva de las fuentes y datos utilizados. Esta falta de transparencia y profundidad en la presentación de la metodología y las bases del análisis dificulta la verificación y evaluación crítica de los hallazgos, restando credibilidad y solidez al dictamen.

1.7.4.5. Conclusión: En conclusión, el dictamen pericial no alcanza el nivel de exhaustividad requerido para un análisis integral y fidedigno del equilibrio económico del contrato de concesión de Recaudos SIT Barranquilla S.A.S. Las omisiones significativas, la falta de un análisis detallado de riesgos y circunstancias contractuales, la integración insuficiente del marco jurídico y contractual, y las deficiencias en la justificación metodológica y la documentación de fuentes, comprometen la utilidad y la aplicabilidad del dictamen como herramienta decisiva en la resolución de la disputa contractual. Se recomienda una revisión y ampliación del dictamen para abordar estas limitaciones, asegurando que el análisis pericial sea verdaderamente exhaustivo y refleje con precisión la totalidad del asunto en cuestión.

1.8. INADMISIBILIDAD DEL DICTAMEN POR VERSAR SOBRE PUNTOS DE DERECHO:

1.8.1. Análisis Crítico del Dictamen sobre el Equilibrio Económico de un Contrato:

1.8.2. Fundamentos Jurídicos vs. Análisis Financiero: El dictamen presentado por el Ingeniero Leonardo Vásquez aborda el concepto de equilibrio económico desde una perspectiva financiera, aplicando el Modelo de Flujos de Caja Descontados para evaluar la situación económica de Recaudos SIT Barranquilla S.A.S. Sin embargo, este enfoque plantea interrogantes fundamentales sobre la adecuación de un análisis puramente financiero para dirimir cuestiones que, por su naturaleza, son intrínsecamente jurídicas. La determinación del equilibrio económico de un contrato, especialmente en el contexto de contratación estatal, trasciende los cálculos aritméticos para adentrarse en el terreno de los principios jurídicos y las disposiciones legales, como lo establece el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.

1.8.3. Limitaciones de la Pericia Financiera en Cuestiones Jurídicas: El artículo 226 del Código General del Proceso destaca la pertinencia de la prueba pericial para hechos que requieran conocimientos especializados, excluyendo explícitamente los dictámenes sobre puntos de derecho. Esta exclusión subraya la inadmisibilidad de intentar resolver cuestiones jurídicas, como el equilibrio económico de un contrato, mediante análisis financieros. El dictamen del señor Vásquez, al centrarse en aspectos financieros sin considerar el marco jurídico aplicable y las cláusulas contractuales específicas, podría no ser idóneo para abordar la esencia jurídica del equilibrio económico.

1.8.4. Evaluación de la Metodología Aplicada: La metodología de flujos de caja descontados, aunque reconocida internacionalmente para valoraciones financieras, puede no ser apropiada para determinar el equilibrio económico de un contrato estatal, dado que este último implica una evaluación de la relación contractual en su conjunto, incluyendo aspectos como las obligaciones pactadas, los riesgos asumidos y las circunstancias imprevistas que puedan alterar la paridad de las prestaciones. La aplicación de

esta metodología sin un análisis detallado de estos factores podría resultar en una valoración incompleta o sesgada.

1.8.5. Pertinencia y Competencia del Análisis Pericial: La competencia para definir el equilibrio o desequilibrio económico en un contrato estatal reside en el juez del contrato, quien posee la autoridad para interpretar y aplicar el marco legal y contractual pertinente. Un análisis financiero, por más detallado que sea, no puede sustituir ni prejuzgar las decisiones judiciales en esta materia. Por lo tanto, el dictamen de un experto financiero debería limitarse a ofrecer insights sobre los aspectos económicos y financieros del contrato, sin intentar definir cuestiones jurídicas que exceden su ámbito de competencia.

1.8.6. Recomendaciones para el Abordaje Pericial: Se recomienda que cualquier análisis pericial en torno al equilibrio económico de un contrato estatal se enfoque en proporcionar una evaluación detallada de los aspectos financieros relevantes, dentro del contexto del marco jurídico aplicable y las cláusulas contractuales específicas. Este enfoque debería complementarse con una clarificación explícita sobre los límites de la pericia financiera en la determinación de cuestiones jurídicas, asegurando así que el dictamen pericial sea idóneo, pertinente y respetuoso de las competencias judiciales.

1.8.7. El artículo 218 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) señala que la prueba pericial se rige por las normas establecidas en ese código y en el Código General del Proceso para lo no previsto.

1.8.8. El artículo 226 del Código General del Proceso indica que la prueba pericial procede para verificar hechos que requieran conocimientos científicos, técnicos o artísticos:

“La prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos.”

- 1.8.9.** El mismo artículo citado en el numeral inmediatamente anterior, señala expresamente que, *“No serán admisibles los dictámenes periciales que versen sobre puntos de derecho, (...)”*
- 1.8.10.** Teniendo en cuenta lo anterior, la Ley es clara señalar que los dictámenes periciales deben buscar probar hechos que requieran ese conocimiento especializado y en efecto no versen sobre puntos de derecho.
- 1.8.11.** El equilibrio económico del contrato es un punto de derecho, inicialmente consagrado en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 como un derecho del contratista. Se considera como un principio rector de la contratación y ha sido definido extensamente por la jurisprudencia del Consejo de Estado de la siguiente manera:

“Este concepto o calificación de colaborador del cocontratante de la administración, como es conocido de arraigado origen francés, dio paso al principio del “equilibrio financiero del contrato” o a la “honesta equivalencia de prestaciones”, con el que se trata de privilegiar el carácter conmutativo o sinalagmático, que, por regla general, tiene el contrato estatal, en especial en aquellos de ejecución a mediano o largo plazo. Sencillamente este principio significa que las prestaciones (derechos y obligaciones) asumidas por una parte se entienden como equivalentes a las de la otra parte y obliga a la adopción de medidas tendientes a garantizar que esa igualdad existente en términos económicos al tiempo de su celebración se conserve y permanezca intacta durante su ejecución, y a que se restablezca esa equivalencia en caso de su ruptura por circunstancias o causas sobrevinientes, imprevisibles e imputables o no a ellas. Este principio encuentra también sustento en la continuidad del servicio o el cabal cumplimiento del contrato Estatal, por cuanto lo que le interesa a la administración es lograr el objeto del contrato, o sea, la provisión de los bienes, la correcta ejecución de la obra o la buena prestación del servicio y evitar, ante todo, que el interés público se afecte como consecuencia del desabastecimiento de los bienes o la paralización de las obras o los servicios contratados, de manera que, en veces, es necesario

adoptar las medidas tendientes a impedir que el contrato por alguna circunstancia sobreviniente y extraordinaria se dificulte o no pueda cumplirse por trastocar o alterar la economía del contrato o el equilibrio o igualdad de las prestaciones.”

- 1.8.12.** El Dictamen preparado por el Ingeniero Leonardo Vásquez, además de incluir en su mismo título que pretende analizar el equilibrio económico, ignora que dicho concepto de derecho es propio de los contratos estatales, su ejecución y las actuaciones de ambas partes, no un cálculo financiero del déficit de Recaudos SIT.
- 1.8.13.** El equilibrio y desequilibrio económico de un contrato estatal, lo define la Ley y la jurisprudencia de las altas cortes, no un ingeniero especialista en finanzas.
- 1.8.14.** El perito hace un mero cálculo aritmético que ignora por completo las disposiciones pactadas por las partes, los riesgos asumidos y lo acontecido durante la ejecución contractual.
- 1.8.15.** En el capítulo #2 denominado “INTRODUCCIÓN Y METODOLOGIA”, señor Vásquez expone la metodología que él ha creado para determinar el equilibrio o desequilibrio económico de la empresa Recaudos SIT:

“El ejercicio de cálculo del equilibrio (o desequilibrio) económico de la empresa concesionaria, se basa en la metodología de flujos de caja descontados (internacionalmente aceptada), en la cual a partir de la determinación del flujo de caja histórico del accionista se encuentra un valor presente (empleando una tasa de descuento “r” dada), al cual debe sumarse la realización de activos, y restarse las obligaciones con terceros, el valor así obtenido, para el caso en particular, representa el valor de compensación a la sociedad concesionaria, que generaría para sus accionistas una tasa de retorno “r”. ”

- 1.8.16.** En el capítulo #4 denominado “CONDICIÓN DE EQUILIBRIO ECONÓMICO RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.”, discrimina esa misma fórmula aritmética de la siguiente manera:

“En el presente apartado se reportan los estados financieros suministrados por RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S, se calculan indicadores financieros y se conceptúa al respecto, luego a partir de dichos estados financieros se calcula el flujo de caja del accionista, se determina la deuda con terceros y se realiza el cálculo de la compensación necesaria, con corte a 30 de junio/2022, para que la sociedad concesionaria quede en el punto de cero pérdida, complementando con la compensación necesaria para que obtenga una tasa de retorno de 12% E.A. sobre el flujo del accionista. Finalmente se complementa en ejercicio con una proyección de la compensación mencionada, con fecha de corte a cierre de la concesión, a saber 10 julio/2025. Con respecto a la tasa de retorno sobre el flujo del accionista de 12%, su justificación soportada en un análisis de mercado, se presenta en el ANEXO: Costo de Capital de Riesgo o Equity (Ke).”

1.8.17. El análisis realizado por el señor Vásquez en su dictamen, nada tiene que ver con el contrato de concesión suscrito. Lo que se pretende es disfrazar el concepto equilibrio y desequilibrio económico de un contrato estatal como un concepto financiero, cuando finalmente es un punto de derecho, definido por los jueces de la república y la Ley.

1.8.18. No puede un perito financiero arrojarle la competencia de juez para tratar de definir un concepto jurídico a la manera que este considere correcta, e ignorando por completo cualquier contexto técnico y prerrogativa pactada por las partes. Es el juez del contrato quien tiene la capacidad de definir tal situación jurídica, porque es el único que conoce en su integralidad y desde todos los aspectos la controversia planteada. De la misma manera, el perito financiero tampoco tiene la capacidad para determinar cuáles son las condiciones para establecer un equilibrio o desequilibrio económico y quien debe asumir dicho riesgo y consecuencias, pues estaría ignorando lo descrito en la Ley y lo pactado en el contrato.

1.8.19. Por estos motivos, el análisis financiero realizado por el señor Vásquez es una prueba completamente impertinente al proceso. Esta podría ser tomada como un testimonio, pero jamás como una opinión de un experto, pues no solo se está tratando de definir un punto de derecho sin contar con dicha capacidad, maquillándolo como un concepto financiero, sino que además el análisis consiste en una simple operación aritmética de indicadores financieros de Recaudos SIT, dejando por fuera las obligaciones y los riesgos asumidos en el contrato suscrito y su ejecución.

1.9. NO SE ACOMPAÑA DE LOS DOCUMENTOS QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO:

1.9.1. Análisis de la Documentación y Fundamentación del Dictamen

Pericial: El dictamen pericial elaborado para evaluar aspectos económicos y contractuales de Recaudos SIT Barranquilla S.A.S. presenta deficiencias significativas en cuanto a la documentación y la fundamentación de la información utilizada, lo que afecta la transparencia, la verificabilidad y, en última instancia, la credibilidad del análisis presentado.

1.9.2. Falta de Documentación y Evidencia Sustentatoria: Una limitación crítica del dictamen es la ausencia de una relación detallada y la no inclusión de los documentos e información que sirvieron de base para el análisis. Esta omisión es particularmente problemática dado que el dictamen abarca un período extenso, desde el inicio del contrato de concesión en 2008 hasta el 30 de junio de 2022. La falta de documentos adjuntos y una explicación clara de cómo se utilizaron los estados financieros (balance y estado de resultados) proporcionados por la sociedad concesionaria impiden una evaluación independiente de la precisión y la fiabilidad de los datos financieros analizados.

1.9.3. Transparencia en la Selección y Uso de los Datos Financieros: El dictamen menciona que se basa en los estados financieros suministrados por Recaudos SIT Barranquilla S.A.S. sin detallar el proceso de selección, evaluación y análisis de estos datos. Dada la importancia de los estados financieros en la valoración

económica y la determinación del equilibrio contractual, es esencial que el perito explique de manera exhaustiva cómo se integraron estos datos en su análisis, incluyendo cualquier ajuste, interpretación o supuesto realizado.

1.9.4. Verificación y Validación de la Información Financiera: La credibilidad del dictamen depende en gran medida de la veracidad y la actualidad de los estados financieros utilizados. Sin embargo, la ausencia de una verificación independiente o de una validación de estos documentos frente a fuentes externas o registros contables adicionales plantea interrogantes sobre la integridad de la base de datos sobre la que se construyen las conclusiones del perito. La inclusión de una sección que detalle la metodología de verificación y las fuentes de validación contribuiría significativamente a fortalecer la fundamentación del dictamen.

1.9.5. Necesidad de una Metodología de Análisis Rigurosa y Transparente: Para que el dictamen pericial sea considerado una herramienta fiable y autorizada en la evaluación del equilibrio económico del contrato, es imperativo que el perito adopte y describa una metodología de análisis rigurosa y transparente. Esto incluye la delineación clara de los pasos seguidos para la recopilación, selección, evaluación y análisis de los datos financieros, así como la justificación de las técnicas analíticas y las herramientas utilizadas en el proceso.

1.9.6. Conclusión: El dictamen pericial, tal como está presentado, carece de la documentación necesaria y de una fundamentación adecuada de los datos y métodos utilizados, lo que limita su utilidad y fiabilidad como evidencia en el proceso de evaluación del contrato de concesión de Recaudos SIT Barranquilla S.A.S. La inclusión de una documentación completa, una explicación detallada del uso y análisis de los estados financieros, y una descripción exhaustiva de la metodología de análisis empleada son pasos esenciales para abordar estas deficiencias y garantizar que el dictamen cumpla con los estándares de rigurosidad y transparencia necesarios para su aceptación y validez en el contexto jurídico.

1.10. FALTA DE DELCARACIONES E INFORMACIONES EN EL DICTAMEN:

1.10.1. Deficiencias en la Formalidad y Fundamentación del Dictamen

Pericial: El dictamen pericial presentado para evaluar aspectos económicos y contractuales de Recaudos SIT Barranquilla S.A.S. muestra varias deficiencias significativas en términos de formalidad, fundamentación y transparencia, que cuestionan su integridad y validez como instrumento analítico en un contexto jurídico.

1.10.2. Identificación y Acreditación Insuficientes del Perito:

El dictamen no proporciona información esencial sobre la identidad del perito, omitiendo detalles fundamentales como el número de cédula de ciudadanía y la tarjeta profesional. Esta falta de identificación clara y acreditación adecuada impide verificar las credenciales del perito y su autoridad para realizar el análisis, lo que es crucial para establecer la legitimidad y la credibilidad del dictamen.

1.10.3. Ausencia de Datos de Contacto:

La omisión de datos de contacto relevantes, como la dirección y el número de teléfono del perito, dificulta significativamente la posibilidad de realizar consultas de seguimiento, aclaraciones o verificaciones adicionales respecto al dictamen. Esta falta de información accesible sobre el perito limita la capacidad de las partes interesadas para interactuar y profundizar en aspectos críticos del análisis presentado.

1.10.4. Falta de Documentación de Habilitación Profesional:

El dictamen carece de los documentos necesarios que acrediten la habilitación profesional del perito, incluyendo títulos académicos y certificados que validen su experiencia profesional, técnica o artística. La ausencia de esta documentación esencial cuestiona la competencia del perito para abordar la complejidad del asunto en análisis.

1.10.5. Omisión de Publicaciones y Experiencia Relevante: No se proporciona una lista de publicaciones del perito relacionadas con la materia del peritaje, ni se indica la ausencia de estas. Esta información es fundamental para evaluar la profundidad del conocimiento del perito en el área específica del dictamen y su contribución al campo de estudio.

1.10.6. Registro Incompleto de Experiencias Anteriores como Perito: El dictamen no incluye un registro detallado de casos anteriores en los que el perito haya sido designado, omitiendo información relevante como el despacho judicial, los nombres de las partes, los apoderados y la materia específica del dictamen. Esta omisión impide evaluar la experiencia previa del perito y su posible sesgo o independencia en casos similares.

1.10.7. Declaración sobre Designaciones Anteriores y Metodologías Utilizadas: Falta una declaración explícita del perito sobre si ha sido designado previamente por las mismas partes o apoderados, y si los métodos aplicados en el dictamen difieren de los empleados en peritajes anteriores o en la práctica profesional habitual. La claridad en estos aspectos es esencial para comprender la objetividad del perito y la idoneidad de las metodologías empleadas.

1.10.8. Ausencia de Documentación de Soporte: El dictamen no relaciona ni adjunta los documentos e información utilizados para su elaboración, lo que compromete la transparencia y la capacidad de verificación del análisis. La inclusión de estos materiales es crucial para garantizar la solidez y la fundamentación del dictamen.

1.10.9. Conclusión: El concepto técnico financiero que pretende calcular una indemnización a favor del concesionario RSIT adopta la metodología CAPM que para establecer una valoración de un negocio utiliza los flujos de caja libre y del accionista, reales y proyectados para ser descontados con una tasa de rentabilidad esperada que es inherente al riesgo asumido por los accionistas en una actividad económica determinada, por lo tanto esta

metodología no es válida ya que el demandante al pretender una indemnización por los perjuicios obtenidos no estaría asumiendo el riesgo que pactó contractualmente y que adoptó desde la presentación de la oferta.

La administración de la compañía RSIT siempre estuvo a cargo del gobierno corporativo que sus socios adoptaron, en donde Transmetro Ente Gestor nunca tuvo injerencia, por lo tanto, la responsabilidad de las decisiones administrativas que resultaron en las cifras de los estados financieros expuestos por RSIT corresponden solo a sus administradores. Bajo la tesis del restablecimiento del equilibrio financiero de contrato en la elaboración de este concepto, como fundamento de la responsabilidad de un ente público es indebida en razón a que no existe un incumplimiento contractual puntual sino el traslado de unos riesgos bajo un deber de restablecimiento que no opera desde el punto de vista del proceso licitatorio contractual y la ley colombiana.

En resumen, el dictamen pericial adolece de deficiencias significativas en cuanto a la formalidad, la fundamentación y la transparencia. La falta de identificación adecuada del perito, la ausencia de documentación de habilitación profesional, la omisión de publicaciones y experiencias relevantes, la falta de declaraciones sobre metodologías y designaciones anteriores, y la no inclusión de documentos de soporte, limitan seriamente la credibilidad, la integridad y la validez del dictamen como herramienta analítica en el proceso jurídico. Se recomienda una revisión exhaustiva y una corrección de estas deficiencias para asegurar que el dictamen cumpla con los estándares profesionales y jurídicos requeridos.

1.11. RIESGO Y EL EQUILIBRIO DEL CONTRATO EN LA CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL:

La contradicción del dictamen pericial en el marco de los contratos públicos requiere un análisis meticuloso de cómo la gestión de riesgos y la preservación del equilibrio contractual son fundamentales para la integridad de estos acuerdos. Las deficiencias en el análisis de estos aspectos críticos no solo socavan la credibilidad y objetividad del dictamen presentado, sino que también plantean serias dudas sobre la capacidad del

dictamen para proporcionar una valoración justa y equilibrada del contrato en cuestión.

1.11.1. LOS CÁLCULOS SON RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO:

1.11.1.1. En lo relacionado con el Cuarto de Datos de los Pliegos Definitivos de la Licitación LPI-TM300-004-07, se señaló que:

*"La documentación y/o información puesta a disposición de los interesados en el Cuarto de Datos sólo pretende facilitar el acceso a información que podría resultar útil para los adquirentes en el presente proceso licitatorio y por lo tanto se entiende que no es entregada por TRANSMETRO S.A. para efectos de la preparación y/o presentación de las propuestas, y que no generan obligación o responsabilidad alguna en cabeza de TRANSMETRO S.A. / **La información que reposa en el cuarto de datos de TRANSMETRO S.A. forma parte de la información que hasta el momento tiene la entidad y no pretende ser exhaustiva ni incluir toda la información que un posible proponente deba o desee tener en consideración.** Por lo tanto, nada de lo contenido en documentos no relacionados con el presente proceso licitatorio puede considerarse como una promesa o declaración de TRANSMETRO S.A. o de sus funcionarios, representantes, accionistas, asesores o consultores externos que brinden asistencia o apoyo a la estructuración o desarrollo del presente proceso licitatorio, agentes o dependientes, en cuanto a hechos o circunstancias ciertas del pasado o del futuro, ni implica declaración o garantía alguna, expresa o implícita que los obligue".*

1.11.1.2. En el proceso de licitación pública se dejó claridad, que la información entregada no era exacta y que no era toda la información. Pues ello era responsabilidad del Concesionario, hacer sus propios cálculos. Por tanto, si el Concesionario, así no lo realizó fue su culpa y no puede imputarla a TRANSMETRO.

1.11.2. ANÁLISIS DE RIESGOS Y EQUILIBRIO CONTRACTUAL:

1.11.2.1. Importancia del Equilibrio Contractual: En contratos públicos, la equidad y la proporcionalidad en las prestaciones de las partes son

esenciales. La omisión de este análisis en el dictamen pericial señala una posible falta de consideración hacia la interdependencia y reciprocidad que debe prevalecer en estos acuerdos.

1.11.2.2. Evaluación de Riesgos: El riesgo, definido como la probabilidad de eventos que pueden desviar el equilibrio económico del contrato, es un componente crítico que debe ser evaluado con detalle. La insuficiencia en este análisis sugiere una valoración incompleta de los factores que pueden influir significativamente en la ejecución del contrato.

1.11.2.3. Distinción entre Riesgos Previsibles e Imprevisibles: La correcta diferenciación y evaluación de los riesgos previsibles frente a los imprevisibles es vital para la asignación adecuada de responsabilidades en el contrato. Un dictamen que no aborde esta distinción de manera exhaustiva falla en proporcionar una comprensión clara de las obligaciones y expectativas de las partes.

1.11.2.4. Gestión y Transferencia de Riesgos: La gestión adecuada de los riesgos, incluida su transferencia entre las partes, es fundamental para la sostenibilidad y equidad del contrato. Un dictamen que no examine cómo se negocian y asignan estos riesgos omite un aspecto crucial de la contratación pública.

1.11.2.5. Mecanismos de Cobertura de Riesgos: La implementación de mecanismos para cubrir los riesgos es una práctica estándar que protege a las partes de eventos adversos. La falta de análisis sobre estos mecanismos en el dictamen indica una omisión significativa en la consideración de estrategias de mitigación y su impacto en el contrato.

1.11.2.6. Conclusión: La falta de un análisis exhaustivo y detallado de la gestión de riesgos y del equilibrio contractual en el dictamen pericial presenta serias preocupaciones sobre su validez como prueba. Estas deficiencias no solo cuestionan la precisión y la integridad del análisis realizado, sino que también ponen en duda

la imparcialidad del perito al no abordar adecuadamente factores fundamentales para una valoración equitativa y objetiva del contrato en cuestión. Por lo tanto, es crucial que estas consideraciones sean meticulosamente evaluadas para determinar la relevancia y la validez del dictamen pericial en el proceso judicial, asegurando que se mantenga la justicia y la integridad en la evaluación del contrato público.

1.11.3. ASUNCIÓN DE RIESGOS POR EL CONCESIONARIO:

1.11.3.1. Claridad Contractual y Asunción de Riesgos: El contrato, en su numeral 1.11 y subsiguientes, establece de manera explícita que la información proporcionada en el Cuarto de Datos de los Pliegos Definitivos no pretende ser exhaustiva ni generar obligaciones para TRANSMETRO S.A. Esto implica que la responsabilidad de realizar evaluaciones exhaustivas y estimaciones precisas recae sobre los proponentes, quienes deben basar sus propuestas en estudios técnicos propios y estimaciones independientes.

1.11.3.2. Diligencia Debida e Investigación Independiente: La cláusula 1.13 enfatiza la importancia de que los proponentes realicen una diligencia debida completa, evaluando todos los aspectos relevantes del proyecto y asumiendo la responsabilidad de los riesgos identificados en sus análisis. Esto subraya la expectativa de que los concesionarios asuman una postura proactiva en la identificación y gestión de riesgos.

1.11.3.3. Aceptación de Riesgos y Condiciones Contractuales: La presentación de propuestas por parte de los proponentes implica el reconocimiento y la aceptación de las condiciones establecidas en los pliegos, incluyendo la asunción de riesgos como la demanda, los costos, las implicaciones tributarias y otros factores que pueden influir en la ejecución del contrato.

1.11.3.4. Riesgo de Demanda y Asumido Totalmente por el Concesionario: Específicamente, el riesgo de demanda se define como la responsabilidad del concesionario de asumir cualquier discrepancia entre los pasajeros estimados y los efectivamente

transportados. Este riesgo es asumido en su totalidad por el concesionario, lo que subraya la naturaleza conmutativa del contrato y la expectativa de que el concesionario gestione este y otros riesgos de manera efectiva.

1.11.3.5. Riesgo de Implantación y Otros Riesgos: Además del riesgo de demanda, el contrato asigna al concesionario la responsabilidad de otros riesgos como el de implantación, financiabilidad, flujo de caja, operación, retorno de la inversión y tributario. Esta asignación refleja una distribución clara y premeditada de responsabilidades, donde el concesionario es responsable de la gestión integral de los riesgos asociados con la ejecución del contrato.

1.11.3.6. Conclusión: La estructura del contrato de concesión y las cláusulas específicas relacionadas con la asunción de riesgos demuestran una intención clara de que el concesionario asuma una amplia gama de riesgos relacionados con la ejecución del contrato. Esta asignación de riesgos es fundamental para el mantenimiento del equilibrio contractual y asegura que el concesionario esté plenamente comprometido con la gestión efectiva de los riesgos identificados. En este marco, la contradicción del dictamen debe considerar cómo la asunción de riesgos por parte del concesionario influye en la interpretación de las obligaciones contractuales y en la evaluación de cualquier reclamación relacionada con el desequilibrio contractual. La claridad en la asignación de riesgos y la responsabilidad del concesionario de realizar evaluaciones independientes y diligentes son elementos clave que deben ser ponderados al considerar la validez y la relevancia del dictamen pericial en el proceso judicial.

1.11.4. Política Pública y Asignación de Riesgos:

1.11.4.1. Fundamentos Legales: Las reglas generales contenidas en la Ley 80 de 1993 y las disposiciones de la Ley 448 de 1998 establecen un marco legal que subraya la importancia de una asignación clara de riesgos en contratos estatales de concesión, donde el concesionario asume obligaciones específicas a cambio de una remuneración pactada.

1.11.4.2. Directrices del CONPES: Los Documentos CONPES, especialmente los documentos 2775 de 1995 y 3107 de 2001, delinean la política de riesgo contractual del Estado, recomendando directrices para la asignación de riesgos en proyectos con participación privada, y enfatizando la importancia de asignar cada riesgo a la parte que mejor pueda controlarlo.

1.11.4.3. Evaluación y Gestión de Riesgos: La política de manejo de riesgos establece la necesidad de una evaluación detallada de los riesgos potenciales, diferenciando entre riesgos comerciales, de construcción, operativos, financieros, cambiarios, regulatorios, y de fuerza mayor, entre otros, y asignándolos de manera que se minimicen los costos de mitigación.

1.11.4.4. Responsabilidad del Concesionario: La política pública enfatiza que los riesgos comerciales, de construcción, operativos, y financieros, entre otros, deben ser asumidos por el concesionario, quien tiene la capacidad de controlar y gestionar estos riesgos de manera más efectiva debido a su experiencia y conocimientos técnicos.

1.11.4.5. Soportes de Liquidez y Coberturas: Se contempla la posibilidad de diseñar soportes de liquidez para facilitar la financiación de proyectos en condiciones más favorables, aunque estos soportes no deben interpretarse como una garantía de riesgo comercial por parte del Estado.

1.11.4.6. Criterios de Asignación de Riesgos: Los principios básicos para la asignación de riesgos se basan en la capacidad de las partes para evaluar, controlar, y administrar los riesgos, buscando que quien tenga mayor capacidad para reducir los riesgos y costos asuma la responsabilidad correspondiente.

1.11.4.7. Conclusión: El marco de política pública de manejo de riesgos en contratos de concesión refleja un enfoque equilibrado y premeditado que busca asignar los riesgos a las partes que están en mejor posición para manejarlos, minimizando así los costos

generales y promoviendo una gestión eficaz del proyecto. En el contexto de la contradicción del dictamen pericial, es fundamental considerar cómo este marco de política pública y los principios de asignación de riesgos se reflejan en el contrato de concesión en cuestión y en el análisis pericial realizado. La claridad en la asignación de riesgos y la responsabilidad del concesionario de gestionarlos de manera efectiva son elementos críticos que deben ser evaluados al considerar la validez y relevancia del dictamen pericial presentado en el litigio.

1.11.5. Obligaciones Contractuales:

1.11.5.1. Preliminares: La objeción o contradicción del dictamen pericial en el contexto de la concesión del Sistema Transmetro y la participación de RECAUDOS SIT en los ingresos del sistema debe abordarse considerando los principios fundamentales que regían el contrato de concesión, la diligencia debida realizada por el concesionario, y la estructura de remuneración y riesgos acordada entre las partes.

1.11.5.2. Estructura del Contrato y Proceso de Licitación: El proceso de licitación y la estructura del contrato de concesión se diseñaron para asegurar una distribución clara y justa de los ingresos y riesgos entre TRANSMETRO y el concesionario. Este diseño contemplaba condiciones específicas, incluida la participación del concesionario en los ingresos del sistema, basada en un análisis exhaustivo de los riesgos potenciales y las expectativas de demanda.

1.11.5.3. Diligencia Debida y Aceptación de Riesgos: RECAUDOS SIT, al participar en la licitación y posteriormente al firmar el contrato, confirmó haber realizado una diligencia debida exhaustiva. Esta diligencia implicaba una evaluación profunda de todos los aspectos del proyecto, incluyendo los riesgos de demanda y los mecanismos de remuneración. Al aceptar estos términos, RECAUDOS SIT asumió conscientemente los riesgos asociados, incluyendo aquellos relacionados con la variabilidad en la demanda y los ingresos del sistema.

1.11.5.4. Objeción al Dictamen Pericial: La objeción al dictamen pericial se basa en la premisa de que el análisis no ha considerado adecuadamente la naturaleza de los riesgos asumidos por RECAUDOS SIT ni la estructura de remuneración acordada en el contrato. Es fundamental que el dictamen pericial refleje la realidad contractual acordada entre las partes, incluyendo la asunción de riesgos y la metodología de remuneración establecida desde el principio.

1.11.5.5. Fundamento de la Contradicción: La contradicción del dictamen se sustenta en la necesidad de reconocer que la participación de RECAUDOS SIT en los ingresos del sistema estaba condicionada a variables específicas, incluida la demanda de pasajeros, que fueron evaluadas y aceptadas por RECAUDOS SIT durante el proceso de licitación. Cualquier evaluación de la remuneración o de las pérdidas sufridas por el concesionario debe tener en cuenta estas condiciones contractuales preexistentes.

1.11.5.6. Principio de Equilibrio Contractual: El contrato de concesión se fundamentaba en el principio de equilibrio contractual, que busca asegurar una distribución equitativa de los beneficios y las cargas entre las partes. La contradicción del dictamen debe enfocarse en si los eventos o circunstancias que se alegan como causas de desequilibrio estaban dentro del ámbito de riesgos asumidos por el concesionario y si la estructura de remuneración establecida era adecuada para compensar esos riesgos.

1.11.5.7. Análisis de Causalidad y Efectos: La objeción debe examinar críticamente la relación causal entre los eventos alegados y los efectos económicos experimentados por RECAUDOS SIT. Es crucial determinar si los cambios en la demanda o en los ingresos del sistema estaban dentro de los riesgos contemplados por el contrato y, por lo tanto, si el concesionario estaba adecuadamente remunerado por asumir dichos riesgos.

1.11.6. Contradicción del Dictamen:

1.11.6.1. Preliminares: Para fortalecer la contradicción del dictamen pericial en relación con la concesión del Sistema Transmetro y la participación de RECAUDOS SIT, es crucial enfocarse en la asignación de riesgos contractuales y la aceptación de estos por parte del concesionario, así como en la falta de evidencia concreta presentada por el actor para fundamentar el desequilibrio económico alegado.

1.11.6.2. Aceptación Explícita de Riesgos por el Concesionario: RECAUDOS SIT, al firmar el contrato, aceptó explícitamente los riesgos relacionados con la financiación, la demanda, el retorno de la inversión y la implantación del sistema, conforme a los términos establecidos en los documentos contractuales y el Documento CONPES 3107. Esta aceptación de riesgos es un elemento clave que debe ser considerado al evaluar la validez de cualquier reclamo posterior sobre cambios en las condiciones contractuales.

1.11.6.3. Falta de Pruebas Sobre el Desequilibrio Alegado: La ausencia de una modelación económica y financiera clara y detallada que respalde las alegaciones de RECAUDOS SIT sobre un desequilibrio económico es un punto crítico. La falta de presentación de estudios propios, análisis y proyecciones financieras por parte de RECAUDOS SIT limita la capacidad del tribunal para evaluar la veracidad y la magnitud de los perjuicios alegados.

1.11.6.4. Responsabilidad en la Evaluación de Riesgos: RECAUDOS SIT tenía la responsabilidad de realizar una evaluación exhaustiva de todos los riesgos asociados al contrato, incluyendo la financiación, la demanda y el retorno de la inversión. La decisión de asumir estos riesgos, basada en su propia evaluación y análisis, implica una aceptación de las consecuencias potenciales, lo cual debilita cualquier argumento posterior que busque transferir dichos riesgos a TRANSMETRO.

1.11.6.5. Renuncia a Reclamaciones Futuras: La renuncia explícita a realizar reclamaciones futuras sobre ajustes de costos o indemnizaciones por parte de RECAUDOS SIT, particularmente en relación con la implementación del sistema y los ingresos pactados, refuerza la

posición de que el concesionario aceptó plenamente los términos del contrato y sus implicaciones.

1.11.6.6. Aceptación de los Ingresos y las Condiciones Contractuales: Al participar en la licitación y aceptar el contrato, RECAUDOS SIT reconoció que los ingresos pactados y las condiciones establecidas eran suficientes para cubrir sus actividades e inversiones. Este reconocimiento inicial socava los argumentos posteriores que buscan un reequilibrio económico basado en cambios en las condiciones del mercado o en la demanda.

1.11.7. Cargas De La Prueba:

1.11.7.1. Preliminares: La ausencia de pruebas concretas que demuestren la ocurrencia de hechos anormales o imprevistos que justifiquen la ruptura de la ecuación económica del contrato plantea desafíos significativos en la afirmación de la obligación de restablecimiento. Esta situación se complica aún más cuando se considera la necesidad de establecer una relación causal clara entre el incumplimiento alegado y los daños reclamados. La estructura argumentativa presentada resalta varios aspectos cruciales relacionados con la carga probatoria, la determinación de perjuicios y la relación de causalidad en contextos contractuales, especialmente en el ámbito de los contratos públicos y las concesiones.

1.11.7.2. Principio de la Carga de la Prueba: Es fundamental que la parte que alega la existencia de perjuicios derivados de la ruptura de la ecuación económica del contrato aporte las pruebas necesarias que sustenten su afirmación. La falta de evidencia concreta dificulta la posibilidad de establecer una obligación de restablecimiento por parte de la contraparte.

1.11.7.3. Requisitos de los Perjuicios Alegados: Los perjuicios reclamados deben ser actuales, ciertos, directos y personales, es decir, deben ser una consecuencia directa del incumplimiento contractual y haberse materializado efectivamente. La ausencia de pruebas

que demuestren estos perjuicios impide avanzar en el reconocimiento de cualquier compensación.

1.11.7.4. Ausencia de Relación de Causalidad: Establecer una relación de causalidad adecuada es esencial para determinar la responsabilidad por los daños alegados. Si no se puede demostrar que el incumplimiento del contrato es la causa directa y adecuada de los perjuicios sufridos, no se puede justificar una compensación.

1.11.7.5. Evaluación de la Causalidad Adecuada: No basta con que una condición haya contribuido de alguna forma al perjuicio; esta debe ser adecuada para producir el daño en cuestión. La teoría de la causalidad adecuada ayuda a eliminar circunstancias que, aunque necesarias, no son suficientes para establecer una responsabilidad.

1.11.7.6. Impacto de Factores Externos: Factores como el retraso en la entrada gradual de la flota o la falta de reestructuración de rutas pueden influir en la dinámica contractual, pero su impacto en la ecuación económica del contrato debe ser demostrado de manera concluyente para establecer una obligación de restablecimiento.

1.11.7.7. Conclusiones sobre la Obligación de Restablecimiento: Sin una demostración clara y contundente de la ruptura de la ecuación económica del contrato debido a un hecho anormal o imprevisto, y sin establecer una relación de causalidad directa entre dicho hecho y los perjuicios alegados, la obligación de restablecimiento no puede ser impuesta. En tales circunstancias, las partes están obligadas a cumplir con las estipulaciones contractuales originales.

1.12. PETICIONES:

1.12.1. Solicitud de Exclusión del Dictamen Pericial: Solicitamos respetuosamente que no se admita el dictamen pericial presentado, debido a la insuficiente acreditación de los conocimientos científicos o técnicos del perito. La falta de

claridad, precisión, exhaustividad y detalle en el dictamen, junto con la ausencia de explicaciones sobre los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones empleados, subrayan que no se cumplen los requisitos esenciales para su consideración como prueba válida en este proceso.

1.12.2. Inadmisibilidad por Versar sobre Puntos de Derecho: Se solicita declarar la inadmisibilidad del dictamen pericial, ya que aborda indebidamente puntos de derecho, lo cual excede el ámbito de competencia pericial y entra en conflicto con las disposiciones establecidas en el marco jurídico aplicable, contraviniendo así los principios del debido proceso.

1.12.3. Rechazo por Falta de Cumplimiento de Requisitos Mínimos: Pedimos que el dictamen sea rechazado por no contener la información y declaraciones mínimas requeridas por el Artículo 226 del Código General del Proceso. La omisión de estos elementos cruciales impide una evaluación adecuada de la validez y relevancia del dictamen dentro del contexto del litigio en curso.

1.12.4. Presentación Oportuna de la Objeción: Se declara que la presente objeción y/o contradicción al dictamen se ha realizado de manera oportuna, dentro del plazo establecido por el escrito en el cual fue aprobado su admisión, cumpliendo con los requisitos procesales para su consideración por parte de este tribunal.

1.12.5. Solicitud de Comparecencia del Perito: Solicitamos, conforme al Artículo 228 del Código General del Proceso, la comparecencia del perito en audiencia para ser interrogado bajo juramento sobre su idoneidad, imparcialidad y los fundamentos de su dictamen. Esta medida es esencial para esclarecer las dudas surgidas en torno a la metodología y las conclusiones del dictamen.

1.12.6. Requerimiento de Aclaraciones y Complementaciones: Se requiere que se ordenen las aclaraciones y complementaciones al dictamen, en línea con las preocupaciones y cuestionamientos expuestos, para garantizar que el análisis presentado cumpla con

los estándares de rigor, objetividad y relevancia necesarios para su consideración en este proceso.

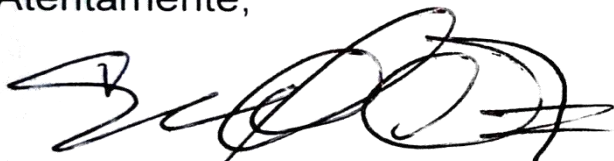
1.12.7. Valoración Crítica del Dictamen: Pedimos que este tribunal valore el dictamen pericial teniendo en cuenta los errores, falencias y deficiencias identificadas, y en consecuencia, lo desestime como prueba. La presencia de estas limitaciones compromete seriamente la utilidad y la fiabilidad del dictamen para fundamentar cualquier decisión judicial en este caso.

1.12.8. Petición Formal de Exclusión del Dictamen Pericial: Dada la serie de infracciones a las normativas aplicables, claramente identificadas y anteriormente discutidas, nos vemos en la obligación de solicitar formalmente que este tribunal rechace el dictamen pericial presentado por la parte demandante como medio de prueba válido. Las disposiciones infringidas son de cumplimiento obligatorio y su transgresión socava la validez y la confiabilidad del dictamen, impidiendo que cumpla con los estándares requeridos para ser considerado en el proceso judicial.

II. NOTIFICACIONES:

El representante legal de **TRANSMETRO SAS**, recibirá las notificaciones personales y las comunicaciones procesales en la Carrera 57 No. 99-A-65, Torre Sur, Piso 15, Edificio Torres del Atlántico en Barranquilla, D.E.I.P. La dirección electrónica es: info@transmetro.gov.co. El suscrito las recibirá en la Secretaría de su Despacho o en mi dirección electrónica: gpardo1972@gmail.com

Atentamente,



GIOVANNI F. PARDO CORTINA
C.C. No. 72.183.682 de B/quilla
T.P. No. 86.065 del C.S.J.

Todos - gpardo1972@gmail.com

CONCEPTO SOBRE SUMINISTRO

Unir PDF online | Combina tus

mail.google.com/mail/u/4/#inbox/FMfcgzGxSHhtngGlsqjdfMIPWzmBcKlg

☰

Gmail

✉ Mail

💬 Chat

🗑 Meet

Compose

Inbox

★ Starred

🕒 Snoozed

➤ Sent

📄 Drafts

⌵ More

Labels

🔍 Search in mail

⌵

Active

?

⚙

☰

j

←

📁

🕒

🗑

✉

🕒

🔄

📁

🗑

⋮

3 of 76

CONCEPTO SOBRE SUMINISTRO DE DISTINTIVOS A CONTRATISTAS

Inbox

GIOVANNI F. PARDO CORTINA

to mmarchena, bcc: me

Wed, Mar 13, 7:38 PM

★

😊

↩

⋮

Buenas tardes, adjunto el concepto solicitado de la referencia.

Atentamente,

GIOVANNI PARDO CORTINA
Abogado

One attachment • Scanned by Gmail

↩ Reply

↩ Reply all

➡ Forward

😊

28°C

Soleado

Buscar

ESP

LAA

6:10 p. m.

15/04/2024

Todos - gpardo1972@gmail.com x CONCEPTO SOBRE SUMINISTRO UNIR PDF online | Combina tus x +

mail.google.com/mail/u/4/#inbox/FMfcgzGxSHhtngGlsqjdfMPWzmBcKlg

Gmail

Search in mail

Active

Compose

Mail

Chat

Meet

Inbox

Starred

Snoozed

Sent

Drafts

More

Labels

CONCEPTO SOBRE SUMINISTRO DE DISTINTIVOS A CONTRATISTAS

GIOVANNI F. PARDO CORTINA

to: mmarchena, bcc: me

Buenas tardes, adjunto

Atentamente,

GIOVANNI PARDO CORTINA

Abogado

One attachment

CONCEPTO SOBR...

from: GIOVANNI F. PARDO CORTINA <gpardo1972@gmail.com>

to: mmarchena@transmetro.gov.co

bcc: johnnydark19@gmail.com

date: Mar 13, 2024, 7:38 PM

subject: CONCEPTO SOBRE SUMINISTRO DE DISTINTIVOS A CONTRATISTAS

mailed-by: gmail.com

signed-by: gmail.com

security: Standard encryption (TLS) [Learn more](#)

Important according to Google magic.

Reply Reply all Forward

28°C Soleado

Buscar

ESP LAA

6:10 p. m. 15/04/2024



GIOVANNI FRANCISCO PARDO CORTINA
Abogado Especialista en Derecho Administrativo,
Tributario, Laboral, Comercial y Marítimo
Carrera 66 No. 76-38, Barranquilla, Colombia
Tel. 3179590 Cel. 300-8078023
e-mail: gpardo1972@gmail.com

Barranquilla, 13 de marzo de 2024

Doctor
MIGUEL MARCHENA RACEDO
Secretario General
TRANSMETRO

Asunto: concepto sobre suministro distintivos a contratistas.

Respetado Doctor:

Me permito responder al asunto consultado en la referencia, en el sentido que si el suministro de distintivos como chalecos y gorras a contratistas puede dar lugar a que se configure una relación laboral y consecuentemente demandas de contrato realidad contra la empresa a fin de obtener el pago de prestaciones sociales y otras indemnizaciones laborales.

En primer lugar, debe tenerse en cuenta que el contrato de trabajo consta de tres (3) elementos, según el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo: (i) La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo; (ii) la continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato. Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador en concordancia con los tratados o convenios internacionales que sobre derechos humanos relativos a la materia obliguen al país; y (iii) un salario como retribución del servicio.

Los contratos de prestación de servicios, según el artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993 son:

“... los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”

Tal como se puede observar, estos contratos se diferencian de los contratos laborales en el elemento subordinación porque en ambos hay una prestación personal de un servicio y una remuneración, pero en los de prestación de servicios el contratista no está subordinado ni es un dependiente del contratante.

El Consejo de Estado ha dicho sobre el particular en la Sentencia 2014-90305 de 2020:

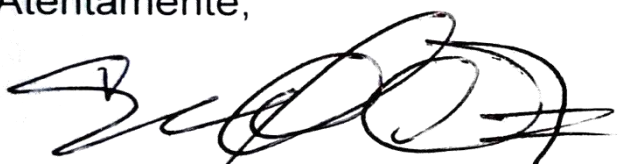
“El contrato de prestación de servicios se desfigura cuando se comprueban los tres elementos constitutivos de una relación laboral, esto es, la prestación personal del servicio, la remuneración y la continuada subordinación, de lo que surge el derecho al pago de prestaciones sociales a favor del contratista...”

La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha señalado en la sentencia SL-1349 de 2021 lo siguiente sobre la subordinación o dependencia:

“En este asunto, la Sala encuentra que la defensa se centró en desconocer la existencia de una relación laboral subordinada, sin recabar en otros factores de los cuales pueda deducirse su buena fe. De hecho, para la Corte, dado el sólido y persuasivo material probatorio acopiado, es claro que la demandante era una trabajadora subordinada de la OEI, puesto que recibía órdenes e instrucciones, cumplía un horario, laboraba en las instalaciones de la entidad, con sus materiales y herramientas de trabajo y bajo su control laboral, llegando incluso a despedirla libremente. Por consiguiente, no es creíble que la entidad y sus representantes obraran bajo el convencimiento razonable de que la demandante fuese una trabajadora genuinamente autónoma”

De conformidad con lo anterior, me permito conceptuar que el suministro de distintivos como chalecos y gorras a los contratistas de la empresa podría dar lugar a presumir una relación laboral, siempre y cuando se acompañe de otros elementos indicativos del elemento subordinación o dependencia, que es la diferencia entre el contrato de trabajo y el de prestación de servicios, elementos tales como recibir órdenes o instrucciones, cumplimiento de horarios, ejecutar las actividades en las instalaciones de la entidad, proveer los materiales y herramientas de trabajo bajo su supervisión, etc..., pero el simple suministro de distintivos como chalecos y gorras no es indicativo de un contrato realidad de trabajo, pues eso no demuestra per se una relación laboral subordinada, ya que la Ley y la jurisprudencia nos muestran otros elementos que deben demostrarse para tal efecto.

Atentamente,



GIOVANNI F. PARDO CORTINA
C.C. No. 72.183.682 de B/quilla
T.P. No. 86.065 del C.S.J.

Todos - gpardo1972@gmail.com

Fwd: Poder Controversias contr

Unir PDF online | Combina tus

mail.google.com/mail/u/4/#inbox/FMfcgzGxRxKKNFFXsPZLsxpQhNGglSNx

Gmail

Compose

Inbox

Starred

Snoozed

Sent

Drafts

More

Labels

Search in mail

Active

10 of 76

Do: Transmetro Gerencia

Enviado el: lunes, 4 de marzo de 2024 16:59

Para: 'ventanillad05tadmatl@cendoj.ramajudicial.gov.co' <ventanillad05tadmatl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Correo RSIT Barranquilla <correo@sitbarranquilla.com>; 'procuradum15@procuraduria.gov.co' <procuradum15@procuraduria.gov.co>; 'gpardo1972@gmail.com' <gpardo1972@gmail.com>

Asunto: Poder Controversias contractuales, Radicado: 08001-23-33-000-2022-00411-00.

HONORABLES MAGISTRADOS

SALA DE DECISION ORAL "A"

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO

E. S. D.

Medio de control: Controversias contractuales

Radicado: 08001-23-33-000-2022-00411-00

Demandante: RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S

Demandado: TRANSMETRO S.A.S

Magistrado Ponente: CARMEN ROSA LORDUY GONZALEZ

CARLOS ANDRES LOPEZ BELEÑO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.823.554 de Barranquilla, en mi calidad de Gerente y Representante legal de Transmetro S.A.S., identificada con NIT No. 802.021-209-1, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, de manera atenta manifiesto a usted(es) que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor del Dr. GIOVANNI FRANCISCO PARDO CORTINA, abogado en ejercicio de la profesión, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.183.682 y portador de la Tarjeta Profesional No. 86.065 del H. C. S de la J, y correo electrónico profesional inscrito: gpardo1972@gmail.com, para que ejerza la defensa de la entidad dentro del proceso de la referencia.

28°C
Soleado

Buscar

ESP
LAA

6:05 p. m.
15/04/2024

Todos - gparto1972@gmail.com

Fwd: Poder Controversias contr

Unir PDF online | Combina tus

mail.google.com/mail/u/4/#inbox/FMfcgzGxRxKKNFFxsPZLsxpQhNGglSNx

Gmail

Compose

Inbox

Starred

Snoozed

Sent

Drafts

More

Labels

Search in mail

Active

T.P. No. 86.065 del H. C.S. de la J.

Gerencia Transmetro

Transmetro S.A.S.

(+57) 350 2849625

Barranquilla, Colombia

<https://www.transmetro.gov.co>

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA

Transmetro

Antes de imprimir este correo electrónico, piensa si es necesario hacerlo:
¡el cuidado del medio ambiente es cuestión de todos!

2 Attachments • Scanned by Gmail

Poder Giovanni P...

Camara de Come...

Reply

Forward

28°C
Atardecer

Buscar

ESP

LAA

6:06 p. m.
15/04/2024

HONORABLES MAGISTRADOS
SALA DE DECISION ORAL "A"
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO
E. S. D.

Medio de control: Controversias contractuales
Radicado: 08001-23-33-000-2022-00411-00
Demandante: RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S
Demandado: TRANSMETRO S.A.S
Magistrado Ponente: CARMEN ROSA LORDUY GONZALEZ

CARLOS ANDRES LOPEZ BELEÑO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.823.554 de Barranquilla, en mi calidad de Gerente y Representante legal de Transmetro S.A.S., identificada con NIT No. 802.021-209-1, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, de manera atenta manifiesto a usted(es) que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor del Dr. GIOVANNI FRANCISCO PARDO CORTINA, abogado en ejercicio de la profesión, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.183.682 y portador de la Tarjeta Profesional No. 86.065 del H. C. S de la J, y correo electrónico profesional inscrito: gpardo1972@gmail.com, para que ejerza la defensa de la entidad dentro del proceso de la referencia.

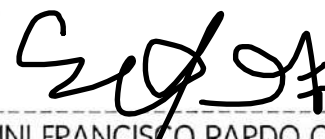
El Doctor GIOVANNI FRANCISCO PARDO CORTINA, queda ampliamente facultado para notificarse de todos los actos, contestar la demanda y sus reformas, si fuere del caso, interponer demanda de reconvención, proponer excepciones, interponer recursos de ley, impugnar, objetar, solicitar, aportar y controvertir documentos y demás pruebas, iniciar acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales, tachar de falso documentos, actuar en todas y cada una de las etapas del proceso, transigir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, además realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato en defensa nuestros intereses y todo cuanto en derecho sea necesario, en los términos de artículo 74 y siguientes del C.G.P, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

Sírvase, reconocer personería a nuestro apoderado judicial conforme al presente escrito poder.

Del señor juez, atentamente,


CARLOS ANDRES LOPEZ BELEÑO
Gerente Transmetro S.A.S

Acepto,


GIOVANNI FRANCISCO PARDO CORTINA
C.C. No.: 72.183.682
T.P. No. 86.065 del H. C.S. de la J.

Todos - gpardo1972@gmail.com

2022-00411 EXCEPCIONES PRE...

Unir PDF online | Combina tus

mail.google.com/mail/u/4/#inbox/FMfcgzGxRxKKWdrZfpWdxgNfGBtjlnvV

Gmail

Compose

Inbox

Starred

Snoozed

Sent

Drafts

More

Labels

Search in mail

Active

2022-00411 EXCEPCIONES PREVIAS CONTRA LA REFORMA DE LA DEMANDA

GIOVANNI F. PARDO CORTINA

to Ventanilla, Secretaria, Orfeo, projudadm15, Welfran, correo, info, info@transmetro.gov.co, bcc: me

Tue, Mar 5, 3:15 PM

Buenas tardes: adjunto envio el escrito de la referencia con sus anexos.

Atentamente,

GIOVANNI PARDO CORTINA

Abogado

One attachment • Scanned by Gmail

2022-00411 EXCE...

Reply

Reply all

Forward

Carrera 65

Carretera cerrada

Buscar

ESP LAA

6:01 p. m.

15/04/2024

Todos - gpardo1972@gmail.com

2022-00411 EXCEPCIONES PRE...

Unir PDF online | Combina tus

mail.google.com/mail/u/4/#inbox/FMfcgzGxRxKKWdrZfpWdxgNfGBtjlnvV

Gmail

Compose

Inbox

Starred

Snoozed

Sent

Drafts

More

Labels

Search in mail

Active

2022-00411 EXCEPCIONES PREVIAS CONTRA LA REFORMA DE LA DEMANDA

Inbox

GIOVANNI F. PARDO CORTINA

<gpardo1972@gmail.com>

to Ventanilla, Secretaria, Orfeo, procjudadm15, Welfran, correo, info, info@transmetro.gov.co, bcc: me

from: GIOVANNI F. PARDO CORTINA <gpardo1972@gmail.com>

to: Ventanilla D05 Tribunal Administrativo - Atlántico - Barranquilla <ventanillad05tadmatl@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Secretaria General Tribunal Administrativo - Atlántico - Seccional Barranquilla <sgtadminatl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

cc: Orfeo <agencia@defensajuridica.gov.co>, procjudadm15@procuraduria.gov.co, Welfran De Jesus Mendoza Osorio <wdmendoza@procuraduria.gov.co>, correo@sitbarranquilla.com, info@ortizgutierrez.com.co, "info@transmetro.gov.co" <info@transmetro.gov.co>

bcc: johnnydark19@gmail.com

date: Mar 5, 2024, 3:15 PM

subject: 2022-00411 EXCEPCIONES PREVIAS CONTRA LA REFORMA DE LA DEMANDA

2022-00411 EXCE...

Reply

Reply all

Forward

Carrera 65

Carretera cerrada

Buscar

ESP

LAA

6:01 p. m.

15/04/2024

SEÑORES:

**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO
SALA DE DECISIÓN ORAL “A”**

A la atención de la doctora

CARMEN ROSA LORDUY GONZALEZ

Magistrada Ponente

ventanillad05tadmatl@cendoj.ramajudicial.gov.co

Su Despacho

CON **COPIA** **A:** procesosnacionales@defensajuridica.gov.co;
procjudadm15@procuduria.gov.co; correo@sitbarranquilla.com;
info@ortizgutierrez.com.co

ASUNTO. – EXCEPCIONES PREVIAS

RADICACIÓN: 08-001-23-33-000-2022-00411-00

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

DEMANDANTE: RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.

DEMANDADO: TRANSMETRO S.A.S.

Respetada Magistrada:

GIOVANNI FRANCISCO PARDO CORTINA, mayor de edad, abogado con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía 72.183.682 de Barranquilla, Tarjeta Profesional No. 86.065 del Consejo Superior de la Judicatura y con dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados: **gpardo1972@gmail.com**, actuando como apoderado de la sociedad **TRANSMETRO S.A.S.**, entidad pública (en adelante “**TRANSMETRO**”), persona jurídica con domicilio en la ciudad de Barranquilla e identificada con el NIT. **802.021.209-1**, representada legalmente por su gerente el señor **CARLOS ANDRES LOPEZ BELEÑO**, varón, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1140823554, respetuosamente concurre ante ustedes con el fin de para presentar **EXCEPCIONES PREVIAS** a la reforma de la demanda interpuesta por la sociedad **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, persona jurídica con domicilio en la ciudad de Barranquilla e identificada con el NIT. 900.199.255, de acuerdo con lo prefijado en el Artículo 100 del Código General del proceso cuyas argumentaciones y propuestas están igualmente incorporadas en la contestación de la demanda integrada, estando en términos para ello, de conformidad con lo siguiente:

1. OPORTUNIDAD:

La presente actuación se presenta dentro del término legal teniendo en cuenta que el despacho notificó por estado la providencia que admite la reforma de la demanda presentada por el demandante el día trece (13) de febrero de la presente anualidad, por lo tanto se da aplicación al artículo 173 del CPCA, y como consecuencia la fecha límite para la presentación de las excepciones previas es dentro del mismo término del traslado de la demanda el cual vence el cinco (5) de marzo de la misma anualidad.

2. EXCEPCIÓN DE DEFENSA GENÉRICA, INDETERMINACIÓN EN LAS PRETENSIONES, EL DAÑO Y LOS HECHOS IMPUTADOS:

2.1. Como está planteada la demanda reformada, los hechos, las pretensiones, los fundamentos y el daño, encontramos que ello y la actividad probatoria desarrollada no guardan ni coherencia ni pertinencia con estos extremos.

2.2. Nos oponemos a ella debido a su improcedencia y violación a preceptos fundamentales en su planteamiento. Son varios los argumentos, pero se pueden resumir en los siguientes. La indeterminación tanto de la imputación como la pretensión misma comprometen el debido proceso, el derecho defensa y de contradicción. En efecto es una pretensión indeterminada y abierta que no indica cuáles fueron los contenidos obligacionales violados, el nexo causal con el daño, la relación entre los extremos de la Litis y los perjuicios que se buscan, entre otros.

2.3. No existe un concepto de la violación ni argumentos que soporten tal evento. Las pretensiones son perversas ya que no sabemos cuál conducta de la demandada causó un perjuicio. No podemos ejercer el derecho de defensa ni de contradicción ya que no sabemos cuáles son las violaciones frente a un contenido obligacional específico, ni aún genérico.

2.4. ¿Deberíamos entonces contestar que se cumplieron con las cargas legales y que por lo tanto debe demostrar el actor lo contrario? No, no es posible ya que, en esta etapa del proceso, la única por demás, es que la parte pasiva se enfrenta a las pretensiones y define su contradictorio, y en este caso nos es imposible en la medida que no sabemos cuáles son los extremos y los elementos de la responsabilidad solicitada y no podemos argumentar, contradecir o solicitar prueba alguna, en lo concreto frente a esta pretensión abierta e indeterminada. Por lo tanto, es improcedente la pretensión y no se puede trabar la litis sin violar el debido proceso.

2.5. Existen unos hechos cuyas consecuencias son culpa exclusiva de la víctima, otros son hechos de un tercero, no existe la pertinencia entre las pretensiones y los hechos imputados. Pero como argumentamos y como planteamos la defensa sino tenemos los elementos de imputación y determinación de la pretensión.

2.6. Bajo la óptica de los fundamentos de la responsabilidad se ha debido hacer la imputación de unos hechos concretos, con una determinación de una responsabilidad específica, con unas consecuencias jurídicas, y por lo menos definir una causalidad y un nexo, así fueren sumarios. Desde la perspectiva de los daños y los perjuicios no cumple con el deber de hacer una imputación, su determinación, consolidación, certeza, cuantificación, legitimación, cobijados o no por una relación legal y el deber de la convocada, su carácter de directo y cierto. Como vemos no cumple con ninguna de las anteriores, y del planteamiento de la demanda, las pretensiones y el debate probatorio propuesto por la actora, será imposible llegar a un fallo de fondo.

3. EXCEPCIÓN DE INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES:

3.1. Se encuentra respaldado por lo dispuesto en el Código General del Proceso, que establece:

***“Artículo 88. Acumulación de pretensiones.** El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos:*

- 1. Que el juez sea competente para conocer de todas, sin tener en cuenta la cuantía.*
 - 2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.*
 - 3. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento.*
- (...)”*

3.2. La fórmula utilizada por la parte actora de dejar indeterminadas y abiertas sus pretensiones no indicando cuales son los fundamentos de su petitum, su naturaleza, su origen, su imputación, el carácter de la misma, si es contractual o extracontractual, su calificación e individualización o cualquier otra forma que permita circunscribir la pretensión a los hechos o los daños y sus eventuales perjuicios, es un claro ejemplo de una indebida acumulación de pretensiones.

3.3. Extracontractualmente, los presupuestos son completamente diferentes. Y como tal son acciones diferentes con legitimaciones y competencias distintas.

Desde la perspectiva de los daños y los perjuicios no cumple con el deber de hacer una imputación, su determinación, consolidación, certeza, cuantificación, legitimación, cobijados o no por una relación legal, contractual o extracontractual, su carácter de directo y actual. Como vemos no cumple con ninguna de las anteriores, y del planteamiento de la demanda, las pretensiones y el debate probatorio propuesto por la actora, será imposible a llegar a un fallo de fondo y por ende a una condena, sin violar preceptos superiores derivados del debido proceso y sus derivados de derecho de defensa y contradicción.

3.4. Nos oponemos a que se realice el procedimiento, a través de una indebida utilización de la figura procesal de la acumulación de pretensiones, ya que no cumple con los requisitos procesales de la acumulación sustantiva de pretensiones, no están coligados y no son interdependientes, entre otros, violando el principio de autonomía, voluntariedad y de autocomposición de diferencias contractuales.

3.5. Por otro lado, se incluyen pretensiones, que están caducadas y otras sobre las cuales existe cosa juzgada. Encontramos, que tan solo son pocas las pretensiones, que guardan relación con la demanda principal del resto, son pretensiones totalmente y sobre las cuales se debe computar el término de la caducidad.

3.6. En la nueva demanda encontramos algunas pretensiones adicionales a las incluidas durante el proceso anterior. En primer lugar, encontramos unas pretensiones principales sobre la existencia del contrato y sobre el abuso del derecho.

4. EXCEPCIÓN POR EL INDEBIDO APORTE DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES:

4.1. En esta instancia nos permitimos manifestar que existe un indebido aporte de las pruebas presentadas y solicitadas por **EL DEMANDANTE**, por cuanto este no manifiesta cuál es la finalidad de estas, es decir, qué es lo que pretende demostrar con su práctica.

4.2. Es de precisar, que la demanda reformada no cumple con lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley 2213 del 2012 el cual dispone que: *“Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda”*.

4.3. Por tanto, la demanda reformada no cumple con los requisitos de ley y las pruebas documentales que en ella se aportan, no fueron presentadas como dicta la

norma procesal es por tanto que las mismas no podrán ser decretadas por vulneración al derecho de defensa. Solamente se enuncian carpetas mas no su contenido, por tanto, no podrían decretarse las pruebas no enunciadas de forma expresa.

4.4. NO SE PUEDEN VALORAR PRUEBAS APORTADAS CON SUBRAYADOS:

4.4.1. El Artículo 78 del Código General del Proceso, señala:

“Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

(...)

9. Abstenerse de hacer anotaciones marginales o interlineadas, subrayados o dibujos de cualquier clase en el expediente, so pena de incurrir en multa de un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv)”.

4.4.2. El despacho debe abstenerse de evaluar o usar como pruebas, los documentos que contienen subrayas o anotaciones remitidas por parte del demandante, pues ello iría en contravía de los deberes de las partes y podría así mismo considerarse como una alteración de los documentos aportados como prueba, en especial sobre el Laudo Arbitral, aunque fue declarado nulo es una práctica en contravía de los deberes de las partes y deberá evaluarse las pruebas en tal sentido.

5. EXCEPCIÓN POR FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA Y POR ACTIVA:

5.1. Ha sido llamada al proceso la demandada **TRANSMETRO**. Por ello se hace necesario mirar desde la perspectiva de las pretensiones en cuál de ellas es indebida su legitimación para responder por pasiva. Por lo anterior, queremos hacer una síntesis de la legitimación en la causa tanto por activa como pasiva y sus elementos frente al proceso mismo.

5.2. Ha sostenido el Consejo de Estado¹ que existe diferencia entre legitimación de hecho y material, distinción básica para entender porque en este caso no existe

¹ Sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, de fecha diciembre 2 de 1999. Magistrado Ponente, Dra. María Elena Giraldo Gómez. Expediente 12323. Fuente, Tomos Copiadores de la Sección Tercera del Consejo de Estado no. 408 folios 59 a 76.

legitimación en la causa por pasiva de las convocadas en algunas de las pretensiones. En efecto sostuvo esta alta Corporación que:

“por la legitimación de hecho en la causa, se entiende la relación procesal que se establece entre el demandante y el demandado, por intermedio de la pretensión procesal; es decir es una relación jurídica, nacida de la atribución de una conducta, en la demanda y de la notificación de ésta al demandado; quien cita a otro y atribuye está legitimado de hecho y por activa, y a quien cita y atribuye está legitimado de hecho y por pasiva, después de la notificación del auto admisorio de la demanda. Vg.: A demanda a B. Cada uno de estos está legitimado de hecho. La legitimación ad causam material alude a la participación real de las personas, por regla general, en el hecho origen de la formulación de la demanda, independientemente de que haya demandado o no, o de que haya sido demandado o no. Ejemplo: A, Administración, lesiona a B. A y B, están legitimados materialmente; pero si A demanda a C, sólo estará legitimado materialmente A; además si D demanda a B, sólo estará legitimado materialmente B, lesionado. Si D demanda a C, ninguno está legitimado materialmente. Pero en todos esos casos todos están legitimados de hecho; y sólo están legitimados materialmente, quienes participaron realmente en la causa que dio origen a la formulación de la demanda”.

La falta de legitimación material en la causa, por activa o por pasiva, no enerva la pretensión procesal en su contenido, como si lo hace la excepción de fondo. Esta se caracteriza por la potencialidad que tiene, si se prueba el hecho modificativo o extintivo, que se propone o se advierte por el juzgador, para extinguir, parcial o totalmente aquella.

La excepción de fondo supone, en principio, el previo derecho del demandante que a posteriori se recorta, por un hecho nuevo - modificativo o extintivo del derecho constitutivo del demandante - que tumba la prosperidad de la pretensión, como ya se dijo, parcial o totalmente.”

5.3. En la falta de legitimación en la causa material por pasiva, como es la alegada en este caso, no se estudia intrínsecamente la pretensión contra la demandada para que éste no sea condenada; se estudia sí existe o no relación real del demandado con la pretensión que se le atribuye. De donde necesariamente se colige que, al no existir relación material entre los hechos fuente de las pretensiones solicitadas y la conducta desplegada por los

demandados, no puede haber pronunciamiento de fondo sobre la eventual responsabilidad endilgada, sino que este sujeto pasivo no está llamado a responder.

5.4. La legitimación material en la causa activa y pasiva es una condición anterior y necesaria, entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable, al demandante o a los demandados.

5.5. La imputación y la eventual legitimación para responder que se la hace a la parte pasiva no es sustentada en la realidad, es vaga y no se puede deducir de lo alegado, tanto de los hechos como de las pretensiones mismas, no existe unas imputaciones correctas ni la posibilidad de plantear el silogismo de responsabilidad.

5.6. En este sentido ha sido claro el Consejo de Estado cuando considera², al fondo de este punto, que la legitimación en causa por pasiva no puede deducirse del mero contenido de unos acuerdos donde se hacía un aporte económico a un proyecto, sino de la real asignación de funciones y competencias hecha por el ordenamiento o los contratos entre las diferentes y variadas entidades, como corresponde al estado de derecho. Si se invoca la responsabilidad, como es del caso en la mayoría de las pretensiones, debe acreditarse con base en la ley la titularidad de la persona respecto al perjuicio ocasionado. No se puede, por ende, imputar la responsabilidad deprecada por el demandante.

6. EXCEPCIÓN DE COSA JUZGADA:

6.1. Bajo las pretensiones de la demanda reformada de **RECAUDO SIT BARRANQUILLA**, se solicita se ordene a la demandada cumplir el compromiso contractual hasta la fecha de la sentencia y durante el término de ejecución del contrato, así como a restablecer el equilibrio económico del contrato. Tal como lo podrá comprobar el Tribunal, iguales pretensiones a las antes indicadas, han sido promovidas por esa misma sociedad ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, en acción popular, expediente 25000-23-24-000-2012-00663-00, en esta demanda apuntaba a que se ordene a la sociedad accionada a adoptar las acciones que en criterio del actor se constituyen en omisiones generadoras del incumplimiento también alegado bajo el presente proceso, atinentes a la incorporación de la totalidad de la flota para el sistema, la reordenación de rutas de transporte colectivo, la reposición y desintegración del parque automotor (Chatarrización), la reducción de la sobreoferta, y el

² Sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, de fecha febrero 21 de 1997. Magistrado Ponente, Dr. Carlos Betancurt Jaramillo. Expediente 9893. Fuente, Tomos Copiadores de la Sección Tercera del Consejo de Estado no. 329 folios 295 a 302.

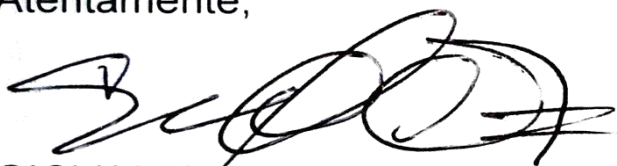
aseguramiento de la sostenibilidad del proyecto, incluida la de “Restablecer el equilibrio contractual a RECAUDOS SIT BARRANQUILLA con el objeto de evitar su paralización o cese de actividades y por ende del sistema Transmetro”, incluida la orden para que se asignen recursos al fondo de contingencia, y en general “...como consecuencia de las pretensiones anteriores, ordenarle a ... la sociedad pública por acciones TRANSMETRO S.A. a que se realicen todas las actividades pertinentes y conducentes a efectos de cuantificar, reconocer y pagar en término no superior a dos meses contados a partir de la notificación de la sentencia de esta acción popular, el desequilibrio contractual evidente, que afecta hoy a Recaudos SIT Barranquilla S:A y que ha tenido injustamente que soportar”.

6.2. Los supuestos de hecho y de derecho de tales pretensiones, se basan en idénticas alegaciones a las que en el presente proceso se promueven en relación con incumplimientos y motivos causantes del desequilibrio económico del contrato de concesión de manera entonces que siendo el objeto de las pretensiones de la demanda materia de conocimiento del Tribunal Administrativo en mención, el presente despacho carece de jurisdicción y competencia para conocer y decidir sobre ellas.

6.3. Refuerzan estos argumentos, la existencia de otro proceso de los del tipo de controversias contractuales de anulación, bajo el cual el **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA**, pretende que se declare la nulidad de varias resoluciones que le impusieron unas multas.

6.4. Como soporte de estas, se aduce como razones de incumplimiento de **TRANSMETRO**, la no entrega oportuna, adecuada y regular de las estaciones portales de Soledad y Barranquillita, la no entrega de la infraestructura, el retraso en la entrega gradual de la flota, el retraso de la reducción de la oferta del parque automotor y la reestructuración de rutas y el no retiro de rutas paralelas. Este proceso corresponde a la acción de controversias contractuales 08-001-33-33-010-2012-00064-00 que cursa ante el Juzgado Décimo Administrativo Oral de Barranquilla. Este proceso ya se encuentra decidido en ambas instancias, por lo que, respecto de lo estudiado y definido allí, el principio de la cosa juzgada impide volver sobre lo debatido.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'G. Pardo Cortina', written over the printed name.

GIOVANNI F. PARDO CORTINA
C.C. No. 72.183.682 de B/quilla
T.P. No. 86.065 del C.S.J.

Todos - gpardo1972@gmail.com

2022-00411 REFORMA A LA DE

Unir PDF online | Combina tus

mail.google.com/mail/u/4/#inbox/FMfcgzGxRxKKWfxcKCpWsmSVCDkMptdJ

Gmail

Compose

Inbox

Starred

Snoozed

Sent

Drafts

More

Labels

Search in mail

Active

2022-00411 REFORMA A LA DEMANDA DE RECONVENCION

GIOVANNI F. PARDO CORTINA

<gpardo1972@gmail.com>

to Ventanilla, Secretaria, Orfeo, projudadm15, Welfran, correo, info, info@transmetro.gov.co, bcc: me

Tue, Mar 5, 3:22 PM

Buenas tardes. adjunto envio el memorial de la referencia con sus pruebas y anexos.

Atentamente,

GIOVANNI PARDO CORTINA

Abogado

One attachment • Scanned by Gmail

2022-00411 REFORMA
UNIDA DEMANDA
RECONVENCION.pdf

3.4 MB

Reply

Reply all

Forward

https://mail.google.com/mail/u/4?ui=2&ik=3252f1b14c&attid=0.1&permmsgid=msg-f:1792719079164144246&th=18e1048117a4ea76&view=att&disp=inline&realattid=f_tete1pK0

S&P 500
-1.20%

Buscar

ESP LAA

5:58 p. m.
15/04/2024

Todos - gpardo1972@gmail.com

2022-00411 REFORMA A LA DE

Unir PDF online | Combina tus

mail.google.com/mail/u/4/#inbox/FMfcgzGxRxKKWfxcKCpWsmSVCDkMptdJ

Gmail

Compose

Inbox

Starred

Snoozed

Sent

Drafts

More

Labels

Search in mail

Active

2022-00411 REFORMA A LA DEMANDA DE RECONVENCION

Inbox

GIOVANNI F. PARDO CORTINA

<gpardo1972@gmail.com>

to Ventanilla, Secretaria, Orfeo, procjudadm15, Welfran, correo, info, info@transmetro.gov.co, bcc: me

from: GIOVANNI F. PARDO CORTINA <gpardo1972@gmail.com>

to: Ventanilla D05 Tribunal Administrativo - Atlántico - Barranquilla <ventanillad05tadmatl@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Secretaria General Tribunal Administrativo - Atlántico - Seccional Barranquilla <sgtadminatl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

cc: Orfeo <agencia@defensajuridica.gov.co>, procjudadm15@procuraduria.gov.co, Welfran De Jesus Mendoza Osorio <wdmendoza@procuraduria.gov.co>, correo@sitbarranquilla.com, info@ortizgutierrez.com.co, "info@transmetro.gov.co" <info@transmetro.gov.co>

bcc: johnnydark19@gmail.com

date: Mar 5, 2024, 3:22 PM

subject: 2022-00411 REFORMA A LA DEMANDA DE RECONVENCION

mailed-by: gmail.com

Reply

Reply all

Forward

5 of 76

Tue, Mar 5, 3:22 PM

S&P 500 -1.20%

Buscar

ESP LAA

5:59 p. m. 15/04/2024

ENLACE ANEXOS Y PRUEBAS: Ante la imposibilidad de adjuntar los anexos completos por falta de capacidad, estos se encuentran en el siguiente enlace a un servidor en la nube:
<https://1drv.ms/u/s!Av7me9oKQ2s0iJA361OwEkrp3wwg5A?e=oXlfad>

SEÑORES:

**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO
SALA DE DECISIÓN ORAL “A”**

A la atención de la doctora

CARMEN ROSA LORDUY GONZALEZ

Magistrada Ponente

ventanillad05tadmatl@cendoj.ramajudicial.gov.co

Su Despacho

CON COPIA A: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co;
procjudadm15@procuraduria.gov.co; correo@sitbarranquilla.com;
info@ortizgutierrez.com.co; correo@angelcom.com.co;
sar.sas@beytminibodegas.com; jfmejia60@hotmail.com; jposada@stratis.biz

ASUNTO. – REFORMA DE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN

RADICACIÓN: 08-001-23-33-000-2022-00411-00

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUALES

DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN: TRANSMETRO S.A.S.

DEMANDADO EN RECONVENCIÓN: RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.

Respetada Magistrada;

GIOVANNI FRANCISCO PARDO CORTINA, mayor de edad, abogado con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía 72.183.682 de Barranquilla, Tarjeta Profesional No. 86.065 del Consejo Superior de la Judicatura y con dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados: **gpardo1972@gmail.com**, actuando como apoderado de la sociedad **TRANSMETRO S.A.S.** (en adelante “**TRANSMETRO**”), entidad pública, persona jurídica con domicilio en la ciudad de Barranquilla e identificada con el NIT. **802.021.209-1**, representada legalmente por su gerente el señor **CARLOS ANDRES LOPEZ BELEÑO**, varón, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1140823554, respetuosamente concurre ante ustedes con el fin de para presentar **REFORMA DE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN** de acuerdo con el Artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en contra de la

sociedad **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, persona jurídica con domicilio en la ciudad de Barranquilla e identificada con el NIT. 900.199.255, con fundamento en lo siguiente:

1. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES
(Numeral 1 y 7, Artículo 162 del C.P.A.C.A.):

Son partes del presente proceso:

1.1. DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN:

1.1.1. NOMBRE: TRANSMETRO S.A.S.

1.1.2. NIT: 802.021.209-1

1.1.3. REPRESENTANTE LEGAL: CARLOS ANDRES LOPEZ BELEÑO

1.1.4. CEDULA DE CIUDADANÍA: 1140823554

1.1.5. DOMICILIO: Barranquilla

1.1.6. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES: Carrera 57 No. 99-A– 65 PI 15 Edificio Torres del Atlántico

1.1.7. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS:
info@transmetro.gov.co

1.2. DEMANDADA EN RECONVENCIÓN:

1.2.1. NOMBRE: RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.

1.2.2. NIT: 900.199.255-0

1.2.3. REPRESENTANTE LEGAL: Santander Castillo Fuentes, o quien cumpla tales funciones al momento de notificada la demanda.

1.2.4. CEDULA DE CIUDADANÍA: 19.259.094

1.2.5. DOMICILIO: Barranquilla

1.2.6. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES: Carrera 53 No. 55-211.

1.2.7. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS:
correos@sitbarranquilla.com

2. OPORTUNIDAD:

En virtud del artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta que el 13 de febrero del 2024 se notificó de la admisión de la reforma de la demanda, nos encontramos dentro del término correspondiente para reformar la respectiva demanda de reconvención.

3. LITISCONSORTES FACULTATIVOS:

Son litisconsortes facultativos, vinculados al contrato, pues las siguientes sociedades son accionistas de la empresa **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA**, por tanto responden solidariamente por la ejecución y cumplimiento del contrato de concesión; que de acuerdo con la ley y el contrato responden por las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en el desarrollo del contrato y por tanto responden solidariamente por el cumplimiento de la propuesta y del cumplimiento objeto del contrato en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y que TRANSMETRO S.A.S. ejerce a través de esta demanda su derecho de acción para reclamar por el incumplimiento del contrato de concesión TM300-004-07 y como tal le asiste el derecho a reclamar tal responsabilidad de los deudores solidarios, es decir **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA** y sus accionistas.

3.1. ANGEL COM S.A., persona jurídica, identificada con el NIT. 860.062.719-2 por su representante legal el señor **JAVIER CORTAZAR MORA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.146.314 y la cual recibe notificaciones en el correo correo@angelcom.com.co

3.2. SISTEMAS ASESORIA Y REDES S.A. EN LIQUIDACIÓN, persona jurídica, identificada con el NIT. 860.512.079-9, representada legalmente por su liquidador el señor **AUGUSTO RAUL BUITRAGO RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.480.746 y la cual recibe notificaciones en el correo electrónico sar.sas@beytminibodegas.com

3.3. TELEDIFUSION SMART SOLUTIONS S.A.S., persona jurídica, identificada con el NIT. 830.032.514-2, representada legalmente por el señor **JULIAN ENRIQUE GAMBA CASTIBLANCO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.033.318 y la cual recibe notificaciones en el correo electrónico jfmejia60@hotmail.com.

3.4. TIANJINIC CARD PUBLIC NETWORK SYSTEMA CO, LTD, persona jurídica de nacionalidad China, bajo la gravedad de juramento no conozco la direcciones de notificaciones por tanto solicito se requiera al **DEMANDADO EN RECONVENCIÓN** que la suministre.

3.5. STRATIS LTDA, persona jurídica, identificada con el NIT. 900.046.458-2, representada legalmente por el señor **JUAN EMILIO POSADA ECHEVERRI** identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.118.287 y la cual recibe notificaciones en el correo electrónico jposada@stratis.biz.

4. PRETENSIONES (Numeral 2, Artículo 162 del C.P.A.C.A)

Solicito a este Tribunal Administrativo (en adelante también el Tribunal) que en virtud de la Reforma de la Demanda de Reconvencción aquí presentada y verificado

el trámite procesal de la misma, se pronuncie y profiera declaraciones y condenas iguales o similares a las siguientes:

4.1. PRETENSIÓN SOBRE LA EXISTENCIA DEL CONTRATO, LA PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD, LA LEGALIDAD TANTO EN EL PROCESO LICITATORIO, EN LA OFERTA COMO EN LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

4.1.1. DECLÁRASE la existencia del Contrato Estatal de Concesión No. TM300-004-07 celebrado entre **TRANSMETRO S.A.S.**, y **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, cuyo OBJETO lo constituye básicamente, en los términos de la Cláusula 1 del mismo, *“la Operación y Explotación del Sistema de Recaudo y Suministro del Sistema de Gestión y Control de la Operación del Sistema Transmetro del Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana en su Fase I, a EL CONCESIONARIO por su cuenta y riesgo y bajo la vigilancia y control de TRANSMETRO S.A.”.*

4.1.2. En esta pretensión solicitamos que se declare que el proceso precontractual adelantado por **TRANSMETRO S.A.S.** como el contrato suscrito derivado de este proceso objetivo de selección suscrito con el hoy **CONCESIONARIO RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S. y TRANSMETRO S.A.S.**, se efectuó y ha sido ejecutado bajo el principio de presunción de legalidad, es legal y ha sido vinculante para las partes en sus cláusulas de derechos y obligaciones.

4.2. PRETENSIÓN SOBRE LOS RIESGOS DEL CONTRATO, SU ASIGNACIÓN Y ASUNCIÓN POR LOS OFERENTES, LOS ESTUDIOS Y ANÁLISIS DE LOS RIESGOS, LA REMUNERACIÓN DEL CONTRATISTA, EL CUARTO DE DATOS Y DOCUMENTOS DE TRANSMETRO, LA PROPUESTA ECONÓMICA, SOPORTES Y CONSECUENCIAS DE LA OFERTA, PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD Y SU LEGALIDAD TANTO EN EL PROCESO LICITATORIO, EN LA OFERTA Y EL CONTRATO DERIVADO DE LA LICITACIÓN Y SUS EFECTOS EN LA EJECUCIÓN DEL MISMO.

4.2.1. DECLÁRESE que **TRANSMETRO S.A.S.**, ha cumplido con todas las cargas precontractuales y contractuales frente a los riesgos del contrato y los deberes adquiridos, en la celebración y ejecución del Contrato Estatal de Concesión TM300-004-07, cuyo OBJETO lo constituye básicamente, en los términos de la Cláusula 1 del mismo, *“la Operación y Explotación del Sistema de Recaudo y Suministro del Sistema de Gestión y Control de la Operación del Sistema Transmetro del Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana en su Fase I, a EL CONCESIONARIO por su cuenta y riesgo y bajo la vigilancia y control de TRANSMETRO S.A.”.*

4.2.2. DECLÁRASE que, un elemento determinante para el proceso de selección acorde al contrato de concesión propuesto era (i) la asignación y aceptación de riesgos por los proponentes, (ii) que tal elemento era sustancial y esencial a los pliegos, al proceso licitatorio, para los licitantes y la entidad contratante, a las ofertas realizadas y a la adjudicación y el contrato derivado del proceso licitatorio suscrito por **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**

4.2.3. DECLÁRESE que los riesgos del contrato y (i) la asignación de riesgos realizada en cabeza del **CONCESIONARIO**, fue realizada de forma pública durante el proceso licitatorio, (ii) fueron riesgos evaluados y asumidos por los proponentes al participar en la licitación, (iii) fueron riesgos asumidos y evaluados por él proponente hoy **CONCESIONARIO** cuando realizó su oferta y cuando contrató, (iv) disposiciones que han gozado de presunción de legalidad, son legales y se encuentran estipuladas en el “**PREFACIO**”, capítulo de “**DEFINICIONES**”, del aludido Contrato de Concesión TM300-004-07, RIESGOS cuya definición y asignación son elementos sustanciales del contrato, fueron evaluados, asumidos y contratados, por el **CONCESIONARIO** y se aplican al contrato, tales como:

- 1.97 Riesgo Ambiental
- 1.98 Riesgo de demanda
- 1.99 Riesgo de financiabilidad
- 1.100 Riesgo financiero
- 1.101 Riesgo de flujo de caja
- 1.103 Riesgo de Implantación del Sistema
- 1.104 Riesgo de operación
- 1.105 Riesgo político
- 1.106 Riesgo regulatorio
- 1.107 Riesgo de retorno de la inversión
- 1.108 Riesgo tributario

4.2.4. DECLÁRASE que los riesgos del contrato, la asignación de riesgos realizada en cabeza del **CONCESIONARIO**, a través de las premisas y reglas generales que se encuentran incluidas en los dos (2) párrafos iniciales del Capítulo 19 del Contrato de Concesión TM300-004-07 titulado “**Asignación de Riesgos del Contrato**”, contenida en las estipulaciones cuyo texto se transcribe a continuación:

“Para todos los efectos legales, se entenderán incluidos dentro de los riesgos propios del negocio del CONCESIONARIO todos aquellos que no estén expresamente asignados a TRANSMETRO S.A.

“Así mismo le corresponde asumir los riesgos que no estén explícitamente excluidos de la órbita de responsabilidad del CONCESIONARIO según las cláusulas del presente contrato”.

Son cláusulas y disposiciones contractuales existentes, aplicables al contrato y a su ejecución. La pretensión declarativa que se solicita se extiende para cada una de las peticiones que a continuación se relacionan de forma individual, solicitando al tribunal que se pronuncie de la siguiente manera:

4.2.4.1. DECLARAR por parte del Tribunal que la Asignación de Riesgos del Contrato son cláusulas y disposiciones contractuales que se vienen aplicando y deben aplicar al contrato en ejecución.

4.2.4.2. DECLARAR por parte del Tribunal que la disposición transcrita frente la Asignación de Riesgos del Contrato son cláusulas y disposiciones contractuales que (i) fueron dispuestas, conocidas y desarrolladas de forma pública durante el proceso licitatorio por los proponentes, (ii) fueron riesgos conocidos, evaluados y asumidos por los proponentes al presentar sus ofertas, y por él proponente hoy **CONCESIONARIO** al presentar su oferta irrevocable, al ser adjudicado y cuando contrató.

4.2.4.3. DECLARAR que las disposiciones contractuales transcritas son (i) esenciales, tal como se estructuró el negocio jurídico, se planteó, se propuso en la licitación y se contrataron atendiendo ese carácter, (ii) que las disposiciones contractuales transcritas fueron evaluadas, asumidas, ofertadas y contratadas, siendo sustanciales al contrato y a la voluntad de las partes, y (iii) sin ellas, tal como se licitaron, se propusieron y aceptaron por los oferentes y el **CONCESIONARIO**, no se hubiese pactado el contrato por las partes que lo suscribieron.

4.2.4.4. DECLARAR que, que la disposición transcrita frente a la Asignación y Asunción de Riesgos del Contrato son cláusulas y disposiciones contractuales afectas al negocio jurídico establecido por las partes, términos y condiciones, actos, obligaciones y derechos emanados de ellas, el contrato y los procesos contractuales que desembocaron en su conformación, gozan de presunción de legalidad y hasta la fecha son legales, aplicables al contrato y a su ejecución.

4.2.5. DECLÁRASE que, con la participación y presentación de su oferta ganadora, (i) durante el proceso licitatorio el proponente **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, afirmó conocer y estar de acuerdo con los riesgos asignados en los pliegos, en el proceso licitatorio y el consecuente contrato, (ii) no dejó observaciones frente a los mismos, fueron evaluados, asumidos, contratados, (iii) son elementos sustanciales y esenciales del contrato para las partes, (iv) fueron evaluados, asumidos, ofertados y contratados, siendo sustanciales al contrato y a la voluntad de las partes y (v) gozan de presunción de legalidad hasta la fecha son legales.

4.2.6. DECLÁRESE que las disposiciones de la licitación abierta y pública, en la asignación, asunción, oferta y contratación, de los riesgos realizada en cabeza del **CONCESIONARIO**, frente a los términos y condiciones del **CUARTO DE DATOS**, contenida en el pliego de condiciones definitivo de la Licitación Pública No. LPI-TM300-004-07, numerales 1.2.1.8. y 1.11 contenida en las estipulaciones cuyo texto se transcribe a continuación:

“1.2.18. Cuarto de Datos:

*Es el lugar en el cual se depositarán para consulta de los interesados del presente Pliego de Condiciones, los documentos de ley y la información que posee TRANSMETRO S.A., relacionada o no con el Proyecto. La información disponible en el Cuarto de Datos tendrá el alcance que se señala en el **numeral 1.11** del presente Pliego de Condiciones.*

(...)

1.11. CUARTO DE DATOS:

Los interesados en el presente Pliego de Condiciones podrán acceder previa solicitud escrita presentada ante TRANSMETRO S.A., al Cuarto de Datos ubicado en sus oficinas ubicadas en la Carrera 58 No. 68 – 73 del Distrito de Barranquilla a partir de la fecha y hora de apertura y hasta la fecha y hora de cierre de la presente Licitación Pública, entre las nueve (9) horas (09:00 AM) y las doce (12) horas (12:00 M), y entre las catorce (14) horas (14:00 PM) y las diecisiete (17) horas (17:00 PM) de lunes a viernes, siempre que se trate de días hábiles.

*Así mismo podrán solicitar y obtener copia física de los documentos que en él reposan y copia en medio magnético de los mismos siempre y cuando se encuentre disponible en este medio, mediante la presentación de solicitud escrita y previo pago del valor de las copias respectivas mediante consignación o abono en la cuenta bancaria indicada en el **numeral 1.6** del presente Pliego de Condiciones, de la suma que liquide el administrador del Cuarto de Datos de conformidad con el reglamento del Cuarto de Datos contenido en el Anexo 9 del presente Pliego de Condiciones.*

La documentación y/o la información puesta a disposición de los interesados en el Cuarto de Datos sólo pretende facilitar el acceso

a información que podría resultar útil para los adquirientes en el presente proceso licitatorio y por lo tanto se entiende que no es entregada por TRANSMETRO S.A., para efectos de la preparación y/o presentación de las propuestas, y que no generan obligación o responsabilidad alguna en cabeza de TRANSMETRO S.A.

La documentación que reposa en el cuarto de datos de TRANSMETRO S.A. forma parte de la información que hasta el momento tiene la entidad y no pretende ser exhaustiva ni incluir toda la información que un posible proponente deba o desee tener en consideración. Por lo tanto, nada de lo contenido en documentos no relacionados con el presente proceso licitatorio puede considerarse como una promesa o declaración de TRANSMETRO S.A. o de sus funcionarios, representantes, accionistas, asesores o consultores externos que brinden asistencia o apoyo a la estructuración o desarrollo del presente proceso licitatorio, agentes o dependientes, en cuanto a hechos o circunstancias ciertas del pasado o del futuro, ni implica declaración o garantía alguna, expresa o implícita que los obligue.

(...)

(Negrillas fuera del texto original).

Son cláusulas y disposiciones contractuales existentes, aplicables al contrato y a su ejecución. La pretensión declarativa que se solicita se extiende para cada una de las peticiones que a continuación se relacionan de forma individual, solicitando al Tribunal que se pronuncie de la siguiente manera:

4.2.6.1. DECLARAR por parte del Tribunal que los numerales 1.2.1.8. y 1.11 de la Licitación Pública No. LPI-TM300-004-07, son cláusulas y disposiciones contractuales que se vienen aplicando y deben aplicar al contrato en ejecución.

4.2.6.2. DECLARAR por parte del Tribunal que, (i) durante el proceso licitatorio y la selección del contratista, **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, presentó su propuesta y fue seleccionado frente a los demás proponentes con base en ella, por el proponente adjudicatario hoy **CONCESIONARIO**, frente a los términos y condiciones del **CUARTO DE DATOS** y la información indicativa que ahí reposaba que estaba a disposición de los oferentes; (ii) que el **CONCESIONARIO** conoció las limitaciones frente a la información del **CUARTO DE DATOS**, fueron disposiciones y cargas licitatorias y contractuales conocidas y aceptadas por **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, durante el proceso licitatorio, en su oferta, y en la adjudicación; (iii) que el **CONCESIONARIO** conoció las limitaciones, términos y condiciones frente a la información del **CUARTO DE DATOS**, y de forma

libre lo consideró, manifestó y aceptó al actuar como proponente en el proceso y en su propuesta con ocasión de la licitación para el contrato TM300-004-07; (iv) que los términos y condiciones de la información del **CUARTO DE DATOS**, son elementos sustanciales del contrato para las partes, en los términos y condiciones establecidos en los pliegos; (v) que acorde a la información del negocio jurídico en licitación, propuesto por los oferentes y en la oferta realizada por el **CONCESIONARIO**, los elementos del contrato, sus riegos, asignación, obligaciones y derechos, entre ellos demanda esperada y remuneración, fueron evaluados, asumidos, ofertados y contratados, siendo aplicadas al contrato tal y como quedó establecido en este y en el pliego de condiciones definitivos de la licitación, términos, condiciones y cargas estipuladas en los numerales 1.2.1.8. y 1.11 de la Licitación Pública No. LPI-TM300-004-07.

4.2.6.3. DECLARAR que las disposiciones contractuales transcritas son (i) esenciales, tal como se estructuró el negocio jurídico, se planteó, se propuso en la licitación y se contrataron atendiendo ese carácter, (ii) que las disposiciones contractuales transcritas fueron evaluadas, asumidas, ofertadas y contratadas, siendo sustanciales al contrato y a la voluntad de las partes, y (iii) sin ellas, tal como se licitaron, se propusieron y aceptaron por los oferentes y el **CONCESIONARIO**, no se hubiese pactado el contrato por las partes que lo suscribieron.

4.2.6.4. DECLARAR que, los términos y condiciones establecidos para la información del proceso, contenida en el **CUARTO DE DATOS**, contenida en los numerales 1.2.1.8. y 1.11, en consonancia con el numeral 4 del anexo 9 de la Licitación Pública No. LPI-TM300-004-07, son disposiciones contractuales afectas al negocio jurídico establecido por las partes, términos y condiciones, actos, obligaciones y derechos emanados de ellas, el contrato y los procesos contractuales que desembocaron en su conformación, gozan de presunción de legalidad y hasta la fecha son legales, aplicables al contrato y a su ejecución.

4.2.7. DECLÁRESE que las disposiciones de la licitación abierta y pública, contenida en el pliego de condiciones definitivo de la Licitación Pública No. LPI-TM300-004-07, numeral 1.13., cuyo texto se transcribe a continuación:

“1.13 DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN

Los proponentes al elaborar su propuesta deberán tener en cuenta que el cálculo de los costos y gastos, cualesquiera que ellos sean, se deberá basar estrictamente en sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones.

En virtud de lo anterior será responsabilidad de los proponentes:

1.13.1. Conocer el proyecto del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros del Distrito de Barranquilla y su el Área Metropolitana en la República de Colombia, Sistema Transmetro y **realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean o considere necesarias para presentar su propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de las características del negocio.**

1.13.2 Revisar todos los aspectos e informaciones relacionados con la situación, funcionalidad, proyectos y diseños de la infraestructura que se utilizará para la ejecución de la actividad que se otorgará en Concesión.

1.13.3 Evaluar el alcance legal, fiscal y financiero del negocio, las condiciones jurídicas del Contrato de Concesión, **la distribución de riesgos que se establezca en el mismo y en general todos los aspectos que puedan incidir en la determinación de la oferta.**

1.13.4 Determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás costos e implicaciones tributarias y de cualquier otra naturaleza que genere la celebración del Contrato de Concesión, según la asignación de costos prevista en el presente Pliego de Condiciones y en el correspondiente Contrato de Concesión, **para lo cual se recomienda a los proponentes obtener asesoría calificada en esta materia.**

1.13.5 Informarse sobre los requisitos legales aplicables en la jurisdicción de la presente Licitación Pública y del Contrato de Concesión que se celebrará como consecuencia de la adjudicación de la misma.

1.13.6. La exactitud, confiabilidad o integridad de la información que tenga a bien consultar cada proponente se encuentra bajo su propia responsabilidad aún cuando ésta se encuentre incluida dentro de la bibliografía de consulta que haya compilado TRANSMETRO S.A. en el cuarto de datos, a la que los interesados en el presente Pliego de Condiciones podrán acceder mediante solicitud escrita presentada ante TRANSMETRO S.A.

La documentación que reposa en el cuarto de datos de TRANSMETRO S.A. forma parte de la información que hasta el momento tiene la entidad y no pretende ser exhaustiva ni incluir toda la información que un posible proponente deba o desee tener en consideración. Por lo tanto, nada de lo contenido en dichos

documentos puede considerarse como una promesa o declaración de TRANSMETRO S.A. o de sus funcionarios, representantes, accionistas, asesores o consultores externos que brinden asistencia o apoyo a la estructuración o desarrollo del presente proceso licitatorio, agentes o dependientes, en cuanto a hechos o circunstancias ciertas del pasado o del futuro, ni implica declaración o garantía alguna, expresa o implícita que los obligue.

Así mismo, la adquisición del presente Pliego de Condiciones y la presentación de las respectivas propuestas constituyen reconocimiento y aceptación por parte de los proponentes que TRANSMETRO S.A., los representantes, accionistas, funcionarios y/o los asesores o consultores externos de aquella que han apoyado o se encuentran apoyando la estructuración y desarrollo del presente proceso licitatorio:

1.13.7 No estarán sujetos a responsabilidad alguna, presente o futura derivada de la información tenida en cuenta por el proponente para presentar su oferta, de cualquier información contenida en los materiales proporcionados o en las declaraciones realizadas durante el transcurso de cualquier visita efectuada a TRANSMETRO S.A., en algún memorando informativo o proporcionada en cualquier otra forma, ya sea verbal o escrita en relación con la presente Licitación Pública, sea o no que los asesores externos o consultores del presente proceso o cualquier director, funcionario, socio, empleado, agente, representante, asesor o consultor de cualquiera de éstas entidades, tenga conocimiento o debiera haber tenido conocimiento de error u omisión alguna, o hayan sido responsables de su inclusión u omisión en este documento o en otro documento o declaración.

1.13.8 No se comprometen a título personal ni en representación de TRANSMETRO S.A., ni brindan garantía alguna con respecto al logro o la razonabilidad de las proyecciones, las perspectivas, los rendimientos operativos o financieros, o el plan y costos de las inversiones necesarias para llevar a cabo la operación que lleguen a soportar las propuestas de los proponentes, ni de sus supuestos si los hubiere.

1.13.9. No pretenden ofrecer una asesoría en materia de inversiones, legal, tributaria, fiscal o de cualquier otra naturaleza a través de la información contenida en este documento o aquella proporcionada en

conjunto con el mismo o comunicada posteriormente a cualquier persona ya sea en forma verbal o escrita y por lo tanto, no deberá ni podrá ser considerada como tal.

Sin perjuicio de la declaración expresa que los proponentes deberán hacer en la **Proforma 1** del presente Pliego de Condiciones sobre este particular, por la sola presentación de las propuestas constituyen reconocimiento y aceptación por parte de los proponentes se considera que los proponentes respecto a que:

1.13.10 Han realizado el examen completo de todos los aspectos que inciden y determinan la presentación de sus propuestas.

1.13.11 Han investigado plenamente las condiciones, proyectos, diseños y funcionalidad de la infraestructura requerida para la adecuada ejecución y el desarrollo de la operación del Sistema de Recaudo y Suministro del Centro de Control de la Operación del Sistema Transmetro del Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana en su Fase I, objeto del Contrato de Concesión contenido en el Anexo 1 contenido en el presente Pliego de Condiciones que se celebrara suscribirá en virtud de la adjudicación de la presente Licitación Pública y con fundamento en sus propias estimaciones consideran que la infraestructura del sistema podrá ser utilizada conforme a su naturaleza, función y tecnología, asumiendo en caso de ser adjudicatario de la presente Licitación Pública la totalidad de las inversiones necesarias para la ejecución del Contrato de Concesión contenido en el Anexo 1 del presente Pliego de Condiciones.

1.13.12 Han investigado plenamente las condiciones de trabajo, los riesgos, y en general, todos los factores determinantes de los costos que incidan o puedan incidir en sus propuestas.

1.13.13.El hecho que los proponentes hayan obtenido o no toda la información que pueda influir en la determinación de sus propuestas, y/o el que hayan o no efectuado las visitas programadas o por programarse a la infraestructura que será entregada, y/o que hayan estudiado o no la totalidad de los diseños, proyectos o planos referentes al Sistema Transmetro, no lo eximirá en ningún caso de la responsabilidad a los proponentes que le corresponde en relación con el conocimiento del Sistema Transmetro y de la infraestructura que se entregará al

adjudicatario del presente proceso licitatorio ni del cumplimiento del Contrato de Concesión para la operación del Sistema de Recaudo y Suministro del Sistema Control de la Operación del Sistema Transmetro del Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana en su Fase I, contenido en el Anexo 1 del presente Pliego de Condiciones, ni dará derecho al proponente incumplido a solicitar el reembolso de los costos en que los que haya incurrido con ocasión del presente proceso licitatorio, ni a reconocimiento económicos adicionales en su favor, en el caso en que por su acción o por su omisión se causen posteriores sobrecostos en la ejecución del Contrato de Concesión contenido en el Anexo 1 del presente Pliego de Condiciones, y/o cambios en la estructura de su propuesta y/o de la propuesta y/o en los elementos y/o en las consideraciones en que hubiera podido fundamentar su propuestas y que ni TRANSMETRO S.A. ni los asesores y/o consultores externos que brinden asistencia y/o apoyo a la estructuración y/o desarrollo del presente proceso licitatorio, no son responsables respecto del contenido y veracidad, ni en cuanto a hechos o circunstancias ciertas del pasado o del futuro, ni se entiende de su parte declaración y/o garantía alguna, tácita o expresa, que los obligue respecto al contenido de la información que consulten y obtengan los proponentes en el Cuarto de Datos.

(Negritas y subrayas por fuera del texto original)

Son cláusulas y disposiciones contractuales existentes, aplicables al contrato y a su ejecución. La pretensión declarativa que se solicita se extiende para cada una de las peticiones que a continuación se relacionan de forma individual, solicitando al Tribunal que se pronuncie de la siguiente manera:

4.2.7.1. DECLARAR por parte del Tribunal que la totalidad del numeral 1.13, de los pliegos definitivos de la Licitación Pública No. LPI-TM300-004-07, son disposiciones contractuales que se vienen aplicando y deben aplicar al contrato en ejecución.

4.2.7.2. DECLARAR por parte del Tribunal que, (i) durante el proceso licitatorio y la selección del contratista, **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.,** presentó su propuesta y fue seleccionado frente a los demás proponentes con base en ella, por el proponente adjudicatario hoy **CONCESIONARIO,** frente a los términos y condiciones de la **DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN;** (ii) que el **CONCESIONARIO** conoció sus deberes y cargas derivados de las disposiciones sobre la **DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN,** fueron disposiciones y cargas licitatorias y contractuales conocidas y aceptadas por **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.,** durante el proceso

licitatorio, en su oferta, y en la adjudicación; (iii) que el **CONCESIONARIO** conoció cargas, deberes, términos y condiciones frente a la información contenida en las disposiciones sobre la **DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN**, y de forma libre lo consideró, manifestó y aceptó al actuar como proponente en el proceso y en su propuesta con ocasión de la licitación para el contrato TM300-004-07; (iv) que los términos y condiciones de disposiciones sobre la **DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN**, son elementos sustanciales del contrato para las partes, en los términos y condiciones establecidos en los pliegos; (v) que acorde a la información del negocio jurídico en licitación, propuesto por los oferentes y en la oferta realizada por el **CONCESIONARIO**, los elementos del contrato, sus riesgos, asignación, obligaciones y derechos, entre ellos las disposiciones sobre la **DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN** fueron evaluados, asumidos, ofertados y contratados, siendo aplicadas al contrato tal y como quedó establecido en este y en el pliego de condiciones definitivos de la licitación, términos, condiciones y cargas estipuladas en los numerales 1.13 de la Licitación Pública No. LPI-TM300-004-07.

4.2.7.3. DECLARAR que las disposiciones contractuales transcritas son (i) esenciales, tal como se estructuró el negocio jurídico, se planteó, se propuso en la licitación y se contrataron atendiendo ese carácter, (ii) que las disposiciones contractuales transcritas fueron evaluadas, asumidas, ofertadas y contratadas, siendo sustanciales al contrato y a la voluntad de las partes, y (iii) sin ellas, tal como se licitaron, se propusieron y aceptaron por los oferentes y el **CONCESIONARIO**, no se hubiese pactado el contrato por las partes que lo suscribieron.

4.2.7.4. DECLARAR que, los términos y condiciones establecidos para la información del proceso, contenida en disposiciones sobre la **DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN** de la Licitación Pública No. LPI-TM300-004-07, son disposiciones contractuales afectas al negocio jurídico establecido por las partes, términos y condiciones, actos, obligaciones y derechos emanados de ellas, el contrato y los procesos contractuales que desembocaron en su conformación, gozan de presunción de legalidad y hasta la fecha son legales, aplicables al contrato y a su ejecución.

4.2.8. DECLÁRESE que, las disposiciones de la licitación abierta y pública, contenida en el pliego de condiciones definitivo de la Licitación Pública No. LPI-TM300-004-07, en el Anexo No. 9 numeral 4, Contenido del Cuarto de Datos se establecieron los elementos que hacen parte de la licitación y el contrato, las cuales fueron estipuladas de la siguiente manera:

4. CONTENIDO DEL CUARTO DE DATOS:

*La información disponible en el Cuarto de Datos se encontrará listada en el índice del Cuarto de Datos. Esta información tiene como fin facilitar a los interesados la información de la cual dispone TRANSMETRO S.A., sin que de ninguna manera ella haga parte de los Pliegos de Condiciones y/o sus Anexos. Se aclara que la información puesta a disposición de los interesados en el Cuarto de Datos tiene un **carácter meramente informativo**, y por lo tanto, no compromete la responsabilidad de TRANSMETRO S.A. de ninguna manera, ni modifica parcial o totalmente lo estipulado en el Contrato en los términos claramente especificados en el Pliego de Condiciones, que todos los Solicitantes Autorizados declaran conocer al momento de acceder a la información en cuestión.*

Cualquier adición o modificación en los documentos disponibles en el Cuarto de Datos será debidamente notificada a los adquirentes del Pliego de Condiciones.

En general, la información disponible en el Cuarto de Datos se encuentra en castellano.

*Cualquier costo o arreglo para la traducción e interpretación de información correrá por cuenta y riesgo de los Solicitantes Autorizados.”
(Negrillas y subrayas fuera del texto original)*

Son cláusulas y disposiciones contractuales existentes, afectas al negocio jurídico propuesto y celebrado, aplicables al contrato y a su ejecución. La pretensión declarativa que se solicita se extiende para cada una de las peticiones que a continuación se relacionan de forma individual, solicitando al tribunal que se pronuncie de la siguiente manera:

4.2.8.1. DECLARAR por parte del Tribunal que el licitante hoy contratista, como premisa de la licitación y de sus obligaciones contractuales, frente a las disposiciones de la licitación en el concurso público y objetivo y de sus obligaciones contractuales derivadas de la adjudicación, sobre los términos y condiciones del **CUARTO DE DATOS**, contenidas en el numeral 4º del Anexo 9 y a lo ordenado en pliego de condiciones definitivo numeral 1.11. individualmente y en consonancia con la debida **DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN**, acorde a lo ordenado en pliego de condiciones definitivo numeral 1.13., son disposiciones existentes, legales y aplicables al contrato.

4.2.8.2. DECLARAR por parte del Tribunal que, el licitante hoy contratista, como premisa de la licitación y de sus obligaciones contractuales frente a las disposiciones contractuales relativas al **CUARTO DE DATOS**, ofertó, asumió,

conoció y reconoció que la información con la que contaba **TRANSMETRO**, “tiene un **carácter meramente informativo**”, “información que tiene como fin facilitar a los interesados la información de la cual dispone **TRANSMETRO S.A.**”, “sin que de ninguna manera ella haga parte de los Pliegos de Condiciones y/o sus Anexos”, las cuales son disposiciones existentes, legales y aplicables al negocio jurídico que contiene la licitación, la oferta y el contrato resultante de estas.

4.2.8.3. DECLARAR por parte del Tribunal que, la información indicativa de la que disponía **TRANSMETRO**, en los términos y condiciones contenidos en el numeral 4 del Anexo 9, de forma previa se estableció que esta no hacía parte de los Pliegos de Condiciones y/o sus anexos, tal como se fijó como regla común desde el inicio del proceso de selección objetiva, en la licitación, en la oferta presentada, en la adjudicación y el contrato suscrito por las partes, las cuales son disposiciones existentes, legales y aplicables al negocio jurídico que contiene la licitación, la oferta y el contrato resultante de estas.

4.2.8.4. DECLARAR por parte del Tribunal que, (i) acorde a la **DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN** y los términos y condiciones de la información contenida en el **CUARTO DE DATOS**, los elementos del contrato, la información de **TRANSMETRO**, los riegos, asignación, obligaciones y derechos, entre ellos la información y calculo sobre demanda esperada y remuneración, debieron ser y fueron conocidos y recogidos por sus propias fuentes, evaluados, calculados, asumidos, ofertados y contratados, por el proponente adjudicatario hoy **CONCESIONARIO**; (ii) las cuales son disposiciones existentes, legales y aplicables al negocio jurídico que contiene la licitación, la oferta y el contrato resultante de estas.

4.2.8.5. DECLARAR por parte del Tribunal que, las disposiciones contenidas en el Anexo No. 9 numeral 4, Contenido del Cuarto de Datos de los pliegos definitivos de la Licitación Pública No. LPI-TM300-004-07, son disposiciones contractuales que se vienen aplicando y deben aplicar al contrato en ejecución.

4.2.8.6. DECLARAR por parte del Tribunal que, (i) durante el proceso licitatorio y la selección del contratista, **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, presentó su propuesta y fue seleccionado frente a los demás proponentes con base en ella, por el proponente adjudicatario hoy **CONCESIONARIO**, frente a los términos y condiciones de las disposiciones contractuales relativas al **CUARTO DE DATOS** (ii) que el **CONCESIONARIO** conoció y asumió los términos y condiciones de las disposiciones contractuales relativas al **CUARTO DE DATOS**, las cuales fueron disposiciones y cargas licitatorias y contractuales conocidas y aceptadas por **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, durante el proceso licitatorio, en su oferta, y en la adjudicación; (iii) que el **CONCESIONARIO** conoció cargas, deberes, términos y condiciones frente a los términos y condiciones de las disposiciones contractuales relativas al **CUARTO DE DATOS** y de forma libre lo consideró, manifestó y aceptó al actuar como proponente en el proceso y en su propuesta con

ocasión de la licitación para el contrato TM300-004-07; (iv) que los términos y condiciones de disposiciones sobre los términos y condiciones de las disposiciones contractuales relativas al **CUARTO DE DATOS** son elementos sustanciales del contrato para las partes, en los términos y condiciones establecidos en los pliegos; (v) que acorde a la información del negocio jurídico en licitación, propuesto por los oferentes y en la oferta realizada por el **CONCESIONARIO**, los elementos del contrato, los términos y condiciones de las disposiciones contractuales relativas al **CUARTO DE DATOS**, fueron evaluados, asumidos, ofertados y contratados, siendo aplicadas al contrato tal y como quedó establecido en este y en el pliego de condiciones definitivos de la licitación, términos, condiciones y cargas estipuladas en los numerales 1.13 de la Licitación Pública No. LPI-TM300-004-07.

4.2.8.7. DECLARAR que las disposiciones contractuales transcritas son (i) esenciales, tal como se estructuró el negocio jurídico, se planteó, se propuso en la licitación y se contrataron atendiendo ese carácter, (ii) que las disposiciones contractuales transcritas fueron evaluadas, asumidas, ofertadas y contratadas, siendo sustanciales al contrato y a la voluntad de las partes, y (iii) sin ellas, tal como se licitaron, se propusieron y aceptaron por los oferentes y el **CONCESIONARIO**, no se hubiese pactado el contrato por las partes que lo suscribieron.

4.2.8.8. DECLARAR que, los términos y condiciones establecidos para la información del proceso, contenida en disposiciones s contractuales relativas al **CUARTO DE DATOS** son disposiciones contractuales afectas al negocio jurídico establecido por las partes, términos y condiciones, actos, obligaciones y derechos emanados de ellas, el contrato y los procesos contractuales que desembocaron en su conformación, gozan de presunción de legalidad y hasta la fecha son legales, aplicables al contrato y a su ejecución.

4.2.8.9. DECLARAR por parte del Tribunal que, (i) la información de la que disponía **TRANSMETRO** y puesta a manera informativa en el **CUARTO DE DATOS** a disposición de los licitantes No hacen parte de los pliegos de condiciones ni del contrato derivado del proceso de selección contenido en la Licitación Pública No. LPI-TM300-004-07, por disposición expresa, (ii) existen, son legales y aplicables al negocio jurídico que contiene la licitación, la oferta y el contrato resultante de estas.

4.2.8.10. DECLARAR, que las disposiciones transcritas son disposiciones contractuales que se vienen aplicando y deben aplicar al contrato en ejecución.

4.2.8.11. DECLARAR que el **CONCESIONARIO** realizó o debió realizar como carga y responsabilidad en su propuesta la **DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN**, acorde a lo ordenado en pliego de condiciones definitivo, numeral 1.13., en consonancia con las disposiciones, términos y condiciones del **CUARTO DE DATOS**, acorde a lo ordenado en pliego de condiciones definitivo numeral 1.11 y en el Anexo No. 9 numeral 4, Contenido del Cuarto de Datos de la Licitación LPI-TM-300-004-07, en relación con la

pretensión que aquí se hace, debiendo haber y/o habiendo presentado su oferta y suscrito el contrato atendiendo lo ahí estipulado.

4.2.8.12. Se solicita que se **DECLARE**, en el evento en que el oferente hoy contratista, no lo haya realizado, que es el único responsable por los efectos negativos que tenga en su patrimonio con ocasión de esta omisión frente a la cláusula objeto de esta pretensión.

4.2.8.13. DECLARAR que (i) estas disposiciones, aquí expuestas frente a la información, los ingresos de la explotación comercial del Sistema Transmetro, la participación del **CONCESIONARIO** en los ingresos del Sistema Transmetro, los riesgos asumidos, las fórmulas, liquidación y remuneración del **CONCESIONARIO**, hicieron parte del proceso de selección y (ii) que la estructuración del negocio jurídico, la adjudicación del contrato y su suscripción por las partes, partió del conocimiento, conformidad, oferta y aceptación del proponente adjudicado de estas disposiciones aquí expuestas frente a la información, sus cargas propias frente a esta, los riesgos, los estudios y análisis de la demanda y los costos de operación con base en la demanda que calculó, los ingresos de la explotación comercial del Sistema Transmetro, la participación del **CONCESIONARIO** en los ingresos del Sistema Transmetro, las fórmulas, liquidación y remuneración del **CONCESIONARIO**.

4.2.8.14. DECLARAR, que las disposiciones contractuales transcritas, (i) son esenciales, tal como se estructuró el negocio jurídico, se planteó, se propuso en la licitación y se contrataron atendiendo ese carácter, (ii) sin ellas, tal como se licitaron, se propusieron y aceptaron por los oferentes y el **CONCESIONARIO**, no se hubiese pactado el contrato por las partes que lo suscribieron, (iii) por lo que, estas disposiciones contractuales y los actos, obligaciones y derechos emanados de ellas, la oferta, el contrato y los procesos contractuales que desembocaron en la conformación del negocio jurídico, gozan de presunción de legalidad y hasta la fecha son legales, aplicables al contrato y a su ejecución.

4.2.9. DECLARAR que con la presentación de la oferta y la posterior selección objetiva y suscripción del contrato, con base en la **DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN**, acorde a lo ordenado en pliego de condiciones definitivo, numeral 1.13., en consonancia con las disposiciones, términos y condiciones del **CUARTO DE DATOS**, acorde a lo ordenado en pliego de condiciones definitivo numeral 1.11 y en el Anexo No. 9 numeral 4, Contenido del Cuarto de Datos de la Licitación LPI-TM-300-004-07, por parte de **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, este conoció, analizó, estudió, revisó y evaluó, el Sistema Transmetro su modelación, los riesgos descritos y asignados, incluidos el de demanda, y todos los aspectos legales, fiscales y financieros del negocio siendo su responsabilidad agotar estas cargas de diligencia para su oferta y para el contrato

derivado de este proceso licitatorio, existen y **gozan de presunción de legalidad y hasta la fecha son legales, aplicables al contrato y a su ejecución.**

4.2.10. DECLÁRASE que (i) con la licitación pública y abierta, la presentación de la oferta y la posterior selección objetiva del contratista en el proceso público y la suscripción del contrato por parte de **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, este realizó y agotó la ***DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN***, acorde a lo ordenado en pliego de condiciones definitivo, numeral 1.13., el licitante afirmó haber hecho sus cálculos sobre los riesgos que asumiría, el riesgo de demanda, su remuneración posible y participación en los ingresos del Sistema Transmetro, y si no lo realizó por la razón que fuere, acorde a lo asumido en la licitación y el contrato, conociendo y aceptando que este hecho *no lo eximirá en ningún caso de la responsabilidad a los proponentes que le corresponde en relación con el conocimiento del Sistema Transmetro y de la infraestructura que se entregará al adjudicatario del presente proceso licitatorio ni del cumplimiento del Contrato de Concesión;* (ii) que el **CONCESIONARIO**, con base en las disposiciones del proceso público de selección objetiva, su oferta, y la adjudicación del contrato, renunció expresamente a reconocimiento económicos adicionales en su favor, en el caso en que por **su acción o por su omisión** se causen posteriores sobrecostos en la ejecución del Contrato de Concesión bajo las consideraciones en que hubiera podido fundamentar su propuestas; (iii) que estas disposiciones contractuales son esenciales, tal como se estructuró el negocio jurídico, se planteó, se propuso en la licitación y se contrataron atendiendo ese carácter, (iv) sin ellas, tal como se licitaron, se propusieron en la oferta y aceptaron por los oferentes y el **CONCESIONARIO**, no se hubiese pactado el contrato por las partes que lo suscribieron o se le hubiese adjudicado a otro que si presentó ofertas validas; (v) que, estas disposiciones contractuales y los actos, obligaciones y derechos emanados de ellas, el contrato y los procesos contractuales que desembocaron en la conformación del negocio jurídico, **gozan de presunción de legalidad y hasta la fecha son legales, aplicables al contrato y a su ejecución.**

4.2.11. DECLÁRASE que (i) con la licitación pública y abierta con diversos oferentes, con la presentación de la oferta y la posterior selección objetiva del contratista en el proceso público y la suscripción del contrato por parte de **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, este realizó y agotó la ***DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN***, acorde a lo ordenado en pliego de condiciones definitivo, numeral 1.13., *elaborando su propuesta y haciendo el cálculo de los costos y gastos, cualesquiera que ellos sean, basándose estrictamente en sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones frente a los riesgos asumidos, la demanda esperada y la remuneración propuesta frente a su participación en los ingresos del sistema Transmetro,* en consonancia con las

disposiciones, términos y condiciones del **CUARTO DE DATOS**, acorde a lo ordenado en pliego de condiciones definitivo numeral 1.11 y en el Anexo No. 9 numeral 4, Contenido del Cuarto de Datos de la Licitación LPI-TM-300-004-07, frente a los riesgos del contrato durante las etapas precontractuales y contractuales del Contrato de Concesión TM300-004-07, (ii) que estas disposiciones contractuales son esenciales, tal como se estructuró el negocio jurídico, se planteó, se propuso en la licitación y se contrataron atendiendo ese carácter, (iii) sin ellas, tal como se licitaron, se propusieron en la oferta y aceptaron por los oferentes y el **CONCESIONARIO**, no se hubiese pactado el contrato por las partes que lo suscribieron o se le hubiese adjudicado a otro que sí presentó ofertas validas, (iv) por lo que, estas disposiciones contractuales y los actos, obligaciones y derechos emanados de ellas, el contrato y los procesos contractuales que desembocaron en la conformación del negocio jurídico, gozan de presunción de legalidad y hasta la fecha son legales, aplicables al contrato y a su ejecución.

4.2.12. DECLÁRESE que, con la licitación pública y abierta con diversos oferentes, con la presentación de la oferta, la posterior selección objetiva y suscripción del contrato, por parte de **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, una vez verificada por ella la ***DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN***, acorde a lo ordenado en pliego de condiciones definitivo, numeral 1.13., en consonancia con las disposiciones, términos y condiciones del **CUARTO DE DATOS**, acorde a lo ordenado en pliego de condiciones definitivo numeral 1.11 y en el Anexo No. 9 numeral 4, Contenido del Cuarto de Datos de la Licitación LPI-TM-300-004-07, el **CONCESIONARIO** asumió válidamente los riesgos asignados del contrato durante las etapas precontractuales y contractuales del Contrato de Concesión TM300-004-07 frente a quienes licitaban en igualdad de condiciones y a quien realizaba un proceso abierto de selección objetiva **TRANSMETRO S.A.S.**, estando estas disposiciones hoy en ejecución acorde a lo licitado y contratado, gozan de presunción de legalidad y hasta la fecha son legales siendo un elemento esencial del contrato.

4.2.13. DECLÁRASE que, (i) una vez verificada por el ofertante la ***DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN***, acorde a lo ordenado en pliego de condiciones definitivo, numeral 1.13., en consonancia con las disposiciones, términos y condiciones del **CUARTO DE DATOS**, acorde a lo ordenado en pliego de condiciones definitivo numeral 1.11 y en el Anexo No. 9 numeral 4, Contenido del Cuarto de Datos de la Licitación LPI-TM-300-004-07, con esa asignación de riesgos, la licitación publica y abierta sobre ellos y su asunción por los proponentes, y los cálculos que efectuaron como lo afirmaron en su propuesta, se remuneraban con los ingresos del Sistema Transmetro y con el valor propuesto por él, tal como fue estudiado, analizado con su estudio de los pliegos,

en el proceso licitatorio, en la propuesta, en la oferta adjudicada y en el contrato suscrito por **TRANSMETRO S.A.S.**, se estructuró el negocio jurídico; (ii) los riesgos asignados y asumidos en el proceso y en el contrato son elementos esenciales del negocio jurídico, propuesto, ofertado, adjudicado y contratado, y (iii) sin esa condición de esencialidad como se planteó, propuso y se contrató no se hubiese estructurado el negocio jurídico por las partes en el presente contrato y su ejecución, y (iv) gozan hoy de una presunción de legalidad y hasta la fecha son legales, siendo un elemento esencial del contrato y de la voluntad de las partes.

4.2.14. DECLÁRESE que la asignación, licitación, asunción, oferta y contratación de riesgos, realizada en cabeza del **CONCESIONARIO**, descrita en el Capítulo 19, sobre ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO, Clausula 104 del Contrato de Concesión TM300-004-07, contenida en las estipulaciones cuyo texto se transcribe a continuación:

“Para todos los efectos legales, se entenderán incluidos dentro de los riesgos propios del negocio del CONCESIONARIO todos aquellos que no estén expresamente asignados a Transmetro S.A.

“Asimismo le corresponde asumir los riesgos que no estén explícitamente excluidos de la órbita de responsabilidad del CONCESIONARIO según las cláusulas del presente contrato.”

“Cláusula 104. RIESGOS DEL CONTRATO ATRIBUIDOS AL CONCESIONARIO.

“ El CONCESIONARIO asumirá en su totalidad los riesgos que se deriven del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, y será responsable frente a TRANSMETRO S.A., como una obligación de resultado por la regularidad y el cumplimiento de las condiciones requeridas por las actividades de recaudo y de las actividades del Sistema de Programación y Control de la Operación del SISTEMA TRANSMETRO, asumiendo, por lo tanto los costos gastos y medio que se requieran a dicho efecto”

“Mediante el presente contrato, el CONCESIONARIO asume expresamente los riesgos propios de la actividad económica de las actividades de recaudo del Sistema Transmetro.

“Entre los riesgos asumidos totalmente por el CONCESIONARIO, como riesgos propios del giro de los negocios y que asumirá por la suscripción

del presente Contrato de Concesión se encuentran los siguientes: el riesgo ambiental, el de demanda, el de operación, el financiero, el de financiabilidad, el de flujo de caja, el de retorno de su inversión, el de implantación del Sistema, el riesgo regulatorio, el tributario, y el riesgo político y todos aquellos que en forma expresa no le hayan sido asignados a TRANSMETRO S.A.”

Son cláusulas y disposiciones contractuales existentes, aplicables al contrato y a su ejecución. La pretensión declarativa que se solicita se extiende para cada una de las peticiones que a continuación se relacionan de forma individual, solicitando al Tribunal que se pronuncie de la siguiente manera:

4.2.14.1. DECLARAR por parte del Tribunal que el licitante hoy contratista, como premisa de la licitación y de sus obligaciones contractuales, ofertó y cuando contrató *asumió en su totalidad los riesgos que se deriven del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de concesión.*

4.2.14.2. DECLARAR por parte del Tribunal que el licitante hoy contratista, como premisa de la licitación y de sus obligaciones contractuales, ofertó y cuando contrató *asumió expresamente los riesgos propios de la actividad económica de las actividades de recaudo del Sistema Transmetro.*

4.2.14.3. DECLARAR por parte del Tribunal que el licitante hoy contratista, como premisa de la licitación y de sus obligaciones contractuales, ofertó y cuando contrató *asumió de forma total los riesgos que estaban contenidos en la licitación publica, sobre la que se pronunciaron los proponentes, cuando dispuso que los riesgos asumidos totalmente como riesgos propios del giro de los negocios y que asumirá por la suscripción del presente Contrato de Concesión se encuentran los siguientes: el riesgo ambiental, el de demanda, el de operación, el financiero, el de financiabilidad, el de flujo de caja, el de retorno de su inversión, el de implantación del Sistema, el riesgo regulatorio, el tributario, y el riesgo político y todos aquellos que en forma expresa no le hayan sido asignados a TRANSMETRO.*

4.2.14.4. DECLARAR, que son cláusulas y disposiciones contractuales que se vienen aplicando y deben aplicar al contrato en ejecución.

4.2.14.5. DECLARAR que el **CONCESIONARIO** realizó o debió realizar como carga y responsabilidad en su propuesta la **DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN**, acorde a lo ordenado en pliego de condiciones definitivo, numeral 1.13., en consonancia con las disposiciones, términos y condiciones del **CUARTO DE DATOS**, acorde a lo ordenado en pliego de condiciones definitivo numeral 1.11 y en el Anexo No. 9 numeral 4, Contenido del Cuarto de Datos de la Licitación LPI-TM-300-004-07, en relación con la pretensión que aquí se hace, agotando estas cargas, en relación con la pretensión

que aquí se hace, debiendo haber y/o habiendo presentado su oferta y suscrito el contrato atendiendo lo ahí estipulado.

4.2.14.6. DECLARAR, en el evento en que el oferente hoy **CONCESIONARIO** no lo haya realizado, que es el único responsable por los efectos negativos que tenga en su patrimonio con ocasión de esta omisión frente a la cláusula objeto de esta pretensión.

4.2.14.7. DECLARAR que (i) estas disposiciones, aquí expuestas frente a los ingresos de la explotación comercial del Sistema Transmetro, la participación del **CONCESIONARIO** en los ingresos del Sistema Transmetro, los riesgos asumidos, las fórmulas, liquidación y remuneración del **CONCESIONARIO**, hicieron parte del proceso de selección y (ii) que la adjudicación del contrato y su suscripción por las partes, partió del conocimiento, conformidad, oferta y aceptación del proponente adjudicado de estas disposiciones aquí expuestas frente a los riesgos, los ingresos de la explotación comercial del Sistema Transmetro, la participación del **CONCESIONARIO** en los ingresos del Sistema Transmetro, las formulas, liquidación y remuneración del **CONCESIONARIO**.

4.2.14.8. DECLARAR, que las disposiciones contractuales transcritas, (i) son esenciales, tal como se estructuró el negocio jurídico, se planteó, se propuso en la licitación y se contrataron atendiendo ese carácter, (ii) sin ellas, tal como se licitaron, se propusieron y aceptaron por los oferentes y el **CONCESIONARIO**, no se hubiese pactado el contrato por las partes que lo suscribieron, (iii) por lo que, estas disposiciones contractuales y los actos, obligaciones y derechos emanados de ellas, el contrato y los procesos contractuales que desembocaron en su conformación **gozan de presunción de legalidad y hasta la fecha son legales, aplicables al contrato y a su ejecución.**

4.2.15. DECLÁRESE que la asignación, licitación y asunción y contratación de riesgos, realizada en cabeza del **CONCESIONARIO**, contenida en el Capítulo 19, sobre **ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO**, Cláusula 105, 105.1., 105.2., 105.3. del Contrato de Concesión TM300-004-07, contenida en las estipulaciones cuyo texto se transcribe a continuación, son clausulas y disposiciones contractuales existentes, aplicables al contrato y a su ejecución:

“Cláusula 105. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO

“Riesgo de Fuerza Mayor y Caso Fortuito:

“Correrá a cargo del CONCESIONARIO el riesgo de fuerza mayor, especialmente en los casos que a continuación se señalan a título enunciativo:

- *Desastres naturales como terremotos, inundaciones, incendios.*
- *Actos de terrorismo, vandalismo, sabotaje, rebelión y asonada.*
- *En todo caso, el **CONCESIONARIO** deberá contratar las pólizas de seguro correspondientes, que cubran adecuadamente las pérdidas ocasionadas por la realización de los riesgos anteriormente descritos”.*

“105.1 El CONCESIONARIO Únicamente estará exonerado del cumplimiento de las obligaciones previstas a su cargo en el presente contrato, en los casos de fuerza mayor y caso fortuito, entendidos estos en los términos del artículo 64 del Código Civil, siempre que se demuestre una relación causal, de conexidad directa, entre el hecho y la obligación incumplida”.

“105.2. En todo caso, sólo se admitirá el incumplimiento que sea proporcional a la fuerza mayor o al caso fortuito, y entrará el CONCESIONARIO a responder por el incumplimiento que no tengan una relación causal proporcional con los hechos alegados para exonerar su responsabilidad.

“105.3 La ocurrencia de circunstancias que únicamente afecten a alguna de las partes y que se presenten con ocasión de la Fuerza Mayor o el Caso Fortuito, serán asumidas por cada una de ellas, sin que haya lugar a indemnizaciones a favor del perjudicado ni reclamaciones recíprocas.”

La pretensión declarativa que se solicita se extiende para cada una de las peticiones que a continuación se relacionan de forma individual, solicitando al Tribunal que se pronuncie de la siguiente manera:

4.2.15.1. DECLARAR por parte del Tribunal que son cláusulas y disposiciones contractuales que se vienen aplicando y se deben aplicar al contrato en ejecución.

4.2.15.2. DECLARAR que el numeral 105.1 del contrato es una disposición legal y debe ser entendida y así declarado, en que sólo se exonera el **CONCESIONARIO** de sus obligaciones a su cargo en los casos de fuerza mayor y caso fortuito, acorde a los términos del artículo 64 del Código Civil, siempre que se demuestre una relación causal, de conexidad directa, entre el hecho y la obligación incumplida, tal como se estableció en esta disposición contractual.

4.2.15.3. DECLARAR que el numeral 105.2 es una disposición legal y debe ser entendida y así declarado, cuando se verifique que, frente a las obligaciones del contratista, sólo se admitirá el incumplimiento que sea proporcional a la fuerza

mayor o al caso fortuito, y entrará el **CONCESIONARIO** a responder por el incumplimiento que no tengan una relación causal proporcional con los hechos alegados para exonerar su responsabilidad, tal como se estableció en esta disposición contractual.

4.2.15.4. DECLARAR que el numeral 105.3 es una disposición legal y debe ser entendida y así declarado, cuando al verificarse en la ejecución del contrato la ocurrencia de circunstancias que únicamente afecten a alguna de las partes y que se presenten con ocasión de la Fuerza Mayor o el Caso Fortuito, serán asumidas por cada una de ellas, sin que haya lugar a indemnizaciones a favor del perjudicado ni reclamaciones recíprocas, tal como se estableció en esta disposición contractual. (5) Que se declare que el **CONCESIONARIO** realizó o debió realizar como carga y responsabilidad en su propuesta la ***DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN***, acorde a lo ordenado en pliego de condiciones definitivo, numeral 1.13., en consonancia con las disposiciones, términos y condiciones del **CUARTO DE DATOS**, acorde a lo ordenado en pliego de condiciones definitivo numeral 1.11 y en el Anexo No. 9 numeral 4, **Contenido del Cuarto de Datos** de la Licitación LPI-TM-300-004-07, en relación con la pretensión que aquí se hace, agotando estas cargas, debiendo haber y/o habiendo presentado su oferta y suscrito el contrato atendiendo lo ahí estipulado.

4.2.15.5. DECLARAR, en el evento en que el oferente hoy contratista, no lo haya realizado, que es el único responsable por los efectos negativos que tenga en su patrimonio con ocasión de esta omisión frente a la cláusula objeto de esta pretensión.

4.2.15.6. DECLARAR que (i) estas disposiciones, aquí expuestas frente a los ingresos de la explotación comercial del Sistema Transmetro, la participación del **CONCESIONARIO** en los ingresos del Sistema Transmetro, las fórmulas, liquidación y remuneración del **CONCESIONARIO**, hicieron parte del proceso de selección y (ii) que la adjudicación del contrato y su suscripción por las partes, partió del conocimiento, conformidad, oferta y aceptación del proponente adjudicado de estas disposiciones aquí expuestas frente a los riesgos, los ingresos de la explotación comercial del Sistema Transmetro, la participación del **CONCESIONARIO** en los ingresos del Sistema Transmetro, las fórmulas, liquidación y remuneración del **CONCESIONARIO**.

4.2.15.7. DECLARAR, que las disposiciones contractuales transcritas son (i) esenciales, tal como se estructuró el negocio jurídico, se planteó, se propuso en la licitación y se contrataron atendiendo ese carácter, (ii) sin ellas, tal como se licitaron, se propusieron y aceptaron por los oferentes y el **CONCESIONARIO**, no se hubiese pactado el contrato por las partes que lo suscribieron, (iii) por lo que, estas disposiciones contractuales y los actos, obligaciones y derechos emanados de ellas, el contrato y los procesos contractuales que desembocaron en su

conformación, **gozan de presunción de legalidad y hasta la fecha son legales, aplicables al contrato y a su ejecución.**

4.2.16. DECLÁRASE que la asignación, asunción de cargas, riesgos, fórmulas, remuneración, derechos y obligaciones en la propuesta y su contratación resultante, contenida en los numerales 105.4 y 105.5 de la Cláusula 105 del Contrato de Concesión TM300-004-07, cuyo texto se transcribe a continuación, son cláusulas y disposiciones contractuales existentes, aplicables al contrato y a su ejecución:

*“105.4 Por la suscripción del presente contrato, el **CONCESIONARIO** acepta la distribución de riesgos efectuada entre las partes en el presente negocio, reconoce que los recursos que obtenga como participación en el resultado económico de la explotación de la actividad de recaudo, es considerada y será considerada, para todos los efectos legales, de manera clara e irrevocable, como una remuneración suficiente y adecuada a la distribución de riesgos del contrato.*

*“105.5 Por lo anterior, el **CONCESIONARIO** no podrá solicitar ningún tipo de compensación, reclamación o ajuste, derivados del desarrollo, ejecución o interpretación del presente contrato o de la asignación de riesgos que le corresponda”.*

La pretensión declarativa que se solicita se extiende para cada una de las peticiones que a continuación se relacionan de forma individual, solicitando al Tribunal que se pronuncie de la siguiente manera:

4.2.16.1. DECLARAR por parte del Tribunal que son cláusulas y disposiciones contractuales que **se vienen aplicando y deben aplicar al contrato en ejecución.**

4.2.16.2. DECLARAR Se solicita que se declare que el numeral 105.4 debe ser entendido y así declarado (i) que el **CONCESIONARIO** aceptó la distribución de riesgos efectuada entre las partes en el presente negocio jurídico, (ii) que el **CONCESIONARIO** aceptó, reconoció y pactó que los recursos que obtenga como participación en el resultado económico de la explotación de la actividad de recaudo, es considerada y será considerada, para todos los efectos legales, de manera clara e irrevocable, como una remuneración suficiente y adecuada a la distribución de riesgos del contrato, (iii) que frente a los riesgos asignados esta remuneración es el único pago posible acorde a su oferta y al contrato adjudicado y suscrito.

4.2.16.3. DECLARAR que el numeral 105.5 debe ser entendido y así declarado en que no es una disposición de indemnidad genérica, sino que opera frente a la

hipótesis en que no le asistirá el reconocimiento al contratista derechos económicos por reclamaciones y demandas derivadas de los riesgos asumidos por el **CONCESIONARIO** en su oferta y el contrato suscrito y frente a su remuneración, considerando que después de los estudios y modelaciones efectuados estableció que esta era y es suficiente para remunerar.

4.2.16.4. DECLARAR que el **CONCESIONARIO** realizó o debió realizar como carga y responsabilidad en su propuesta la ***DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN***, acorde a lo ordenado en pliego de condiciones definitivo, numeral 1.13., en consonancia con las disposiciones, términos y condiciones del **CUARTO DE DATOS**, acorde a lo ordenado en pliego de condiciones definitivo numeral 1.11 y en el Anexo No. 9 numeral 4, Contenido del Cuarto de Datos de la Licitación LPI-TM-300-004-07, en relación con la pretensión que aquí se hace habiendo presentado su oferta y suscrito el contrato atendiendo lo ahí estipulado.

4.2.16.5. DECLARAR, en el evento en que el oferente hoy contratista, no lo haya realizado, que es el único responsable por los efectos negativos que tenga en su patrimonio con ocasión de esta omisión frente a la cláusula objeto de esta pretensión.

4.2.16.6. DECLARAR que (i) estas disposiciones, aquí expuestas frente a los ingresos de la explotación comercial del Sistema Transmetro, la participación del **CONCESIONARIO** en los ingresos del Sistema Transmetro, los riesgos, las formulas, liquidación y remuneración del **CONCESIONARIO**, hicieron parte del proceso de selección y (ii) que la adjudicación del contrato y su suscripción por las partes, partió del conocimiento, conformidad, oferta y aceptación del proponente adjudicado de estas disposiciones aquí expuestas frente a los riesgos, los ingresos de la explotación comercial del Sistema Transmetro, la participación del **CONCESIONARIO** en los ingresos del Sistema Transmetro, las formulas, liquidación y remuneración del **CONCESIONARIO**.

4.2.16.7. DECLARAR, que las disposiciones contractuales transcritas son (i) esenciales, tal como se estructuró el negocio jurídico, se planteó, se propuso en la licitación y se contrataron atendiendo ese carácter, (ii) sin ellas, tal como se licitaron, se propusieron y aceptaron por los oferentes y el **CONCESIONARIO**, no se hubiese pactado el contrato por las partes que lo suscribieron, (iii) por lo que, estas disposiciones contractuales y los actos, obligaciones y derechos emanados de ellas, el contrato y los procesos contractuales que desembocaron en su conformación, **gozan de presunción de legalidad y hasta la fecha son legales, aplicables al contrato y a su ejecución.**

4.2.17. DECLÁRASE que la asignación, asunción de cargas, riesgos, fórmulas, remuneración, derechos y obligaciones en la propuesta y su contratación resultante, contenida en la Cláusula 107 del Contrato de Concesión TM300-004-07,

cuyo texto se transcribe a continuación, son cláusulas y disposiciones contractuales existentes, aplicables al contrato y a su ejecución:

“Cláusula 107. EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

“Las partes aceptan de manera expresa la distribución de riesgos que entre ellas ha efectuado el presente contrato, y por lo tanto cualquier costo, sobrecosto, indemnización o reconocimiento a cualquier título que pudiera llegar a generarse por la realización de los mismos, lo entienden plenamente recompensado a través de la participación en los beneficios derivados de la explotación económica de las actividades de recaudo del SISTEMA TRANSMETRO que TRANSMETRO S.A. ha concedido al CONCESIONARIO conforme a lo previsto en el presente contrato, bajo las condiciones y términos que le son aplicables de la regulación contractual.

“Por lo anterior, el CONCESIONARIO no podrá solicitar ningún tipo de compensación, reclamación o ajuste, derivados del desarrollo, ejecución o interpretación del presente contrato o de la asignación de riesgos que le corresponda. (...)”

La pretensión declarativa que se solicita se extiende para cada una de las peticiones que a continuación se relacionan de forma individual, solicitando al Tribunal que se pronuncie de la siguiente manera:

4.2.17.1. DECLARAR por parte del Tribunal que son cláusulas y disposiciones contractuales, que se vienen aplicando y deben aplicar al contrato en ejecución.

4.2.17.2. DECLARAR que (i) la remuneración pactada en el contrato en los términos y condiciones establecidos, debe ser suficiente para remunerar al **CONCESIONARIO**, (ii) no hay lugar a restablecer el equilibrio financiero del contrato sino se satisfacen expectativas económicas diferentes a las ofertadas, y (iii) que para que haya lugar al restablecimiento del equilibrio financiero del contrato se deben verificar unos presupuestos de ley que en la ejecución de este contrato, en las liquidaciones y pagos efectuados al **CONCESIONARIO** no se han verificado, siendo los pagos recibidos, completos y suficientes para remunerar válidamente acorde a su oferta, al contrato adjudicado y suscrito.

4.2.17.3. DECLARAR que las limitaciones descritas en la cláusula anotada, cuando dispone que no podrá solicitar ningún tipo de compensación, reclamación o ajuste, debe ser entendido y declarado en que no es una disposición de indemnidad genérica, sino que opera frente a la hipótesis en que no le asistiría el reconocimiento al contratista derechos económicos por reclamaciones y demandas

derivadas de los riesgos asumidos por el **CONCESIONARIO** en su oferta y el contrato suscrito y frente a su remuneración, considerando que después de los estudios y modelaciones efectuados estableció que esta era y es suficiente para remunerar.

4.2.17.4. DECLARAR que el **CONCESIONARIO** realizó o debió realizar como carga y responsabilidad en su propuesta la ***DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN***, acorde a lo ordenado en pliego de condiciones definitivo, numeral 1.13., en consonancia con las disposiciones, términos y condiciones del **CUARTO DE DATOS**, acorde a lo ordenado en pliego de condiciones definitivo numeral 1.11 y en el Anexo No. 9 numeral 4, Contenido del Cuarto de Datos de la Licitación LPI-TM-300-004-07, en relación con la pretensión que aquí se hace habiendo presentado su oferta y suscrito el contrato atendiendo lo ahí estipulado.

4.2.17.5. DECLARAR, en el evento en que el oferente hoy contratista, no lo haya realizado, que es el único responsable por los efectos negativos que tenga en su patrimonio con ocasión de esta omisión frente a la cláusula objeto de esta pretensión.

4.2.17.6. DECLARAR que (i) estas disposiciones, aquí expuestas frente a los riesgos, ingresos de la explotación comercial del Sistema Transmetro, la participación del **CONCESIONARIO** en los ingresos del Sistema Transmetro, los riesgos, las fórmulas, liquidación y remuneración del **CONCESIONARIO**, hicieron parte del proceso de selección y (ii) que la adjudicación del contrato y su suscripción por las partes, partió del conocimiento, conformidad, oferta y aceptación del proponente adjudicado de estas disposiciones aquí expuestas frente a los riesgos, los ingresos de la explotación comercial del Sistema Transmetro, la participación del **CONCESIONARIO** en los ingresos del Sistema Transmetro, las fórmulas, liquidación y remuneración del **CONCESIONARIO**.

4.2.17.7. DECLARAR, que las disposiciones contractuales transcritas son (i) esenciales, tal como se estructuró el negocio jurídico, se planteó, se propuso en la licitación y se contrataron atendiendo ese carácter, (ii) sin ellas, tal como se licitaron, se propusieron y aceptaron por los oferentes y el **CONCESIONARIO**, no se hubiese pactado el contrato por las partes que lo suscribieron, (iii) por lo que, estas disposiciones contractuales y los actos, obligaciones y derechos emanados de ellas, el contrato y los procesos contractuales que desembocaron en su conformación, **gozan de presunción de legalidad y hasta la fecha son legales, aplicables al contrato y a su ejecución.**

4.2.18. DECLÁRASE que la asignación, asunción de cargas, riesgos, fórmulas, remuneración, derechos y obligaciones en la propuesta y su contratación resultante, contenida en la Cláusula 109 del Contrato de Concesión TM300-004-07, son cláusulas y disposiciones contractuales existentes, aplicables al contrato y a su

ejecución. Consiste la pretensión declarativa que se solicita de forma individual para cada una de las peticiones que a continuación se relacionan:

4.2.18.1. DECLARAR por parte del Tribunal que son cláusulas y disposiciones contractuales que se vienen aplicando y deben aplicar al contrato en ejecución.

4.2.18.2. DECLARAR que el **CONCESIONARIO** realizó o debió realizar como carga y responsabilidad en su propuesta la ***DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN***, acorde a lo ordenado en pliego de condiciones definitivo, numeral 1.13., en consonancia con las disposiciones, términos y condiciones del **CUARTO DE DATOS**, acorde a lo ordenado en pliego de condiciones definitivo numeral 1.11 y en el Anexo No. 9 numeral 4, Contenido del Cuarto de Datos de la Licitación LPI-TM-300-004-07, en relación con la pretensión que aquí se hace habiendo presentado su oferta y suscrito el contrato atendiendo lo ahí estipulado.

4.2.18.3. DECLARAR en el evento en que el oferente hoy contratista no lo haya realizado, que es el único responsable por los efectos negativos que tenga en su patrimonio con ocasión de esta omisión frente a la cláusula objeto de esta pretensión.

4.2.18.4. DECLARAR que (i) estas disposiciones, aquí enunciadas frente a los riesgos, ingresos de la explotación comercial del Sistema Transmetro, la participación del **CONCESIONARIO** en los ingresos del Sistema Transmetro, las fórmulas, liquidación y remuneración del **CONCESIONARIO**, hicieron parte del proceso de selección y (ii) que la adjudicación del contrato y su suscripción por las partes, partió del conocimiento, conformidad, oferta y aceptación del proponente adjudicado de estas disposiciones aquí expuestas frente a los riesgos, los ingresos de la explotación comercial del Sistema Transmetro, la participación del **CONCESIONARIO** en los ingresos del Sistema Transmetro, las fórmulas, liquidación y remuneración del **CONCESIONARIO**.

4.2.18.5. DECLARAR que las disposiciones contractuales enunciadas son (i) esenciales, tal como se estructuró el negocio jurídico, se planteó, se propuso en la licitación y se contrataron atendiendo ese carácter, (ii) sin ellas, tal como se licitaron, se propusieron y aceptaron por los oferentes y el **CONCESIONARIO**, no se hubiese pactado el contrato por las partes que lo suscribieron, (iii) por lo que, estas disposiciones contractuales y los actos, obligaciones y derechos emanados de ellas, el contrato y los procesos contractuales que desembocaron en su conformación, gozan de presunción de legalidad y hasta la fecha son legales, aplicables al contrato y a su ejecución.

4.2.19. DECLÁRASE que la asignación, asunción de cargas, riesgos, fórmulas, remuneración, derechos y obligaciones en la propuesta y su contratación resultante, contenida en la Cláusula 9 del Contrato de Concesión TM300-004-07,

es válida y aplicable al contrato en ejecución. Consiste la pretensión declarativa que se solicita de forma individual para cada una de las peticiones que a continuación se relacionan:

4.2.19.1. DECLARAR por parte del Tribunal que son cláusulas y disposiciones contractuales existentes, que vienen siendo aplicadas y se deben aplicar al contrato en ejecución.

4.2.19.2. DECLARAR que el **CONCESIONARIO** realizó o debió realizar como carga y responsabilidad en su propuesta la ***DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN***, acorde a lo ordenado en pliego de condiciones definitivo, numeral 1.13., en consonancia con las disposiciones, términos y condiciones del **CUARTO DE DATOS**, acorde a lo ordenado en pliego de condiciones definitivo numeral 1.11 y en el Anexo No. 9 numeral 4, Contenido del Cuarto de Datos de la Licitación LPI-TM-300-004-07, en relación con la pretensión que aquí se hace habiendo presentado su oferta y suscrito el contrato atendiendo lo ahí estipulado.

4.2.19.3. DECLARAR, en el evento en que el oferente hoy contratista, no lo haya realizado, que es el único responsable por los efectos negativos que tenga en su patrimonio con ocasión de esta omisión frente a la cláusula objeto de esta pretensión.

4.2.19.4. DECLARAR que (i) estas disposiciones, aquí enunciadas frente a los riesgos, ingresos de la explotación comercial del Sistema Transmetro, la participación del **CONCESIONARIO** en los ingresos del Sistema Transmetro, las fórmulas, liquidación y remuneración del **CONCESIONARIO**, hicieron parte del proceso de selección y (ii) que la adjudicación del contrato y su suscripción por las partes, partió del conocimiento, conformidad y aceptación del proponente adjudicado de estas disposiciones aquí expuestas frente a los riesgos, los ingresos de la explotación comercial del Sistema Transmetro, la participación del **CONCESIONARIO** en los ingresos del Sistema Transmetro, las formulas, liquidación y remuneración del **CONCESIONARIO**.

4.2.19.5. DECLARAR Se solicita que se declare, que las disposiciones contractuales enunciadas son (i) esenciales, tal como se estructuró el negocio jurídico, se planteó, se propuso en la licitación y se contrataron atendiendo ese carácter, (ii) sin ellas, tal como se licitaron, se propusieron y aceptaron por los oferentes y el **CONCESIONARIO**, no se hubiese pactado el contrato por las partes que lo suscribieron, (iii) por lo que, estas disposiciones contractuales y los actos, obligaciones y derechos emanados de ellas, el contrato y los procesos contractuales que desembocaron en su conformación gozan de presunción de legalidad y hasta la fecha son legales, aplicables al contrato y a su ejecución.

4.2.20. DECLÁRASE que la asignación, asunción de cargas, riesgos, fórmulas, remuneración, derechos y obligaciones en la propuesta y su contratación resultante, contenida en la Cláusula 12 del Contrato de Concesión TM300-004-07, es válida y aplicable al contrato en ejecución. Consiste la pretensión declarativa que se solicita de forma individual para cada una de las peticiones que a continuación se relacionan:

4.2.20.1. DECLARAR por parte del Tribunal que son cláusulas y disposiciones contractuales que vienen siendo aplicadas y se deben aplicar al contrato en ejecución.

4.2.20.2. DECLARAR que el **CONCESIONARIO** realizó o debió realizar como carga y responsabilidad en su propuesta la ***DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN***, acorde a lo ordenado en pliego de condiciones definitivo, numeral 1.13., en consonancia con las disposiciones, términos y condiciones del **CUARTO DE DATOS**, acorde a lo ordenado en pliego de condiciones definitivo numeral 1.11 y en el Anexo No. 9 numeral 4, Contenido del Cuarto de Datos de la Licitación LPI-TM-300-004-07, en relación con la pretensión que aquí se hace habiendo presentado su oferta y suscrito el contrato atendiendo lo ahí estipulado.

4.2.20.3. DECLARAR, en el evento en que el oferente hoy contratista, no lo haya realizado, que es el único responsable por los efectos negativos que tenga en su patrimonio con ocasión de esta omisión frente a la cláusula objeto de esta pretensión.

4.2.20.4. DECLARAR que (i) estas disposiciones, aquí expuestas frente a los ingresos de la explotación comercial del Sistema Transmetro, la participación del **CONCESIONARIO** en los ingresos del Sistema Transmetro, los riesgos asumidos, las fórmulas, liquidación y remuneración del **CONCESIONARIO**, hicieron parte del proceso de selección y (ii) que la adjudicación del contrato y su suscripción por las partes, partió del conocimiento, conformidad, oferta y aceptación del proponente adjudicado de estas disposiciones aquí expuestas frente a los riesgos, los ingresos de la explotación comercial del Sistema Transmetro, la participación del **CONCESIONARIO** en los ingresos del Sistema Transmetro, las fórmulas, liquidación y remuneración del **CONCESIONARIO**.

4.2.20.5. DECLARAR que las disposiciones contractuales transcritas son (i) esenciales, tal como se estructuró el negocio jurídico, se planteó, se propuso en la licitación y se contrataron atendiendo ese carácter, (ii) sin ellas, tal como se licitaron, se propusieron y aceptaron por los oferentes y el **CONCESIONARIO**, no se hubiese pactado el contrato por las partes que lo suscribieron, (iii) por lo que, estas disposiciones contractuales y los actos, obligaciones y derechos emanados de ellas, el contrato y los procesos contractuales que desembocaron en su conformación

gozan de presunción de legalidad y hasta la fecha son legales, aplicables al contrato y a su ejecución.

4.2.21. DECLÁRASE que la asignación, asunción de cargas, riesgos, fórmulas, remuneración, derechos y obligaciones en la propuesta y su contratación resultante, realizada en cabeza del **CONCESIONARIO**, contenida en la Cláusula 45 numeral 1º del Contrato de Concesión TM300-004-07, cuyo texto se transcribe a continuación, son cláusulas y disposiciones contractuales existentes, aplicables al contrato y a su ejecución:

“Cláusula 45. VALOR DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN DEL CONCESIONARIO

“A partir del inicio de la etapa de operación regular del contrato, y hasta la fecha de terminación del mismo, el CONCESIONARIO de las actividades de recaudo será remunerado semanalmente con el menor valor resultante de aplicar las siguientes dos fórmulas:

“1. El precio unitario licitado por pasaje pagado –PPP–, por el número de pasajes pagados en el período liquidado –PPL– y por el nivel obtenido por el CONCESIONARIO en el mes anterior al período de liquidación, así:

$$IC_{MAX} = FNS_{i-m} * (PPP_i * PPL_i)”$$

La pretensión declarativa que se solicita se extiende para cada una de las peticiones que a continuación se relacionan de forma individual, solicitando al tribunal que se pronuncie de la siguiente manera:

4.2.21.1. DECLARAR por parte del Tribunal que son cláusulas y disposiciones contractuales que vienen siendo aplicadas y se deben aplicar al contrato en ejecución.

4.2.21.2. DECLARAR que (i) la remuneración propuesta y pactada por el **CONCESIONARIO**, en los términos y condiciones establecidos, permite dos posibilidades remuneratorias, contenidas en los numerales 1º y 2º, donde se remunera el ejercicio contractual del **CONCESIONARIO**, estableciendo que “será remunerado semanalmente con el menor valor resultante de aplicar las siguientes dos fórmulas”, (ii) la remuneración propuesta y pactada por el **CONCESIONARIO**, en los términos y condiciones establecidos, debe ser suficiente para remunerar al **CONCESIONARIO** tal como se licitó, se propuso, se pactó y se ejecuta en el presente contrato de concesión, (iii) el **CONCESIONARIO** tiene derecho a participar

en los ingresos del sistema, para su remuneración por la ejecución del contrato de concesión, semanalmente con el menor valor resultante de aplicar dos fórmulas, en el evento de la contenida en el numeral 1º de la Clausula 45, la cual corresponde a las operaciones y sumatorias correspondientes al precio unitario licitado por pasaje pagado –PPP–, por el número de pasajes pagados en el período liquidado –PPL– y por el nivel obtenido por el **CONCESIONARIO** en el mes anterior al período de liquidación, acorde a esta formula establecida para remunerar al contratista, debe ser suficiente para remunerar al **CONCESIONARIO** si se aplica esta opción, ello acorde a la correspondiente licitación pública, al negocio jurídico estructurado con la respectiva oferta adjudicataria, lo cual corresponde a lo contratado por las partes en la cláusula anotada, (iv) hasta la fecha **TRANSMETRO S.A.S.** ha respetado y cumplido con sus obligaciones contractuales en cuanto a lo dispuesto en esta cláusula.

4.2.21.3. DECLARAR que la fórmula establecida en la cláusula anotada, corresponde a lo licitado y pactado, que estableció que el precio licitado por el número de pasajes licitados, por el nivel obtenido por el **CONCESIONARIO**, es el valor que corresponde a su remuneración, la cual ha sido aplicada hasta la fecha en los términos y condiciones establecidos, siendo la remuneración que se licitó, se propuso, se pactó y se ejecuta en el presente contrato de concesión, no habiendo lugar a reliquidar la misma o adicionar sumas de dinero con ocasión de la ejecución contractual.

4.2.21.4. DECLARAR que el **CONCESIONARIO** realizó o debió realizar como carga y responsabilidad en su propuesta la **DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN**, acorde a lo ordenado en pliego de condiciones definitivo, numeral 1.13., en consonancia con las disposiciones, términos y condiciones del **CUARTO DE DATOS**, acorde a lo ordenado en pliego de condiciones definitivo numeral 1.11 y en el Anexo No. 9 numeral 4, Contenido del Cuarto de Datos de la Licitación LPI-TM-300-004-07, en relación con la pretensión que aquí se hace habiendo presentado su oferta y suscrito el contrato atendiendo lo ahí estipulado.

4.2.21.5. DECLARAR, en el evento en que el oferente hoy contratista, no lo haya realizado, que es el único responsable por los efectos negativos que tenga en su patrimonio con ocasión de esta omisión frente a la cláusula objeto de esta pretensión.

4.2.21.6. DECLARAR que (i) estas disposiciones, aquí expuestas frente a los ingresos de la explotación comercial del Sistema Transmetro, la participación del **CONCESIONARIO** en los ingresos del Sistema Transmetro, los riesgos asumidos, las fórmulas, liquidación y remuneración del **CONCESIONARIO**, hicieron parte del proceso de selección y (ii) que la adjudicación del contrato y su suscripción por las partes, partió del conocimiento, conformidad, oferta y aceptación del proponente adjudicado de estas disposiciones aquí expuestas frente a los riesgos, los ingresos

de la explotación comercial del Sistema Transmetro, la participación del **CONCESIONARIO** en los ingresos del Sistema Transmetro, las fórmulas, liquidación y remuneración del **CONCESIONARIO**.

4.2.21.7. DECLARAR, que las disposiciones contractuales transcritas son (i) esenciales, tal como se estructuró el negocio jurídico, se planteó, se propuso en la licitación y se contrataron atendiendo ese carácter, (ii) sin ellas, tal como se licitaron, se propusieron y aceptaron por los oferentes y el **CONCESIONARIO**, no se hubiese pactado el contrato por las partes que lo suscribieron, (iii) por lo que, estas disposiciones contractuales y los actos, obligaciones y derechos emanados de ellas, el contrato y los procesos contractuales que desembocaron en su conformación gozan de presunción de legalidad y hasta la fecha son legales, aplicables al contrato y a su ejecución.

4.2.22. DECLÁRASE que la asignación, asunción de cargas, riesgos, fórmulas, remuneración, derechos y obligaciones en la propuesta y su contratación resultante, realizada en cabeza del **CONCESIONARIO**, contenida en la Cláusula 45 numeral 2º del Contrato de Concesión TM300-004-07, cuyo texto se transcribe a continuación, son cláusulas y disposiciones contractuales existentes, aplicables al contrato y a su ejecución:

“2. El valor correspondiente a la participación porcentual del CONCESIONARIO en los egresos del sistema en el período i por la sumatoria de los ingresos del Sistema Transmetro generados por los viajes que constituyen pago de la tarifa del transporte en el período i y el valor trasladado desde el fondo de contingencia al fondo general.

*$IC_{MAXi} = (PPC_i * (IS_i + SFC))$*

Donde

IC_{MAXi} = Ingresos Máximos del CONCESIONARIO en el Período i

FNS_{i-m} Factor de Nivel de Servicio en el mes anterior al período de liquidación i. Mínimo 90%”.

La pretensión declarativa que se solicita se extiende para cada una de las peticiones que a continuación se relacionan de forma individual, solicitando al Tribunal que se pronuncie de la siguiente manera:

4.2.22.1. DECLARAR por parte del Tribunal que son clausulas y disposiciones contractuales que vienen siendo aplicadas y se deben aplicar al contrato en ejecución.

4.2.22.2. DECLARAR que (i) la remuneración propuesta y pactada por el **CONCESIONARIO**, en los términos y condiciones establecidos, debe ser suficiente para remunerar al **CONCESIONARIO** tal como se licitó, se propuso, se

pactó y se ejecuta en el presente contrato de concesión, (ii) el **CONCESIONARIO** tiene derecho a participar en los ingresos del sistema para su remuneración por la ejecución del contrato de concesión, con base en la posibilidad de la formula detallada en esta pretensión, donde los ingresos máximos posibles de remuneración resultan de la sumatoria de los ingresos del **Sistema Transmetro** generados por los viajes que constituyen pago de la tarifa del transporte en el período *i*, valor número de pasajes pagados en el periodo liquidado, y el valor trasladado desde el fondo de contingencia al fondo general, ello acorde a la correspondiente licitación pública, al negocio jurídico estructurado con la respectiva oferta adjudicataria, lo cual corresponde a lo contratado por las partes en la cláusula anotada, (iii) hasta la fecha **TRANSMETRO S.A.S.** ha respetado y cumplido con sus obligaciones contractuales en cuanto a lo dispuesto en esta cláusula.

4.2.22.3. DECLARAR que (i) existe el Sistema Transmetro, (ii) los recursos por participación del **CONCESIONARIO** se derivan de los ingresos del **SISTEMA TRANSMETRO** por su explotación comercial, (iii) con base en los recursos obtenidos por la explotación comercial en la prestación del servicio público de transporte es que se obtiene la remuneración del **CONCESIONARIO**.

4.2.22.4. DECLARAR que la fórmula establecida en la cláusula anotada, en el evento de su aplicación, corresponde a lo licitado y pactado, operaciones y sumatorias de la fórmula de esta cláusula, es el valor que correspondería a su remuneración, la cual ha sido aplicada hasta la fecha en los términos y condiciones establecidos, siendo la remuneración que se licitó, se propuso, se pactó y se ejecuta en el presente contrato de concesión, y acorde a lo licitado y pactado, no hay lugar a reliquidar la misma o adicionar sumas de dinero con ocasión de la ejecución contractual.

4.2.22.5. DECLARAR que el **CONCESIONARIO** realizó o debió realizar como carga y responsabilidad en su propuesta la **DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN**, acorde a lo ordenado en pliego de condiciones definitivo, numeral 1.13., en consonancia con las disposiciones, términos y condiciones del **CUARTO DE DATOS**, acorde a lo ordenado en pliego de condiciones definitivo numeral 1.11 y en el Anexo No. 9 numeral 4, Contenido del Cuarto de Datos de la Licitación LPI-TM-300-004-07, en relación con la pretensión que aquí se hace habiendo presentado su oferta y suscrito el contrato atendiendo lo ahí estipulado.

4.2.22.6. DECLARAR, en el evento en que el oferente hoy contratista, no lo haya realizado, que es el único responsable por los efectos negativos que tenga en su patrimonio con ocasión de esta omisión frente a la cláusula objeto de esta pretensión.

4.2.22.7. DECLARAR que (i) estas disposiciones, aquí expuestas frente a los ingresos de la explotación comercial del Sistema Transmetro, la participación del **CONCESIONARIO** en los ingresos del Sistema Transmetro, los riesgos asumidos,

las fórmulas, liquidación y remuneración del **CONCESIONARIO**, hicieron parte del proceso de selección y (ii) que la adjudicación del contrato y su suscripción por las partes, partió del conocimiento, conformidad, oferta y aceptación del proponente adjudicado de estas disposiciones aquí expuestas frente a los riesgos, los ingresos de la explotación comercial del Sistema Transmetro, la participación del **CONCESIONARIO** en los ingresos del Sistema Transmetro, las formulas, liquidación y remuneración del **CONCESIONARIO**.

4.2.22.8. DECLARAR, que las disposiciones contractuales transcritas son (i) esenciales, tal como se estructuró el negocio jurídico, se planteó, se propuso en la licitación y se contrataron atendiendo ese carácter, (ii) sin ellas, tal como se licitaron, se propusieron y aceptaron por los oferentes y el **CONCESIONARIO**, no se hubiese pactado el contrato por las partes que lo suscribieron, (iii) por lo que, estas disposiciones contractuales y los actos, obligaciones y derechos emanados de ellas, el contrato y los procesos contractuales que desembocaron en su conformación gozan de presunción de legalidad y hasta la fecha son legales, aplicables al contrato y a su ejecución.

4.2.23. DECLÁRESE que la asignación, asunción de cargas, fórmulas, remuneración, derechos y obligaciones en la propuesta y su contratación resultante, realizada en cabeza del **CONCESIONARIO**, contenida en la Cláusula 44 del Contrato de Concesión TM300-004-07, cuyo texto se transcribe a continuación, son cláusulas y disposiciones contractuales existentes, aplicables al contrato y a su ejecución:

“Cláusula 44. INGRESOS DEL CONCESIONARIO DERIVADOS DE LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DEL SISTEMA TRANSMETRO

Como remuneración por las obligaciones que impone la presente concesión al CONCESIONARIO, se le otorgará el derecho a una participación en los ingresos generados por la explotación comercial del SISTEMA TRANSMETRO, lo cual se instrumentará mediante el pago periódico de un valor que para los efectos del presente contrato se denominará “participación”, el que será establecido conforme a las condiciones previstas en el presente contrato, y que le será cancelado con cargo y hasta concurrencia del producido por la venta al público del servicio de transporte de pasajeros a través del SISTEMA TRANSMETRO.”

La pretensión declarativa que se solicita se extiende para cada una de las peticiones que a continuación se relacionan de forma individual, solicitando al Tribunal que se pronuncie de la siguiente manera:

4.2.23.1. DECLARAR por parte del Tribunal que son cláusulas y disposiciones contractuales que se vienen aplicando y deben aplicar al contrato en ejecución.

4.2.23.2. DECLARAR que (i) la remuneración propuesta y pactada por el **CONCESIONARIO**, en los términos y condiciones establecidos, debe ser suficiente para remunerar al **CONCESIONARIO** tal como se licitó, se propuso, se pactó y se ejecuta en el presente contrato de concesión, (ii) el **CONCESIONARIO** tiene derecho a participar en los ingresos del Sistema Transmetro para su remuneración por la ejecución del contrato de concesión, con base en las fórmulas previstas de liquidación en el contrato, acorde a la respectiva oferta adjudicataria y al contrato, (iii) la remuneración del **CONCESIONARIO** le será cancelado con cargo y hasta la concurrencia del producido por la venta al público del servicio de transporte de pasajeros a través del **SISTEMA TRANSMETRO**, (iv) hasta la fecha **TRANSMETRO S.A.S.** ha respetado y cumplido con sus obligaciones contractuales en cuanto a lo dispuesto en esta cláusula.

4.2.23.3. DECLARAR que (i) existe el Sistema Transmetro, (ii) los recursos por participación del **CONCESIONARIO** se derivan de los ingresos del **SISTEMA TRANSMETRO** por su explotación comercial, (iii) con base en los recursos obtenidos por la explotación comercial en la prestación del servicio público de transporte es que se obtiene la remuneración del **CONCESIONARIO**.

4.2.23.4. DECLARAR que la fórmula establecida en la cláusula anotada, corresponde a lo licitado y pactado, la cual establece estableció que el precio licitado por el número de pasajes licitados, por servicios obtenido por el **CONCESIONARIO**, y es el valor que corresponde a su remuneración, la cual ha sido aplicada hasta la fecha en los términos y condiciones establecidos, siendo la remuneración que se licitó, se propuso, se pactó y se ejecuta en el presente contrato de concesión, no habiendo lugar a reliquidar la misma o adicionar sumas de dinero con ocasión de la ejecución contractual.

4.2.23.5. DECLARAR que el **CONCESIONARIO** realizó o debió realizar como carga y responsabilidad en su propuesta la **DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN**, acorde a lo ordenado en pliego de condiciones definitivo, numeral 1.13., en consonancia con las disposiciones, términos y condiciones del **CUARTO DE DATOS**, acorde a lo ordenado en pliego de condiciones definitivo numeral 1.11 y en el Anexo No. 9 numeral 4, Contenido del Cuarto de Datos de la Licitación LPI-TM-300-004-07, en relación con la pretensión que aquí se hace habiendo presentado su oferta y suscrito el contrato atendiendo lo ahí estipulado.

4.2.23.6. DECLARAR, en el evento en que el oferente hoy contratista, no lo haya realizado, que es el único responsable por los efectos negativos que tenga en su patrimonio con ocasión de esta omisión frente a la cláusula objeto de esta pretensión.

4.2.23.7. DECLARAR que (i) estas disposiciones, aquí expuestas frente a los ingresos de la explotación comercial del Sistema Transmetro, la participación del **CONCESIONARIO** en los ingresos del Sistema Transmetro, los riesgos asumidos, las fórmulas, liquidación y remuneración del **CONCESIONARIO**, hicieron parte del proceso de selección y (ii) que la adjudicación del contrato y su suscripción por las partes, partió del conocimiento, conformidad, oferta y aceptación del proponente adjudicado de estas disposiciones aquí expuestas frente a los riesgos, los ingresos de la explotación comercial del Sistema Transmetro, la participación del **CONCESIONARIO** en los ingresos del Sistema Transmetro, las formulas, liquidación y remuneración del **CONCESIONARIO**.

4.2.23.8. DECLARAR que las disposiciones contractuales transcritas son (i) esenciales, tal como se estructuró el negocio jurídico, se planteó, se propuso en la licitación y se contrataron atendiendo ese carácter, (ii) sin ellas, tal como se licitaron, se propusieron y aceptaron por los oferentes y el **CONCESIONARIO**, no se hubiese pactado el contrato por las partes que lo suscribieron, (iii) por lo que, estas disposiciones contractuales y los actos, obligaciones y derechos emanados de ellas, el contrato y los procesos contractuales que desembocaron en su conformación gozan de presunción de legalidad y hasta la fecha son legales, aplicables al contrato y a su ejecución.

4.2.24. DECLÁRESE que: (i) las liquidaciones y los pagos efectuados por **TRANSMETRO S.A.S.** a favor de **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, con ocasión de la participación del **CONCESIONARIO** en los ingresos del Sistema Transmetro, las formulas, liquidación y remuneración del **CONCESIONARIO**, han sido efectuados acorde a lo establecido en los pliegos definitivos, en la licitación, en la oferta presentada por el **CONCESIONARIO** y en el contrato suscrito; (ii) que esos términos, condiciones, formulas de liquidación, plazos, ingresos del Sistema Transmetro y remuneraciones existen y se encuentran estipuladas en el contrato, están vigentes y en aplicación y acorde a ellas, han sido, deben ser y serán los únicos pagos a los que tiene derecho el CONCESIONARIO con ocasión de la ejecución contractual del Contrato de Concesión TM300-004-07; (iii) las remuneraciones pagadas y por pagar parten de las cargas, obligaciones, derechos y participaciones ofertadas por el **CONCESIONARIO**, hicieron parte del proceso de selección y la adjudicación del contrato y su suscripción por las partes, partió del conocimiento, conformidad, oferta y aceptación del proponente adjudicado de su fórmula de participación y remuneración; (iv) de no ser así, los pagos efectuados y a que tiene y tendrá derecho **EL CONCESIONARIO**, afectaría la estructura, esencia y voluntad de las partes en el proceso de licitación, contratación y ejecución del contrato de concesión; (v) de no ser así, los pagos efectuados y a que tiene y tendrá derecho **EL CONCESIONARIO**, afectaría el proceso de selección objetiva frente a los otros proponentes que aceptaron las condiciones establecidas, ofertaron bajo

los términos y condiciones contenidas en el pliego definitivo y el contrato ofertado; y estas disposiciones aquí expuestas es una disposición contractual derivada de lo dispuesto en el proceso de selección, en la oferta y en el contrato suscrito entre las partes, (vi) de no ser así, los pagos efectuados y a que tiene y tendrá derecho **EL CONCESIONARIO**, diferente al pactado, afectaría la esencia del contrato de concesión al modificar el carácter aleatorio de la remuneración, convirtiéndola en un ingreso fijo y/o bajo un mínimo garantizado, eventos contractuales ajenos a lo licitado, ofertado, al querer de las partes y sus voluntades y al contrato suscrito; (v) son cláusulas y disposiciones las fórmulas remuneratorias pactadas desde el inicio de la ejecución contractual y hasta la finalización del contrato, contractuales existentes, aplicables al contrato y a su ejecución.

4.2.25. DECLÁRASE que la asignación, asunción y contratación de los riesgos, fórmulas remuneratorias, estudios y análisis del Sistema Transmetro, realizada por el **CONCESIONARIO**, en su oferta del 22 de Noviembre de 2007, en la presentación de la propuesta por parte de la Promesa de Sociedad Futura Recaudos SIT Barranquilla S.A., cuyo texto se transcribe a continuación, son declaraciones, asunción de responsabilidad y disposiciones contractuales aplicables al proceso de selección y determinantes en su adjudicación frente al proceso objetivo y los otros proponentes y al contrato, son existentes, aplicables al negocio jurídico, al contrato y a su ejecución:

*“3. Que **conozco y acepto el contenido el Pliego de Condiciones correspondientes a la Licitación Pública** No. LPI-TM300-004-07, sus proformas, sus anexos, sus adendos y demás documentos del proceso licitatorio.*

*4. Que la **propuesta que presento es irrevocable e incondicional, y obliga insubordinadamente al Proponente que represento o apodero.***

5. Que en caso que el Proponente resulte adjudicatario del Contrato de Concesión objeto del presente proceso licitatorio, se compromete a constituir las garantías requeridas y a suscribir el Contrato de Concesión dentro de los términos señalados para ello.

(...)

*7. Que **la propuesta que presento cumple con todos y cada uno de los requerimientos y condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones correspondientes a la Licitación Pública No. LPI-TM300-004-07, y cualquier omisión, contradicción o declaración debe interpretarse de la manera que resulte compatible con los términos y condiciones de la misma.***

8. Que el proponente reconoce la responsabilidad que le concierne en el sentido de realizar todas las evaluaciones que sean necesarias para presentar su Propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de las características de Sistema Transmetro, y del negocio cuyo objeto es la operación y explotación del Sistema de Recaudo y Suministro del Sistema de Control de la Operación Transmetro.

9. Que el Proponente declara expresamente que este examen se ha hecho, y que ha incluido, entre otras cosas, la revisión de todos los asuntos e informaciones relacionadas con la situación, utilidad, tecnología, estado y conservación del Sistema de Transmetro; **las implicaciones legales, tributarias, fiscales y financieras que representan, las condiciones jurídicas y la distribución de riesgos planteada en el Pliego de Condiciones correspondiente a la Licitación Pública No. LPI-TM300-004-07 y en la Minuta del Contrato de Concesión que se suscribirá en virtud de la adjudicación del presente proceso licitatorio; y en general todos los aspectos que puedan incidir en las condiciones por las cuales se ha presentado en su Propuesta.**

10. Que el Proponente ha realizado el **examen completo de todas las condiciones de trabajo, los riegos, y en general, todos los factores determinantes de los costos de la ejecución de la Concesión.**

11. Que el proponente **reconoce que le corresponde la debida diligencia en la realización de tal evaluación y que es su responsabilidad la exactitud, confiabilidad o integridad de la información consultada.**

12. Que el proponente **declara conocer y aceptar la distribución de riesgos planteada en el Contrato de Concesión correspondiente a la Licitación Pública No. LPI-TM300-004-07 y en general todos los aspectos que puedan incidir en la determinación de la Propuesta.**

13. Que el **proponente acepta las responsabilidades derivadas el Numeral 1.13 titulado “Diligencia Debida e Información Sobre la Concesión” del Pliego de Condiciones correspondiente a la Licitación Pública No. LPI-TM300-004-07.**

(...)

15. Que el proponente declara conocer la situación de orden público del país en general y del Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana, y en particular las posibles implicaciones que genera la situación actual o su deterioro, respecto al resultado, financiabilidad, rentabilidad o expectativa de desarrollo de la Concesión Conocida tal situación y sus posibles cambios, el Proponente asume ese riesgo y los efectos que de ellos se puedan derivar, igualmente que se abstendrá de hacer o

presentar cualquier reclamación o solicitud de reconocimiento económico fundamento en esta causa.

16. Que el **Proponente acepta y reconoce que cualquier omisión en la que haya podido incurrir en la investigación de la información que pueda influir en la determinación de su propuesta, no exime al mismo de las responsabilidades que lleguen a corresponder como CONCESIONARIO, y se compromete a renunciar a cualquier reclamación, reembolso o ajuste de ninguna naturaleza por cualquier situación que surja y no haya sido conocida por el mismo en razón de falta de diligencia en el examen de la infraestructura o en la obtención de la información.**

17. Que el Proponente acepta y reconoce que ni TRANSMETRO S.A., ni las entidades estatales que participen en el proceso licitatorio, ni sus funciones, ni las sociedades o personas naturales que ostentan la calidad de asesores externos nos han asistido como consultores en el proceso de concesión que se promueve por medio de la presente Licitación Pública, y que ninguno de sus respectivos directores funcionarios, socios, empleados, agentes, representantes, asesores o consultores, **han manifestado declaración o garantía alguna expresa o implícita en cuanto a la exactitud, confiabilidad o integridad de la información disponible en el Cuarto de Datos, a los materiales proporcionados o a las declaraciones realizadas durante el transcurso de cualquier audiencia, o en cualquier otro documento proporcionado a cualquier posible inversionista, ya sea por escrito o en forma verbal, y que nada de lo contenido en cualquiera de los documentos a los que hemos tenido acceso ha sido considerado como una promesa o declaración en cuanto al pasado o al futuro.**

(...)

24. Declaro que **no existe ninguna falsedad en la propuesta que presento, y que la misma no contiene ningún error u omisión.**

La pretensión declarativa que se solicita se extiende para cada una de las peticiones que a continuación se relacionan de forma individual, solicitando al Tribunal que se pronuncie de la siguiente manera:

4.2.25.1. DECLARAR por parte del Tribunal que las afirmaciones, asunción de riesgos, de obligaciones, de derechos, cargas asumidas, efectuadas por el **CONCESIONARIO** en su oferta, hacen parte del negocio jurídico en su proposición y en su contratación, definieron el proceso objetivo de selección en que triunfó el **CONCESIONARIO** con base en ellas, son disposiciones que hacen parte del

contrato, tienen efectos contractuales y vienen siendo aplicadas y se deben aplicar al contrato en ejecución tal como se asumieron y pactaron.

4.2.25.2. DECLARAR que (i) la propuesta en su integridad hace parte del contrato, vienen siendo aplicadas y se deben aplicar al contrato en ejecución tal como se asumieron, ofertaron y pactaron, (ii) que el **CONCESIONARIO** afirmó conocer y aceptar el contenido el Pliego de Condiciones correspondientes a la Licitación Pública que licitó, se le adjudicó y se contrató con base en ello, (iii) que el **CONCESIONARIO** afirmó que *“la propuesta que presento es irrevocable e incondicional, y obliga insubordinadamente al Proponente que represento o apodero”,* siendo un elemento esencial de su oferta y lo que licitó, se le adjudicó y se contrató con base en ello, vienen siendo aplicadas y se deben aplicar al contrato en ejecución tal como se asumieron, ofertaron y pactaron, (iv) que el **CONCESIONARIO** afirmó que *“la propuesta que presentó cumple con todos y cada uno de los requerimientos y condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones correspondientes a la Licitación Pública No. LPI-TM300-004-07, y cualquier omisión, contradicción o declaración debe interpretarse de la manera que resulte compatible con los términos y condiciones de la misma”,* siendo un elemento esencial de su oferta y lo que licitó, se le adjudicó y se contrató con base en ello, vienen siendo aplicadas y se deben aplicar al contrato en ejecución tal como se asumieron, ofertaron y pactaron, (v) que el **CONCESIONARIO** afirmó y propuso que el *“proponente reconoce la responsabilidad que le concierne en el sentido de realizar todas las evaluaciones que sean necesarias para presentar su Propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de las características de Sistema Transmetro, y del negocio cuyo objeto es la operación y explotación del Sistema de Recaudo y Suministro del Sistema de Control de la Operación Transmetro”,* siendo un elemento esencial de su oferta y lo que licitó, se le adjudicó y se contrató con base en ello, son disposiciones que vienen siendo aplicadas y se deben aplicar al contrato en ejecución tal como se asumieron, ofertaron y pactaron, (vi) que el **CONCESIONARIO** afirmó cuando propuso, bajo reconocimiento y aceptación expresa que el *“declara expresamente que este examen se ha hecho, y que ha incluido, entre otras cosas, la revisión de todos los asuntos e informaciones relacionadas con la situación, utilidad, tecnología, estado y conservación del Sistema de Transmetro; las implicaciones legales, tributarias, fiscales y financieras que representan, las condiciones jurídicas y la distribución de riesgos planteada en el Pliego de Condiciones correspondiente a la Licitación Pública No. LPI-TM300-004-07 y en la Minuta del Contrato de Concesión que se suscribirá en virtud de la adjudicación del presente proceso licitatorio; y en general todos los aspectos que puedan incidir en las condiciones por las cuales se ha presentado en su Propuesta”,* siendo un elemento esencial de su oferta y lo que licitó, se le adjudicó y se contrató con base en ello, vienen siendo aplicadas y se deben aplicar al contrato en ejecución tal como se asumieron, ofertaron y pactaron, (vii) que el

CONCESIONARIO afirmó cuando propuso, bajo reconocimiento y aceptación expresa que *“el Proponente ha realizado el examen completo de todas las condiciones de trabajo, los riegos, y en general, todos los factores determinantes de los costos de la ejecución de la Concesión”*, siendo un elemento esencial de su oferta y lo que licitó, se le adjudicó y se contrató con base en ello, vienen siendo aplicadas y se deben aplicar al contrato en ejecución tal como se asumieron, ofertaron y pactaron, (viii) que el **CONCESIONARIO** afirmó cuando propuso, bajo reconocimiento y aceptación expresa que *“el proponente reconoce que le corresponde la debida diligencia en la realización de tal evaluación y que es su responsabilidad la exactitud, confiabilidad o integridad de la información consultada”*, siendo un elemento esencial de su oferta y lo que licitó, se le adjudicó y se contrató con base en ello, vienen siendo aplicadas y se deben aplicar al contrato en ejecución tal como se asumieron, ofertaron y pactaron, (ix) que el **CONCESIONARIO** afirmó cuando propuso, bajo reconocimiento y aceptación expresa que *“el proponente declara conocer y aceptar la distribución de riesgos planteada en el Contrato de Concesión correspondiente a la Licitación Pública No. LPI-TM300-004-07 y en general todos los aspectos que puedan incidir en la determinación de la Propuesta”*, siendo un elemento esencial de su oferta y lo que licitó, se le adjudicó y se contrató con base en ello, vienen siendo aplicadas y se deben aplicar al contrato en ejecución tal como se asumieron, ofertaron y pactaron, (x) que el **CONCESIONARIO** afirmó cuando propuso, bajo reconocimiento y aceptación expresa, que *“el proponente acepta las responsabilidades derivadas el Numeral 1.13 titulado “Diligencia Debida e Información Sobre la Concesión” del Pliego de Condiciones correspondiente a la Licitación Pública No. LPI-TM300-004-07”*, siendo un elemento esencial de su oferta y lo que licitó, se le adjudicó y se contrató con base en ello, vienen siendo aplicadas y se deben aplicar al contrato en ejecución tal como se asumieron, ofertaron y pactaron, (xi) que el **CONCESIONARIO** afirmó cuando propuso, bajo reconocimiento y aceptación expresa, que *“el proponente declara conocer la situación de orden público del país en general y del Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana, y en particular las posibles implicaciones que genera la situación actual o su deterioro, respecto al resultado, financiabilidad, rentabilidad o expectativa de desarrollo de la Concesión Conocida tal situación y sus posibles cambios, el Proponente asume ese riesgo y los efectos que de ellos se puedan derivar, igualmente que se abstendrá de hacer o presentar cualquier reclamación o solicitud de reconocimiento económico fundamento en esta causa”*, siendo un elemento esencial de su oferta y lo que licitó, se le adjudicó y se contrató con base en ello, vienen siendo aplicadas y se deben aplicar al contrato en ejecución tal como se asumieron, ofertaron y pactaron, (xii) que el **CONCESIONARIO** afirmó cuando propuso, bajo reconocimiento y aceptación expresa, que el *“Proponente acepta y reconoce que cualquier omisión en la que haya podido incurrir en la investigación de la información que pueda influir*

en la determinación de su propuesta, no exime al mismo de las responsabilidades que lleguen a corresponder como CONCESIONARIO, y se compromete a renunciar a cualquier reclamación, reembolso o ajuste de ninguna naturaleza por cualquier situación que surja y no haya sido conocida por el mismo en razón de falta de diligencia en el examen de la infraestructura o en la obtención de la información”, siendo un elemento esencial de su oferta y lo que licitó, se le adjudicó y se contrató con base en ello, vienen siendo aplicadas y se deben aplicar al contrato en ejecución tal como se asumieron, ofertaron y pactaron, (xiii) que el **CONCESIONARIO** afirmó cuando propuso, bajo reconocimiento y aceptación expresa, frente a **TRANSMETRO**, asesores y consultores, y la información y estudios realizados y puestos a disposición de los oferentes para su propuesta, que el *“han manifestado declaración o garantía alguna expresa o implícita en cuanto a la exactitud, confiabilidad o integridad de la información disponible en el Cuarto de Datos, a los materiales proporcionados o a las declaraciones realizadas durante el transcurso de cualquier audiencia, o en cualquier otro documento proporcionado a cualquier posible inversionista, ya sea por escrito o en forma verbal, y que nada de lo contenido en cualquiera de los documentos a los que hemos tenido acceso ha sido considerado como una promesa o declaración en cuanto al pasado o al futuro”,* siendo un elemento esencial de su oferta y lo que licitó, se le adjudicó y se contrató con base en ello, vienen siendo aplicadas y se deben aplicar al contrato en ejecución tal como se asumieron, ofertaron y pactaron, (xiv) que el **CONCESIONARIO** afirmó cuando propuso, bajo reconocimiento y aceptación expresa, que *“Declaro que no existe ninguna falsedad en la propuesta que presento, y que la misma no contiene ningún error u omisión”,* siendo un elemento esencial de su oferta y lo que licitó, se le adjudicó y se contrató con base en ello, vienen siendo aplicadas y se deben aplicar al contrato en ejecución tal como se asumieron, ofertaron y pactaron.

4.2.25.3. DECLARAR que hasta la fecha **TRANSMETRO S.A.S.** ha respetado y cumplido con sus obligaciones contractuales en cuanto a lo **licitado, ofertado y contratado** con el **CONCESIONARIO**.

4.2.25.4. DECLARAR que lo propuesto, afirmado, asumido y aceptado por el **CONCESIONARIO**, en su oferta, corresponde a lo licitado y pactado, siendo su oferta irrevocable y un elemento esencial de lo que se licitó, se propuso, se pactó y se ejecuta en el presente contrato de concesión.

4.2.25.5. DECLARAR que el **CONCESIONARIO** realizó o debió realizar como carga y responsabilidad en su propuesta la ***DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN***, acorde a lo ordenado en pliego de condiciones definitivo, numeral 1.13., en relación con la pretensión que aquí se hace habiendo presentado su oferta y suscrito el contrato atendiendo lo ahí estipulado.

4.2.25.6. DECLARAR, en el evento en que el oferente hoy contratista, no lo haya realizado, que es el único responsable por los efectos negativos que tenga en su patrimonio con ocasión de esta omisión frente a la cláusula objeto de esta pretensión.

4.2.25.7. DECLARAR que (i) estas disposiciones, aquí expuestas frente a los ingresos de la explotación comercial del Sistema Transmetro, la participación del **CONCESIONARIO** en los ingresos del Sistema Transmetro, los riesgos asumidos, las fórmulas, liquidación y remuneración del **CONCESIONARIO**, hicieron parte del proceso de selección y (ii) que la adjudicación del contrato y su suscripción por las partes, partió del conocimiento, conformidad, oferta y aceptación del proponente adjudicado de estas disposiciones aquí expuestas frente a los riesgos, los ingresos de la explotación comercial del Sistema Transmetro, la participación del **CONCESIONARIO** en los ingresos del Sistema Transmetro, las fórmulas, liquidación y remuneración del **CONCESIONARIO**.

4.2.25.8. DECLARAR, que las disposiciones contractuales transcritas son (i) esenciales, tal como se estructuró el negocio jurídico, se planteó, se propuso en la licitación y se contrataron atendiendo ese carácter, (ii) sin ellas, tal como se licitaron, se propusieron y aceptaron por los oferentes y el **CONCESIONARIO**, no se hubiese pactado el contrato por las partes que lo suscribieron, (iii) por lo que, estas disposiciones contractuales y los actos, obligaciones y derechos emanados de ellas, el contrato y los procesos contractuales que desembocaron en su conformación gozan de presunción de legalidad y hasta la fecha son legales, aplicables al contrato y a su ejecución.

4.2.26. DECLÁRESE que **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.** como proponente en el proceso licitatorio, en su oferta y en la selección objetiva que se hizo de él, acreditó una amplia experiencia en el negocio jurídico propuesto y ofertado, que conocía el negocio jurídico ofertado y que su experiencia era determinante con su propuesta económica para ser seleccionado y realizar el contrato cuyas cargas y obligaciones conoce, acorde a la oferta y en consonancia con el numeral 4.2. del pliego de condiciones, cuyo texto se transcribe a continuación, son cláusulas y disposiciones contractuales existentes, aplicables al contrato y a su ejecución:

4.2. FACTORES TÉCNICOS DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE:

*El proponente deberá acreditar en su propuesta los factores técnicos de experiencia relacionados en el presente numeral mediante el diligenciamiento de la **Proforma 5 y 5.1. y 5.2.** en los casos que corresponda, las cuales deberán incluir la totalidad de la información que se solicita, y estar acompañada (s) de los documentos y/o de los anexos*

que se exigen según las instrucciones para el diligenciamiento de las proformas señaladas.

4.2.27. DECLÁRESE que **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, y sus empresas asociadas, como proponentes en el proceso licitatorio, en su oferta y en la selección objetiva que se hizo de él, aceptó, ofertó y se le adjudicó y contrató, asumiendo y aceptando a la responsabilidad de los oferentes plurales y de la sociedad futura que se prometieron a constituir, bajo unos principios de responsabilidad solidaria, acorde a lo ofertado en su integralidad, en consonancia con el numeral 4.1.2.4.2.13. y siguientes del pliego de condiciones, cuyo texto se transcribe a continuación, son cláusulas y disposiciones contractuales existentes, aplicables al contrato y a su ejecución:

“4.1.2.4.2.13.1. Para el caso de sociedades de personas, en los estatutos sociales de la sociedad prometida deberá expresarse textualmente que:

“La responsabilidad de los socios de la presente sociedad y sus efectos se regirán por las disposiciones previstas en la Ley 80 de 1993 o en la ley que la reemplace o sustituya, para los consorcios. En consecuencia, los socios constituyentes, o aquellos que los sustituyan en todo o en parte mediante la cesión o transferencia de su participación, responderán solidariamente por todas y cada una de las obligaciones y sanciones derivadas de la propuesta y del contrato, de manera que las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que la conforman.”

“La cesión de cuotas o participaciones se subordinará en todos los casos a la autorización previa y escrita que imparta TRANSMETRO S.A., la que se encontrará sometida al cumplimiento de los requisitos y procedimientos previstos para tal efecto en el correspondiente Contrato de Concesión.”

4.1.2.4.2.13.2. Si se tratara de sociedades de capital, las personas jurídicas que serán socias de la sociedad prometida deberán haber sido constituidas con anterioridad a la fecha de apertura de la presente Licitación Pública y en sus estatutos sociales de la misma deberá expresarse textualmente que:

“La responsabilidad de los accionistas de la presente sociedad y sus efectos se regirán por las disposiciones previstas en la Ley 80 de 1993 o en la ley que la reemplace o sustituya, para los consorcios. En

consecuencia, los accionistas constituyentes, o aquellos que los sustituyan en todo o en parte mediante la cesión o transferencia de sus acciones, responderán solidariamente por todas y cada una de las obligaciones y sanciones derivadas de la propuesta y del contrato, de manera a que las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los accionistas que la conforman.”

“La cesión o transferencia de acciones a cualquier título, aún cuando se trate de transacciones que se rijan por el derecho de preferencia, se subordinará en todos los casos a la autorización previa y escrita que imparta TRANSMETRO S.A., la que se encontrará sometida al cumplimiento de los requisitos y procedimientos previstos para tal efecto en el correspondiente Contrato de Concesión. “Proponentes plurales

(...)

4.3. PRETENSIONES PRINCIPALES DE NO ABUSO DEL DERECHO, EFICACIA DE PLENO DERECHO Y DE VALIDEZ, SOBRE LAS DISPOSICIONES REFERENTES A LOS RIESGOS DEL CONTRATO, SU ASIGNACIÓN Y ASUNCIÓN POR LOS OFERENTES, LOS ESTUDIOS Y ANÁLISIS DE LOS RIESGOS, LA REMUNERACIÓN DEL CONTRATISTA, LA INFORMACIÓN, EL CUARTO DE DATOS Y DOCUMENTOS DE TRANSMETRO, LA PROPUESTA ECONÓMICA, SOPORTES Y CONSECUENCIAS DE LA OFERTA, TANTO EN EL PROCESO LICITATORIO Y EL CONTRATO DERIVADO DE LA LICITACIÓN Y SUS EFECTOS EN LA EJECUCIÓN DEL MISMO.

4.3.1. CONSTÁTESE Y DECLÁRASE que los riesgos del contrato estipulados en el “*PREFACIO*”, capítulo de “*DEFINICIONES*”, del aludido Contrato de Concesión TM300-004-07, RIESGOS cuya definición y asignación son elementos sustanciales del contrato, (i) fueron evaluados, asumidos y contratados, por el **CONCESIONARIO**, (ii) la asignación de riesgos realizada en cabeza del **CONCESIONARIO**, fue realizada de forma pública durante el proceso licitatorio, (iii) fueron riesgos licitados de forma pública y abierta, asumidos y evaluados por los proponentes al presentar sus ofertas de forma libre entre ellos y de cara a la entidad pública, (iv) fueron evaluados, asumidos y licitados por él proponente hoy **CONCESIONARIO**, cuando realizó su oferta y cuando contrató.

La pretensión declarativa que se solicita, para cada una de las peticiones que a continuación se relacionan de forma individual relacionadas con esta declaración:

4.3.1.1. CONSTATAR Y DECLARAR por parte del Tribunal que las disposiciones contractuales aquí expuestas, **No son Disposiciones Contractuales Abusivas ni Ilegales**, para su aplicación en el contrato y su ejecución, en razón a (i) que no se verifican los presupuestos para que se tipifiquen como cláusulas abusivas, (ii) fueron aceptadas por los demás oferentes sin observaciones, su aceptación formó parte de la oferta adjudicada, (iii) la actividad económica en ejecución por parte del Concesionario implica riesgos inherentes a los contratos de concesión asignados por el contrato y la ley, y así fueron ofertados y pactados, (iv) fue el querer de las partes y con ello no se ha desconocido derecho alguno que le asiste a **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.** acorde a lo licitado, a la selección objetiva del contratista, a lo asumido y ofertado de forma voluntaria y en concurso con los demás proponentes, sin ellas no se hubiese contratado con el **CONCESIONARIO**, (v) la buena fe de **TRANSMETRO** en el desarrollo del proceso licitatorio, en su adjudicación, la suscripción del contrato y su ejecución conforme a ella.

4.3.1.2. CONSTATAR Y DECLARAR por parte del Tribunal la **Eficacia de Pleno Derecho** de las disposiciones contractuales aquí expuestas.

4.3.1.3. CONSTATAR Y DECLARAR por parte del Tribunal la **Validez** de estas disposiciones, las cuales deben entenderse aplicables en todo y a cada una de las extensiones del contrato, acorde al negocio jurídico establecido en la licitación, el contrato y su ejecución, las disposiciones objeto de esta pretensión.

4.3.1.4. CONSTATAR Y DECLARAR por parte del Tribunal, que una **interpretación diferente** a lo dispuesto en los pliegos, en las ofertas presentadas por los diversos oferentes que aceptaron los riesgos y en el contrato propuesto y suscrito y de cara a esta disposición contractual objeto de esta pretensión, alteraría y afectaría el proceso de selección, la selección objetiva y el contrato derivado de este proceso licitatorio.

4.3.1.5. CONSTATAR Y DECLARAR por parte del Tribunal, que una **interpretación diferente** a lo dispuesto en los pliegos, en las ofertas presentadas por los diversos oferentes que aceptaron los riesgos y en el contrato propuesto y suscrito y de cara a esta disposición contractual objeto de esta pretensión, alteraría y afectaría los principios presupuestales y la presupuestación debida que, bajo normas de orden público, se someten las entidades públicas como lo es **TRANSMETRO S.A.S.**

4.3.1.6. CONSTATAR Y DECLARAR por parte del Tribunal, que una **interpretación diferente** a lo dispuesto en los pliegos, en las ofertas presentadas por los diversos oferentes que aceptaron los riesgos y en el contrato propuesto y suscrito y de cara a esta disposición contractual objeto de esta pretensión, alteraría y afectaría (i) lo establecido para la distribución de los ingresos del Sistema Transmetro y los pagos de los actores y concesionarios que lo componen, (ii) lo establecido para la remuneración acorde a los riesgos asumidos, (iii) lo establecido

en la debida diligencia y los estudios que realizó en su propuesta el licitante hoy contratista y (iv) el proceso licitatorio de cara a los otros oferentes que los aceptaron sin observaciones e incondicionalmente y al adjudicado hoy contratista que, para obtener la adjudicación, afirmó y pactó que las conoció, valoró y aceptó de forma incondicional en las diferentes etapas precontractuales y contractuales sin condiciones, tal como lo aseveró, formuló y contrató el **CONCESIONARIO**.

4.3.2. CONSTÁTESE Y DECLÁRASE que lo dispuesto frente a los riesgos del contrato, la asignación de riesgos realizada en cabeza del **CONCESIONARIO**, a través de las premisas y reglas generales que se encuentran incluidas en los dos (2) párrafos iniciales del Capítulo 19 del Contrato de Concesión TM300-004-07 titulado **“Asignación de Riesgos del Contrato”**, contenida en las estipulaciones cuyo texto se transcribe a continuación, **No son Disposiciones Contractuales Abusivas ni Ilegales, son eficaces, son válidas y una interpretación diferente dejaría sin posibilidades de ejecutar válidamente el negocio jurídico en los términos licitados y pactados:**

“Para todos los efectos legales, se entenderán incluidos dentro de los riesgos propios del negocio del CONCESIONARIO todos aquellos que no estén expresamente asignados a TRANSMETRO S.A.

“Así mismo le corresponde asumir los riesgos que no estén explícitamente excluidos de la órbita de responsabilidad del CONCESIONARIO según las cláusulas del presente contrato”.

La pretensión declarativa que se solicita se extiende para cada una de las peticiones que a continuación se relacionan de forma individual, solicitando al Tribunal que se pronuncie de la siguiente manera:

4.3.2.1. CONSTATAR Y DECLARAR por parte del Tribunal que las disposiciones contractuales aquí expuestas sobre **“Asignación de Riesgos del Contrato”**, individualmente y en consonancia con la debida **DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN** y los términos y condiciones de la información del **CUARTO DE DATOS**, **No son Disposiciones Contractuales Abusivas ni Ilegales**, para su aplicación en el contrato y su ejecución, en razón a (i) que no se verifican los presupuestos para que se tipifiquen como cláusulas abusivas, (ii) fueron aceptadas por los demás oferentes sin observaciones, su aceptación formó parte de la oferta adjudicada, (iii) la actividad económica en ejecución por parte del Concesionario implica riesgos inherentes a los contratos de concesión asignados por el contrato y la ley, y así fueron ofertados y pactados, (iv) fue el querer de las partes y con ello no se ha desconocido derecho alguno que le

asiste a **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.** acorde a lo licitado, a la selección objetiva del contratista, a lo asumido y ofertado de forma voluntaria y en concurso con los demás proponentes, sin ellas no se hubiese contratado con el **CONCESIONARIO**, (v) la buena fe de **TRANSMETRO** en el desarrollo del proceso licitatorio, en su adjudicación, la suscripción del contrato y su ejecución conforme a ella.

4.3.2.2. CONSTATAR Y DECLARAR por parte del Tribunal la **Eficacia de Pleno Derecho** de las disposiciones contractuales aquí expuestas.

4.3.2.3. CONSTATAR Y DECLARAR por parte del Tribunal la **Validez** de estas disposiciones, las cuales deben entenderse aplicables en todo y a cada una de las extensiones del contrato, acorde al negocio jurídico establecido en la licitación, el contrato y su ejecución, las disposiciones objeto de esta pretensión.

4.3.2.4. CONSTATAR Y DECLARAR por parte del Tribunal, que una **interpretación diferente** a lo dispuesto en los pliegos, en las ofertas presentadas por los diversos oferentes que aceptaron los riesgos y en el contrato propuesto y suscrito y de cara a esta disposición contractual objeto de esta pretensión, alteraría y afectaría el proceso de selección, la selección objetiva y el contrato derivado de este proceso licitatorio.

4.3.2.5. CONSTATAR Y DECLARAR por parte del Tribunal, que una **interpretación diferente** a lo dispuesto en los pliegos, en las ofertas presentadas por los diversos oferentes que aceptaron los riesgos y en el contrato propuesto y suscrito y de cara a esta disposición contractual objeto de esta pretensión, alteraría y afectaría los principios presupuestales y la presupuestación debida que, bajo normas de orden público, se someten las entidades públicas como lo es **TRANSMETRO S.A.S.**

4.3.2.6. CONSTATAR Y DECLARAR por parte del Tribunal, que una **interpretación diferente** a lo dispuesto en los pliegos, en las ofertas presentadas por los diversos oferentes que aceptaron los riesgos y en el contrato propuesto y suscrito y de cara a esta disposición contractual objeto de esta pretensión, alteraría y afectaría (i) lo establecido para la distribución de los ingresos del Sistema Transmetro y los pagos de los actores y concesionarios que lo componen, (ii) lo establecido para la remuneración acorde a los riesgos asumidos, (iii) lo establecido en la debida diligencia y los estudios que realizó en su propuesta el licitante hoy contratista y (iv) el proceso licitatorio de cara a los otros oferentes que los aceptaron sin observaciones e incondicionalmente y al adjudicado hoy contratista que, para obtener la adjudicación, afirmó y pactó que las conoció, valoró y aceptó de forma incondicional en las diferentes etapas precontractuales y contractuales sin condiciones, tal como lo aseveró, formuló y contrató el **CONCESIONARIO**.

4.3.3. CONSTÁTESE Y DECLÁRASE que la asignación, asunción, oferta y contratación de los riesgos, ingresos del Sistema Transmetro y remuneración,

realizada en cabeza del **CONCESIONARIO**, frente a los términos y condiciones del **CUARTO DE DATOS**, contenida en el pliego de condiciones definitivo de la Licitación Pública No. LPI-TM300-004-07, numerales 1.2.1.8. y 1.11, **No son Disposiciones Contractuales Abusivas ni Ilegales, son eficaces, son validas y una interpretación diferente dejaría sin posibilidades de ejecutar válidamente el negocio jurídico en los términos licitados y pactados.**

La pretensión declarativa que se solicita se extiende para cada una de las peticiones que a continuación se relacionan de forma individual, solicitando al Tribunal que se pronuncie de la siguiente manera:

4.3.3.1. CONSTATAR Y DECLARAR por parte del Tribunal que las disposiciones contractuales aquí expuestas sobre los términos y condiciones del **CUARTO DE DATOS** y la información disponible sobre el Sistema Transmetro, en especial las contenidas los numerales 1.2.1.8. y 1.11 de la Licitación Pública No. LPI-TM300-004-07, **No son Disposiciones Contractuales Abusivas ni Ilegales**, para su aplicación en el contrato y su ejecución, en razón a (i) que no se verifican los presupuestos para que se tipifiquen como cláusulas abusivas, (ii) fueron aceptadas por los demás oferentes sin observaciones, su aceptación formó parte de la oferta adjudicada, (iii) la actividad económica en ejecución por parte del Concesionario implica riesgos inherentes a los contratos de concesión asignados por el contrato y la ley, y así fueron ofertados y pactados, (iv) fue el querer de las partes y con ello no se ha desconocido derecho alguno que le asiste a **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.** acorde a lo licitado, a la selección objetiva del contratista, a lo asumido y ofertado de forma voluntaria y en concurso con los demás proponentes, sin ellas no se hubiese contratado con el **CONCESIONARIO**, (v) la buena fe de **TRANSMETRO** en el desarrollo del proceso licitatorio, en su adjudicación, la suscripción del contrato y su ejecución conforme a ella.

4.3.3.2. CONSTATAR Y DECLARAR por parte del Tribunal la **Eficacia de Pleno Derecho** de las disposiciones contractuales aquí expuestas.

4.3.3.3. CONSTATAR Y DECLARAR por parte del Tribunal **la Validez** de estas disposiciones, las cuales deben entenderse aplicables en todo y a cada una de las extensiones del contrato, acorde al negocio jurídico establecido en la licitación, el contrato y su ejecución, las disposiciones objeto de esta pretensión.

4.3.3.4. CONSTATAR Y DECLARAR por parte del Tribunal, que una **interpretación diferente** a lo dispuesto en los pliegos, en las ofertas presentadas por los diversos oferentes que aceptaron los riesgos y en el contrato propuesto y suscrito y de cara a esta disposición contractual objeto de esta pretensión, alteraría y afectaría el proceso de selección, la selección objetiva y el contrato derivado de este proceso licitatorio.

4.3.3.5. CONSTATAR Y DECLARAR por parte del Tribunal, que una **interpretación diferente** a lo dispuesto en los pliegos, en las ofertas presentadas por los diversos oferentes que aceptaron los riesgos y en el contrato propuesto y suscrito y de cara a esta disposición contractual objeto de esta pretensión, alteraría y afectaría los principios presupuestales y la presupuestación debida que, bajo normas de orden público, se someten las entidades públicas como lo es **TRANSMETRO S.A.S.**

4.3.3.6. CONSTATAR Y DECLARAR por parte del Tribunal, que una **interpretación diferente** a lo dispuesto en los pliegos, en las ofertas presentadas por los diversos oferentes que aceptaron los riesgos y en el contrato propuesto y suscrito y de cara a esta disposición contractual objeto de esta pretensión, alteraría y afectaría (i) lo establecido para la distribución de los ingresos del Sistema Transmetro y los pagos de los actores y concesionarios que lo componen, (ii) lo establecido para la remuneración acorde a los riesgos asumidos, (iii) lo establecido en la debida diligencia y los estudios que realizó en su propuesta el licitante hoy contratista y (iv) el proceso licitatorio de cara a los otros oferentes que los aceptaron sin observaciones e incondicionalmente y al adjudicado hoy contratista que, para obtener la adjudicación, afirmó y pactó que las conoció, valoró y aceptó de forma incondicional en las diferentes etapas precontractuales y contractuales sin condiciones, tal como lo aseveró, formuló y contrató el **CONCESIONARIO**.

4.3.4. DECLÁRESE que (i) durante el proceso licitatorio y la selección del contratista, **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, presentó su propuesta y fue seleccionado frente a los demás proponentes con base en ella, bajo el entendido y la carga asumida por el proponente adjudicatario hoy **CONCESIONARIO**, al haber realizado su **DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN**, (ii) el **CONCESIONARIO** conoció sus deberes frente a la debida **DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN**, fueron disposiciones y cargas contractuales conocidas y aceptadas por **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, durante el proceso licitatorio, en su oferta, y en la adjudicación, (iii) de forma libre al actuar como proponente en el proceso y en su propuesta con ocasión de la licitación para el contrato TM300-004-07, (iv) la **DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN**, son elementos sustanciales del contrato para las partes, (iv) la **DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN**, gozan de presunción de legalidad y hasta la fecha son legales y (v) acorde a la **DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN**, los elementos del contrato, sus riesgos, asignación, obligaciones y derechos, entre ellos demanda esperada y remuneración, fueron evaluados, asumidos, ofertados y contratados, siendo aplicadas al contrato tal y como quedó establecido en el contrato y en el pliego de condiciones definitivos la Licitación Pública No. LPI-TM300-004-07, **No son Disposiciones Contractuales Abusivas ni Ilegales, son**

eficaces, son validas y una interpretación diferente dejaría sin posibilidades de ejecutar válidamente el negocio jurídico en los términos licitados y pactados, las cuales fueron estipuladas de la siguiente manera:

**“1.13 DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN
Los proponentes al elaborar su propuesta deberán tener en cuenta
que el cálculo de los costos y gastos, cualesquiera que ellos sean,
se deberá basar estrictamente en sus propios estudios técnicos y
en sus propias estimaciones.**

En virtud de lo anterior será responsabilidad de los proponentes:

1.13.1. Conocer el proyecto del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros del Distrito de Barranquilla y su el Área Metropolitana en la República de Colombia, Sistema Transmetro y **realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean o considere necesarias para presentar su propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de las características del negocio.**

1.13.2 Revisar todos los aspectos e informaciones relacionados con la situación, funcionalidad, proyectos y diseños de la infraestructura que se utilizará para la ejecución de la actividad que se otorgará en Concesión.

1.13.3 Evaluar el alcance legal, fiscal y financiero del negocio, las condiciones jurídicas del Contrato de Concesión, **la distribución de riesgos que se establezca en el mismo y en general todos los aspectos que puedan incidir en la determinación de la oferta.**

1.13.4 Determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás costos e implicaciones tributarias y de cualquier otra naturaleza que genere la celebración del Contrato de Concesión, según la asignación de costos prevista en el presente Pliego de Condiciones y en el correspondiente Contrato de Concesión, **para lo cual se recomienda a los proponentes obtener asesoría calificada en esta materia.**

1.13.5 Informarse sobre los requisitos legales aplicables en la jurisdicción de la presente Licitación Pública y del Contrato de Concesión que se celebrará como consecuencia de la adjudicación de la misma.

1.13.6. La exactitud, confiabilidad o integridad de la información que tenga a bien consultar cada proponente se encuentra bajo su propia responsabilidad aún cuando ésta se encuentre incluida dentro de la bibliografía de consulta que haya compilado TRANSMETRO S.A. en el cuarto de datos, a la que los interesados en el presente Pliego de Condiciones podrán acceder mediante solicitud escrita presentada ante TRANSMETRO S.A.

La documentación que reposa en el cuarto de datos de TRANSMETRO S.A. forma parte de la información que hasta el momento tiene la entidad y no pretende ser exhaustiva ni incluir toda la información que un posible proponente deba o desee tener en consideración. Por lo tanto, nada de lo contenido en dichos documentos puede considerarse como una promesa o declaración de TRANSMETRO S.A. o de sus funcionarios, representantes, accionistas, asesores o consultores externos que brinden asistencia o apoyo a la estructuración o desarrollo del presente proceso licitatorio, agentes o dependientes, en cuanto a hechos o circunstancias ciertas del pasado o del futuro, ni implica declaración o garantía alguna, expresa o implícita que los obligue. Así mismo, la adquisición del presente Pliego de Condiciones y la presentación de las respectivas propuestas constituyen reconocimiento y aceptación por parte de los proponentes que TRANSMETRO S.A., los representantes, accionistas, funcionarios y/o los asesores o consultores externos de aquella que han apoyado o se encuentran apoyando la estructuración y desarrollo del presente proceso licitatorio:

1.13.7 No estarán sujetos a responsabilidad alguna, presente o futura derivada de la información tenida en cuenta por el proponente para presentar su oferta, de cualquier información contenida en los materiales proporcionados o en las declaraciones realizadas durante el transcurso de cualquier visita efectuada a TRANSMETRO S.A., en algún memorando informativo o proporcionada en cualquier otra forma, ya sea verbal o escrita en relación con la presente Licitación Pública, sea o no que los asesores externos o consultores del presente proceso o cualquier director, funcionario, socio, empleado, agente, representante, asesor o consultor de cualquiera de éstas entidades, tenga conocimiento o debiera haber tenido conocimiento de error u omisión alguna, o hayan sido responsables de su inclusión u omisión en este documento o en otro documento o declaración.

1.13.8 No se comprometen a título personal ni en representación de TRANSMETRO S.A., ni brindan garantía alguna con respecto al logro o la razonabilidad de las proyecciones, las perspectivas, los rendimientos operativos o financieros, o el plan y costos de las inversiones necesarias para llevar a cabo la operación que lleguen a soportar las propuestas de los proponentes, ni de sus supuestos si los hubiere.

1.13.9. No pretenden ofrecer una asesoría en materia de inversiones, legal, tributaria, fiscal o de cualquier otra naturaleza a través de la

información contenida en este documento o aquella proporcionada en conjunto con el mismo o comunicada posteriormente a cualquier persona ya sea en forma verbal o escrita y por lo tanto, no deberá ni podrá ser considerada como tal.

Sin perjuicio de la declaración expresa que los proponentes deberán hacer en la **Proforma 1** del presente Pliego de Condiciones sobre este particular, por la sola presentación de las propuestas constituyen reconocimiento y aceptación por parte de los proponentes se considera que los proponentes respecto a que:

1.13.10 Han realizado el examen completo de todos los aspectos que inciden y determinan la presentación de sus propuestas.

1.13.11 Han investigado plenamente las condiciones, proyectos, diseños y funcionalidad de la infraestructura requerida para la adecuada ejecución y el desarrollo de la operación del Sistema de Recaudo y Suministro del Centro de Control de la Operación del Sistema Transmetro del Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana en su Fase I, objeto del Contrato de Concesión contenido en el Anexo 1 contenido en el presente Pliego de Condiciones que se celebrará suscribirá en virtud de la adjudicación de la presente Licitación Pública y con fundamento en sus propias estimaciones consideran que la infraestructura del sistema podrá ser utilizada conforme a su naturaleza, función y tecnología, asumiendo en caso de ser adjudicatario de la presente Licitación Pública la totalidad de las inversiones necesarias para la ejecución del Contrato de Concesión contenido en el Anexo 1 del presente Pliego de Condiciones.

1.13.12 Han investigado plenamente las condiciones de trabajo, los riesgos, y en general, todos los factores determinantes de los costos que incidan o puedan incidir en sus propuestas.

1.13.13.El hecho que los proponentes hayan obtenido o no toda la información que pueda influir en la determinación de sus propuestas, y/o el que hayan o no efectuado las visitas programadas o por programarse a la infraestructura que será entregada, y/o que hayan estudiado o no la totalidad de los diseños, proyectos o planos referentes al Sistema Transmetro, no lo eximirá en ningún caso de la responsabilidad a los proponentes que le corresponde en relación con el conocimiento del Sistema Transmetro y de la infraestructura que se entregará al

adjudicatario del presente proceso licitatorio ni del cumplimiento del Contrato de Concesión para la operación del Sistema de Recaudo y Suministro del Sistema Control de la Operación del Sistema Transmetro del Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana en su Fase I, contenido en el Anexo 1 del presente Pliego de Condiciones, ni dará derecho al proponente incumplido a solicitar el reembolso de los costos en que los que haya incurrido con ocasión del presente proceso licitatorio, ni a reconocimiento económicos adicionales en su favor, en el caso en que por su acción o por su omisión se causen posteriores sobrecostos en la ejecución del Contrato de Concesión contenido en el Anexo 1 del presente Pliego de Condiciones, y/o cambios en la estructura de su propuesta y/o de la propuesta y/o en los elementos y/o en las consideraciones en que hubiera podido fundamentar su propuestas y que ni TRANSMETRO S.A. ni los asesores y/o consultores externos que brinden asistencia y/o apoyo a la estructuración y/o desarrollo del presente proceso licitatorio, no son responsables respecto del contenido y veracidad, ni en cuanto a hechos o circunstancias ciertas del pasado o del futuro, ni se entiende de su parte declaración y/o garantía alguna, tácita o expresa, que los obligue respecto al contenido de la información que consulten y obtengan los proponentes en el Cuarto de Datos.

(Negrillas y subrayas por fuera del texto original)

La pretensión declarativa que se solicita se extiende para cada una de las peticiones que a continuación se relacionan de forma individual, solicitando al Tribunal que se pronuncie de la siguiente manera:

4.3.4.1. CONSTATAR Y DECLARAR por parte del Tribunal que las disposiciones contractuales aquí expuestas sobre los términos y condiciones de la **DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN**, y la información disponible sobre el Sistema Transmetro, contenidas la Licitación Pública No. LPI-TM300-004-07 y transcritas anteriormente, **No son Disposiciones Contractuales Abusivas ni Ilegales**, para su aplicación en el contrato y su ejecución, en razón a (i) que no se verifican los presupuestos para que se tipifiquen como cláusulas abusivas, (ii) fueron aceptadas por los demás oferentes sin observaciones, su aceptación formó parte de la oferta adjudicada, (iii) que el oferente realizó o debió realizar la **DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN**, acorde a lo ordenado en pliego de condiciones definitivo, numeral 1.13., en consonancia con las disposiciones, términos y condiciones del **CUARTO DE DATOS**, acorde a lo ordenado en pliego de condiciones definitivo numeral 1.11 y en el Anexo No. 9 numeral 4, Contenido del Cuarto de Datos de la Licitación LPI-

TM-300-004-07, por lo que su propuesta y oferta está fundada en el agotamiento de la debida diligencia, y conocía que la actividad económica a realizar por parte del Concesionario implica riesgos inherentes a los contratos de concesión asignados por el contrato y la ley, y así fueron ofertados y pactados, (iv) fue el querer de las partes, sin ellas no se hubiese licitado y contratado con el **CONCESIONARIO**, y con ello no se ha desconocido derecho alguno que le asiste a la fecha de esta pretensión a **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.** acorde a lo licitado, a la selección objetiva del contratista, a lo asumido y ofertado de forma voluntaria y en concurso con los demás proponentes, (v) la buena fe de **TRANSMETRO** en el desarrollo del proceso licitatorio, en su adjudicación, la suscripción del contrato y su ejecución conforme a ella.

4.3.4.2. CONSTATAR Y DECLARAR por parte del Tribunal la **Eficacia de Pleno Derecho** de las disposiciones contractuales aquí expuestas.

4.3.4.3. CONSTATAR Y DECLARAR por parte del Tribunal la **Validez** de estas disposiciones, las cuales deben entenderse aplicables en todo y a cada una de las extensiones del contrato, acorde al negocio jurídico establecido en la licitación, el contrato y su ejecución, las disposiciones objeto de esta pretensión.

4.3.4.4. CONSTATAR Y DECLARAR por parte del Tribunal, que una **interpretación diferente** a lo dispuesto en los pliegos, en las ofertas presentadas por los diversos oferentes que aceptaron los riesgos y en el contrato propuesto y suscrito y de cara a esta disposición contractual objeto de esta pretensión, alteraría y afectaría el proceso de selección, la selección objetiva y el contrato derivado de este proceso licitatorio.

4.3.4.5. CONSTATAR Y DECLARAR por parte del Tribunal, que una **interpretación diferente** a lo dispuesto en los pliegos, en las ofertas presentadas por los diversos oferentes que aceptaron los riesgos y en el contrato propuesto y suscrito y de cara a esta disposición contractual objeto de esta pretensión, alteraría y afectaría los principios presupuestales y la presupuestación debida que, bajo normas de orden público, se someten las entidades públicas como lo es **TRANSMETRO S.A.S.**

4.3.4.6. CONSTATAR Y DECLARAR por parte del Tribunal, que una **interpretación diferente** a lo dispuesto en los pliegos, en las ofertas presentadas por los diversos oferentes que aceptaron los riesgos y en el contrato propuesto y suscrito y de cara a esta disposición contractual objeto de esta pretensión, alteraría y afectaría (i) lo establecido para la distribución de los ingresos del Sistema Transmetro y los pagos de los actores y concesionarios que lo componen, (ii) lo establecido para la remuneración acorde a los riesgos asumidos, (iii) lo establecido en la debida diligencia y los estudios que realizó en su propuesta el licitante hoy contratista y (iv) el proceso licitatorio de cara a los otros oferentes que los aceptaron sin observaciones e incondicionalmente y al adjudicado hoy contratista que, para obtener la adjudicación, afirmó y pactó que las conoció, valoró y aceptó de forma

incondicional en las diferentes etapas precontractuales y contractuales sin condiciones, tal como lo aseveró, formuló y contrató el **CONCESIONARIO**.

4.3.5. DECLÁRESE que las siguientes disposiciones contractuales, (i) contenidas en los pliegos de condiciones de la licitación para el contrato TM300-004-07, se establecieron los elementos que hacen parte de la licitación y el contrato, (ii) contenidas en el Anexo 9 donde se definieron los términos y condiciones del **CUARTO DE DATOS**, y esa definición, términos y condiciones que hacen parte de la licitación, del proceso de selección, de la oferta presentada, y el contrato adjudicado y suscrito, por las partes, (iii) esos términos y condiciones vinculan a quienes licitaron y a quien se le adjudicó el contrato, (iv) la información indicativa de la que disponía **TRANSMETRO**, en los términos y condiciones contenidos en el numeral 4 del Anexo 9, de forma previa se estableció que esta no hacía parte de los Pliegos de Condiciones y/o sus anexos, tal como se fijó como regla común desde el inicio del proceso de selección objetiva, en la licitación, en la oferta presentada, en la adjudicación y el contrato suscrito por las partes, **No son Disposiciones Contractuales Abusivas ni Ilegales, son eficaces, son válidas y una interpretación diferente dejaría sin posibilidades de ejecutar válidamente el negocio jurídico en los términos licitados y pactados.**

4.3.6. DECLÁRESE que **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, (i) presentó su propuesta y fue seleccionado frente a los demás proponentes con base en ella, bajo el entendido y la carga asumida por el proponente adjudicatario hoy **CONCESIONARIO**, al haber realizado su **DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN**, en consonancia con las disposiciones, términos y condiciones del **CUARTO DE DATOS**, acorde a lo ordenado en pliego de condiciones definitivo numeral 1.11 y en el Anexo No. 9 numeral 4, Contenido del Cuarto de Datos de la Licitación LPI-TM-300-004-07, (ii) presentó su propuesta y fue seleccionado frente a los demás proponentes de forma libre, al actuar como proponente en el proceso y en su propuesta con ocasión de la licitación para el contrato TM300-004-07, (iii) al presentar la propuesta, aceptó los términos y condiciones en que se establecieron los elementos y alcances de los pliegos, la licitación, adjudicación y suscripción del contrato referentes a la información contenida en el **CUARTO DE DATOS**.

4.3.7. DECLÁRESE que las siguientes disposiciones contractuales sobre la **DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN**, en consonancia con las disposiciones, términos y condiciones del **CUARTO DE DATOS**, acorde a lo ordenado en pliego de condiciones definitivo numeral 1.11 y en el Anexo No. 9 numeral 4, Contenido del Cuarto de Datos de la Licitación LPI-TM-300-004-07, frente a los términos y condiciones en que se establecieron los elementos y

alcances de los pliegos, la licitación, adjudicación y suscripción del contrato referentes a la información contenida en el **CUARTO DE DATOS**, son elementos sustanciales del contrato para los ofertantes y para quienes contrataron con base en ellas, gozan de presunción de legalidad y hasta la fecha son legales.

4.3.8. DECLÁRESE que las disposiciones contractuales sobre la **DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN**, en consonancia con las disposiciones, términos y condiciones del **CUARTO DE DATOS**, acorde a lo ordenado en pliego de condiciones definitivo numeral 1.11 y en el Anexo No. 9 numeral 4, Contenido del Cuarto de Datos de la Licitación LPI-TM-300-004-07, los elementos del contrato, la información de **TRANSMETRO**, concernientes a los riegos, asignación, obligaciones y derechos, entre ellos la información y cálculo sobre demanda esperada y remuneración, debieron ser y fueron conocidos y recogidos por sus propias fuentes, evaluados, calculados, asumidos y ofertados por los licitantes.

4.3.9. CONSTATAR Y DECLÁRAR que las disposiciones contractuales sobre la **DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN**, en consonancia con las disposiciones, términos y condiciones del **CUARTO DE DATOS**, acorde a lo ordenado en pliego de condiciones definitivo numeral 1.11 y en el Anexo No. 9 numeral 4, Contenido del Cuarto de Datos de la Licitación LPI-TM-300-004-07, vienen siendo aplicadas al contrato tal y como quedaron establecidas en (i) el pliego de condiciones definitivos de la Licitación Pública No. LPI-TM300-004-0, (ii) en el proceso de licitación abierto, en las ofertas presentadas y adjudicada.

4.3.10. CONSTATAR Y DECLARAR que las disposiciones contractuales sobre la **DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN**, en consonancia con las disposiciones, términos y condiciones del **CUARTO DE DATOS**, acorde a lo ordenado en pliego de condiciones definitivo numeral 1.11 y en el Anexo No. 9 numeral 4, Contenido del Cuarto de Datos de la Licitación LPI-TM-300-004-07, las cuales fueron estipuladas de la siguiente manera:

“4. CONTENIDO DEL CUADRO DE DATOS:

*La información disponible en el Cuarto de Datos se encontrará listada en el índice del Cuarto de Datos. Esta información tiene como fin facilitar a los interesados la información de la cual dispone TRANSMETRO S.A., sin que de ninguna manera ella haga parte de los Pliegos de Condiciones y/o sus Anexos. Se aclara que la información puesta a disposición de los interesados en el Cuarto de Datos tiene un **carácter meramente informativo**, y por lo tanto, no compromete la*

responsabilidad de TRANSMETRO S.A. de ninguna manera, ni modifica parcial o totalmente lo estipulado en el Contrato en los términos claramente especificados en el Pliego de Condiciones, que todos los Solicitantes Autorizados declaran conocer al momento de acceder a la información en cuestión.

Cualquier adición o modificación en los documentos disponibles en el Cuarto de Datos será debidamente notificada a los adquirientes del Pliego de Condiciones.

En general, la información disponible en el Cuarto de Datos se encuentra en castellano.

Cualquier costo o arreglo para la traducción e interpretación de información correrá por cuenta y riesgo de los Solicitantes Autorizados.”
(Negritas y subrayas fuera del texto original)

No son Disposiciones Contractuales Abusivas ni Ilegales, son eficaces, son válidas y una interpretación diferente dejaría sin posibilidades de ejecutar válidamente el negocio jurídico en los términos licitados y pactados. La pretensión declarativa que se solicita se extiende para cada una de las peticiones que a continuación se relacionan de forma individual, solicitando al Tribunal que se pronuncie de la siguiente manera:

4.3.10.1. CONSTATAR Y DECLARAR por parte del Tribunal que las disposiciones de la licitación en el concurso público y objetivo y de sus obligaciones contractuales derivadas de la adjudicación, sobre los términos y condiciones del **CUARTO DE DATOS**, contenidas en el numeral 4º del Anexo 9 y a lo ordenado en pliego de condiciones definitivo numeral 1.11. individualmente y en consonancia con la debida **DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN**, acorde a lo ordenado en pliego de condiciones definitivo numeral 1.13., al aplicarse a la ejecución contractual, **No son Disposiciones Contractuales Abusivas ni Ilegales.**

4.3.10.2. CONSTATAR Y DECLARAR por parte del Tribunal que el licitante hoy contratista, como premisa de la licitación en concurso y de sus obligaciones contractuales, cuando frente a las disposiciones contractuales relativas al **CUARTO DE DATOS**, ofertó, asumió, conoció y reconoció que la información con la que contaba **TRANSMETRO**, “tiene un carácter meramente informativo”, “información que tiene como fin facilitar a los interesados la información de la cual dispone TRANSMETRO S.A.”, “sin que de ninguna manera ella haga parte de

los Pliegos de Condiciones y/o sus Anexos”, No son Disposiciones Contractuales Abusivas ni Ilegales.

4.3.10.3. CONSTATAR Y DECLARAR por parte del Tribunal que las disposiciones contractuales aquí expuestas sobre los términos y condiciones del **CUARTO DE DATOS**, contenidas en el Anexo 9, y la información disponible sobre el Sistema Transmetro, contenidas la Licitación Pública No. LPI-TM300-004-07 y transcritas anteriormente, **No son Disposiciones Contractuales Abusivas ni Ilegales**, para su aplicación en el contrato y su ejecución, en razón a (i) que no se verifican los presupuestos para que se tipifiquen como cláusulas abusivas, (ii) fueron aceptadas por los demás oferentes sin observaciones, su aceptación formó parte de la oferta adjudicada, (iii) que el oferente realizó o debió realizar la **DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN**, acorde a lo ordenado en pliego de condiciones definitivo, numeral 1.13., en consonancia con las disposiciones, términos y condiciones del **CUARTO DE DATOS**, acorde a lo ordenado en pliego de condiciones definitivo numeral 1.11 y en el Anexo No. 9 numeral 4, Contenido del Cuarto de Datos de la Licitación LPI-TM-300-004-07, por lo que su propuesta y oferta está fundada en el agotamiento de la debida diligencia por él realizada y en su información, estudios y análisis de demandada y remuneración posible, conocía y reconoció que la actividad económica a realizar por parte del Concesionario implicaba riesgos inherentes a los contratos de concesión asignados por el contrato y la ley, y así fueron ofertados y pactados, (iv) **fue el querer de las partes, sin ellas no se hubiese licitado y contratado** con el **CONCESIONARIO**, y con ello no se ha desconocido derecho alguno que le asiste a la fecha de esta pretensión a **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.** acorde a lo licitado, a la selección objetiva del contratista, a lo asumido y ofertado de forma voluntaria y en concurso con los demás proponentes, (v) la buena fe de **TRANSMETRO** en el desarrollo del proceso licitatorio, en su adjudicación, la suscripción del contrato y su ejecución conforme a ella.

4.3.10.4. CONSTATAR Y DECLARAR por parte del Tribunal la **Eficacia de Pleno Derecho** de las disposiciones contractuales aquí expuestas, y relativas al **CUARTO DE DATOS**, sus términos y condiciones.

4.3.10.5. CONSTATAR Y DECLARAR por parte del Tribunal **la validez de estas disposiciones**, las cuales **deben entenderse aplicables en todo y a cada una de las extensiones del contrato**, acorde al negocio jurídico establecido en la licitación, el contrato y su ejecución, las disposiciones objeto de esta pretensión.

4.3.10.6. CONSTATAR Y DECLARAR por parte del Tribunal, que una **interpretación diferente** a lo dispuesto en los pliegos sobre esta disposición contractual objeto de esta pretensión, **alteraría y afectaría el proceso de selección, la selección objetiva y el contrato derivado de este proceso licitatorio.**

4.3.10.7. CONSTATAR Y DECLARAR por parte del Tribunal, que una **interpretación diferente** a lo dispuesto en los pliegos, de cara a esta disposición

contractual, alteraría y afectaría los principios presupuestales y la presupuestación debida que, bajo normas de orden público, se someten las entidades públicas como lo es **TRANSMETRO S.A.S.**, al modificar por esta vía, lo previsto en el proceso de selección, las ofertas presentadas por los diversos oferentes y el contrato mismo, cuando aceptaron en la licitación, en la oferta y el contrato, los términos y condiciones sobre la información de riesgos, modelaciones de demanda, ingresos y remuneración.

4.3.10.8. CONSTATAR Y DECLARAR por parte del Tribunal, que una **interpretación diferente** a lo ordenado en la disposición contractual objeto de esta pretensión, alteraría y afectaría (i) lo establecido para la distribución de los ingresos del Sistema Transmetro y los pagos de los actores y concesionarios que lo componen, (ii) lo establecido para la remuneración acorde a los riesgos asumidos, (iii) lo establecido en la debida diligencia y los estudios que realizó en su propuesta el licitante hoy contratista y (iv) el proceso licitatorio de cara a los otros oferentes que los aceptaron sin observaciones e incondicionalmente y al adjudicado hoy contratista que, para obtener la adjudicación, afirmó y pactó que las conoció, valoró y aceptó de forma incondicional en las diferentes etapas precontractuales y contractuales sin condiciones, tal como lo aseveró, formuló y contrató el **CONCESIONARIO**.

4.3.11. CONSTÁTESE Y DECLÁRESE que las disposiciones que contienen obligaciones frente a la información, los estudios, análisis y riesgos asumidos, cálculo de costos y remuneración, la presentación de la oferta y la posterior selección objetiva y suscripción del contrato, con base en los términos y condiciones de la ***DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN***, acorde a lo ordenado en pliego de condiciones definitivo, numeral 1.13., en consonancia con las disposiciones del **CUARTO DE DATOS**, acorde a lo ordenado en pliego de condiciones definitivo numeral 1.11 y en el Anexo No. 9 numeral 4, Contenido del Cuarto de Datos de la Licitación LPI-TM-300-004-07, las cuales fueron cargas, obligaciones, términos y condiciones a cargo de los licitantes, aceptadas por los oferentes y el adjudicatario de la licitación, **No son Disposiciones Contractuales Abusivas ni Ilegales, son eficaces, son validas y una interpretación diferente dejaría sin posibilidades de ejecutar válidamente el negocio jurídico en los términos licitados y pactados.**

4.3.12. SE SOLICITA por parte del Tribunal los siguientes pronunciamientos frente a la ***DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN***:

4.3.12.1. CONSTATAR Y DECLARAR que las disposiciones contractuales que contienen obligaciones frente a la información, los estudios, análisis y riesgos asumidos, la presentación de la oferta y la posterior selección objetiva y suscripción del contrato, con base en los términos y condiciones que este debió realizar y agotar

con la **DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN**, acorde a lo ordenado en pliego de condiciones definitivo, numeral 1.13., bajo la necesidad y deber de los licitantes y ofertantes de hacer sus cálculos sobre los riesgos que asumiría, el riesgo de demanda, su remuneración posible y participación en los ingresos del Sistema Transmetro, y la consecuencia prevista en el evento contenido en la disposición anotada, de no haberlo realizado, por la razón que fuere, la consecuencia de no ser eximidos en ningún caso de la responsabilidad a los proponentes que le corresponde en relación con el conocimiento del Sistema Transmetro y de la infraestructura que se entregará al adjudicatario del presente proceso licitatorio ni del cumplimiento del Contrato de Concesión, **No son Disposiciones Contractuales Abusivas ni Ilegales, son eficaces, son válidas y una interpretación diferente dejaría sin posibilidades de ejecutar válidamente el negocio jurídico en los términos licitados y pactados.**

4.3.12.2. CONSTATAR Y DECLARAR que las disposiciones contractuales que contienen obligaciones frente al **CONCESIONARIO**, con base en los términos y condiciones que este debió realizar y agotar con la **DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN**, acorde a lo ordenado en pliego de condiciones definitivo, numeral 1.13., y la necesidad y deber de los licitantes y ofertantes de hacer sus cálculos sobre los riesgos que asumiría, el riesgo de demanda, su remuneración posible y participación en los ingresos del Sistema Transmetro, frente la renuncia a reconocimiento económicos adicionales en su favor, en el caso en que por su acción o por su omisión se causen posteriores sobrecostos en la ejecución del Contrato de Concesión bajo las consideraciones en que hubiera podido fundamentar su propuestas, **No son Disposiciones Contractuales Abusivas ni Ilegales, son eficaces, son válidas y una interpretación diferente dejaría sin posibilidades de ejecutar válidamente el negocio jurídico en los términos licitados y pactados.**

4.3.12.3. CONSTATAR Y DECLARAR que las disposiciones contractuales, transcritas anteriormente, **No son Disposiciones Contractuales Abusivas ni Ilegales**, para su aplicación en el contrato y su ejecución, en razón a (i) que no se verifican los presupuestos para que se tipifiquen como cláusulas abusivas, (ii) fueron aceptadas por los demás oferentes sin observaciones, su aceptación formó parte de la oferta adjudicada, (iii) que el oferente realizó o debió realizar la **DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN**, acorde a lo ordenado en pliego de condiciones definitivo, numeral 1.13., en consonancia con las disposiciones, términos y condiciones del **CUARTO DE DATOS**, acorde a lo ordenado en pliego de condiciones definitivo numeral 1.11 y en el Anexo No. 9 numeral 4, Contenido del Cuarto de Datos de la Licitación LPI-TM-300-004-07, por lo que su propuesta y oferta está fundada en el agotamiento de la debida diligencia, y conocía que la actividad económica a realizar por parte del Concesionario implica riesgos inherentes a los contratos de concesión asignados por el contrato y la ley, y

así fueron ofertados y pactados, (iv) fue el querer de las partes, sin ellas no se hubiese licitado y contratado con el **CONCESIONARIO**, y con ello no se ha desconocido derecho alguno que le asiste a la fecha de esta pretensión a **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.** acorde a lo licitado, a la selección objetiva del contratista, a lo asumido y ofertado de forma voluntaria y en concurso con los demás proponentes, (v) la buena fe de **TRANSMETRO** en el desarrollo del proceso licitatorio, en su adjudicación, la suscripción del contrato y su ejecución conforme a ella.

4.3.12.4. CONSTATAR Y DECLARAR por parte del Tribunal la **Eficacia de Pleno Derecho** de las disposiciones contractuales aquí expuestas.

4.3.12.5. CONSTATAR Y DECLARAR por parte del Tribunal **la validez de estas disposiciones**, las cuales deben entenderse aplicables en todo y a cada una de las extensiones del contrato, acorde al negocio jurídico establecido en la licitación, el contrato y su ejecución, las disposiciones objeto de esta pretensión.

4.3.12.6. CONSTATAR Y DECLARAR por parte del Tribunal, que una **interpretación diferente** a lo ordenado en la disposición contractual objeto de esta pretensión, alteraría y afectaría (i) lo establecido para la distribución de los ingresos del Sistema Transmetro y los pagos de los actores y concesionarios que lo componen, (ii) lo establecido para la remuneración acorde a los riesgos asumidos, (iii) lo establecido en la debida diligencia y los estudios que realizó en su propuesta el licitante hoy contratista y (iv) el proceso licitatorio de cara a los otros oferentes que los aceptaron sin observaciones e incondicionalmente y al adjudicado hoy contratista que, para obtener la adjudicación, afirmó y pactó que las conoció, valoró y aceptó de forma incondicional en las diferentes etapas precontractuales y contractuales sin condiciones, tal como lo aseveró, formuló y contrató el **CONCESIONARIO**.

4.3.13. SE SOLICITA por parte del Tribunal los siguientes pronunciamientos frente a la **DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN**:

4.3.13.1. CONSTATAR Y DECLARAR que las disposiciones contractuales que contienen obligaciones frente a los estudios, análisis y riesgos asumidos, la presentación de la oferta y la posterior selección objetiva y suscripción del contrato, (i) con base en los términos y condiciones que este debió realizar y agotar con la **DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN**, (ii) acorde a lo ordenado en pliego de condiciones definitivo, numeral 1.13., (iii) en consonancia con las disposiciones, términos y condiciones del **CUARTO DE DATOS**, (iv) en armonía con lo ordenado en pliego de condiciones definitivo, numeral 1.11 y, (v) en el Anexo No. 9 numeral 4, Contenido del Cuarto de Datos de la Licitación LPI-TM-300-004-07, cuando dispone que: los licitantes y oferentes tienen el deber de elaborar su propuesta haciendo el cálculo de los costos y gastos, cualesquiera que ellos sean, basándose estrictamente en sus propios estudios técnicos y en sus propias

estimaciones frente a los riesgos asumidos, la demanda esperada y la remuneración propuesta frente a su participación en los ingresos del sistema Transmetro, No son Disposiciones Contractuales Abusivas ni Ilegales, son eficaces, son validas y una interpretación diferente dejaría sin posibilidades de ejecutar válidamente el negocio jurídico en los términos licitados y pactados.

4.3.13.2. CONSTATAR Y DECLARAR que las disposiciones transcritas anteriormente, **No son Disposiciones Contractuales Abusivas ni Ilegales**, para su aplicación en el contrato y su ejecución, en razón a (i) que no se verifican los presupuestos para que se tipifiquen como cláusulas abusivas, (ii) fueron aceptadas por los demás oferentes sin observaciones, su aceptación formó parte de la oferta adjudicada, (iii) que el oferente realizó o debió realizar la ***DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN***, acorde a lo ordenado en pliego de condiciones definitivo, numeral 1.13., en consonancia con las disposiciones, términos y condiciones del **CUARTO DE DATOS**, acorde a lo ordenado en pliego de condiciones definitivo numeral 1.11 y en el Anexo No. 9 numeral 4, Contenido del Cuarto de Datos de la Licitación LPI-TM-300-004-07, por lo que su propuesta y oferta esta fundada en el agotamiento de la debida diligencia, y conocía que la actividad económica a realizar por parte del Concesionario implica riesgos inherentes a los contratos de concesión asignados por el contrato y la ley, y así fueron ofertados y pactados, (iv) fue el querer de las partes, sin ellas no se hubiese licitado y contratado con el **CONCESIONARIO**, y con ello no se ha desconocido derecho alguno que le asiste a la fecha de esta pretensión a **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.** acorde a lo licitado, a la selección objetiva del contratista, a lo asumido y ofertado de forma voluntaria y en concurso con los demás proponentes, (v) la buena fe de **TRANSMETRO** en el desarrollo del proceso licitatorio, en su adjudicación, la suscripción del contrato y su ejecución conforme a ella.

4.3.13.3. CONSTATAR Y DECLARAR por parte del Tribunal la **Eficacia de Pleno Derecho** de las disposiciones contractuales aquí expuestas.

4.3.13.4. CONSTATAR Y DECLARAR por parte del Tribunal **la validez de estas disposiciones**, las cuales deben entenderse aplicables en todo y a cada una de las extensiones del contrato, acorde al negocio jurídico establecido en la licitación, el contrato y su ejecución, las disposiciones objeto de esta pretensión.

4.3.13.5. CONSTATAR Y DECLARAR por parte del Tribunal, que una **interpretación diferente** a lo dispuesto en los pliegos, en las ofertas presentadas por los diversos oferentes que aceptaron los riesgos y en el contrato propuesto y suscrito y de cara a esta disposición contractual objeto de esta pretensión, alteraría y afectaría los principios presupuestales y la presupuestación debida que, bajo normas de orden público, se someten las entidades públicas como lo es **TRANSMETRO S.A.S.**

4.3.13.6. CONSTATAR Y DECLARAR por parte del Tribunal, que una **interpretación diferente** a lo dispuesto en los pliegos, en las ofertas presentadas por los diversos oferentes que aceptaron los riesgos y en el contrato propuesto y suscrito y de cara a esta disposición contractual objeto de esta pretensión, alteraría y afectaría (i) lo establecido para la distribución de los ingresos del Sistema Transmetro y los pagos por remuneración de los actores y concesionarios que lo componen, (ii) lo establecido para la remuneración acorde a los riesgos asumidos, (iii) lo establecido en la debida diligencia y los estudios que realizó en su propuesta el licitante hoy contratista y (iv) el proceso licitatorio de cara a los otros oferentes que los aceptaron sin observaciones e incondicionalmente y al adjudicado hoy contratista que, para obtener la adjudicación, afirmó y pactó que las conoció, valoró y aceptó de forma incondicional en las diferentes etapas precontractuales y contractuales sin condiciones, tal como lo aseveró, formuló y contrató el **CONCESIONARIO**.

4.3.14. SE SOLICITA por parte del Tribunal los siguientes pronunciamientos frente a la ***DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN***:

4.3.14.1. CONSTATAR Y DECLARAR que las disposiciones contractuales que contienen cargas, obligaciones y consecuencias frente a los estudios, análisis y riesgos asumidos, la presentación de la oferta y la posterior selección objetiva y suscripción del contrato, se agotaron debidamente con la presentación de la oferta, la posterior selección objetiva y suscripción del contrato, por parte de **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**

4.3.14.2. CONSTATAR Y DECLARAR que las disposiciones contractuales sobre la ***DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN***, (i) acorde a lo ordenado en pliego de condiciones definitivo, numeral 1.13., en consonancia con las disposiciones, términos y condiciones del **CUARTO DE DATOS**, (ii) en armonía con lo ordenado en pliego de condiciones definitivo numeral 1.11 y en el Anexo No. 9 numeral 4, Contenido del Cuarto de Datos de la Licitación LPI-TM-300-004-07, cuando estipulan que: el **CONCESIONARIO asume válidamente los riesgos asignados del contrato durante las etapas precontractuales y contractuales del Contrato de Concesión TM300-004-07, **No son Disposiciones Contractuales Abusivas ni Ilegales.****

4.3.14.3. CONSTATAR Y DECLARAR que las disposiciones transcritas anteriormente, **No son Disposiciones Contractuales Abusivas**, para su aplicación en el contrato y su ejecución, en razón a (i) que no se verifican los presupuestos para que se tipifiquen como cláusulas abusivas, (ii) fueron aceptadas por los demás oferentes sin observaciones, su aceptación formó parte de la oferta adjudicada, (iii) que el oferente realizó o debió realizar la ***DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN***, acorde a lo ordenado en pliego de condiciones definitivo, numeral 1.13., en consonancia con las disposiciones,

términos y condiciones del **CUARTO DE DATOS**, acorde a lo ordenado en pliego de condiciones definitivo numeral 1.11 y en el Anexo No. 9 numeral 4, Contenido del Cuarto de Datos de la Licitación LPI-TM-300-004-07, por lo que su propuesta y oferta esta fundada en el agotamiento de la debida diligencia, y conocía que la actividad económica a realizar por parte del Concesionario implica riesgos inherentes a los contratos de concesión asignados por el contrato y la ley, y así fueron ofertados y pactados, (iv) fue el querer de las partes, sin ellas no se hubiese licitado y contratado con el **CONCESIONARIO**, y con ello no se ha desconocido derecho alguno que le asiste a la fecha de esta pretensión a **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.** acorde a lo licitado, a la selección objetiva del contratista, a lo asumido y ofertado de forma voluntaria y en concurso con los demás proponentes, (v) la buena fe de **TRANSMETRO** en el desarrollo del proceso licitatorio, en su adjudicación, la suscripción del contrato y su ejecución conforme a ella.

4.3.14.4. CONSTATAR Y DECLARAR por parte del Tribunal la **Eficacia de Pleno Derecho** de las disposiciones contractuales aquí expuestas.

4.3.14.5. CONSTATAR Y DECLARAR por parte del Tribunal **la validez de estas disposiciones**, las cuales deben entenderse aplicables en todo y a cada una de las extensiones del contrato, acorde al negocio jurídico establecido en la licitación, el contrato y su ejecución, las disposiciones objeto de esta pretensión.

4.3.14.6. CONSTATAR Y DECLARAR por parte del Tribunal, de forma consecuencial, que una **interpretación diferente** a lo dispuesto en los pliegos, en las ofertas presentadas por los diversos oferentes que aceptaron los riesgos y en el contrato propuesto y suscrito y de cara a esta disposición contractual objeto de esta pretensión, alteraría y afectaría el proceso de selección, la selección objetiva y el contrato derivado de este proceso licitatorio.

4.3.14.7. CONSTATAR Y DECLARAR por parte del Tribunal, de forma consecuencial, que una **interpretación diferente** a lo dispuesto en los pliegos, en las ofertas presentadas por los diversos oferentes que aceptaron los riesgos y en el contrato propuesto y suscrito y de cara a esta disposición contractual objeto de esta pretensión, alteraría y afectaría los principios presupuestales y la presupuestación debida que, bajo normas de orden público, se someten las entidades publicas como lo es **TRANSMETRO S.A.S.**

4.3.14.8. CONSTATAR Y DECLARAR por parte del Tribunal, de forma consecuencial, que una **interpretación diferente** a lo dispuesto en los pliegos, en las ofertas presentadas por los diversos oferentes que aceptaron los riesgos y en el contrato propuesto y suscrito y de cara a esta disposición contractual objeto de esta pretensión, alteraría y afectaría (i) lo establecido para la distribución de los ingresos del Sistema Transmetro y los pagos de los actores que lo componen, (ii) lo establecido para la remuneración acorde a los riesgos asumidos, (iii) lo establecido en la debida diligencia y los estudios que realizó en su propuesta el licitante hoy

contratista y (iv) el proceso licitatorio de cara a los otros oferentes que los aceptaron sin observaciones e incondicionalmente y al adjudicado hoy contratista que, para obtener la adjudicación, afirmó y pactó que las conoció, valoró y aceptó de forma incondicional en las diferentes etapas precontractuales y contractuales sin condiciones, tal como lo aseveró, formuló y contrató el **CONCESIONARIO**.

4.3.15. CONSTATAR Y DECLARAR que el cumplimiento sobre la ***DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN***, acorde a lo ordenado en pliego de condiciones definitivo, numeral 1.13., en consonancia con las disposiciones, términos y condiciones del **CUARTO DE DATOS**, y en armonía con lo ordenado en pliego de condiciones definitivo numeral 1.11 y en el Anexo No. 9 numeral 4, Contenido del Cuarto de Datos de la Licitación LPI-TM-300-004-07, cuando los proponentes, hoy contratista, al afirmar y disponer en el proceso licitatorio que con los estudios y cálculos propios que efectuaron del Sistema Transmetro, se remuneraban de forma suficiente con los ingresos del Sistema Transmetro y con el valor propuesto por ellos, No son Disposiciones Contractuales Abusivas ni Ilegales, son eficaces, son validas y una interpretación diferente dejaría sin posibilidades de ejecutar válidamente el negocio jurídico en los términos licitados y pactados.

4.3.15.1. CONSTATAR Y DECLARAR que las disposiciones referenciadas anteriormente, **no son abusivas** en razón a (i) que no se verifican los presupuestos para que se tipifiquen como cláusulas abusivas, (ii) fueron aceptadas por los demás oferentes sin observaciones, su aceptación formó parte de la oferta adjudicada, (iii) que el oferente realizó o debió realizar la ***DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN***, acorde a lo ordenado en pliego de condiciones definitivo, numeral 1.13., en consonancia con las disposiciones, términos y condiciones del **CUARTO DE DATOS**, acorde a lo ordenado en pliego de condiciones definitivo numeral 1.11 y en el Anexo No. 9 numeral 4, Contenido del Cuarto de Datos de la Licitación LPI-TM-300-004-07, por lo que su propuesta y oferta esta fundada en el agotamiento de la debida diligencia, y conocía que la actividad económica a realizar por parte del Concesionario implica riesgos inherentes a los contratos de concesión asignados por el contrato y la ley, y así fueron ofertados y pactados, (iv) fue el querer de las partes, sin ellas no se hubiese licitado y contratado con el **CONCESIONARIO**, y con ello no se ha desconocido derecho alguno que le asiste a la fecha de esta pretensión a **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.** acorde a lo licitado, a la selección objetiva del contratista, a lo asumido y ofertado de forma voluntaria y en concurso con los demás proponentes, (v) la buena fe de **TRANSMETRO** en el desarrollo del proceso licitatorio, en su adjudicación, la suscripción del contrato y su ejecución conforme a ella.

4.3.15.2. CONSTATAR Y DECLARAR por parte del Tribunal la **Eficacia de Pleno Derecho** de las disposiciones contractuales aquí expuestas.

4.3.15.3. CONSTATAR Y DECLARAR por parte del Tribunal **la validez de estas disposiciones**, las cuales deben entenderse aplicables en todo y a cada una de las extensiones del contrato, acorde al negocio jurídico establecido en la licitación, el contrato y su ejecución, las disposiciones objeto de esta pretensión.

4.3.15.4. CONSTATAR Y DECLARAR por parte del Tribunal, que una **interpretación diferente** a lo dispuesto en los pliegos, en las ofertas presentadas por los diversos oferentes que aceptaron los riesgos y en el contrato propuesto y suscrito y de cara a esta disposición contractual objeto de esta pretensión, alteraría y afectaría el proceso de selección, la selección objetiva y el contrato derivado de este proceso licitatorio.

4.3.15.5. CONSTATAR Y DECLARAR por parte del Tribunal, que una **interpretación diferente** a lo dispuesto en los pliegos, en las ofertas presentadas por los diversos oferentes que aceptaron los riesgos y en el contrato propuesto y suscrito y de cara a esta disposición contractual objeto de esta pretensión, alteraría y afectaría los principios presupuestales y la presupuestación debida que, bajo normas de orden público, se someten las entidades públicas como lo es **TRANSMETRO S.A.S.**

4.3.15.6. CONSTATAR Y DECLARAR por parte del Tribunal, que una **interpretación diferente** a lo dispuesto en los pliegos, en las ofertas presentadas por los diversos oferentes que aceptaron los riesgos y en el contrato propuesto y suscrito y de cara a esta disposición contractual objeto de esta pretensión, alteraría y afectaría (i) lo establecido para la distribución de los ingresos del Sistema Transmetro y los pagos de los actores y concesionarios que lo componen, (ii) lo establecido para la remuneración acorde a los riesgos asumidos, (iii) lo establecido en la debida diligencia y los estudios que realizó en su propuesta el licitante hoy contratista y (iv) el proceso licitatorio de cara a los otros oferentes que los aceptaron sin observaciones e incondicionalmente y al adjudicado hoy contratista que, para obtener la adjudicación, afirmó y pactó que las conoció, valoró y aceptó de forma incondicional en las diferentes etapas precontractuales y contractuales sin condiciones, tal como lo aseveró, formuló y contrató el **CONCESIONARIO**.

4.3.16. CONSTÁTESE Y DECLÁRESE que lo dispuesto relativo a los riesgos del contrato, la asignación y asunción de riesgos realizada en cabeza del **CONCESIONARIO**, (i) frente las disposiciones comunes a los licitantes descritas en el Capítulo 19, sobre **ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO**, Clausula 104 del Contrato de Concesión TM300-004-07, individualmente y en consonancia con la debida **DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN** y los términos y condiciones de la información del **CUARTO DE DATOS**, y (ii) lo dispuesto durante el proceso licitatorio y la selección del contratista, que vinculaban a **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, al presentar su propuesta cumpliendo con sus deberes y cargas y ser seleccionado frente a los demás

proponentes con base en ella, bajo la carga asumida y agotada por el proponente adjudicatario hoy **CONCESIONARIO**, de haber realizado en debida forma la ***DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN***, donde los elementos esenciales del contrato, sus riesgos, asignación, obligaciones y derechos, entre ellos demanda esperada y remuneración, **fueron evaluados, asumidos, ofertados y contratados por este**, siendo aplicadas al contrato tal y como quedó establecido en su oferta irrevocable, el contrato y en el pliego de condiciones definitivos de la Licitación Pública No. LPI-TM300-004-07; las anteriores **Disposiciones Contractuales No Son Abusivas ni Ilegales, son eficaces, son válidas y una interpretación diferente dejaría sin posibilidades de ejecutar válidamente el negocio jurídico en los términos licitados y pactados**, las cuales fueron estipuladas de la siguiente manera:

“Cláusula 104. RIESGOS DEL CONTRATO ATRIBUIDOS AL CONCESIONARIO.

“ El CONCESIONARIO asumirá en su totalidad los riesgos que se deriven del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, y será responsable frente a TRANSMETRO S.A., como una obligación de resultado por la regularidad y el cumplimiento de las condiciones requeridas por las actividades de recaudo y de las actividades del Sistema de Programación y Control de la Operación del SISTEMA TRANSMETRO, asumiendo, por lo tanto los costos gastos y medio que se requieran a dicho efecto”

“Mediante el presente contrato, el CONCESIONARIO asume expresamente los riesgos propios de la actividad económica de las actividades de recaudo del Sistema Transmetro.

“Entre los riesgos asumidos totalmente por el CONCESIONARIO, como riesgos propios del giro de los negocios y que asumirá por la suscripción del presente Contrato de Concesión se encuentran los siguientes: el riesgo ambiental, el de demanda, el de operación, el financiero, el de financiabilidad, el de flujo de caja, el de retorno de su inversión, el de implantación del Sistema, el riesgo regulatorio, el tributario, y el riesgo político y todos aquellos que en forma expresa no le hayan sido asignados a TRANSMETRO S.A.”

La pretensión declarativa que se solicita se extiende para cada una de las peticiones que a continuación se relacionan de forma individual, solicitando al Tribunal que se pronuncie de la siguiente manera:

4.3.16.1. CONSTATAR Y DECLARAR por parte del Tribunal que el licitante hoy contratista, que las disposiciones de la licitación en el concurso público y objetivo y de sus obligaciones contractuales derivadas de la adjudicación, sobre **“Asignación de Riesgos del Contrato”**, individualmente y en consonancia con la debida **DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN** y los términos y condiciones de la información del **CUARTO DE DATOS**, cuando participó, ofertó y contrató *asumiendo en su totalidad los riesgos que se deriven del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de concesión*, **No son Disposiciones Contractuales Abusivas ni Ilegales.**

4.3.16.2. CONSTATAR Y DECLARAR por parte del Tribunal que el licitante hoy contratista, como premisa de la licitación en concurso y de sus obligaciones contractuales, cuando ofertó y contrató *asumió expresamente los riesgos propios de la actividad económica de las actividades de recaudo del Sistema Transmetro*, con base en lo indicado en la licitación, **No son Disposiciones Contractuales Abusivas ni Ilegales.**

4.3.16.3. CONSTATAR Y DECLARAR por parte del Tribunal que el licitante hoy contratista, como premisa de la licitación en concurso y de sus obligaciones contractuales, *asumió de forma total los riesgos que estaban contenidos en la licitación pública, sobre la que se pronunciaron los proponentes, cuando dispuso que los riesgos los asume como riesgos propios del giro de los negocios y que asumirá por la suscripción del presente Contrato de Concesión se encuentran los siguientes: el riesgo ambiental, el de demanda, el de operación, el financiero, el de financiabilidad, el de flujo de caja, el de retorno de su inversión, el de implantación del Sistema, el riesgo regulatorio, el tributario, y el riesgo político y todos aquellos que en forma expresa no le hayan sido asignados a TRANSMETRO*, **No son Disposiciones Contractuales Abusivas ni Ilegales.**

4.3.16.4. CONSTATAR Y DECLARAR, que las anteriores disposiciones **no son abusivas** en razón a (i) que no se verifican los presupuestos para que se tipifiquen como cláusulas abusivas, (ii) fueron aceptadas por los demás oferentes sin observaciones, su aceptación formó parte de la oferta adjudicada, (iii) que el oferente realizó o debió realizar la **DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN**, acorde a lo ordenado en pliego de condiciones definitivo, numeral 1.13., en consonancia con las disposiciones, términos y condiciones del **CUARTO DE DATOS**, acorde a lo ordenado en pliego de condiciones definitivo numeral 1.11 y en el Anexo No. 9 numeral 4, Contenido del Cuarto de Datos de la Licitación LPI-TM-300-004-07, por lo que su propuesta y oferta está fundada en el agotamiento de la debida diligencia, y conocía que la actividad económica a realizar por parte del Concesionario implica riesgos inherentes a los contratos de concesión asignados por el contrato y la ley, y así fueron ofertados y pactados, (iv) fue el querer de las partes, sin ellas no se hubiese licitado y contratado con el **CONCESIONARIO**, y con ello no se ha desconocido derecho alguno que le asiste a la fecha de esta

pretensión a **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.** acorde a lo licitado, a la selección objetiva del contratista, a lo asumido y ofertado de forma voluntaria y en concurso con los demás proponentes, (v) la buena fe de **TRANSMETRO** en el desarrollo del proceso licitatorio, en su adjudicación, la suscripción del contrato y su ejecución conforme a ella.

4.3.16.5. CONSTATAR Y DECLARAR por parte del Tribunal la **Eficacia de Pleno Derecho** de las disposiciones contractuales aquí expuestas.

4.3.16.6. CONSTATAR Y DECLARAR por parte del Tribunal **la validez de estas disposiciones**, las cuales deben entenderse aplicables en todo y a cada una de las extensiones del contrato, acorde al negocio jurídico establecido en la licitación, el contrato y su ejecución, las disposiciones objeto de esta pretensión.

4.3.16.7. CONSTATAR Y DECLARAR por parte del Tribunal, de forma subsidiaria, que una **interpretación diferente** a lo dispuesto en los pliegos, en las ofertas presentadas por los diversos oferentes que aceptaron los riesgos y en el contrato propuesto y suscrito y de cara a esta disposición contractual objeto de esta pretensión, alteraría el proceso de selección y el contrato derivado de este proceso, (ii) de cara a la entidad pública, a la presupuestación que bajo normas de orden público se someten las entidades públicas como lo es **TRANSMETRO S.A.S.**, y lo establecido para la distribución de los ingresos del Sistema Transmetro y los pagos de los concesionarios, (iii) para la remuneración acorde a los riesgos asumidos, la debida diligencia y los estudios que realizó en su propuesta y (iv) de cara a los otros oferentes que los aceptaron y al adjudicado que, para obtener la adjudicación, afirmó y pactó que las conoció, valoró y aceptó de forma incondicional en las diferentes etapas precontractuales y contractuales, tal como lo aseveró, formuló y contrató el **CONCESIONARIO**.

4.3.17. CONSTÁTESE Y DECLÁRESE que lo dispuesto relativo a los riesgos del contrato, la asignación y asunción de riesgos realizada en cabeza del **CONCESIONARIO**, frente las disposiciones comunes a las licitantes descritas en el Capítulo 19, sobre **ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO, Riesgo de Fuerza Mayor y Caso Fortuito**, Cláusulas 105, 105.1., 105.2., 105.3. del Contrato de Concesión TM300-004-07, las cuales fueron estipuladas de la siguiente manera:

“Cláusula 105. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO

“Riesgo de Fuerza Mayor y Caso Fortuito:

“Correrá a cargo del CONCESIONARIO el riesgo de fuerza mayor, especialmente en los casos que a continuación se señalan a título enunciativo:

- *Desastres naturales como terremotos, inundaciones, incendios.*
- *Actos de terrorismo, vandalismo, sabotaje, rebelión y asonada.*
- *En todo caso, el **CONCESIONARIO** deberá contratar las pólizas de seguro correspondientes, que cubran adecuadamente las pérdidas ocasionadas por la realización de los riesgos anteriormente descritos”.*

“105.1 El CONCESIONARIO Únicamente estará exonerado del cumplimiento de las obligaciones previstas a su cargo en el presente contrato, en los casos de fuerza mayor y caso fortuito, entendidos estos en los términos del artículo 64 del Código Civil, siempre que se demuestre una relación causal, de conexidad directa, entre el hecho y la obligación incumplida”.

“105.2. En todo caso, sólo se admitirá el incumplimiento que sea proporcional a la fuerza mayor o al caso fortuito, y entrará el CONCESIONARIO a responder por el incumplimiento que no tengan una relación causal proporcional con los hechos alegados para exonerar su responsabilidad.

“105.3 La ocurrencia de circunstancias que únicamente afecten a alguna de las partes y que se presenten con ocasión de la Fuerza Mayor o el Caso Fortuito, serán asumidas por cada una de ellas, sin que haya lugar a indemnizaciones a favor del perjudicado ni reclamaciones recíprocas.”

No son Disposiciones Contractuales Abusivas ni Ilegales, son eficaces, son válidas y una interpretación diferente dejaría sin posibilidades de ejecutar válidamente el negocio jurídico en los términos licitados y pactados. La pretensión declarativa que se solicita se extiende para cada una de las peticiones que a continuación se relacionan de forma individual, solicitando al tribunal que se pronuncie de la siguiente manera:

4.3.17.1. CONSTATAR Y DECLARAR por parte del Tribunal que las disposiciones de la licitación en el concurso público y objetivo y de sus obligaciones contractuales derivadas de la adjudicación, sobre **“Asignación de Riesgos del Contrato”, Riesgo de Fuerza Mayor y Caso Fortuito**, Cláusulas 105, 105.1., 105.2., 105.3. del Contrato de Concesión TM300-004-07, individualmente y en consonancia con la debida **DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN** y los términos y condiciones de la información del **CUARTO DE DATOS**, cuando participó, ofertó y contrató asumiendo las disposiciones comunes

a los licitantes, descritas en esta pretensión, **No son Disposiciones Contractuales Abusivas ni Ilegales.**

4.3.17.2. CONSTATAR Y DECLARAR por parte del Tribunal que las disposiciones de la licitación en el concurso público y objetivo y de sus obligaciones contractuales derivadas de la adjudicación, sobre ***“Asignación de Riesgos del Contrato”***, **Riesgo de Fuerza Mayor y Caso Fortuito**, Cláusulas 105, 105.1., 105.2., 105.3. del Contrato de Concesión TM300-004-07, individualmente y en consonancia con la debida ***DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN*** y los términos y condiciones de la información del **CUARTO DE DATOS**, de cara a lo dispuesto durante el proceso licitatorio y la selección del contratista, que vinculaban a **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, a **presentar su propuesta cumpliendo con sus deberes y cargas de estudios, modelación y análisis y ser seleccionado frente a los demás proponentes con base en ella**, **No son Disposiciones Contractuales Abusivas ni Ilegales.**

4.3.17.3. CONSTATAR Y DECLARAR por parte del Tribunal que las disposiciones de la licitación en el concurso público y objetivo y de sus obligaciones contractuales derivadas de la adjudicación, sobre ***“Asignación de Riesgos del Contrato”***, **Riesgo de Fuerza Mayor y Caso Fortuito**, Cláusulas 105, 105.1., 105.2., 105.3. del Contrato de Concesión TM300-004-07, **son elementos esenciales del contrato suscrito.**

4.3.17.4. CONSTATAR Y DECLARAR por parte del Tribunal que las disposiciones de la licitación en el concurso público y objetivo y de sus obligaciones contractuales derivadas de la adjudicación, sobre ***“Asignación de Riesgos del Contrato”***, **Riesgo de Fuerza Mayor y Caso Fortuito**, Cláusulas 105, 105.1., 105.2., 105.3. del Contrato de Concesión TM300-004-07, **fueron evaluados, asumidos, ofertados y contratados por este**, siendo aplicadas al contrato tal y como quedó establecido en su oferta irrevocable, el contrato y en el pliego de condiciones definitivos de la Licitación Pública No. LPI-TM300-004-07, **No son Disposiciones Contractuales Abusivas ni Ilegales.**

4.3.17.5. CONSTATAR Y DECLARAR por parte del Tribunal que el licitante hoy contratista, que las disposiciones del numeral 105.1 del contrato, frente a lo dispuesto en que sólo se exonera el **CONCESIONARIO** de sus obligaciones a su cargo en los casos de fuerza mayor y caso fortuito, acorde a los términos del artículo 64 del Código Civil, siempre que se demuestre una relación causal, de conexidad directa, entre el hecho y la obligación incumplida, tal como se estableció en esta disposición contractual, **No son Disposiciones Contractuales Abusivas ni Ilegales.**

4.3.17.6. CONSTATAR Y DECLARAR por parte del Tribunal que el licitante hoy contratista, que las disposiciones del numeral 105.2, la cual establece que cuando se verifique que, frente a las obligaciones del contratista, sólo se admitirá el incumplimiento que sea proporcional a la fuerza mayor o al caso fortuito, y entrará

el **CONCESIONARIO** a responder por el incumplimiento que no tengan una relación causal proporcional con los hechos alegados para exonerar su responsabilidad, tal como se estableció en esta disposición contractual, **No son Disposiciones Contractuales Abusivas ni Ilegales.**

4.3.17.7. CONSTATAR Y DECLARAR por parte del Tribunal que el licitante hoy contratista, que las disposiciones del numeral 105.3, cuando dispone que al verificarse en la ejecución del contrato la ocurrencia de circunstancias que únicamente afecten a alguna de las partes y que se presenten con ocasión de la Fuerza Mayor o el Caso Fortuito, serán asumidas por cada una de ellas, sin que haya lugar a indemnizaciones a favor del perjudicado ni reclamaciones recíprocas, tal como se estableció en esta disposición contractual, **No son Disposiciones Contractuales Abusivas ni Ilegales.**

4.3.17.8. CONSTATAR Y DECLARAR, que las anteriores disposiciones **no son abusivas** en razón a (i) que no se verifican los presupuestos para que se tipifiquen como cláusulas abusivas, (ii) fueron aceptadas por los demás oferentes sin observaciones, su aceptación formó parte de la oferta adjudicada, (iii) que el oferente realizó o debió realizar la ***DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN***, acorde a lo ordenado en pliego de condiciones definitivo, numeral 1.13., en consonancia con las disposiciones, términos y condiciones del **CUARTO DE DATOS**, acorde a lo ordenado en pliego de condiciones definitivo numeral 1.11 y en el Anexo No. 9 numeral 4, Contenido del Cuarto de Datos de la Licitación LPI-TM-300-004-07, por lo que su propuesta y oferta está fundada en el agotamiento de la debida diligencia, y conocía que la actividad económica a realizar por parte del Concesionario implica riesgos inherentes a los contratos de concesión asignados por el contrato y la ley, y así fueron ofertados y pactados, (iv) fue el querer de las partes, sin ellas no se hubiese licitado y contratado con el **CONCESIONARIO**, y con ello no se ha desconocido derecho alguno que le asiste a la fecha de esta pretensión a **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.** acorde a lo licitado, a la selección objetiva del contratista, a lo asumido y ofertado de forma voluntaria y en concurso con los demás proponentes, (v) la buena fe de **TRANSMETRO** en el desarrollo del proceso licitatorio, en su adjudicación, la suscripción del contrato y su ejecución conforme a ella.

4.3.17.9. CONSTATAR Y DECLARAR por parte del Tribunal la **Eficacia de Pleno Derecho** de las disposiciones contractuales aquí expuestas.

4.3.17.10. CONSTATAR Y DECLARAR por parte del Tribunal **la validez de estas disposiciones**, las cuales deben entenderse aplicables en todo y a cada una de las extensiones del contrato, acorde al negocio jurídico establecido en la licitación, el contrato y su ejecución, las disposiciones objeto de esta pretensión.

4.3.17.11. CONSTATAR Y DECLARAR por parte del Tribunal, de forma subsidiaria, que una **interpretación diferente** a lo dispuesto en los pliegos, en las ofertas presentadas por los diversos oferentes que aceptaron los riesgos y en el

contrato propuesto y suscrito y de cara a esta disposición contractual objeto de esta pretensión, alteraría el proceso de selección y el contrato derivado de este proceso, (ii) de cara a la entidad pública, a la presupuestación que bajo normas de orden público se someten las entidades públicas como lo es **TRANSMETRO S.A.S.**, y lo establecido para la distribución de los ingresos del Sistema Transmetro y los pagos de los concesionarios, (iii) para la remuneración acorde a los riesgos asumidos, la debida diligencia y los estudios que realizó en su propuesta y (iv) de cara a los otros oferentes que los aceptaron y al adjudicado que, para obtener la adjudicación, afirmó y pactó que las conoció, valoró y aceptó de forma incondicional en las diferentes etapas precontractuales y contractuales, tal como lo aseveró, formuló y contrató el **CONCESIONARIO**.

4.3.18. CONSTÁTESE Y DECLÁRESE que lo dispuesto relativo a los riesgos del contrato, la asignación y asunción de riesgos realizada en cabeza del **CONCESIONARIO**, frente las disposiciones comunes a las licitantes descritas en el Capítulo 19, sobre **ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO**, numerales 105.4 y 105.5 de la Cláusula 105 del Contrato de Concesión TM300-004-07, las cuales fueron estipuladas de la siguiente manera:

*“105.4 Por la suscripción del presente contrato, el **CONCESIONARIO** acepta la distribución de riesgos efectuada entre las partes en el presente negocio, reconoce que los recursos que obtenga como participación en el resultado económico de la explotación de la actividad de recaudo, es considerada y será considerada, para todos los efectos legales, de manera clara e irrevocable, como una remuneración suficiente y adecuada a la distribución de riesgos del contrato.*

*“105.5 Por lo anterior, el **CONCESIONARIO** no podrá solicitar ningún tipo de compensación, reclamación o ajuste, derivados del desarrollo, ejecución o interpretación del presente contrato o de la asignación de riesgos que le corresponda”.*

No son Disposiciones Contractuales Abusivas ni Ilegales, son eficaces, son válidas y una interpretación diferente dejaría sin posibilidades de ejecutar válidamente el negocio jurídico en los términos licitados y pactados. La pretensión declarativa que se solicita se extiende para cada una de las peticiones que a continuación se relacionan de forma individual, solicitando al tribunal que se pronuncie de la siguiente manera:

4.3.18.1. CONSTATAR Y DECLARAR por parte del Tribunal que las disposiciones contractuales derivadas de la adjudicación, sobre **“Asignación de Riesgos del Contrato”**, numerales 105.4, 105.5 de la Cláusula 105 del Contrato de

Concesión TM300-004-07, individualmente y en consonancia con la debida ***DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN*** y los términos y condiciones de la información del **CUARTO DE DATOS**, cuando participó, ofertó y contrató asumiendo las disposiciones comunes a los licitantes descritas en esta pretensión, **No son Disposiciones Contractuales Abusivas ni Ilegales.**

4.3.18.2. CONSTATAR Y DECLARAR por parte del Tribunal que las disposiciones contractuales derivadas de la adjudicación, sobre ***“Asignación de Riesgos del Contrato”***, numerales 105.4, 105.5 de la Cláusula 105 del Contrato de Concesión TM300-004-07, individualmente y en consonancia con la debida ***DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN*** y los términos y condiciones de la información del **CUARTO DE DATOS**, de cara a lo dispuesto durante el proceso licitatorio y la selección del contratista, que vinculaban a **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, al aceptar la distribución de riesgos efectuada entre las partes en el presente negocio, presentando una propuesta que cumplió con sus deberes y cargas de análisis, modelación y estudios y ser seleccionado frente a los demás proponentes con base en ella, **No son Disposiciones Contractuales Abusivas ni Ilegales.**

4.3.18.3. CONSTATAR Y DECLARAR por parte del Tribunal que el licitante hoy contratista, que las disposiciones del numeral que el numeral 105.4 debe ser entendido y así declarado (i) que el **CONCESIONARIO** aceptó la distribución de riesgos efectuada entre las partes en el presente negocio jurídico, (ii) que el **CONCESIONARIO** aceptó, reconoció y pactó que los recursos que obtenga como participación en el resultado económico de la explotación de la actividad de recaudo, es considerada y será considerada, para todos los efectos legales, de manera clara e irrevocable, como una remuneración suficiente y adecuada a la distribución de riesgos del contrato, (iii) que frente a los riesgos asignados esta remuneración es el único pago posible acorde a su oferta y al contrato adjudicado y suscrito. tal como se estableció en esta disposición contractual, **No siendo estas Disposiciones Contractuales Abusivas ni Ilegales.**

4.3.18.4. CONSTATAR Y DECLARAR por parte del Tribunal que el licitante hoy contratista, que las disposiciones del numeral el numeral 105.5 debe ser entendido y así declarado, que no es una disposición de indemnidad genérica, sino que opera frente a la hipótesis en que no le asistirá el reconocimiento al contratista derechos económicos por reclamaciones y demandas derivadas de los riesgos asumidos por el **CONCESIONARIO** en su oferta y el contrato suscrito y frente a su remuneración, considerando que después de los estudios y modelaciones efectuados estableció que esta era y es suficiente para remunerar tal como se estableció en esta disposición contractual, **No siendo Disposiciones Contractuales Abusivas ni Ilegales.**

4.3.18.5. CONSTATAR Y DECLARAR, que las anteriores disposiciones **no son abusivas** en razón a (i) que no se verifican los presupuestos para que se

tipifiquen como cláusulas abusivas, (ii) fueron aceptadas por los demás oferentes sin observaciones, su aceptación formó parte de la oferta adjudicada, (iii) que el oferente realizó o debió realizar la ***DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN***, acorde a lo ordenado en pliego de condiciones definitivo, numeral 1.13., en consonancia con las disposiciones, términos y condiciones del **CUARTO DE DATOS**, acorde a lo ordenado en pliego de condiciones definitivo numeral 1.11 y en el Anexo No. 9 numeral 4, Contenido del Cuarto de Datos de la Licitación LPI-TM-300-004-07, por lo que su propuesta y oferta esta fundada en el agotamiento de la debida diligencia, y conocía que la actividad económica a realizar por parte del Concesionario implica riesgos inherentes a los contratos de concesión asignados por el contrato y la ley, y así fueron ofertados y pactados, (iv) fue el querer de las partes, sin ellas no se hubiese licitado y contratado con el **CONCESIONARIO**, y con ello no se ha desconocido derecho alguno que le asiste a la fecha de esta pretensión a **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.** acorde a lo licitado, a la selección objetiva del contratista, a lo asumido y ofertado de forma voluntaria y en concurso con los demás proponentes, (v) la buena fe de **TRANSMETRO** en el desarrollo del proceso licitatorio, en su adjudicación, la suscripción del contrato y su ejecución conforme a ella.

4.3.18.6. CONSTATAR Y DECLARAR por parte del Tribunal la **Eficacia de Pleno Derecho** de las disposiciones contractuales aquí expuestas.

4.3.18.7. CONSTATAR Y DECLARAR por parte del Tribunal **la validez de estas disposiciones**, las cuales deben entenderse aplicables en todo y a cada una de las extensiones del contrato, acorde al negocio jurídico establecido en la licitación, el contrato y su ejecución, las disposiciones objeto de esta pretensión.

4.3.18.8. CONSTATAR Y DECLARAR por parte del Tribunal, de forma subsidiaria, que una **interpretación diferente** a lo dispuesto en los pliegos, en las ofertas presentadas por los diversos oferentes que aceptaron los riesgos y en el contrato propuesto y suscrito y de cara a esta disposición contractual objeto de esta pretensión, alteraría el proceso de selección y el contrato derivado de este proceso, (ii) de cara a la entidad pública, a la presupuestación que bajo normas de orden público se someten las entidades públicas como lo es **TRANSMETRO S.A.S.**, y lo establecido para la distribución de los ingresos del Sistema Transmetro y los pagos de los concesionarios, (iii) para la remuneración acorde a los riesgos asumidos, la debida diligencia y los estudios que realizó en su propuesta y (iv) de cara a los otros oferentes que los aceptaron y al adjudicado que, para obtener la adjudicación, afirmó y pactó que las conoció, valoró y aceptó de forma incondicional en las diferentes etapas precontractuales y contractuales, tal como lo aseveró, formuló y contrató el **CONCESIONARIO**.

4.3.19. CONSTÁTESE Y DECLÁRESE que lo dispuesto relativo al **EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO** Cláusula 107 del Contrato de Concesión TM300-004-07, las cuales fueron estipuladas de la siguiente manera:

“Cláusula 107. EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

“Las partes aceptan de manera expresa la distribución de riesgos que entre ellas ha efectuado el presente contrato, y por lo tanto cualquier costo, sobrecosto, indemnización o reconocimiento a cualquier título que pudiera llegar a generarse por la realización de los mismos, lo entienden plenamente recompensado a través de la participación en los beneficios derivados de la explotación económica de las actividades de recaudo del SISTEMA TRANSMETRO que TRANSMETRO S.A. ha concedido al CONCESIONARIO conforme a lo previsto en el presente contrato, bajo las condiciones y términos que le son aplicables de la regulación contractual.

“Por lo anterior, el CONCESIONARIO no podrá solicitar ningún tipo de compensación, reclamación o ajuste, derivados del desarrollo, ejecución o interpretación del presente contrato o de la asignación de riesgos que le corresponda. (...)”

No son Disposiciones Contractuales Abusivas ni Ilegales, son eficaces, son válidas y una interpretación diferente dejaría sin posibilidades de ejecutar válidamente el negocio jurídico en los términos licitados y pactados. La pretensión declarativa que se solicita se extiende para cada una de las peticiones que a continuación se relacionan de forma individual, solicitando al tribunal que se pronuncie de la siguiente manera:

4.3.19.1. CONSTATAR Y DECLARAR por parte del Tribunal que el licitante hoy contratista, frente las disposiciones de la licitación en el concurso público y objetivo y de sus obligaciones contractuales derivadas de la adjudicación, sobre ***“Asignación de Riesgos del Contrato”***, y ***EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO***, Cláusula 107 del Contrato de Concesión TM300-004-07, individualmente y en consonancia con la debida ***DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN*** y los términos y condiciones de la información del **CUARTO DE DATOS**, cuando participó, ofertó y contrató asumiendo las disposiciones comunes a los licitantes descritas en esta pretensión, **No siendo Disposiciones Contractuales Abusivas ni Ilegales.**

4.3.19.2. CONSTATAR Y DECLARAR por parte del Tribunal que el licitante hoy contratista, frente a las disposiciones de la Cláusula 107 del contrato, (i) que el

CONCESIONARIO aceptó expresamente la distribución de riesgos y remuneración efectuada entre las partes en el presente negocio jurídico, (ii) que el **CONCESIONARIO** aceptó, reconoció y pactó que los riesgos y cargas asumidos en la oferta, adjudicación y contratación se entienden plenamente recompensados a través de la participación en los beneficios derivados de la explotación económica de las actividades de recaudo del SISTEMA TRANSMETRO, (iii) que el **CONCESIONARIO** aceptó, reconoció y pactó que los riesgos, cargas asumidos y costos de operación, en la oferta, adjudicación y contratación, lo mismo que cualquier costo, sobrecosto, indemnización o reconocimiento a cualquier título que pudiera llegar a generarse por la realización de los mismos, son pagos con los recursos y remuneración que obtenga acorde a las formulas liquidatorias, es considerada y será considerada, para todos los efectos legales, de manera clara e irrevocable, como una remuneración y pago suficiente y adecuado a la distribución de riesgos del contrato, a través de su participación en los beneficios derivados de la explotación económica de las actividades de recaudo del SISTEMA TRANSMETRO; (iv) que frente a los riesgos asignados, asumidos, y su ejecución contractual esta remuneración es el único pago posible por **TRANSMETRO** al **CONCESIONARIO** acorde a los ingresos, costos y gastos combinados del Sistema Transmetro y los demás operadores y sus participaciones en el sistema, ello acorde su oferta y al contrato adjudicado y suscrito, tal como se estableció en esta disposición contractual, **No siendo las anteriores Disposiciones Contractuales Abusivas ni Ilegales.**

4.3.19.3. CONSTATAR Y DECLARAR por parte del Tribunal que, (i) el licitante hoy contratista, frente a las disposiciones de la Cláusula 107 del contrato, referentes a que el **CONCESIONARIO** *no podrá solicitar ningún tipo de compensación, reclamación o ajuste, derivados del desarrollo, ejecución o interpretación del presente contrato o de la asignación de riesgos que le corresponda*, las limitaciones descritas en la cláusula anotada, cuando dispone que no podrá solicitar ningún tipo de compensación, reclamación o ajuste, debe ser entendido y declarado en que no es una disposición de indemnidad genérica, debe entenderse bajo su sentido literal, que opera frente a la hipótesis en que no le asistirá el reconocimiento al contratista derechos económicos por reclamaciones y demandas derivadas de los riesgos asumidos por el **CONCESIONARIO** en su oferta y el contrato suscrito y frente a su remuneración, considerando que después de los estudios y modelaciones efectuados estableció que su participación en el Sistema Transmetro, las remuneraciones y pagos corrientes sobre la base de las fórmulas pactadas, era y es suficiente para remunerarse, (ii) **No siendo las anteriores Disposiciones Contractuales Abusivas ni Ilegales.**

4.3.19.4. CONSTATAR Y DECLARAR por parte del Tribunal y lo declare, que las anteriores disposiciones **no son abusivas** para su aplicación en el contrato y su ejecución, en razón a (i) que no se verifican los presupuestos para que se

tipifiquen como cláusulas abusivas, (ii) fueron aceptadas por los demás oferentes sin observaciones, su aceptación formó parte de la oferta adjudicada, (iii) que el oferente realizó o debió realizar la ***DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN***, acorde a lo ordenado en pliego de condiciones definitivo, numeral 1.13., en consonancia con las disposiciones, términos y condiciones del **CUARTO DE DATOS**, acorde a lo ordenado en pliego de condiciones definitivo numeral 1.11 y en el Anexo No. 9 numeral 4, Contenido del Cuarto de Datos de la Licitación LPI-TM-300-004-07, por lo que su propuesta y oferta está fundada en el agotamiento de la debida diligencia, y conocía que la actividad económica a realizar por parte del Concesionario implica riesgos inherentes a los contratos de concesión asignados por el contrato y la ley, y así fueron ofertados y pactados, (iv) fue el querer de las partes y con ello no se ha desconocido derecho alguno que le asiste a **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.** acorde a lo licitado, a la selección objetiva del contratista, a lo asumido y ofertado de forma voluntaria y en concurso con los demás proponentes, sin ellas no se hubiese contratado con el **CONCESIONARIO**, (v) la buena fe de **TRANSMETRO** en el desarrollo del proceso licitatorio, en su adjudicación, la suscripción del contrato y su ejecución conforme a ella.

4.3.19.5. CONSTATAR Y DECLARAR Que se constate y declare por parte del Tribunal la **Eficacia de Pleno Derecho** de las disposiciones contractuales aquí expuestas.

4.3.19.6. CONSTATAR Y DECLARAR por parte del Tribunal **la validez de estas disposiciones**, las cuales deben entenderse aplicables en todo y a cada una de las extensiones del contrato, acorde al negocio jurídico establecido en la licitación, el contrato y su ejecución, las disposiciones objeto de esta pretensión.

4.3.19.7. CONSTATAR Y DECLARAR por parte del Tribunal, de forma subsidiaria, que una **interpretación diferente** a lo dispuesto en los pliegos, en las ofertas presentadas por los diversos oferentes que aceptaron los riesgos y en el contrato propuesto y suscrito y de cara a esta disposición contractual objeto de esta pretensión, alteraría el proceso de selección y el contrato derivado de este proceso, (ii) de cara a la entidad pública, a la presupuestación que bajo normas de orden público se someten las entidades públicas como lo es **TRANSMETRO S.A.S.**, y lo establecido para la distribución de los ingresos del Sistema Transmetro y los pagos de los concesionarios, (iii) para la remuneración acorde a los riesgos asumidos, la debida diligencia y los estudios que realizó en su propuesta y (iv) de cara a los otros oferentes que los aceptaron y al adjudicado que, para obtener la adjudicación, afirmó y pactó que las conoció, valoró y aceptó de forma incondicional en las diferentes etapas precontractuales y contractuales, tal como lo aseveró, formuló y contrató el **CONCESIONARIO**.

4.3.20. Se solicitan las siguientes declaraciones comunes:

4.3.20.1. CONSTATAR Y DECLARAR que las disposiciones contractuales sobre cargas, obligaciones y consecuencias frente a los estudios, análisis y riesgos asumidos, con la licitación pública y abierta con diversos oferentes, con la presentación de la oferta, la posterior selección objetiva y suscripción del contrato, por parte de **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, **contenidas** en la Cláusula 109 del Contrato de Concesión TM300-004-07, **No son Disposiciones Contractuales Abusivas ni Ilegales, son eficaces, son validas y una interpretación diferente dejaría sin posibilidades de ejecutar válidamente el negocio jurídico en los términos licitados y pactados.**

4.3.20.2. CONSTATAR Y DECLARAR que las disposiciones transcritas anteriormente, **No son Disposiciones Contractuales Abusivas ni Ilegales**, para su aplicación en el contrato y su ejecución, en razón a (i) que no se verifican los presupuestos para que se tipifiquen como cláusulas abusivas, (ii) fueron aceptadas por los demás oferentes sin observaciones, su aceptación formó parte de la oferta adjudicada, (iii) que el oferente realizó o debió realizar la ***DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN***, acorde a lo ordenado en pliego de condiciones definitivo, numeral 1.13., en consonancia con las disposiciones, términos y condiciones del **CUARTO DE DATOS**, acorde a lo ordenado en pliego de condiciones definitivo numeral 1.11 y en el Anexo No. 9 numeral 4, Contenido del Cuarto de Datos de la Licitación LPI-TM-300-004-07, por lo que su propuesta y oferta está fundada en el agotamiento de la debida diligencia, y conocía que la actividad económica a realizar por parte del Concesionario implica riesgos inherentes a los contratos de concesión asignados por el contrato y la ley, y así fueron ofertados y pactados, (iv) fue el querer de las partes y con ello no se ha desconocido derecho alguno que le asiste a **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.** acorde a lo licitado, a la selección objetiva del contratista, a lo asumido y ofertado de forma voluntaria y en concurso con los demás proponentes, sin ellas no se hubiese contratado con el **CONCESIONARIO**, (v) la buena fe de **TRANSMETRO** en el desarrollo del proceso licitatorio, en su adjudicación, la suscripción del contrato y su ejecución conforme a ella.

4.3.20.3. CONSTATAR Y DECLARAR por parte del Tribunal la **Eficacia de Pleno Derecho** de las disposiciones contractuales aquí expuestas. (4) Que se constate y declare por parte del Tribunal **la validez de estas disposiciones**, las cuales deben entenderse aplicables en todo y a cada una de las extensiones del contrato, acorde al negocio jurídico establecido en la licitación, el contrato y su ejecución, las disposiciones objeto de esta pretensión.

4.3.20.4. CONSTATAR Y DECLARAR por parte del Tribunal, de forma subsidiaria, que una **interpretación diferente** a lo dispuesto en los pliegos, (i) en las ofertas presentadas por los diversos oferentes que aceptaron los riesgos y en el contrato propuesto y suscrito y de cara a esta disposición contractual objeto de esta pretensión, alteraría el proceso de selección y el contrato derivado de este

proceso, (ii) de cara a la entidad pública, a la presupuestación que bajo normas de orden público se someten las entidades públicas como lo es **TRANSMETRO S.A.S.**, y lo establecido para la distribución de los ingresos del Sistema Transmetro y los pagos de los concesionarios, (iii) para la remuneración acorde a los riesgos asumidos, la debida diligencia y los estudios que realizó en su propuesta y (iv) de cara a los otros oferentes que los aceptaron y al adjudicado que, para obtener la adjudicación, afirmó y pactó que las conoció, valoró y aceptó de forma incondicional en las diferentes etapas precontractuales y contractuales, tal como lo aseveró, formuló y contrató el **CONCESIONARIO**.

4.3.21. Se solicitan las siguientes declaraciones comunes:

4.3.21.1. CONSTATAR Y DECLARAR que Las disposiciones contractuales sobre cargas, obligaciones y consecuencias frente a los estudios, análisis y riesgos asumidos, con la licitación pública y abierta con diversos oferentes, con la presentación de la oferta, la posterior selección objetiva y suscripción del contrato, por parte de **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, **contenidas** en la Cláusula 12 del Contrato de Concesión TM300-004-07, **No son Disposiciones Contractuales Abusivas ni Ilegales, son eficaces, son válidas y una interpretación diferente dejaría sin posibilidades de ejecutar válidamente el negocio jurídico en los términos licitados y pactados.**

4.3.21.2. CONSTATAR Y DECLARAR que las disposiciones transcritas anteriormente, **No son Disposiciones Contractuales Abusivas ni Ilegales**, para su aplicación en el contrato y su ejecución, en razón a (i) que no se verifican los presupuestos para que se tipifiquen como cláusulas abusivas, (ii) fueron aceptadas por los demás oferentes sin observaciones, su aceptación formó parte de la oferta adjudicada, (iii) que el oferente realizó o debió realizar la ***DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN***, acorde a lo ordenado en pliego de condiciones definitivo, numeral 1.13., en consonancia con las disposiciones, términos y condiciones del **CUARTO DE DATOS**, acorde a lo ordenado en pliego de condiciones definitivo numeral 1.11 y en el Anexo No. 9 numeral 4, Contenido del Cuarto de Datos de la Licitación LPI-TM-300-004-07, y su propuesta y oferta esta fundada en el agotamiento de la debida diligencia, y conocía que la actividad económica a realizar por parte del Concesionario implica riesgos inherentes a los contratos de concesión asignados por el contrato y la ley, y así fueron ofertados y pactados, (iv) fue el querer de las partes y con ello no se ha desconocido derecho alguno que le asiste a **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.** acorde a lo licitado, a la selección objetiva del contratista, a lo asumido y ofertado de forma voluntaria y en concurso con los demás proponentes, sin ellas no se hubiese contratado con el **CONCESIONARIO**, (v) la buena fe de **TRANSMETRO** en el desarrollo del proceso licitatorio, en su adjudicación, la suscripción del contrato y su ejecución conforme a ella.

4.3.21.3. CONSTATAR Y DECLARAR que por parte del Tribunal la **Eficacia de Pleno Derecho** de las disposiciones contractuales aquí expuestas.

4.3.21.4. CONSTATAR Y DECLARAR por parte del Tribunal **la validez de estas disposiciones**, las cuales deben entenderse aplicables en todo y a cada una de las extensiones del contrato, acorde al negocio jurídico establecido en la licitación, el contrato y su ejecución, las disposiciones objeto de esta pretensión.

4.3.21.5. CONSTATAR Y DECLARAR por parte del Tribunal, de forma subsidiaria, que una **interpretación diferente** a lo dispuesto en los pliegos, (i) en las ofertas presentadas por los diversos oferentes que aceptaron los riesgos y en el contrato propuesto y suscrito y de cara a esta disposición contractual objeto de esta pretensión, alteraría el proceso de selección y el contrato derivado de este proceso, (ii) de cara a la entidad pública, a la presupuestación que bajo normas de orden público se someten las entidades públicas como lo es **TRANSMETRO S.A.S.**, y lo establecido para la distribución de los ingresos del Sistema Transmetro y los pagos de los concesionarios, (iii) para la remuneración acorde a los riesgos asumidos, la debida diligencia y los estudios que realizó en su propuesta y (iv) de cara a los otros oferentes que los aceptaron y al adjudicado que, para obtener la adjudicación, afirmó y pactó que las conoció, valoró y aceptó de forma incondicional en las diferentes etapas precontractuales y contractuales, tal como lo aseveró, formuló y contrató el CONCESIONARIO.

4.3.22. CONSTÁTESE Y DECLÁRESE que lo dispuesto relativo al **VALOR DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN DEL CONCESIONARIO** y su remuneración ordinaria, realizada en favor del **CONCESIONARIO**, (i) frente las disposiciones comunes a los licitantes descritas en el Capítulo 5, sobre **INGRESOS ORDINARIOS DEL CONCESIONARIO**, en sus dos fórmulas posibles, contenidas en la Cláusula 45 del Contrato de Concesión TM300-004-07, individualmente y en consonancia con la debida **DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN** y (ii) de cara a lo dispuesto durante el proceso licitatorio y la selección del contratista, que vinculaban a **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, a presentar su propuesta cumpliendo con sus deberes y cargas y ser seleccionado frente a los demás proponentes con base en ella, bajo la carga asumida y agotada por el proponente adjudicatario hoy **CONCESIONARIO**, de haber realizado en debida forma la **DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN**, donde los elementos esenciales del contrato, riegos, asignación y distribución de riesgos entre las partes, asunción de estos, obligaciones y derechos y remuneración, en lo relativo al **VALOR DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN DEL CONCESIONARIO**, fueron evaluados, asumidos, ofertados y contratados por este, siendo aplicadas al contrato tal y como quedó establecido en su oferta irrevocable, en el pliego de condiciones definitivos, en el contrato derivado de la Licitación Pública No. LPI-TM300-004-07,

No son Disposiciones Contractuales Abusivas ni Ilegales, son eficaces, son validas y una interpretación diferente dejaría sin posibilidades de ejecutar válidamente el negocio jurídico en los términos licitados y pactados, las cuales fueron estipuladas de la siguiente manera:

“Cláusula 45. VALOR DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN DEL CONCESIONARIO

“A partir del inicio de la etapa de operación regular del contrato, y hasta la fecha de terminación del mismo, el CONCESIONARIO de las actividades de recaudo será remunerado semanalmente con el menor valor resultante de aplicar las siguientes dos fórmulas:

“1. El precio unitario licitado por pasaje pagado –PPP–, por el número de pasajes pagados en el período liquidado –PPL– y por el nivel obtenido por el CONCESIONARIO en el mes anterior al período de liquidación, así:

$$IC_{MAX} = FNS_{i-m} * (PPP_i * PPL_i)”$$

La pretensión declarativa que se solicita se extiende para cada una de las peticiones que a continuación se relacionan de forma individual, solicitando al tribunal que se pronuncie de la siguiente manera:

4.3.22.1. CONSTATAR Y DECLARAR por parte del Tribunal que el licitante hoy contratista, frente las disposiciones de la licitación en el concurso público y objetivo y de sus obligaciones contractuales derivadas de la adjudicación, sobre el Capítulo 5, **INGRESOS ORDINARIOS DEL CONCESIONARIO**, la Cláusula 45 del Contrato de Concesión TM300-004-07, **VALOR DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN DEL CONCESIONARIO**, individualmente y en consonancia con la debida **DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN** y los términos y condiciones de la información del **CUARTO DE DATOS**, cuando participó, ofertó y contrató asumiendo las disposiciones comunes a los licitantes descritas en esta pretensión, **que las anteriores Disposiciones Contractuales No Son Abusivas Ni Ilegales.**

4.3.22.2. CONSTATAR Y DECLARAR por parte del Tribunal que el licitante hoy contratista, frente a las disposiciones del numeral 1º de la Cláusula 45 del contrato, (i) que el **CONCESIONARIO** conoció y aceptó expresamente la remuneración prevista entre las partes en el presente negocio jurídico, (ii) la remuneración propuesta y pactada por el **CONCESIONARIO**, en los términos y condiciones establecidos, permite dos posibilidades remuneratorias, contenidas en los numerales 1º y 2º, donde se remunera el ejercicio contractual del

CONCESIONARIO, estableciendo que “*será remunerado semanalmente con el menor valor resultante de aplicar las siguientes dos fórmulas*”, (iii) la remuneración propuesta y pactada por el **CONCESIONARIO**, en los términos y condiciones establecidos, debe ser suficiente para remunerar al **CONCESIONARIO** tal como se licitó, se propuso, se pactó y se ejecuta en el presente contrato de concesión, (iv) el **CONCESIONARIO** tiene derecho a participar en los ingresos del Sistema Transmetro, para su remuneración por la ejecución del contrato de concesión, semanalmente con el menor valor resultante de aplicar dos fórmulas, en el evento de la contenida en el numeral 1º de la Clausula 45, la cual corresponde a las operaciones y sumatorias correspondientes al precio unitario licitado por pasaje pagado –PPP–, por el número de pasajes pagados en el período liquidado –PPL– y por el nivel obtenido por el **CONCESIONARIO** en el mes anterior al período de liquidación, acorde a esta formula establecida para remunerar al contratista, debe ser suficiente para remunerar al **CONCESIONARIO** si se aplica esta opción, ello acorde a la correspondiente licitación pública, al negocio jurídico estructurado con la respectiva oferta adjudicataria, lo cual corresponde a lo contratado por las partes en la cláusula anotada, tal como se estableció en esta disposición contractual, **por lo que las anteriores Disposiciones Contractuales No Son Abusivas Ni Ilegales.**

4.3.22.3. CONSTATAR Y DECLARAR por parte del Tribunal que el licitante hoy contratista, frente a las disposiciones del numeral 1º de la Cláusula 45 del contrato, que la fórmula establecida en la cláusula anotada, en el evento de su aplicación, corresponde a lo licitado y pactado, operaciones y sumatorias de la fórmula de esta cláusula, es el valor que correspondería a su remuneración, la cual ha sido aplicada hasta la fecha en los términos y condiciones establecidos, siendo la remuneración que se licitó, se propuso, se pactó y se ejecuta en el presente contrato de concesión, no habiendo lugar a reliquidar la misma o adicionar sumas de dinero con ocasión de la ejecución contractual y los **INGRESOS ORDINARIOS DEL CONCESIONARIO**, y el **VALOR DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN DEL CONCESIONARIO**, ello acorde a la correspondiente licitación pública, al negocio jurídico estructurado con la respectiva oferta adjudicataria, lo cual corresponde a lo contratado por las partes en la cláusula anotada, tal como se estableció en esta disposición contractual, **por lo que las anteriores Disposiciones Contractuales No Son Abusivas Ni Ilegales.**

4.3.22.4. CONSTATAR Y DECLARAR por parte del Tribunal, para efectos de esta cláusula, que las disposiciones sobre (i) la existencia del Sistema Transmetro, (ii) que los recursos por participación del **CONCESIONARIO** se derivan de los ingresos del **SISTEMA TRANSMETRO** por su explotación comercial, (iii) que con base en los recursos obtenidos por la explotación comercial en la prestación del servicio público de transporte es que se obtiene la remuneración del

CONCESIONARIO, y de los otros actores del Sistema Transmetro, que **las anteriores Disposiciones Contractuales No Son Abusivas Ni Ilegales.**

4.3.22.5. CONSTATAR Y DECLARAR por parte del Tribunal que las anteriores disposiciones **no son abusivas** en razón a (i) que no se verifican los presupuestos para que se tipifiquen como cláusulas abusivas, (ii) fueron aceptadas por los demás oferentes sin observaciones, su aceptación formó parte de la oferta adjudicada, (iii) que el oferente realizó o debió realizar la ***DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN***, acorde a lo ordenado en pliego de condiciones definitivo, numeral 1.13., en consonancia con las disposiciones, términos y condiciones del **CUARTO DE DATOS**, acorde a lo ordenado en pliego de condiciones definitivo numeral 1.11 y en el Anexo No. 9 numeral 4, Contenido del Cuarto de Datos de la Licitación LPI-TM-300-004-07, por lo que su propuesta y oferta está fundada en el agotamiento de la debida diligencia, y conocía que la actividad económica a realizar por parte del Concesionario implica riesgos inherentes a los contratos de concesión asignados por el contrato y la ley, y así fueron ofertados y pactados, (iv) fue el querer de las partes, sin ellas no se hubiese licitado y contratado con el **CONCESIONARIO**, y con ello no se ha desconocido derecho alguno que le asiste a la fecha de esta pretensión a **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.** acorde a lo licitado, a la selección objetiva del contratista, a lo asumido y ofertado de forma voluntaria y en concurso con los demás proponentes, (v) la buena fe de **TRANSMETRO** en el desarrollo del proceso licitatorio, en su adjudicación, la suscripción del contrato y su ejecución conforme a ella.

4.3.22.6. CONSTATAR Y DECLARAR por parte del Tribunal la **Eficacia de Pleno Derecho** de las disposiciones contractuales aquí expuestas.

4.3.22.7. CONSTATAR Y DECLARAR por parte del Tribunal **la validez de estas disposiciones**, las cuales deben entenderse aplicables en todo y a cada una de las extensiones del contrato, acorde al negocio jurídico establecido en la licitación, el contrato y su ejecución, las disposiciones objeto de esta pretensión.

4.3.22.8. CONSTATAR Y DECLARAR por parte del Tribunal, de forma subsidiaria, que una **interpretación diferente** a lo dispuesto en los pliegos, en las ofertas presentadas por los diversos oferentes que aceptaron los riesgos y en el contrato propuesto y suscrito y de cara a esta disposición contractual objeto de esta pretensión, alteraría el proceso de selección y el contrato derivado de este proceso, (ii) de cara a la entidad pública, a la presupuestación que bajo normas de orden público se someten las entidades públicas como lo es **TRANSMETRO S.A.S.**, y lo establecido para la distribución de los ingresos del Sistema Transmetro y los pagos de los concesionarios, (iii) para la remuneración acorde a los riesgos asumidos, la debida diligencia y los estudios que realizó en su propuesta y (iv) de cara a los otros oferentes que los aceptaron y al adjudicado que, para obtener la adjudicación, afirmó y pactó que las conoció, valoró y aceptó de forma incondicional en las

diferentes etapas precontractuales y contractuales, tal como lo aseveró, formuló y contrató el **CONCESIONARIO**.

4.3.23. CONSTÁTESE Y DECLÁRESE que lo dispuesto relativo al **VALOR DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN DEL CONCESIONARIO** y su remuneración ordinaria, realizada en favor del **CONCESIONARIO**, (i) frente las disposiciones comunes a los licitantes descritas en el Capítulo 5, sobre **INGRESOS ORDINARIOS DEL CONCESIONARIO**, en sus dos fórmulas posibles, contenidas en la Cláusula 45 del Contrato de Concesión TM300-004-07, individualmente y en consonancia con la debida **DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN** y (ii) de cara a lo dispuesto durante el proceso licitatorio y la selección del contratista, que vinculaban a **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, a **presentar su propuesta cumpliendo con sus deberes y cargas y ser seleccionado frente a los demás proponentes con base en ella**, bajo la carga asumida y agotada por el proponente adjudicatario hoy **CONCESIONARIO**, de haber realizado en debida forma la **DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN**, donde los elementos esenciales del contrato, riegos, asignación y distribución de riesgos entre las partes, asunción de estos, obligaciones y derechos y remuneración, en lo relativo al **VALOR DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN DEL CONCESIONARIO**, **fueron evaluados, asumidos, ofertados y contratados por este**, siendo aplicadas al contrato tal y como quedó establecido en su oferta irrevocable, en el pliego de condiciones definitivos, en el contrato derivado de la Licitación Pública No. LPI-TM300-004-07, **No son Disposiciones Contractuales Abusivas ni Ilegales, son eficaces, son validas y una interpretación diferente dejaría sin posibilidades de ejecutar válidamente el negocio jurídico en los términos licitados y pactados**, las cuales fueron estipuladas de la siguiente manera:

“2. El valor correspondiente a la participación porcentual del CONCESIONARIO en los egresos del sistema en el período i por la sumatoria de los ingresos del Sistema Transmetro generados por los viajes que constituyen pago de la tarifa del transporte en el período i y el valor trasladado desde el fondo de contingencia al fondo general.

$$IC_{MAXi} = (PPC_i * (IS_i + SFC))$$

Donde

IC_{MAXi} = Ingresos Máximos del CONCESIONARIO en el Período i

FNS_{i-m} Factor de Nivel de Servicio en el mes anterior al período de liquidación i. Mínimo 90%”.

La pretensión declarativa que se solicita se extiende para cada una de las peticiones que a continuación se relacionan de forma individual, solicitando al tribunal que se pronuncie de la siguiente manera:

4.3.23.1. CONSTATAR Y DECLARAR por parte del Tribunal que el licitante hoy contratista, frente las disposiciones de la licitación en el concurso público y objetivo y de sus obligaciones contractuales derivadas de la adjudicación, sobre el Capítulo 5, **INGRESOS ORDINARIOS DEL CONCESIONARIO**, numeral 2º de la Cláusula 45 del Contrato de Concesión TM300-004-07, **VALOR DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN DEL CONCESIONARIO**, individualmente y en consonancia con la debida **DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN** y los términos y condiciones de la información del **CUARTO DE DATOS**, cuando participó, ofertó y contrató asumiendo las disposiciones comunes a los licitantes descritas en esta pretensión, **que las anteriores Disposiciones Contractuales No Son Abusivas Ni Ilegales.**

4.3.23.2. CONSTATAR Y DECLARAR por parte del Tribunal que el licitante hoy contratista, frente a las disposiciones del numeral 2º de la Cláusula 45 del contrato, (i) que el **CONCESIONARIO** conoció y aceptó expresamente la remuneración prevista entre las partes en el presente negocio jurídico, (ii) la remuneración propuesta y pactada por el **CONCESIONARIO**, en los términos y condiciones establecidos, permite dos posibilidades remuneratorias, contenidas en los numerales 1º y 2º, donde se remunera el ejercicio contractual del **CONCESIONARIO**, estableciendo que *“será remunerado semanalmente con el menor valor resultante de aplicar las siguientes dos fórmulas”*, (iii) la remuneración propuesta y pactada por el **CONCESIONARIO**, en los términos y condiciones establecidos, debe ser suficiente para remunerar al **CONCESIONARIO** tal como se licitó, se propuso, se pactó y se ejecuta en el presente contrato de concesión, (iv) el **CONCESIONARIO** tiene derecho a participar en los ingresos del Sistema Transmetro, para su remuneración por la ejecución del contrato de concesión, semanalmente con el menor valor resultante de aplicar dos fórmulas posibles, con base en la posibilidad de la formula detallada en esta pretensión, numeral 2º, donde los ingresos máximos posibles de remuneración resultan de la sumatoria de los ingresos del **Sistema Transmetro** generados por los viajes que constituyen pago de la tarifa del transporte en el período *i*, valor número de pasajes pagados en el periodo liquidado, y el valor trasladado desde el fondo de contingencia al fondo general, ello acorde a la correspondiente licitación pública, al negocio jurídico estructurado con la respectiva oferta adjudicataria, lo cual corresponde a lo contratado por las partes en la cláusula anotada, (iii) hasta la fecha **TRANSMETRO S.A.S.** ha respetado y cumplido con sus obligaciones contractuales en cuanto a lo dispuesto en esta cláusula, ello acorde a la correspondiente licitación pública, al negocio jurídico estructurado con la respectiva oferta adjudicataria, lo cual corresponde a lo contratado por las partes en la cláusula anotada, tal como se

estableció en esta disposición contractual, **por lo que las anteriores Disposiciones Contractuales No Son Abusivas Ni Ilegales.**

4.3.23.3. CONSTATAR Y DECLARAR por parte del Tribunal que el licitante hoy contratista, que la fórmula establecida en la cláusula anotada numeral 2º, en el evento de su aplicación, corresponde a lo licitado y pactado, operaciones y sumatorias de la fórmula de esta cláusula, es el valor que correspondería a su remuneración, la cual ha sido aplicada hasta la fecha en los términos y condiciones establecidos, siendo la remuneración que se licitó, se propuso, se pactó y se ejecuta en el presente contrato de concesión, no habiendo lugar a reliquidar la misma o adicionar sumas de dinero con ocasión de la ejecución contractual y los **INGRESOS ORDINARIOS DEL CONCESIONARIO**, y el **VALOR DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN DEL CONCESIONARIO**, ello acorde a la correspondiente licitación pública, al negocio jurídico estructurado con la respectiva oferta adjudicataria, lo cual corresponde a lo contratado por las partes en la cláusula anotada, tal como se estableció en esta disposición contractual, **por lo que las anteriores Disposiciones Contractuales No Son Abusivas Ni Ilegales.**

4.3.23.4. CONSTATAR Y DECLARAR por parte del Tribunal, para efectos de esta cláusula, que las disposiciones sobre (i) la existencia del Sistema Transmetro, (ii) que los recursos por participación del **CONCESIONARIO** se derivan de los ingresos del **SISTEMA TRANSMETRO** por su explotación comercial, (iii) que con base en los recursos obtenidos por la explotación comercial en la prestación del servicio público de transporte es que se obtiene la remuneración del **CONCESIONARIO**, y de los otros actores del Sistema Transmetro, que **las anteriores Disposiciones Contractuales No Son Abusivas Ni Ilegales.**

4.3.23.5. CONSTATAR Y DECLARAR por parte del Tribunal que las anteriores disposiciones **no son abusivas** en razón a (i) que no se verifican los presupuestos para que se tipifiquen como cláusulas abusivas, (ii) fueron aceptadas por los demás oferentes sin observaciones, su aceptación formó parte de la oferta adjudicada, (iii) que el oferente realizó o debió realizar la **DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN**, acorde a lo ordenado en pliego de condiciones definitivo, numeral 1.13., en consonancia con las disposiciones, términos y condiciones del **CUARTO DE DATOS**, acorde a lo ordenado en pliego de condiciones definitivo numeral 1.11 y en el Anexo No. 9 numeral 4, Contenido del Cuarto de Datos de la Licitación LPI-TM-300-004-07, por lo que su propuesta y oferta está fundada en el agotamiento de la debida diligencia, y conocía que la actividad económica a realizar por parte del Concesionario implica riesgos inherentes a los contratos de concesión asignados por el contrato y la ley, y así fueron ofertados y pactados, (iv) fue el querer de las partes, sin ellas no se hubiese licitado y contratado con el **CONCESIONARIO**, y con ello no se ha desconocido derecho alguno que le asiste a la fecha de esta pretensión a **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.** acorde a lo licitado, a la selección objetiva del contratista, a lo asumido y ofertado de forma

voluntaria y en concurso con los demás proponentes, (v) la buena fe de **TRANSMETRO** en el desarrollo del proceso licitatorio, en su adjudicación, la suscripción del contrato y su ejecución conforme a ella.

4.3.23.6. CONSTATAR Y DECLARAR por parte del Tribunal la **Eficacia de Pleno Derecho** de las disposiciones contractuales aquí expuestas.

4.3.23.7. CONSTATAR Y DECLARAR por parte del Tribunal **la validez de estas disposiciones**, las cuales deben entenderse aplicables en todo y a cada una de las extensiones del contrato, acorde al negocio jurídico establecido en la licitación, el contrato y su ejecución, las disposiciones objeto de esta pretensión.

4.3.23.8. CONSTATAR Y DECLARAR por parte del Tribunal, de forma subsidiaria, que una **interpretación diferente** a lo dispuesto en los pliegos, en las ofertas presentadas por los diversos oferentes que aceptaron los riesgos y en el contrato propuesto y suscrito y de cara a esta disposición contractual objeto de esta pretensión, alteraría el proceso de selección y el contrato derivado de este proceso, (ii) de cara a la entidad pública, a la presupuestación que bajo normas de orden público se someten las entidades públicas como lo es **TRANSMETRO S.A.S.**, y lo establecido para la distribución de los ingresos del Sistema Transmetro y los pagos de los concesionarios, (iii) para la remuneración acorde a los riesgos asumidos, la debida diligencia y los estudios que realizó en su propuesta y (iv) de cara a los otros oferentes que los aceptaron y al adjudicado que, para obtener la adjudicación, afirmó y pactó que las conoció, valoró y aceptó de forma incondicional en las diferentes etapas precontractuales y contractuales, tal como lo aseveró, formuló y contrató el **CONCESIONARIO**.

4.3.24. CONSTÁTESE Y DECLÁRESE que lo dispuesto relativo a los **INGRESOS DEL CONCESIONARIO DERIVADOS DE LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DEL SISTEMA TRANSMETRO** y su remuneración ordinaria, realizada en favor del **CONCESIONARIO**, (i) frente las disposiciones comunes a los licitantes descritas en el Capítulo 5, sobre **INGRESOS ORDINARIOS DEL CONCESIONARIO**, contenidas en la Cláusula 44 del Contrato de Concesión TM300-004-07, **INGRESOS DEL CONCESIONARIO DERIVADOS DE LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DEL SISTEMA TRANSMETRO**, individualmente y en consonancia con la debida **DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN** y (ii) de cara a lo dispuesto durante el proceso licitatorio y la selección del contratista, que vinculaban a **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, a presentar su propuesta cumpliendo con sus deberes y cargas y ser seleccionado frente a los demás proponentes con base en ella, bajo la carga asumida y agotada por el proponente adjudicatario hoy **CONCESIONARIO**, de haber realizado en debida forma la **DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN**, donde los elementos esenciales del contrato, riegos, asignación y distribución de riesgos entre las partes, asunción de estos,

obligaciones y derechos y remuneración, en lo relativo a los **INGRESOS DEL CONCESIONARIO DERIVADOS DE LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DEL SISTEMA TRANSMETRO**, fueron evaluados, asumidos, ofertados y contratados por este, siendo aplicadas al contrato tal y como quedó establecido en su oferta irrevocable, en el pliego de condiciones definitivos, en el contrato derivado de la Licitación Pública No. LPI-TM300-004-07, **No son Disposiciones Contractuales Abusivas ni Ilegales, son eficaces, son válidas y una interpretación diferente dejaría sin posibilidades de ejecutar válidamente el negocio jurídico en los términos licitados y pactados**, las cuales fueron estipuladas de la siguiente manera:

“Cláusula 44. INGRESOS DEL CONCESIONARIO DERIVADOS DE LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DEL SISTEMA TRANSMETRO

Como remuneración por las obligaciones que impone la presente concesión al CONCESIONARIO, se le otorgará el derecho a una participación en los ingresos generados por la explotación comercial del SISTEMA TRANSMETRO, lo cual se instrumentará mediante el pago periódico de un valor que para los efectos del presente contrato se denominará “participación”, el que será establecido conforme a las condiciones previstas en el presente contrato, y que le será cancelado con cargo y hasta concurrencia del producido por la venta al público del servicio de transporte de pasajeros a través del SISTEMA TRANSMETRO.”

La pretensión declarativa que se solicita se extiende para cada una de las peticiones que a continuación se relacionan de forma individual, solicitando al tribunal que se pronuncie de la siguiente manera:

4.3.24.1. CONSTATAR Y DECLARAR por parte del Tribunal que el licitante hoy contratista, frente las disposiciones de la licitación en el concurso público y objetivo y de sus obligaciones contractuales derivadas de la adjudicación, sobre el Capítulo 5, **INGRESOS ORDINARIOS DEL CONCESIONARIO**, Cláusula 44 del Contrato de Concesión TM300-004-07, **INGRESOS DEL CONCESIONARIO DERIVADOS DE LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DEL SISTEMA TRANSMETRO**, individualmente y en consonancia con la debida **DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN** y los términos y condiciones de la información del **CUARTO DE DATOS**, tuvo conocimiento previo de las estipulaciones, era experto en transporte y conocía el negocio jurídico propuesto por su propia experiencia, tenía su propia información y modeló los **INGRESOS DEL CONCESIONARIO DERIVADOS DE LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DEL SISTEMA TRANSMETRO**, cuando participó, ofertó y contrató asumiendo las disposiciones comunes a los licitantes descritas en

esta pretensión, **por lo que las anteriores Disposiciones Contractuales No Son Abusivas Ni Ilegales.**

4.3.24.2. CONSTATAR Y DECLARAR por parte del Tribunal que el licitante hoy contratista, frente a las disposiciones de la Cláusula 44 del contrato, (i) que el **CONCESIONARIO** conoció y aceptó expresamente la remuneración prevista entre las partes en el presente negocio jurídico, con base en los ingresos del **SISTEMA TRANSMETRO**, (ii) la remuneración propuesta y pactada por el **CONCESIONARIO**, en los términos y condiciones establecidos, debe ser suficiente para remunerar al **CONCESIONARIO** tal como se licitó, se propuso, se pactó y se ejecuta en el presente contrato de concesión, (iii) el **CONCESIONARIO** tiene derecho a participar en los ingresos del Sistema Transmetro para su remuneración por la ejecución del contrato de concesión, con base en las formulas previstas de liquidación en el contrato, acorde a la respectiva oferta adjudicataria y al contrato, (iv) la remuneración del **CONCESIONARIO** le será **cancelado con cargo y hasta la concurrencia del producido por la venta al público del servicio de transporte de pasajeros** a través del Sistema Transmetro, (v) la remuneración propuesta y pactada por el **CONCESIONARIO**, en los términos y condiciones establecidos, debe ser suficiente para remunerar al **CONCESIONARIO** tal como se licitó, se propuso, se pactó y se ejecuta en el presente contrato de concesión, (v) hasta la fecha **TRANSMETRO S.A.S.** ha respetado y cumplido con sus obligaciones contractuales en cuanto a lo dispuesto en esta cláusula, ello acorde a la correspondiente licitación pública, al negocio jurídico estructurado con la respectiva oferta adjudicataria, lo cual corresponde a lo contratado por las partes en la cláusula anotada, tal como se estableció en esta disposición contractual, **por lo que las anteriores Disposiciones Contractuales No Son Abusivas Ni Ilegales.**

4.3.24.3. CONSTATAR Y DECLARAR por parte del Tribunal que las consideraciones y estipulaciones establecidas en la cláusula anotada, corresponde a lo licitado y pactado, operaciones y sumatorias sobre el valor de los **INGRESOS ORDINARIOS DEL CONCESIONARIO**, y el **VALOR DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN DEL CONCESIONARIO**, es el valor que correspondería a su remuneración, la cual ha sido aplicada hasta la fecha en los términos y condiciones establecidos, siendo la remuneración que se licitó, se propuso, se pactó y se ejecuta en el presente contrato de concesión, no habiendo lugar a ingresos diferentes o adicionar sumas de dinero con ocasión de la ejecución contractual y frente al límite estipulado que debe ser **con cargo y hasta la concurrencia del producido por la venta al público del servicio de transporte de pasajeros**, ello acorde a la correspondiente licitación pública, al negocio jurídico estructurado con la respectiva oferta adjudicataria, lo cual corresponde a lo contratado por las partes en la cláusula anotada, tal como se estableció, **por lo que las anteriores Disposiciones Contractuales No Son Abusivas Ni Ilegales.**

4.3.24.4. CONSTATAR Y DECLARAR por parte del Tribunal, para efectos de esta cláusula, que las disposiciones sobre (i) la existencia del Sistema Transmetro, (ii) que los recursos por participación del **CONCESIONARIO** se derivan de los ingresos del **SISTEMA TRANSMETRO** por su explotación comercial, (iii) que con base en los recursos obtenidos por la explotación comercial en la prestación del servicio público de transporte es que se obtiene la remuneración del **CONCESIONARIO**, y de los otros actores del Sistema Transmetro, que **las anteriores Disposiciones Contractuales No Son Abusivas Ni Ilegales.**

4.3.24.5. CONSTATAR Y DECLARAR por parte del Tribunal, que las anteriores disposiciones **no son abusivas** en razón a (i) que no se verifican los presupuestos para que se tipifiquen como cláusulas abusivas, (ii) fueron aceptadas por los demás oferentes sin observaciones, su aceptación formó parte de la oferta adjudicada, (iii) que el oferente realizó o debió realizar la ***DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN***, acorde a lo ordenado en pliego de condiciones definitivo, numeral 1.13., en consonancia con las disposiciones, términos y condiciones del **CUARTO DE DATOS**, acorde a lo ordenado en pliego de condiciones definitivo numeral 1.11 y en el Anexo No. 9 numeral 4, Contenido del Cuarto de Datos de la Licitación LPI-TM-300-004-07, por lo que su propuesta y oferta está fundada en el agotamiento de la debida diligencia, y conocía que la actividad económica a realizar por parte del Concesionario implica riesgos inherentes a los contratos de concesión asignados por el contrato y la ley, y así fueron ofertados y pactados, (iv) fue el querer de las partes, sin ellas no se hubiese licitado y contratado con el **CONCESIONARIO**, y con ello no se ha desconocido derecho alguno que le asiste a la fecha de esta pretensión a **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.** acorde a lo licitado, a la selección objetiva del contratista, a lo asumido y ofertado de forma voluntaria y en concurso con los demás proponentes, (v) la buena fe de **TRANSMETRO** en el desarrollo del proceso licitatorio, en su adjudicación, la suscripción del contrato y su ejecución conforme a ella.

4.3.24.6. CONSTATAR Y DECLARAR por parte del Tribunal la **Eficacia de Pleno Derecho** de las disposiciones contractuales aquí expuestas.

4.3.24.7. CONSTATAR Y DECLARAR por parte del Tribunal **la validez de estas disposiciones**, las cuales deben entenderse aplicables en todo y a cada una de las extensiones del contrato, acorde al negocio jurídico establecido en la licitación, el contrato y su ejecución, las disposiciones objeto de esta pretensión.

4.3.24.8. CONSTATAR Y DECLARAR por parte del Tribunal, de forma subsidiaria, que una **interpretación diferente** a lo dispuesto en los pliegos, en las ofertas presentadas por los diversos oferentes que aceptaron los riesgos y en el contrato propuesto y suscrito y de cara a esta disposición contractual objeto de esta pretensión, alteraría el proceso de selección y el contrato derivado de este proceso, (ii) de cara a la entidad pública, a la presupuestación que bajo normas de orden público se someten las entidades públicas como lo es **TRANSMETRO S.A.S.**, y lo

establecido para la distribución de los ingresos del Sistema Transmetro y los pagos de los concesionarios, (iii) para la remuneración acorde a los riesgos asumidos, la debida diligencia y los estudios que realizó en su propuesta y (iv) de cara a los otros oferentes que los aceptaron y al adjudicado que, para obtener la adjudicación, afirmó y pactó que las conoció, valoró y aceptó de forma incondicional en las diferentes etapas precontractuales y contractuales, tal como lo aseveró, formuló y contrató el **CONCESIONARIO**.

4.3.25. CONSTATAR Y DECLARAR que las disposiciones relacionadas con lo afirmado por el **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.** en el proceso licitatorio, la asignación, asunción y contratación de los riesgos, fórmulas remuneratorias, estudios y análisis del Sistema Transmetro, realizada por el **CONCESIONARIO** con su oferta del 22 de Noviembre de 2007, en la presentación de la propuesta por parte de la Promesa de Sociedad Futura Recaudos SIT Barranquilla S.A., cuyo texto se transcribe a continuación, son declaraciones, asunción de responsabilidad y disposiciones contractuales aplicables al proceso de selección y determinantes en su adjudicación frente al proceso objetivo y los otros proponentes y al contrato, y **No son Disposiciones Contractuales Abusivas ni Ilegales, son eficaces, son validas y una interpretación diferente dejaría sin posibilidades de ejecutar válidamente el negocio jurídico en los términos licitados y pactados**, las cuales fueron estipuladas de la siguiente manera:

“3. Que conozco y acepto el contenido el Pliego de Condiciones correspondientes a la Licitación Pública No. LPI-TM300-004-07, sus proformas, sus anexos, sus adendos y demás documentos del proceso licitatorio.

4. Que la propuesta que presento es irrevocable e incondicional, y obliga insubordinadamente al Proponente que represento o apodero.

5. Que en caso que el Proponente resulte adjudicatario del Contrato de Concesión objeto del presente proceso licitatorio, se compromete a constituir las garantías requeridas y a suscribir el Contrato de Concesión dentro de los términos señalados para ello.

(...)

7. Que la propuesta que presento cumple con todos y cada uno de los requerimientos y condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones correspondientes a la Licitación Pública No. LPI-

TM300-004-07, y cualquier omisión, contradicción o declaración debe interpretarse de la manera que resulte compatible con los términos y condiciones de la misma.

8. Que el proponente reconoce la responsabilidad que le concierne en el **sentido de realizar todas las evaluaciones que sean necesarias para presentar su Propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de las características de Sistema Transmetro, y del negocio cuyo objeto es la operación y explotación del Sistema de Recaudo y Suministro del Sistema de Control de la Operación Transmetro.**

9. Que el Proponente declara expresamente que este examen se ha hecho, y que ha incluido, entre otras cosas, la revisión de todos los asuntos e informaciones relacionadas con la situación, utilidad, tecnología, estado y conservación del Sistema de Transmetro; **las implicaciones legales, tributarias, fiscales y financieras que representan, las condiciones jurídicas y la distribución de riesgos planteada en el Pliego de Condiciones correspondiente a la Licitación Pública No. LPI-TM300-004-07 y en la Minuta del Contrato de Concesión que se suscribirá en virtud de la adjudicación del presente proceso licitatorio; y en general todos los aspectos que puedan incidir en las condiciones por las cuales se ha presentado en su Propuesta.**

10. Que el Proponente ha realizado el **examen completo de todas las condiciones de trabajo, los riegos, y en general, todos los factores determinantes de los costos de la ejecución de la Concesión.**

11. Que el proponente **reconoce que le corresponde la debida diligencia en la realización de tal evaluación y que es su responsabilidad la exactitud, confiabilidad o integridad de la información consultada.**

12. Que el proponente **declara conocer y aceptar la distribución de riesgos planteada en el Contrato de Concesión correspondiente a la Licitación Pública No. LPI-TM300-004-07 y en general todos los aspectos que puedan incidir en la determinación de la Propuesta.**

13. Que el **proponente acepta las responsabilidades derivadas el Numeral 1.13 titulado “Diligencia Debida e Información Sobre la**

Concesión” del Pliego de Condiciones correspondiente a la Licitación Pública No. LPI-TM300-004-07.

(...)

15. Que el proponente declara conocer la situación de orden público del país en general y del Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana, y en particular las posibles implicaciones que genera la situación actual o su deterioro, respecto al resultado, financiabilidad, rentabilidad o expectativa de desarrollo de la Concesión Conocida tal situación y sus posibles cambios, el Proponente asume ese riesgo y los efectos que de ellos se puedan derivar, igualmente que se abstendrá de hacer o presentar cualquier reclamación o solicitud de reconocimiento económico fundamento en esta causa.

16. Que el **Proponente acepta y reconoce que cualquier omisión en la que haya podido incurrir en la investigación de la información que pueda influir en la determinación de su propuesta, no exime al mismo de las responsabilidades que lleguen a corresponder como CONCESIONARIO, y se compromete a renunciar a cualquier reclamación, reembolso o ajuste de ninguna naturaleza por cualquier situación que surja y no haya sido conocida por el mismo en razón de falta de diligencia en el examen de la infraestructura o en la obtención de la información.**

17. Que el Proponente acepta y reconoce que ni TRANSMETRO S.A., ni las entidades estatales que participen en el proceso licitatorio, ni sus funciones, ni las sociedades o personas naturales que ostentan la calidad de asesores externos nos han asistido como consultores en el proceso de concesión que se promueve por medio de la presente Licitación Pública, y que ninguno de sus respectivos directores funcionarios, socios, empleados, agentes, representantes, asesores o consultores, **han manifestado declaración o garantía alguna expresa o implícita en cuanto a la exactitud, confiabilidad o integridad de la información disponible en el Cuarto de Datos, a los materiales proporcionados o a las declaraciones realizadas durante el transcurso de cualquier audiencia, o en cualquier otro documento proporcionado a cualquier posible inversionista, ya sea por escrito o en forma verbal, y que nada de lo contenido en cualquiera de los documentos a los que hemos tenido acceso ha sido considerado como una promesa o declaración en cuanto al pasado o al futuro.**

(...)

24. Declaro que **no existe ninguna falsedad en la propuesta que presento, y que la misma no contiene ningún error u omisión.**

La pretensión declarativa que se solicita se extiende para cada una de las peticiones que a continuación se relacionan de forma individual, solicitando al tribunal que se pronuncie de la siguiente manera:

4.3.25.1. CONSTATAR Y DECLARAR por parte del Tribunal que el licitante hoy contratista, frente las disposiciones de la licitación en el concurso público y objetivo y de sus obligaciones contractuales derivadas de la oferta y adjudicación, que las afirmaciones, asunción de riesgos, de obligaciones, de derechos, cargas asumidas, efectuadas por el **CONCESIONARIO** en su oferta, hacen parte del negocio jurídico en su proposición y en su contratación, definieron el proceso objetivo de selección en que triunfó el **CONCESIONARIO** con base en ellas, son disposiciones que hacen parte del contrato, cuando participó y ofertó, **por lo que las anteriores Disposiciones Contractuales No Son Abusivas Ni Ilegales.**

4.3.25.2. CONSTATAR Y DECLARAR por parte del Tribunal que el licitante hoy contratista, frente a las disposiciones contenidas en su oferta, y lo ahí afirmado, (i) que la propuesta en su integridad hace parte del contrato, (ii) que el **CONCESIONARIO** afirmó en la conocer y aceptar el contenido el Pliego de Condiciones correspondientes a la Licitación Pública que licitó, se le adjudicó y se contrató con base en ello, (iii) que el **CONCESIONARIO** afirmó que “*la propuesta que presento es irrevocable e incondicional, y obliga insubordinadamente al Proponente que represento o apodero*”, siendo un elemento esencial de su oferta y lo que licitó, se le adjudicó y se contrató con base en ello, vienen siendo aplicadas y se deben aplicar al contrato en ejecución tal como se asumieron, ofertaron y pactaron, (iv) que el **CONCESIONARIO** afirmó que “*la propuesta que presento cumple con todos y cada uno de los requerimientos y condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones correspondientes a la Licitación Pública No. LPI-TM300-004-07, y cualquier omisión, contradicción o declaración debe interpretarse de la manera que resulte compatible con los términos y condiciones de la misma*”, siendo un elemento esencial de su oferta y lo que licitó, se le adjudicó y se contrató con base en ello, vienen siendo aplicadas y se deben aplicar al contrato en ejecución tal como se asumieron, ofertaron y pactaron, (v) que el **CONCESIONARIO** afirmó y propuso que el “*proponente reconoce la responsabilidad que le concierne en el sentido de realizar todas las evaluaciones que sean necesarias para presentar su Propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de las características de Sistema Transmetro, y del negocio cuyo objeto es la operación y explotación del Sistema de Recaudo y Suministro del Sistema de Control de la Operación Transmetro*”, siendo

un elemento esencial de su oferta y lo que licitó, se le adjudicó y se contrató con base en ello, son disposiciones que vienen siendo aplicadas y se deben aplicar al contrato en ejecución tal como se asumieron, ofertaron y pactaron, (vi) que el **CONCESIONARIO** afirmó cuando propuso, bajo reconocimiento y aceptación expresa que el *“declara expresamente que este examen se ha hecho, y que ha incluido, entre otras cosas, la revisión de todos los asuntos e informaciones relacionadas con la situación, utilidad, tecnología, estado y conservación del Sistema de Transmetro; las implicaciones legales, tributarias, fiscales y financieras que representan, las condiciones jurídicas y la distribución de riesgos planteada en el Pliego de Condiciones correspondiente a la Licitación Pública No. LPI-TM300-004-07 y en la Minuta del Contrato de Concesión que se suscribirá en virtud de la adjudicación del presente proceso licitatorio; y en general todos los aspectos que puedan incidir en las condiciones por las cuales se ha presentado en su Propuesta”*, siendo un elemento esencial de su oferta y lo que licitó, se le adjudicó y se contrató con base en ello, vienen siendo aplicadas y se deben aplicar al contrato en ejecución tal como se asumieron, ofertaron y pactaron, (vii) que el **CONCESIONARIO** afirmó cuando propuso, bajo reconocimiento y aceptación expresa que *“el Proponente ha realizado el examen completo de todas las condiciones de trabajo, los riegos, y en general, todos los factores determinantes de los costos de la ejecución de la Concesión”*, siendo un elemento esencial de su oferta y lo que licitó, se le adjudicó y se contrató con base en ello, vienen siendo aplicadas y se deben aplicar al contrato en ejecución tal como se asumieron, ofertaron y pactaron, (viii) que el **CONCESIONARIO** afirmó cuando propuso, bajo reconocimiento y aceptación expresa que *“el proponente reconoce que le corresponde la debida diligencia en la realización de tal evaluación y que es su responsabilidad la exactitud, confiabilidad o integridad de la información consultada”*, siendo un elemento esencial de su oferta y lo que licitó, se le adjudicó y se contrató con base en ello, vienen siendo aplicadas y se deben aplicar al contrato en ejecución tal como se asumieron, ofertaron y pactaron, (ix) que el **CONCESIONARIO** afirmó cuando propuso, bajo reconocimiento y aceptación expresa que *“el proponente declara conocer y aceptar la distribución de riesgos planteada en el Contrato de Concesión correspondiente a la Licitación Pública No. LPI-TM300-004-07 y en general todos los aspectos que puedan incidir en la determinación de la Propuesta”*, siendo un elemento esencial de su oferta y lo que licitó, se le adjudicó y se contrató con base en ello, vienen siendo aplicadas y se deben aplicar al contrato en ejecución tal como se asumieron, ofertaron y pactaron, (x) que el **CONCESIONARIO** afirmó cuando propuso, bajo reconocimiento y aceptación expresa, que *“el proponente acepta las responsabilidades derivadas el Numeral 1.13 titulado “Diligencia Debida e Información Sobre la Concesión” del Pliego de Condiciones correspondiente a la Licitación Pública No. LPI-TM300-004-07”*, siendo un elemento esencial de su oferta y lo que licitó, se le adjudicó y se contrató con base en ello, vienen siendo aplicadas

y se deben aplicar al contrato en ejecución tal como se asumieron, ofertaron y pactaron, (xi) que el **CONCESIONARIO** afirmó cuando propuso, bajo reconocimiento y aceptación expresa, que *“el proponente declara conocer la situación de orden público del país en general y del Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana, y en particular las posibles implicaciones que genera la situación actual o su deterioro, respecto al resultado, financiabilidad, rentabilidad o expectativa de desarrollo de la Concesión Conocida tal situación y sus posibles cambios, el Proponente asume ese riesgo y los efectos que de ellos se puedan derivar, igualmente que se abstendrá de hacer o presentar cualquier reclamación o solicitud de reconocimiento económico fundamento en esta causa”*, siendo un elemento esencial de su oferta y lo que licitó, se le adjudicó y se contrató con base en ello, vienen siendo aplicadas y se deben aplicar al contrato en ejecución tal como se asumieron, ofertaron y pactaron, (xii) que el **CONCESIONARIO** afirmó cuando propuso, bajo reconocimiento y aceptación expresa, que el *“Proponente acepta y reconoce que cualquier omisión en la que haya podido incurrir en la investigación de la información que pueda influir en la determinación de su propuesta, no exime al mismo de las responsabilidades que lleguen a corresponder como CONCESIONARIO, y se compromete a renunciar a cualquier reclamación, reembolso o ajuste de ninguna naturaleza por cualquier situación que surja y no haya sido conocida por el mismo en razón de falta de diligencia en el examen de la infraestructura o en la obtención de la información”*, siendo un elemento esencial de su oferta y lo que licitó, se le adjudicó y se contrató con base en ello, vienen siendo aplicadas y se deben aplicar al contrato en ejecución tal como se asumieron, ofertaron y pactaron, (xiii) que el **CONCESIONARIO** afirmó cuando propuso, bajo reconocimiento y aceptación expresa, frente a **TRANSMETRO**, asesores y consultores, y la información y estudios realizados y puestos a disposición de los oferentes para su propuesta, que el *“han manifestado declaración o garantía alguna expresa o implícita en cuanto a la exactitud, confiabilidad o integridad de la información disponible en el Cuarto de Datos, a los materiales proporcionados o a las declaraciones realizadas durante el transcurso de cualquier audiencia, o en cualquier otro documento proporcionado a cualquier posible inversionista, ya sea por escrito o en forma verbal, y que nada de lo contenido en cualquiera de los documentos a los que hemos tenido acceso ha sido considerado como una promesa o declaración en cuanto al pasado o al futuro”*, siendo un elemento esencial de su oferta y lo que licitó, se le adjudicó y se contrató con base en ello, vienen siendo aplicadas y se deben aplicar al contrato en ejecución tal como se asumieron, ofertaron y pactaron, (xiv) que el **CONCESIONARIO** afirmó cuando propuso, bajo reconocimiento y aceptación expresa, que *“Declaro que no existe ninguna falsedad en la propuesta que presento, y que la misma no contiene ningún error u omisión”*, siendo un elemento esencial de su oferta y lo que licitó, se le adjudicó y se contrató con base en ello, (xv) la remuneración propuesta y pactada por el

CONCESIONARIO, en los términos y condiciones establecidos, debe ser suficiente para remunerar al **CONCESIONARIO** tal como se licitó, se propuso, se pactó y se ejecuta en el presente contrato de concesión, (xvi) hasta la fecha **TRANSMETRO S.A.S.** ha respetado y cumplido con sus obligaciones contractuales en cuanto a lo dispuesto en esta cláusula, ello acorde a la correspondiente licitación pública, al negocio jurídico estructurado con la respectiva oferta adjudicataria, lo cual corresponde a lo contratado por las partes en la cláusula anotada, tal como se estableció en esta disposición contractual, **por lo que las anteriores Disposiciones Contractuales No Son Abusivas Ni Ilegales.**

4.3.25.3. CONSTATAR Y DECLARAR por parte del Tribunal que lo propuesto, afirmado, asumido y aceptado por el **CONCESIONARIO**, en su oferta, corresponde a lo licitado y pactado, siendo su oferta irrevocable y un elemento esencial de lo que se licitó, se propuso, se pacto y se ejecuta en el presente contrato de concesión, **no siendo disposiciones abusivas.**

4.3.25.4. CONSTATAR Y DECLARAR del Tribunal que para efectos de la oferta presentada, que las anteriores disposiciones contenidas en la oferta **no son abusivas** en razón a (i) que no se verifican los presupuestos para que se tipifiquen como cláusulas abusivas, (ii) fueron aceptadas por los demás oferentes sin observaciones, su aceptación formó parte de la oferta adjudicada, (iii) que el oferente realizó o debió realizar la ***DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN***, acorde a lo ordenado en pliego de condiciones definitivo, numeral 1.13., en consonancia con las disposiciones, términos y condiciones del **CUARTO DE DATOS**, acorde a lo ordenado en pliego de condiciones definitivo numeral 1.11 y en el Anexo No. 9 numeral 4, Contenido del Cuarto de Datos de la Licitación LPI-TM-300-004-07, por lo que su propuesta y oferta está fundada en el agotamiento de la debida diligencia, y conocía que la actividad económica a realizar por parte del Concesionario implica riesgos inherentes a los contratos de concesión asignados por el contrato y la ley, y así fueron ofertados y pactados, (iv) fue el querer de las partes, sin ellas no se hubiese licitado y contratado con el **CONCESIONARIO**, y con ello no se ha desconocido derecho alguno que le asiste a la fecha de esta pretensión a **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.** acorde a lo licitado, a la selección objetiva del contratista, a lo asumido y ofertado de forma voluntaria y en concurso con los demás proponentes, (v) la buena fe de **TRANSMETRO** en el desarrollo del proceso licitatorio, en su adjudicación, la suscripción del contrato y su ejecución conforme a ella.

4.3.25.5. CONSTATAR Y DECLARAR por parte del Tribunal que, para efectos de la oferta presentada, en el evento en que el oferente hoy contratista, no haya realizado la debida diligencia como lo afirmó en su oferta, es el único responsable por los efectos negativos que tenga en su patrimonio con ocasión de esta omisión frente a la oferta y la ejecución contractual derivada de ella, **no son disposiciones abusivas, son eficaces y aplicable al contrato.**

4.3.25.6. CONSTATAR Y DECLARAR que (i) estas disposiciones, aquí expuestas frente a la oferta y en relación con los ingresos de la explotación comercial del Sistema Transmetro, la participación del **CONCESIONARIO** en los ingresos del Sistema Transmetro, los riesgos asumidos, los costos de ejecución, las fórmulas, liquidación y remuneración del **CONCESIONARIO**, hicieron parte del proceso de selección y de su oferta, (ii) que la adjudicación del contrato y su suscripción por las partes, partió del conocimiento y conformidad, manifestados en la oferta y la aceptación del proponente adjudicado de esas disposiciones aquí expuestas, afirmó haber analizados, estudiado y calculado cuando presento la oferta, **no son disposiciones abusivas, son eficaces y aplicables al contrato en ejecución.**

4.3.25.7. CONSTATAR Y DECLARAR por parte del Tribunal y lo declare, para efectos de la oferta presentada, que tanto la oferta, como las manifestaciones y las disposiciones contractuales que contiene son (i) esenciales, tal como se estructuró el negocio jurídico, se planteó, se propuso en la licitación y se contrataron atendiendo ese carácter, (ii) sin ellas, tal como se licitaron, se propusieron y aceptaron por los oferentes y el **CONCESIONARIO**, no se hubiese pactado el contrato por las partes que lo suscribieron, (iii) por lo que, estas disposiciones contractuales y los actos, obligaciones y derechos emanados de ellas, que desembocaron en la conformación y presentación de la oferta, **no son disposiciones abusivas, son eficaces y aplicables al contrato en ejecución.**

4.3.25.8. CONSTATAR Y DECLARAR por parte del Tribunal la **Eficacia de Pleno Derecho** de las disposiciones contractuales manifestadas y solicitadas en la oferta, aquí expuestas.

4.3.25.9. CONSTATAR Y DECLARAR por parte del Tribunal **la validez de estas disposiciones**, las cuales deben entenderse aplicables en todo y a cada una de las extensiones del contrato, acorde al negocio jurídico establecido en la licitación, el contrato y su ejecución, las disposiciones objeto de esta pretensión.

4.3.25.10. CONSTATAR Y DECLARAR por parte del Tribunal, de forma subsidiaria, que una **interpretación diferente** a lo dispuesto en los pliegos y a las afirmaciones realizadas en las ofertas presentadas por los diversos oferentes que aceptaron los riesgos y en el contrato propuesto y suscrito y con relación a las disposiciones contractuales relativas a la oferta, objeto de esta pretensión, **alteraría el proceso de selección y el contrato derivado de este proceso**, (ii) de cara a la entidad pública, a la presupuestación que bajo normas de orden público se someten las entidades públicas como lo es **TRANSMETRO S.A.S.**, y lo establecido para la distribución de los ingresos del Sistema Transmetro y los pagos de los concesionarios, (iii) para la remuneración acorde a los riesgos asumidos, la debida diligencia y los estudios que realizó en su propuesta y (iv) de cara a los otros oferentes que los aceptaron y al adjudicado que, para obtener la adjudicación, afirmó y pactó que las conoció, valoró y aceptó de forma incondicional en las

diferentes etapas precontractuales, tal como lo aseveró, formuló en su oferta y posteriormente con base en ello contrató el **CONCESIONARIO**.

4.3.26. DECLÁRESE que: (i) las liquidaciones y los pagos efectuados por **TRANSMETRO S.A.S.** a favor de **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, con ocasión de la participación del **CONCESIONARIO** en los ingresos del Sistema Transmetro, las formulas, liquidación y remuneración del **CONCESIONARIO**, han sido efectuados acorde a lo establecido en los pliegos definitivos, en la licitación, en la oferta presentada por el **CONCESIONARIO** y en el contrato suscrito; (ii) que esos términos, condiciones, formulas de liquidación, plazos, ingresos del Sistema Transmetro y remuneraciones existen y se encuentran estipuladas en el contrato, están vigentes y en aplicación y acorde a ellas, han sido, deben ser y serán los únicos pagos a los que tiene derecho el **CONCESIONARIO** con ocasión de la ejecución contractual del Contrato de Concesión TM300-004-07; (iii) las remuneraciones pagadas y por pagar parten de las cargas, obligaciones, derechos y participaciones ofertadas por el **CONCESIONARIO**, hicieron parte del proceso de selección y la adjudicación del contrato y su suscripción por las partes, partió del conocimiento, conformidad, oferta y aceptación del proponente adjudicado de su fórmula de participación y remuneración; (iv) de no ser así, los pagos efectuados y a que tiene y tendrá derecho **EL CONCESIONARIO**, afectaría la estructura, esencia y voluntad de las partes en el proceso de licitación, contratación y ejecución del contrato de concesión; (v) de no ser así, los pagos efectuados y a que tiene y tendrá derecho **EL CONCESIONARIO**, afectaría el proceso de selección objetiva frente a los otros proponentes que aceptaron las condiciones establecidas, ofertaron bajo los términos y condiciones contenidas en el pliego definitivo y el contrato ofertado; y estas disposiciones aquí expuestas es una disposición contractual derivada de los dispuesto en el proceso de selección, en la oferta y en el contrato suscrito entre las partes, (vi) de no ser así, los pagos efectuados y a que tiene y tendrá derecho **EL CONCESIONARIO**, diferente al pactado, afectaría la esencia del contrato de concesión al modificar el carácter aleatorio de la remuneración, convirtiéndola en un ingreso fijo y/o bajo un mínimo garantizado, eventos contractuales ajenos a lo licitado, ofertado, al querer de las partes y sus voluntades y al contrato suscrito; (v)son cláusulas y disposiciones las formulas remuneratorias pactadas desde el inicio de la ejecución contractual y hasta la finalización del contrato, contractuales existentes, aplicables al contrato y a su ejecución.

4.3.27. CONSTÁTESE Y DECLÁRESE sobre las disposiciones relacionadas con la remuneración del contratista:

4.3.27.1. CONSTATAR Y DECLARAR que las liquidaciones y los pagos efectuados por **TRANSMETRO S.A.S.** a favor de **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, con ocasión de la participación del **CONCESIONARIO** en

los ingresos del Sistema Transmetro, las fórmulas, liquidación y remuneración del **CONCESIONARIO**, han sido efectuados acorde a lo establecido en los pliegos definitivos, en la licitación, en la oferta presentada por el **CONCESIONARIO** y en el contrato suscrito, **no son disposiciones abusivas, son eficaces y aplicables al contrato en ejecución.**

4.3.27.2. CONSTATAR Y DECLARAR que esos términos, condiciones, fórmulas de liquidación, plazos, ingresos del Sistema Transmetro y remuneraciones existen y se encuentran estipuladas en el contrato, están vigentes y en aplicación y acorde a ellas **han sido, deben ser y serán los únicos pagos a los que tiene derecho el CONCESIONARIO con ocasión de la ejecución contractual del Contrato de Concesión TM300-004-07, no son disposiciones abusivas, son eficaces y aplicables al contrato en ejecución.**

4.3.27.3. CONSTATAR Y DECLARAR que las disposiciones sobre remuneraciones, su fórmula de liquidación y condiciones de pagos, ya pagadas y por pagar parten de las cargas, obligaciones, derechos y participaciones ofertadas por el **CONCESIONARIO**, hicieron parte del proceso de selección y la adjudicación del contrato y su suscripción por las partes, partió del conocimiento, conformidad, oferta y aceptación del proponente adjudicado de su fórmula de participación y remuneración, **no son disposiciones abusivas, son eficaces y aplicables al contrato en ejecución.**

4.3.27.4. CONSTATAR Y DECLARAR De no ser así, los pagos efectuados y a que tiene y tendrá derecho **EL CONCESIONARIO**, afectaría la estructura, esencia y voluntad de las partes en el proceso de licitación, contratación y ejecución del contrato de concesión; (v) de no ser así, los pagos efectuados y a que tiene y tendrá derecho **EL CONCESIONARIO**, afectaría el proceso de selección objetiva frente a los otros proponentes que aceptaron las condiciones establecidas, ofertaron bajo los términos y condiciones contenidas en el pliego definitivo y el contrato ofertado; y estas disposiciones aquí expuestas es una disposición contractual derivada de los dispuesto en el proceso de selección, en la oferta y en el contrato suscrito entre las partes, (vi) de no ser así, los pagos efectuados y a que tiene y tendrá derecho **EL CONCESIONARIO**, diferente al pactado, afectaría la esencia del contrato de concesión al modificar el carácter aleatorio de la remuneración, convirtiéndola en un ingreso fijo y/o bajo un mínimo garantizado, eventos contractuales ajenos a lo licitado, ofertado, al querer de las partes y sus voluntades y al contrato suscrito; (v) son clausulas y disposiciones las formulas remuneratorias pactadas desde el inicio de la ejecución contractual y hasta la finalización del contrato, contractuales existentes, aplicables al contrato y a su ejecución.

4.3.28. CONSTÁTESE Y DECLÁRESE sobre las disposiciones relacionadas con la experiencia que **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.** como proponente en el proceso licitatorio, en su oferta y en la selección objetiva que se hizo de él,

reconoció tener, y acreditó una amplia experiencia en el negocio jurídico propuesto y ofertado, que conocía el negocio jurídico ofertado y que su experiencia era determinante con su propuesta económica para ser seleccionado y realizar el contrato cuyas cargas y obligaciones conoce, acorde a la oferta y en consonancia con el numeral 4.2. del pliego de condiciones, **No son Disposiciones Contractuales Abusivas ni Ilegales, son eficaces, son validas y una interpretación diferente dejaría sin posibilidades de ejecutar válidamente el negocio jurídico en los términos licitados y pactados**, las cuales fueron estipuladas de la siguiente manera:

4.2. FACTORES TÉCNICOS DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE:

*El proponente deberá acreditar en su propuesta los factores técnicos de experiencia relacionados en el presente numeral mediante el diligenciamiento de la **Proforma 5 y 5.1. y 5.2.** en los casos que corresponda, las cuales deberán incluir la totalidad de la información que se solicita, y estar acompañada (s) de los documentos y/o de los anexos que se exigen según las instrucciones para el diligenciamiento de las proformas señaladas.*

4.3.29. CONSTÁTESE Y DECLÁRESE sobre las disposiciones relacionadas con la responsabilidad solidaria por todas y cada una de las obligaciones y sanciones derivadas de la propuesta y del contrato, de manera que las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, por lo que RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S., y sus empresas asociadas, como proponentes en el proceso licitatorio, en su oferta y en la selección objetiva que se hizo de él, aceptó, ofertó y se le adjudicó y contrató, asumiendo y aceptando a la responsabilidad de los oferentes plurales y de la sociedad futura que se prometieron a constituir, bajo unos principios de responsabilidad solidaria, acorde a lo ofertado en su integralidad, en consonancia con el numeral 4.1.2.4.2.13. y siguientes del pliego de condiciones, No son Disposiciones Contractuales Abusivas ni Ilegales, son eficaces, son validas y una interpretación diferente dejaría sin posibilidades de ejecutar válidamente el negocio jurídico en los términos licitados y pactados, las cuales fueron estipuladas de la siguiente manera:

“4.1.2.4.2.13.1. Para el caso de sociedades de personas, en los estatutos sociales de la sociedad prometida deberá expresarse textualmente que:

“La responsabilidad de los socios de la presente sociedad y sus efectos se regirán por las disposiciones previstas en la Ley 80 de 1993 o en la

ley que la reemplace o sustituya, para los consorcios. En consecuencia, los socios constituyentes, o aquellos que los sustituyan en todo o en parte mediante la cesión o transferencia de su participación, responderán solidariamente por todas y cada una de las obligaciones y sanciones derivadas de la propuesta y del contrato, de manera que las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que la conforman.”

“La cesión de cuotas o participaciones se subordinará en todos los casos a la autorización previa y escrita que imparta TRANSMETRO S.A., la que se encontrará sometida al cumplimiento de los requisitos y procedimientos previstos para tal efecto en el correspondiente Contrato de Concesión.”

4.1.2.4.2.13.2. Si se tratara de sociedades de capital, las personas jurídicas que serán socias de la sociedad prometida deberán haber sido constituidas con anterioridad a la fecha de apertura de la presente Licitación Pública y en sus estatutos sociales de la misma deberá expresarse textualmente que:

“La responsabilidad de los accionistas de la presente sociedad y sus efectos se regirán por las disposiciones previstas en la Ley 80 de 1993 o en la ley que la reemplace o sustituya, para los consorcios. En consecuencia, los accionistas constituyentes, o aquellos que los sustituyan en todo o en parte mediante la cesión o transferencia de sus acciones, responderán solidariamente por todas y cada una de las obligaciones y sanciones derivadas de la propuesta y del contrato, de manera a que las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los accionistas que la conforman.”

“La cesión o transferencia de acciones a cualquier título, aún cuando se trate de transacciones que se rijan por el derecho de preferencia, se subordinara en todos los casos a la autorización previa y escrita que imparta TRANSMETRO S.A., la que se encontrará sometida al cumplimiento de los requisitos y procedimientos previstos para tal efecto en el correspondiente Contrato de Concesión. “Proponentes plurales (...)

4.4. PRETENSIÓN ALTERNATIVA COMÚN:

4.4.1. DECLÁRESE que todas aquellas cláusulas, estipulaciones e interpretaciones o prácticas contractuales en relación con las cuales se ha solicitado de manera expresa su eficacia y validez sean interpretadas a favor de **TRANSMETRO S.A.** y deben entenderse aplicables en todo y cada uno de las extensiones del contrato, toda vez que fue el querer de las partes, hace parte de la estructura del proceso de licitación y del contrato, que es sustancial y sin ellas no se hubiere contratado, que no es abusiva, no es ilegal, fue el querer de los proponentes y de las partes contractuales en la licitación, toda vez que el **CONCESIONARIO** participó como proponente, licitando y compitiendo para ser adjudicatario de la licitación sin hacer reparos sobre ellas y realizando sus valoraciones frente a todos los demás proponente y suscribiendo el contrato derivado de la licitación pública del contrato de Concesión TM300-004-07, conociendo y asumiendo libremente y en igualdad de armas, frente a los otros licitantes que asumieron en su propuesta las disposiciones comunes y los términos y condiciones que fueron detallados en el pliego de condiciones definitivos del proceso licitatorio.

4.5. PRETENSIONES RELACIONADAS CON LOS INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN TM300-004-07 POR PARTE DE LA ENTIDAD RECAUDOS SIT:

4.5.1. DECLÁRESE que **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, incumplió el Contrato Estatal de Concesión No. TM300-004-07 por no haber adelantado de manera diligente y responsable la ejecución de Contrato de Concesión como titular del Sistema de Recaudo, quien asumió la responsabilidad de ser garante de toda la actividad operativa sobre el sistema de Recaudo.

4.5.2. DECLÁRESE que **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, incumplió el Contrato Estatal de Concesión No. TM300-004-07 en cuanto el 1 de Marzo de 2011 optó por retirar los servicios de vigilancia privada de las estaciones sencilla y portales del sistema Integrado de Transporte masivo y por el cual fue multado mediante Resolución No. 482 del 27 de diciembre de 2011.

4.5.3. DECLÁRESE que **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, incumplió el Contrato Estatal de Concesión No. TM300-004-07 faltando a su deber de gestión y control sobre la operación del Sistema de transporte incumpliendo con la obligación de implantar la red de comunicaciones indispensable para coordinar la movilidad de toda la estructura de transporte.

4.5.4. DECLÁRESE que **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.** incumplió el Contrato Estatal de Concesión No. TM300-004-07 ya que a **TRANSMETRO S.A.S.**,

asumió la directa contratación del sistema de comunicaciones por el incumplimiento de **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**

4.5.5. DECLÁRESE que **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, incumplió el Contrato Estatal de Concesión No. TM300-004-07 en cuanto no garantizó de manera eficiente y confiable el servicio de recaudo de los usuarios.

4.5.6. DECLÁRESE que **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, incumplió el Contrato Estatal de Concesión No. TM300-004-07 en cuanto no permitió y toleró el ingreso de pasajeros al Sistema Transmetro sin el correspondiente pago, afectando la explotación comercial y los ingresos del Sistema.

4.5.7. DECLÁRESE que **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, incumplió el Contrato Estatal de Concesión No. TM300-004-en cuanto no suministró los servicios de radiocomunicaciones móviles digitales bajo el estándar TETRA y que fue multado mediante resoluciones No. 431 del 16 de noviembre de 2011 y 27 de diciembre de 2011.

4.5.8. DECLÁRESE que **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, incumplió el Contrato Estatal de Concesión No. TM300-004-07 en cuanto que la sociedad **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, no cuenta con un reporte en donde se conozca cuáles son (o han sido) los eventos que se presentan diariamente en la funcionalidad del Sistema Transmetro debido al incumplimiento de la sociedad **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, en suministrar esta información.

4.5.9. DECLÁRESE que **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, incumplió el Contrato Estatal de Concesión No. TM300-004-07 en cuanto **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, dejó desprovisto al sistema Transmetro de la programación operativa necesaria para definir los tipos de servicios e itinerarios requeridos para atender la demanda de usuarios.

4.5.10. DECLÁRESE que **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, incumplió el Contrato Estatal de Concesión No. **TM300-004-07** en cuanto **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, ha incumplido sus cargas y obligaciones frente a la programación operativa de los articulados, lo cual ha ocasionado que las flotas de buses no cuenten con frecuencias de servicio determinadas según la exigencia y afluencia de la población Barranquillera a las troncales y sitios de alimentación.

4.5.11. DECLÁRESE que **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, incumplió el Contrato Estatal de Concesión No. **TM300-004-07** en cuanto

RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S., ha incumplido sus cargas y obligaciones frente a la implantación del Sistema de información visual de las estaciones ha hecho que los usuarios y operadores de los buses y articulados no puedan contar con los mensajes que se transmiten desde el centro de control de operaciones.

4.5.12. DECLÁRESE que **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, incumplió el Contrato Estatal de Concesión No. **TM300-004-07** en cuanto **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, omitió implementar el Sistema de información por voz en las estaciones del Sistema Transmetro, afectando con ello a la población sordomuda del área metropolitana de Barranquilla.

4.5.13. DECLÁRESE que **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, incumplió el Contrato Estatal de Concesión No. **TM300-004-07** en cuanto la demandada no se ha allanado a cumplir con la obligación de implementar la funcionalidad que haría posible la recuperación de videos del Sistema de circuito cerrado de televisión [CCTV] para las estaciones y patios del Sistema Transmetro.

4.5.14. DECLÁRESE que **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, incumplió el Contrato Estatal de Concesión No. **TM300-004-07** en cuanto no cumplió con su obligación de llevar a cabo la conexión de las puertas de estaciones ni la iluminación de emergencia de las estaciones y portales que componen el Sistema integral de transporte masivo "Transmetro".

4.5.15. DECLÁRESE que **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, incumplió el Contrato Estatal de Concesión No. **TM300-004-07** en cuanto **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, no cumplió con la obligación de disponer de una matriz de transbordos para controlar el uso de dicha funcionalidad en los puntos autorizados.

4.5.16. DECLÁRESE que **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, incumplió el Contrato Estatal de Concesión No. **TM300-004-07** en cuanto **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, ha incumplido con la obligación relatada en el numeral anterior aunado a la falta de control en la operación del Sistema Transmetro, por parte de la sociedad **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, trajo como consecuencia la elusión del pago de los usuarios en los puntos autorizados para transbordar imposibilitando con ello cobrar nuevamente el pasaje.

4.5.17. DECLÁRESE que **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, incumplió el Contrato Estatal de Concesión No. **TM300-004-07** en cuanto **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, adecuó una matriz de transbordos que

ha afectado el Sistema de recaudo pues se interpreta que se está haciendo transbordos en zonas en las que no está permitido o entre varios servicios que no están conectados.

4.5.18. DECLÁRESE que **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, incumplió el Contrato Estatal de Concesión No. **TM300-004-07** en cuanto **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, nunca ha puesto a disposición de **TRANSMETRO S.A.S.** la información necesaria para el seguimiento certero de la actividad del Sistema Transmetro.

4.5.19. DECLÁRESE que **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, incumplió el Contrato Estatal de Concesión No. **TM300-004-07** en cuanto **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, no dio cumplimiento a la obligación de implementar un sistema de consulta web en donde los usuarios del área metropolitana de Barranquilla pudieran obtener información sobre las rutas, servicios, frecuencias, horarios, estadísticas generales del Sistema Transmetro, entre otras.

4.5.20. DECLÁRESE que **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, incumplió el Contrato Estatal de Concesión No. **TM300-004-07** en cuanto **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, incumplió con la obligación de realizar la instalación de más de 120 puntos de venta y recarga de tarjetas, externos a las estaciones del Sistema Transmetro.

4.5.21. DECLÁRESE que **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, incumplió el Contrato Estatal de Concesión No. **TM300-004-07** con ocasión del incumplimiento de la obligación reseñada en el numeral anterior, lo cual ha impedido el acceso de los usuarios al Sistema Transmetro.

4.5.22. DECLÁRESE que **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, incumplió el Contrato Estatal de Concesión No. **TM300-004-07** en cuanto **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, no cumplió con la obligación de instalación de puntos de venta y recarga de tarjetas externos a las estaciones ha hecho que la población del área metropolitana no utilice los servicios el Sistema Transmetro.

4.5.23. DECLÁRESE que **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, incumplió el Contrato Estatal de Concesión No. **TM300-004-07** en cuanto el incumplimiento de **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, mencionado en el numeral 98, lo cual también ha ocasionado que muchos potenciales usuarios ingresen a las troncales sin pagar el pasaje, bien sea por no encontrar un lugar

cercano en donde adquirir o recargar la tarjeta y por no hallar personal del ente demandando en la taquilla de acceso a las estaciones.

4.5.24. DECLÁRESE que **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, incumplió el Contrato Estatal de cesión No. **TM300-004-07** en cuanto **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, privó a los usuarios del área metropolitana de Barranquilla de un acercamiento al funcionamiento del Sistema Transmetro al incumplir su obligación de crear puntos de atención al usuario y **contact center**.

4.5.25. DECLÁRESE que **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, incumplió el Contrato Estatal de Concesión No. **TM300-004-07** en cuanto **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, ha hecho engorroso la vigilancia sobre la operación del servicio de transporte masivo al incumplir con la obligación de implementar una herramienta que permita la consulta de todas las transacciones de recaudo que realiza diariamente.

4.5.26. DECLÁRESE que **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, incumplió el Contrato Estatal de Concesión No. **TM300-004-07** en cuanto **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, la demandada ha incumplido con el deber de realizar mantenimiento a los equipos y terminales de consulta de saldo dispuestos para los usuarios del Sistema Transmetro.

4.5.27. DECLÁRESE que **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, incumplió el Contrato Estatal de Concesión No. **TM300-004-07** en cuanto **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, ha ocasionado que los usuarios se vean impedidos de conocer o verificar el valor recargado de su tarjeta de transporte.

4.5.28. DECLÁRESE que **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, incumplió el Contrato Estatal de Concesión No. **TM300-004-07** en cuanto **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, no ha realizado el mantenimiento de los equipos y terminales de consulta de saldos ha ocasionado que los usuarios ingresen al Sistema Transmetro sin pagar pues su tarjeta al pasar por los aparatos electrónicos no descuenta el valor del pasaje sobre el saldo existente.

4.5.29. DECLÁRESE que **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, incumplió el Contrato Estatal de Concesión No. **TM300-004-07** en cuanto **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, incumplió con la obligación de mantenimiento de la infraestructura entregada para ubicar las taquillas de venta de los pasajes.

4.5.30. DECLÁRESE que **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, incumplió el Contrato Estatal de Concesión No. **TM300-004-07** en cuanto **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, incumplió con el deber de implantar un Sistema WI FI en los patios de transbordo de pasajeros que arriban a las troncales desde los buses alimentadores, indispensable para convalidar los datos o información de pago de pasajes de estos últimos.

4.5.31. DECLÁRESE que **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, incumplió el Contrato Estatal de Concesión No. **TM300-004-07** en cuanto **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, no ha cancelado los gastos generados por el consumo de los servicios públicos domiciliarios dentro de las áreas de infraestructura del Sistema Transmetro destinados a la funcionalidad del recaudo y el control de operaciones, no fueron cancelados oportunamente por la sociedad **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**

4.5.32. DECLÁRESE que **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, incumplió el Contrato Estatal de Concesión No. **TM300-004-07** en cuanto **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, no cumplió con la obligación de cancelar los servicios públicos a cargo de la sociedad, lo que ha generado daños y perjuicios a la sociedad **TRANSMETRO S.A.S.**

4.5.33. DECLÁRESE que **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, incumplió el Contrato Estatal de Concesión No. **TM300-004-07** en cuanto **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, no ha cumplido con la obligación relatada en el numeral 108, por lo que la sociedad **TRANSMETRO S.A.S.** impuso multa a la sociedad **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**

4.5.34. DECLÁRESE que **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, incumplió el Contrato Estatal de Concesión No. **TM300-004-07** ya que los incumplimientos contractuales de **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, crearon inestabilidad en el Sistema Transmetro pues la ejecución de esos deberes eran el punto de partida para el desarrollo de todo el proyecto en su integridad (tiempos, eficacia y costos del proyecto).

4.5.35. DECLÁRESE que **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, incumplió el Contrato Estatal de Concesión No. **TM300-004-07** en cuanto **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones frente al Sistema Transmetro, se ha visto afectada su funcionalidad y desarrollo posterior de todas sus etapas, con ocasión de este incumplimiento genérico.

4.5.36. DECLÁRESE que **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, incumplió el Contrato Estatal de Concesión No. **TM300-004-07** en cuanto **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, y la cadena de incumplimientos relatada en los numerales anteriores fueron constatados a través de sendos informes de la interventoría del contrato de concesión.

4.5.37. DECLÁRESE que **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, incumplió el Contrato Estatal de Concesión No. **TM300-004-07** en cuanto **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, de cara a los informes de interventoría elaborados que dan cuenta de los hechos, acciones y omisiones de la sociedad **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, habiendo sido comunicados y puestos a su disposición de manera oportuna.

4.5.38. DECLÁRESE que **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, incumplió el Contrato Estatal de Concesión No. **TM300-004-07** en cuanto **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, a pesar de la circunstancia referida en el numeral anterior, no se allanó a acatar las recomendaciones del interventor del contrato.

4.5.39. DECLÁRESE que **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, incumplió el Contrato Estatal de Concesión No. **TM300-004-07** en cuanto **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, a pesar de haber sido multada, no se ha allanado a cumplir con las obligaciones que la Interventoría y Transmetro han señalado como incumplidas, agravando la situación de funcionalidad del sistema y a los actores que en él participan.

4.5.40. DECLÁRESE que **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, ha incumplido el Contrato Estatal de Concesión No. **TM300-004-07** en relación con todas aquellas obligaciones que se acrediten dentro del proceso.

4.6. PRETENSIONES SOBRE LOS LITISCONSORTES:

4.6.1. En virtud del párrafo tercero (3°) del artículo séptimo (7°) y demás normas concordantes y complementarias de la Ley 80 de 1993, se declare que la sociedad **ANGELCOM S.A.** es deudora solidaria responsable por el cumplimiento y ejecución del contrato de concesión **TM 300-004-07**.

4.6.2. En virtud del párrafo tercero (3°) del artículo séptimo (7°) y demás normas concordantes y complementarias de la Ley 80 de 1993, se declare que la sociedad **SISTEMAS ASESORIAS Y REDES S.A.** es deudora solidaria responsable por el cumplimiento y ejecución del contrato de concesión **TM 300-004-07**.

4.6.3. En virtud del párrafo tercero (3°) del artículo séptimo (7°) y demás normas concordantes y complementarias de la Ley 80 de 1993, se declare que la sociedad **TELEDIFUSION SMART SOLUTIONS S.A.S.** es deudora solidaria responsable por el cumplimiento y ejecución del contrato de concesión TM 300-004-07.

4.6.4. En virtud del párrafo tercero (3°) del artículo séptimo (7°) y demás normas concordantes y complementarias de la Ley 80 de 1993, se declare que la sociedad **TIANJINIC CARD PÚBLICA NETWORK SYSTEM CO. LTD** es deudora solidaria responsable por el cumplimiento y ejecución del contrato de concesión TM 300-004-07.

4.6.5. En virtud del párrafo tercero (3°) del artículo séptimo (7°) y demás normas concordantes y complementarias de la Ley 80 de 1993, se declare que la sociedad **STRATIS LTD** es deudora solidaria responsable por el cumplimiento y ejecución del contrato de concesión TM 300-004-07.

4.7. PRETENSIONES DE CONDENA:

4.7.1. CONDENAS DE LA(S) DECLARATORIA(S) DE INCUMPLIMIENTO DE RECAUDOS SIT.

CONDÉNESE a **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, a indemnizar en su integridad, junto con los correspondientes intereses moratorios a la tasa comercial moratoria más alta que permita la ley, todos los perjuicios ocasionados, directa e indirectamente, a **TRANSMETRO S.A.S.**, por razón y/o con ocasión del incumplimiento de las obligaciones contractuales en relación con las cuales se verifique esa situación.

4.8. PRETENSIONES DE MANTENIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO ESTATAL DE CONCESIÓN TM300-004-07

4.8.1. DECLÁRESE que DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DESDE SUS INICIOS Y HASTA LA FECHA, NO se ha roto o alterado el equilibrio económico o la ecuación financiera que se estableció al momento de la presentación de la oferta de **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, dentro de la Licitación Pública LPI-TM300-004-07, la cual dio lugar a la adjudicación y consiguiente celebración del Contrato Estatal de Concesión No. TM300-004-07, por causas atribuibles a **TRANSMETRO S.A.S.**, a los riesgos asumidos, hechos que deban acorde a la ley y al contrato ser asumidos por el contratante o que la empresa pública este obligada a restablecer. Que **TRANSMETRO S.A.S.** no ha efectuado actividades o interpretaciones del contrato diferentes a las propuestas en el proceso de selección sobre las que concursaron los proponentes y sobre las que **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.** propuso y contrato efectivamente.

4.8.2. DECLÁRESE que DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DESDE SUS INICIOS Y HASTA LA FECHA, NO se han verificado eventos, adoptado decisiones, interpretaciones o ejercicios que alterarán, afectarán o modificarán los presupuestos esenciales –de carácter técnico, financiero, económico, operativo y/o jurídico– que están establecidos en el contrato, por causas atribuibles **TRANSMETRO S.A.S.**, a los riesgos asumidos, hechos que deban acorde a la ley y al contrato ser asumidos por el contratante o que la empresa pública está obligada a restablecer. Que **TRANSMETRO S.A.S.** no ha efectuado actividades o interpretaciones del contrato diferentes a las propuestas en el proceso de selección sobre las que concursaron los proponentes y sobre las que **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.** propuso y contrato efectivamente.

4.8.3. DISPÓNGASE Y ADOPTEN todas las decisiones que se requieran, de conformidad con lo que se pruebe dentro del proceso, para que *i)* de una parte se declare de manera integral que el equilibrio Económico del Contrato Estatal de Concesión TM300-004-07, no se ha afectado por hechos, decisiones o situaciones a las que la ley o contrato ser asumidos por el contratante o que la empresa pública este obligada a restablecer, por lo que no hay lugar a reconocimientos o pagos diferentes a las sumas de dinero que tenía derecho a percibir por razón de lo ejecutado del Contrato de Concesión TM300-004-07 según las condiciones previstas en el contrato, *ii)* por otra parte, para que hacia el futuro la ejecución del Contrato Estatal de Concesión TM300-004-07 se continúe ejecutando en las condiciones pactadas y como se viene ejecutando hasta la fecha, por no existir situaciones que ameriten una modificación del contrato en ese sentido. Que **TRANSMETRO S.A.S.** no ha efectuado actividades o interpretaciones del contrato diferentes a las propuestas en el proceso de selección sobre las que concursaron los proponentes y sobre las que **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.** propuso y contrato efectivamente.

4.8.4. DECLÁRESE que la Concesionaria **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, debe ser retribuida acorde a los recursos que genere el sistema, en las formas en que se viene ejecutando el contrato y acorde a lo estipulado en este, sin que se generen derechos económicos adicionales a los que ha percibido y tiene derecho a percibir. Que **TRANSMETRO S.A.S.** no ha efectuado actividades o interpretaciones del contrato diferentes a las propuestas en el proceso de selección sobre las que concursaron los proponentes y sobre las que **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.** propuso y contrato efectivamente.

4.8.5. DECLÁRESE que no ha ejercido actos, o se han verificado hechos por los que deba ser comprometida su responsabilidad contractual por que se rompió o

alteró el equilibrio económico o la ecuación financiera que se estableció al momento de la presentación de la oferta dentro de la Licitación Pública LPI-TM300-004-07, la cual dio lugar a la adjudicación y consiguiente celebración del Contrato Estatal de Concesión No. TM300-004-07.

4.9. PRETENSIONES GENERALES Y/O COMUNES A LOS CAPÍTULOS ANTERIORES DE PRETENSIONES

4.9.1. PRIMERA PRINCIPAL. - Condenese a **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, a dar cumplimiento a la Sentencia que ponga fin al proceso, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contenido en la Ley 1437, expedida en 2011.

4.9.2. SUBSIDIARIA A LA PRIMERA PRINCIPAL (anterior).- Dispóngase que todas las sumas que deba pagar **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, deberán ser actualizadas y, además, devengarán intereses a la máxima tasa permitida por la ley, desde la fecha de ejecutoria de la Sentencia hasta la fecha efectiva del pago.

4.9.3. SEGUNDA PRINCIPAL. - Condenese a **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, al pago de las costas del juicio y las agencias en derecho.

4.9.4. TERCERA PRINCIPAL. - Dispóngase que todas las órdenes o condenas de pago que se profieran deben liquidarse con la actualización de las correspondientes sumas de dinero y los intereses comerciales, a la tasa más alta permitida por la ley, desde el momento en que debió realizarse el pago correspondiente y la fecha en que se libre la decisión de pago.

5. NATURALEZA JURÍDICA DE TRANSMETRO.

5.1. El carácter de entidad pública lo determina la ley. Encontramos que **TRANSMETRO** es una sociedad pública en razón a que todos los aportes recibidos para su constitución son públicos, aportes 100% estatales y actualmente responde a la forma de una sociedad por acciones simplificada, por lo que se encuentra sometida al régimen jurídico de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, al tenor de lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 38, en consonancia con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998.

5.2. Dicha norma, es aplicable al ámbito territorial acorde a lo dispuesto en el párrafo del artículo 2 de la misma Ley, cuando claramente estipula:

“ARTÍCULO 38. INTEGRACIÓN DE LA RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO EN EL ORDEN NACIONAL. *La Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional, está integrada por los siguientes organismos y entidades:*

“(…)

“2. Del Sector descentralizado por servicios:

“a) Los establecimientos públicos;

“b) Las empresas industriales y comerciales del Estado;

“(…)

PARÁGRAFO 1o. Las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta **en las que el Estado posea el noventa por ciento (90%) o más de su capital social, se someten al régimen previsto para las empresas industriales y comerciales del Estado”** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

5.3. Se complementa lo anterior con el artículo 87 de la Ley 489 de 1998, el cual le concede a las empresas industriales y comerciales del Estado, como integrantes de la Rama Ejecutiva del Poder Público, salvo disposición legal en contrario, el uso y disfrute de los privilegios y prerrogativas que la Constitución Política y las leyes confieren a la Nación y a las entidades territoriales, según el caso.

5.4. En materia de contratación pública, el artículo 2º de la ley 80 de 1993, trae la definición de entidades, servidores y servicios públicos, que para los efectos de la ley de contratación pública se denominan entidades estatales:

“a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.”

“(…)

5.5. A su vez, el artículo 32º de la misma ley, dispone que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:

(...)

4o. Contrato de Concesión.

“Son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.”

5.6. Desde la perspectiva de lo Contencioso Administrativo, el artículo 104 del C.P.A.C.A. dispone que esta jurisdicción está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa. A su vez, en el numeral 2º de este mismo artículo, se ordena que debe conocer de los procesos relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado.

6. HECHOS (Numeral 3; Artículo 162 del CPAC:

Los hechos que dan origen y fundamento a esta demanda son los siguientes:

6.1. En el mes de septiembre del año 2007 la sociedad **TRANSMETRO** abrió proceso Licitatorio LPI-TM 300-004- 07 con el fin de otorgar la concesión para la operación y explotación del Sistema de Recaudo, así como el suministro del Sistema de Gestión y Control de la Operación de todo el Sistema de Transporte masivo para pasajeros llamado **TRANSMETRO**.

6.2. El mencionado Sistema Integrado de Transporte Masivo fue concebido para beneficio de la población de Barranquilla y su área metropolitana como una estructura tronco-alimentada, dotada de infraestructura física (vías, puentes, plazoletas y estaciones).

6.3. Bajo los anteriores parámetros, el 5 de febrero del 2008 **TRANSMETRO** adjudicó el contrato de concesión a la sociedad **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.**

6.4. Días después al hecho mencionado en el numeral anterior, el 20 de febrero del año 2008 **RECAUDOS SIT** suscribió el contrato de concesión TM 300-004-07.

6.5. La compañía **RECAUDOS SIT** es una sociedad comercial constituida con el único objeto.

6.6. SOBRE LA LICITACIÓN:

6.6.1. El Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. LPI-TM300-004-07, señala que:

“1.2.18. Cuadro de Datos:

*Es el lugar en el cual se depositarán para consulta de los interesados del presente Pliego de Condiciones, los documentos de ley y la información que posee TRANSMETRO S.A., relacionada o no con el Proyecto. La información disponible en el Cuarto de Datos tendrá el alcance que se señala en el **numeral 1.11** del presente Pliego de Condiciones.*

(...)

1.11. CUARTO DE DATOS:

Los interesados en el presente Pliego de Condiciones podrán acceder previa solicitud escrita presentada ante TRANSMETRO S.A., al Cuarto de Datos ubicado en sus oficinas ubicadas en la Carrera 58 No. 68 – 73 del Distrito de Barranquilla a partir de la fecha y hora de apertura y hasta la fecha y hora de cierre de la presente Licitación Pública, entre las nueve (9) horas (09:00 AM) y las doce (12) horas (12:00 M), y entre las catorce (14) horas (14:00 PM) y las diecisiete (17) horas (17:00 PM) de lunes a viernes, siempre que se trate de días hábiles.

*Así mismo podrán solicitar y obtener copia física de los documentos que en él reposan y copia en medio magnético de los mismos siempre y cuando se encuentre disponible en este medio, mediante la presentación de solicitud escrita y previo pago del valor de las copias respectivas mediante consignación o abono en la cuenta bancaria indicada en el **numeral 1.6** del presente Pliego de Condiciones, de la suma que liquide el administrador del Cuarto de Datos de conformidad con el reglamento del Cuarto de Datos contenido en el Anexo 9 del presente Pliego de Condiciones.*

La documentación y/o la información puesta a disposición de los interesados en el Cuarto de Datos sólo pretende facilitar el acceso a información que podría resultar útil para los adquirientes en el presente proceso licitatorio y por lo tanto se entiende que no es entregada por TRANSMETRO S.A., para efectos de la preparación y/o presentación de las propuestas, y que no generan obligación o responsabilidad alguna en cabeza de TRANSMETRO S.A.

La documentación que reposa en el cuarto de datos de TRANSMETRO S.A. forma parte de la información que hasta el momento tiene la entidad y no pretende ser exhaustiva ni incluir toda la información que un posible proponente deba o desee tener en consideración. Por lo tanto, nada de lo contenido en documentos no relacionados con el presente proceso licitatorio puede considerarse como una promesa o declaración de TRANSMETRO S.A. o de sus funcionarios, representantes, accionistas, asesores o consultores externos que brinden asistencia o apoyo a la estructuración o desarrollo del presente proceso licitatorio, agentes o dependientes, en cuanto a hechos o circunstancias ciertas del pasado o del futuro, ni implica declaración o garantía alguna, expresa o implícita que los oblique.

(...)

1.13 DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN
Los proponentes al elaborar su propuesta deberán tener en cuenta que el cálculo de los costos y gastos, cualesquiera que ellos sean, se deberá basar estrictamente en sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones.

En virtud de lo anterior será responsabilidad de los proponentes:

1.13.1. Conocer el proyecto del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros del Distrito de Barranquilla y su el Área Metropolitana en la República de Colombia, Sistema Transmetro y **realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean o considere necesarias para presentar su propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de las características del negocio.**

1.13.2 Revisar todos los aspectos e informaciones relacionados con la situación, funcionalidad, proyectos y diseños de la infraestructura que se utilizará para la ejecución de la actividad que se otorgará en Concesión.

1.13.3 Evaluar el alcance legal, fiscal y financiero del negocio, las condiciones jurídicas del Contrato de Concesión, **la distribución de riesgos que se establezca en el mismo y en general todos los aspectos que puedan incidir en la determinación de la oferta.**

1.13.4 Determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás costos e implicaciones tributarias y de cualquier otra naturaleza que genere la celebración del Contrato de Concesión, según la asignación de costos prevista en el presente Pliego de Condiciones y en el correspondiente Contrato de Concesión, **para lo cual se recomienda a los proponentes obtener asesoría calificada en esta materia.**

1.13.5 Informarse sobre los requisitos legales aplicables en la jurisdicción de la presente Licitación Pública y del Contrato de Concesión que se celebrará como consecuencia de la adjudicación de la misma.

1.13.6. La exactitud, confiabilidad o integridad de la información que tenga a bien consultar cada proponente se encuentra bajo su propia responsabilidad aún cuando ésta se encuentre incluida dentro de la bibliografía de consulta que haya compilado TRANSMETRO S.A. en el cuarto de datos, a la que los interesados en el presente Pliego de Condiciones podrán acceder mediante solicitud escrita presentada ante TRANSMETRO S.A.

La documentación que reposa en el cuarto de datos de TRANSMETRO S.A. forma parte de la información que hasta el momento tiene la entidad y no pretende ser exhaustiva ni incluir toda la información que un posible proponente deba o desee tener en consideración. Por lo tanto, nada de lo contenido en dichos documentos puede considerarse como una promesa o declaración de TRANSMETRO S.A. o de sus funcionarios, representantes, accionistas, asesores o consultores externos que brinden asistencia o apoyo a la estructuración o desarrollo del presente proceso licitatorio, agentes o dependientes, en cuanto a hechos o circunstancias ciertas del pasado o del futuro, ni implica declaración o garantía alguna, expresa o implícita que los obligue. Así mismo, la adquisición del presente Pliego de Condiciones y la presentación de las respectivas propuestas constituyen reconocimiento y aceptación por parte de los proponentes que TRANSMETRO S.A., los representantes, accionistas, funcionarios y/o los asesores o consultores externos de aquella que han apoyado o se encuentran apoyando la estructuración y desarrollo del presente proceso licitatorio:

1.13.7 No estarán sujetos a responsabilidad alguna, presente o futura derivada de la información tenida en cuenta por el proponente para presentar su oferta, de cualquier información contenida en los materiales proporcionados o en las declaraciones realizadas

durante el transcurso de cualquier visita efectuada a TRANSMETRO S.A., en algún memorando informativo o proporcionada en cualquier otra forma, ya sea verbal o escrita en relación con la presente Licitación Pública, sea o no que los asesores externos o consultores del presente proceso o cualquier director, funcionario, socio, empleado, agente, representante, asesor o consultor de cualquiera de éstas entidades, tenga conocimiento o debiera haber tenido conocimiento de error u omisión alguna, o hayan sido responsables de su inclusión u omisión en este documento o en otro documento o declaración.

1.13.8 No se comprometen a título personal ni en representación de TRANSMETRO S.A., ni brindan garantía alguna con respecto al logro o la razonabilidad de las proyecciones, las perspectivas, los rendimientos operativos o financieros, o el plan y costos de las inversiones necesarias para llevar a cabo la operación que lleguen a soportar las propuestas de los proponentes, ni de sus supuestos si los hubiere.

1.13.9.No pretenden ofrecer una asesoría en materia de inversiones, legal, tributaria, fiscal o de cualquier otra naturaleza a través de la información contenida en este documento o aquella proporcionada en conjunto con el mismo o comunicada posteriormente a cualquier persona ya sea en forma verbal o escrita y por lo tanto, no deberá ni podrá ser considerada como tal.

Sin perjuicio de la declaración expresa que los proponentes deberán hacer en la **Proforma 1** del presente Pliego de Condiciones sobre este particular, por la sola presentación de las propuestas constituyen reconocimiento y aceptación por parte de los proponentes se considera que los proponentes respecto a que:

1.13.10 Han realizado el examen completo de todos los aspectos que inciden y determinan la presentación de sus propuestas.

1.13.11 Han investigado plenamente las condiciones, proyectos, diseños y funcionalidad de la infraestructura requerida para la adecuada ejecución y el desarrollo de la operación del Sistema de Recaudo y Suministro del Centro de Control de la Operación del Sistema Transmetro del Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana en su Fase I, objeto del Contrato de Concesión contenido en el Anexo 1 contenido en el presente Pliego de Condiciones que se celebrara suscribirá en virtud de la adjudicación de la presente Licitación Pública y con fundamento en sus propias estimaciones consideran que la infraestructura del sistema podrá ser utilizada conforme a su naturaleza, función y tecnología, asumiendo en caso de ser adjudicatario de la presente Licitación

Pública la totalidad de las inversiones necesarias para la ejecución del Contrato de Concesión contenido en el Anexo 1 del presente Pliego de Condiciones.

1.13.12 Han investigado plenamente las condiciones de trabajo, los riesgos, y en general, todos los factores determinantes de los costos que incidan o puedan incidir en sus propuestas.

1.13.13.El hecho que los proponentes hayan obtenido o no toda la información que pueda influir en la determinación de sus propuestas, y/o el que hayan o no efectuado las visitas programadas o por programarse a la infraestructura que será entregada, y/o que hayan estudiado o no la totalidad de los diseños, proyectos o planos referentes al Sistema Transmetro, , no lo eximirá en ningún caso de la responsabilidad a los proponentes que le corresponde en relación con el conocimiento del Sistema Transmetro y de la infraestructura que se entregará al adjudicatario del presente proceso licitatorio ni del cumplimiento del Contrato de Concesión para la operación del Sistema de Recaudo y Suministro del Sistema Control de la Operación del Sistema Transmetro del Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana en su Fase I, contenido en el Anexo 1 del presente Pliego de Condiciones, ni dará derecho al proponente incumplido a solicitar el reembolso de los costos en que los que haya incurrido con ocasión del presente proceso licitatorio, ni a reconocimiento económicos adicionales en su favor, en el caso en que por su acción o por su omisión se causen posteriores sobrecostos en la ejecución del Contrato de Concesión contenido en el Anexo 1 del presente Pliego de Condiciones, y/o cambios en la estructura de su propuesta y/o de la propuesta y/o en los elementos y/o en las consideraciones en que hubiera podido fundamentar su propuestas y que ni TRANSMETRO S.A. ni los asesores y/o consultores externos que brinden asistencia y/o apoyo a la estructuración y/o desarrollo del presente proceso licitatorio, no son responsables respecto del contenido y veracidad, ni en cuanto a hechos o circunstancias ciertas del pasado o del futuro, ni se entiende de su parte declaración y/o garantía alguna, tácita o expresa, que los obligue respecto al contenido de la información que consulten y obtengan los proponentes en el Cuarto de Datos.

(...)

4.1.2.4.2.13.1. Para el caso de sociedades de personas, en los estatutos sociales de la sociedad prometida deberá expresarse textualmente que: “La responsabilidad de los socios de la presente sociedad y sus efectos se regirán por las disposiciones previstas en la Ley 80 de 1993 o en la ley que la reemplace o sustituya, para los consorcios. En consecuencia, los socios constituyentes, o aquellos que los sustituyan en todo o en parte

mediante la cesión o transferencia de su participación, responderán solidariamente por todas y cada una de las obligaciones y sanciones derivadas de la propuesta y del contrato, de manera que las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que la conforman.”

“La cesión de cuotas o participaciones se subordinará en todos los casos a la autorización previa y escrita que imparta TRANSMETRO S.A., la que se encontrará sometida al cumplimiento de los requisitos y procedimientos previstos para tal efecto en el correspondiente Contrato de Concesión.”

4.1.2.4.2.13.2. Si se tratara de sociedades de capital, las personas jurídicas que serán socias de la sociedad prometida deberán haber sido constituidas con anterioridad a la fecha de apertura de la presente Licitación Pública y en sus estatutos sociales de la misma deberá expresarse textualmente que:

“La responsabilidad de los accionistas de la presente sociedad y sus efectos se regirán por las disposiciones previstas en la Ley 80 de 1993 o en la ley que la reemplace o sustituya, para los consorcios. En consecuencia, los accionistas constituyentes, o aquellos que los sustituyan en todo o en parte mediante la cesión o transferencia de sus acciones, responderán solidariamente por todas y cada una de las obligaciones y sanciones derivadas de la propuesta y del contrato, de manera a que las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los accionistas que la conforman.”

“La cesión o transferencia de acciones a cualquier título, aún cuando se trate de transacciones que se rijan por el derecho de preferencia, se subordinara en todos los casos a la autorización previa y escrita que imparta TRANSMETRO S.A., la que se encontrará sometida al cumplimiento de los requisitos y procedimientos previstos para tal efecto en el correspondiente Contrato de Concesión. “Proponentes plurales (...)

4.2. FACTORES TÉCNICOS DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE:

*El proponente deberá acreditar en su propuesta los factores técnicos de experiencia relacionados en el presente numeral mediante el diligenciamiento de la **Proforma 5 y 5.1. y 5.2.** en los casos que corresponda, las cuales deberán incluir la totalidad de la información que se solicita, y estar acompañada (s) de los documentos y/o de los anexos que se exigen según las instrucciones para el diligenciamiento de las proformas señaladas.*

6.6.2. El Anexo No. 9: Cuadro de Datos de la Licitación LPI-TM-300-004-07, señala que:

“4. CONTENIDO DEL CUADRO DE DATOS:

*La información disponible en el Cuarto de Datos se encontrará listada en el índice del Cuarto de Datos. Esta información tiene como fin facilitar a los interesados la información de la cual dispone **TRANSMETRO S.A.**, sin que de ninguna manera ella haga parte de los Pliegos de Condiciones y/o sus Anexos. Se aclara que la información puesta a disposición de los interesados en el Cuarto de Datos tiene un carácter meramente informativo, y por lo tanto, no compromete la responsabilidad de TRANSMETRO S.A. de ninguna manera, ni modifica parcial o totalmente lo estipulado en el Contrato en los términos claramente especificados en el Pliego de Condiciones, que todos los Solicitantes Autorizados declaran conocer al momento de acceder a la información en cuestión.*

Cualquier adición o modificación en los documentos disponibles en el Cuarto de Datos será debidamente notificada a los adquirentes del Pliego de Condiciones.

En general, la información disponible en el Cuarto de Datos se encuentra en castellano.

Cualquier costo o arreglo para la traducción e interpretación de información correrá por cuenta y riesgo de los Solicitantes Autorizados.

6.6.3. Mediante Oficio del 22 de noviembre de 2007, en la presentación de la propuesta por parte de la Promesa de Sociedad Futura Recaudos SIT Barranquilla S.A., se señaló:

“3. Que conozco y acepto el contenido el Pliego de Condiciones correspondientes a la Licitación Pública No. LPI-TM300-004-07, sus proformas, sus anexos, sus adendos y demás documentos del proceso licitatorio.

4. Que la propuesta que presento es irrevocable e incondicional, y obliga insubordinadamente al Proponente que represento o apodero.

5. Que en caso de que el Proponente resulte adjudicatario del Contrato de Concesión objeto del presente proceso licitatorio, se comprometo a constituir las garantías requeridas y a suscribir el Contrato de Concesión dentro de los términos señalados para ello.

(...)

7. Que la propuesta que presentó cumple con todos y cada uno de los requerimientos y condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones

correspondientes a la Licitación Pública No. LPI-TM300-004-07, y cualquier omisión, contradicción o declaración debe interpretarse de la manera que resulte compatible con los términos y condiciones de la misma.

8. Que el proponente reconoce la responsabilidad que le concierne en el sentido de realizar todas las evaluaciones que sean necesarias para presentar su Propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de las características de Sistema Transmetro, y del negocio cuyo objeto es la operación y explotación del Sistema de Recaudo y Suministro del Sistema de Control de la Operación Transmetro.

9. Que el Proponente declara expresamente que este examen se ha hecho, y que ha incluido, entre otras cosas, **la revisión de todos los asuntos e informaciones relacionadas con la situación, utilidad, tecnología, estado y conservación del Sistema de Transmetro; las implicaciones legales, tributarias, fiscales y financieras que representan, las condiciones jurídicas y la distribución de riesgos planteada en el Pliego de Condiciones correspondiente a la Licitación Pública No. LPI-TM300-004-07 y en la Minuta del Contrato de Concesión que se suscribirá en virtud de la adjudicación del presente proceso licitatorio; y en general todos los aspectos que puedan incidir en las condiciones por las cuales se ha presentado en su Propuesta.**

10. Que el Proponente ha realizado el examen completo de todas las condiciones de trabajo, los riegos, y en general, todos los factores determinantes de los costos de la ejecución de la Concesión.

11. Que el proponente reconoce que le corresponde la debida diligencia en la realización de tal evaluación y que es su responsabilidad la exactitud, confiabilidad o integridad de la información consultada.

12. Que el proponente declara conocer y aceptar la distribución de riesgos planteada en el Contrato de Concesión correspondiente a la Licitación Pública No. LPI-TM300-004-07 y en general todos los aspectos que puedan incidir en la determinación de la Propuesta.

13. Que el proponente acepta las responsabilidades derivadas el Numeral 1.13 titulado “Diligencia Debida e Información Sobre la Concesión” del Pliego de Condiciones correspondiente a la Licitación Pública No. LPI-TM300-004-07.

(...)

15. Que el proponente declara conocer la situación de orden público del país en general y del Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana, y en particular las posibles implicaciones que genera la situación actual o su deterioro, respecto al resultado, financiabilidad, rentabilidad o

expectativa de desarrollo de la Concesión Conocida tal situación y sus posibles cambios, el Proponente asume ese riesgo y los efectos que de ellos se puedan derivar, igualmente que se abstendrá de hacer o presentar cualquier reclamación o solicitud de reconocimiento económico fundamento en esta causa.

16. Que el Proponente acepta y reconoce que cualquier omisión en la que haya podido incurrir en la investigación de la información que pueda influir en la determinación de su propuesta, no exime al mismo de las responsabilidades que lleguen a corresponder como Concesionario, y se compromete a renunciar a cualquier reclamación, reembolso o ajuste de ninguna naturaleza por cualquier situación que surja y no haya sido conocida por el mismo en razón de falta de diligencia en el examen de la infraestructura o en la obtención de la información.

17. Que el Proponente acepta y reconoce que ni TRANSMETRO S.A., ni las entidades estatales que participen en el proceso licitatorio, ni sus funciones, ni las sociedades o personas naturales que ostentan la calidad de asesores externos nos han asistido como consultores en el proceso de concesión que se promueve por medio de la presente Licitación Pública, y que ninguno de sus respectivos directores funcionarios, socios, empleados, agentes, representantes, asesores o consultores, han manifestado declaración o garantía alguna expresa o implícita en cuanto a la exactitud, confiabilidad o integridad de la información disponible en el Cuarto de Datos, a los materiales proporcionados o a las declaraciones realizadas durante el transcurso de cualquier audiencia, o en cualquier otro documento proporcionado a cualquier posible inversionista, ya sea por escrito o en forma verbal, y que nada de lo contenido en cualquiera de los documentos a los que hemos tenido acceso ha sido considerado como una promesa o declaración en cuanto al pasado o al futuro.

(...)

24. Declaro que no existe ninguna falsedad en la propuesta que presento, y que la misma no contiene ningún error u omisión.

6.6.4. Téngase presente que los Documentos CONPES 3306 de septiembre 6 de 2004 y 3348 de abril 18 de 2005, no señalan ninguna cifra en materia de demanda, los cuales, se reitera, fueron elaborados con el objeto exclusivo de definir los términos para la participación de la Nación en lo relativo a los aspectos fiscales, de financiación, de implantación del Sistema y de organización y contratación, en cumplimiento de los requerimientos de la Ley 310 de 1996, en el Proyecto del Sistema Integrado del Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de pasajeros del Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana.

6.6.5. Empero, el proponente de Recaudo, a su vez, no adelantó sus propios estudios para presentar una oferta seria y responsable y por ello, tales estudios no fueron presentados para efectuar su análisis. Ni siquiera la Promesa de Sociedad Futura convertida luego en **RECAUDOS SIT** elaboró estudio alguno porque consideró que no tenía ni tiempo ni recursos para ello y porque se confió en lo que dijeron los estudios antes citados. El modelo financiero no fue elaborado por ella, sino que parece que lo fue por un asesor financiero de uno de los Socios o accionistas de ella. El modelo financiero que fue presentado se informó que fue elaborado con base en los estudios existentes y pese a la advertencia que no eran suficientes por todas las anotaciones que en ellos mismos se señalaron y lo que se indicó en el Pliego Definitivo de Condiciones de la Licitación, el proponente, hoy concesionario, decidió asumir el riesgo que ello implicaba.

6.6.6. En consecuencia, de todo lo anteriormente expuesto es que, en el Contrato de Concesión, al definir el Riesgo de demanda, se señaló que *“Es la contingencia que consiste en la eventual disminución en el número de pasajeros efectivamente transportados por el SISTEMA TRANSMETRO frente a los que fueron estimados por el CONCESIONARIO al momento de estructurar su propuesta económica dentro de la Licitación Pública No. LPI-TM300-004-07 de 2007 convocada por TRANSMETRO S.A.”* Por ello, esto es, porque la contingencia consiste en la *“eventual disminución en el número de pasajeros efectivamente transportados por el SISTEMA TRANSMETRO frente a los que fueron estimados por el CONCESIONARIO al momento de estructurar su propuesta económica”*, es que se acordó que *“Este riesgo será asumido en su totalidad por el CONCESIONARIO”*.

6.6.7. El riesgo no se pactó como la contingencia resultante de la eventual disminución en el número de pasajeros efectivamente transportados por **TANSMETRO** frente a los que fueron o hubieren sido estimados por **TRANSMETRO** al momento de la estructuración del proyecto antes de la Licitación Pública No. LPI-TM300-004-07 de 2007 convocada por el propio **TRANSMETRO**, porque en tal caso se habría pactado que el riesgo de demanda lo asumió **TRANSMETRO** que garantiza con ello una demanda mínima de pasajeros, pero eso no fue lo que se pactó.

6.6.8. También, como consecuencia de todo lo arriba expuesto, es que, en el Contrato de Concesión, al definir el Riesgo de implantación del Sistema se señaló que *“Es la contingencia que consiste en el impacto que, en los costos, en el costo de oportunidad y en el retorno de la inversión previstos por el CONCESIONARIO, puedan tener factores internos o externos al SISTEMA TRANSMETRO, que*

dificulten, retrasen o dilaten el proceso de implementación o puesta en marcha del mismo.”

6.6.9. Por ello, es que se acordó que *“Este riesgo será asumido por el CONCESIONARIO, de conformidad con las limitaciones previstas en la Cláusula 104 del presente Contrato”* y léase que aquí, en consecuencia, no se dijo que el mismo sería asumido en su totalidad por el Concesionario.

6.6.10. Por su puesto, que también se definieron y se asignaron al Concesionario en forma legítima los riesgos de financiación, de flujo de caja, de operación, de retorno de la inversión y el tributario.

6.6.11. En tal virtud, en la Cláusula 104 del Contrato de Concesión se pactó que:

“El CONCESIONARIO asumirá en su totalidad los riesgos que se deriven del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, y será responsable frente a TRANSMETRO S.A., como una obligación de resultado, por la regularidad y el cumplimiento de las condiciones requeridas para las actividades de recaudo y de las actividades del Sistema de Programación y Control de la Operación del SISTEMA TRANSMETRO, asumiendo, por lo tanto, los costos, gastos y medios que se requieran a dicho efecto.

Mediante el presente contrato, el CONCESIONARIO asume expresamente los riesgos propios de la actividad económica de las actividades de recaudo del SISTEMA TRANSMETRO”.

6.6.12. Entre los riesgos asumidos totalmente por el Concesionario, como riesgos propios del giro de los negocios y que asumirá por la suscripción del presente Contrato de Concesión se encuentran los siguientes: el riesgo ambiental, el de demanda, el de operación, el financiero, el de financiación, el de flujo de caja, el de retorno de su inversión, el de implantación del Sistema, el riesgo regulatorio, el tributario y el riesgo político y todos aquellos que en forma expresa no le hayan sido asignados a **TRANSMETRO**.

6.6.13. El Contrato en el Capítulo 4 de Ingresos del Sistema de Transmetro, señala que:

“CLÁUSULA 22. PRINCIPIOS BÁSICOS DEL MARCO ECONÓMICO DEL CONTRATO:

El marco económico del presente Contrato de Concesión, la interpretación de las cláusulas que lo regulan, y el ejercicio de las facultades, obligaciones y derechos que se confieren a cada una de las partes, se orientará al cumplimiento de los siguientes principios:

22.1. Autosostenibilidad del Sistema Transmetro en el tiempo: *El sistema deberá ser autónomo en sus flujos, de manera que no requiera en el tiempo, ningún tipo de subsidio externo a la operación para remunerar a todos los agentes de este.*

22.2. Autosostenibilidad de servicios adicionales al Sistema de Transmetro: *Los servicios que se adicionen o coordinen al Sistema Transmetro a ser operados por los actuales o nuevos Concesionarios, por efectos de aumento en la demanda, necesidad de mejorar la calidad el servicio, incorporación de nuevas vías, u otros efectos para el funcionamiento de servicios troncales, auxiliares o alimentadores, deberán ser económicamente sostenibles.*

22.3. Autosostenibilidad del Sistema Transmetro por integración de otros modos o sistemas de transporte y/o tarifas diferenciales: *La integración de otros modos de transporte o Sistemas de transporte al Sistema Transmetro y/o de tarifas diferenciales no podrán afectar la autosostenibilidad del Sistema Transmetro, para lo cual Transmetro S.A. realizará los estudios pertinentes para la incorporación del nuevo Sistema”*

6.7. OBLIGACIONES A CARGO DE LA DEMANDADA:

6.7.1. Todas las actividades de recaudo de los recursos que se generan por la venta del pasaje por el uso del Sistema Integrado de Transporte Masivo **TRANSMETRO** en su fase I, están en cabeza de la sociedad **RECAUDOS SIT**.

6.7.2. RECAUDOS SIT se obligó a diseñar, suministrar e implementar el Sistema tecnológico que fuera necesario para cumplir a cabalidad la operación del Sistema de recaudo sobre la ejecución del Sistema Integrado de Transporte Masivo **TRANSMETRO**.

6.7.3. La obligación de **RECAUDOS SIT** en torno a la implementación del Sistema tecnológico mencionado en el numeral anterior, se extendía también al mantenimiento, la reposición, soporte y la actualización de este en aras de evitar parálisis en la actividad de recaudo.

6.7.4. Con la firma del contrato de concesión, **RECAUDOS SIT** asumió por cuenta propia y bajo su propio riesgo, la puesta en marcha y adecuado funcionamiento del

Sistema de Gestión y Control sobre la Operación del Transporte Masivo **TRANSMETRO** en su primera fase.

6.7.5. La sociedad **RECAUDOS SIT** se hizo responsable del diseño, suministro e implementación del Sistema tecnológico requerido para emprender la actividad de gestión y control sobre la operación de transporte masivo de pasajeros **TRANSMETRO**.

6.7.6. La obligación de **RECAUDOS SIT** para poner en marcha todo el sistema tecnológico que hiciera eficiente las actividades de gestión y control sobre la operación del Sistema Integrado de Transporte Masivo **TRANSMETRO**, se extendió al mantenimiento, la reposición, el soporte y la actualización de este con el fin de evitar cualquier tipo de estancamiento en dichas labores.

6.7.7. Aunado a lo anterior, **RECAUDOS SIT** se obligó a administrar la infraestructura que le fuera dada por **TRANSMETRO S.A.S.** para el desarrollo de la operación del Sistema de Recaudo.

6.7.8. Del mismo modo, **RECAUDOS SIT** se obligó a administrar la infraestructura otorgada para la instalación y mantenimiento del Sistema de Gestión y Control de la Operación sobre el Sistema Integrado de Transporte Masivo **TRANSMETRO**.

6.7.9. Como resultado del marco general expuesto en los numerales anteriores, se desprendió para la sociedad **RECAUDOS SIT** entre otros deberes, aquel relacionado con la prestación de servicios de vigilancia.

6.7.10. La prestación del servicio mencionado en el numeral anterior estaría enfocado a brindar seguridad en los portales y estaciones necesarios para la funcionalidad del Sistema Integrado de Transporte Masivo **TRANSMETRO**.

6.7.11. Debido a la operación continua del Sistema de Transporte Masivo, la prestación del servicio de vigilancia debía suministrarse por la sociedad **RECAUDOS SIT** los 365 días del año, durante toda la ejecución del contrato de concesión.

6.7.12. Falta o mala prestación del servicio de vigilancia sobre las estaciones y portales del Sistema Integrado de Transporte Masivo **TRANSMETRO**.

6.7.13. Con la suscripción del contrato de concesión, **RECAUDOS SIT** se hizo garante de toda la actividad operativa sobre el Sistema de Recaudo.

6.7.14. Como titular del Sistema de Recaudo, la sociedad **RECAUDOS SIT** asumió la responsabilidad generada por cualquier tipo de fraude asociado a los medios de pago.

6.7.15. La demandada **RECAUDOS SIT** como guardián de la operación, gestión y control de la actividad de recaudo, se obligó a responder por el detrimento patrimonial generado al Sistema Integrado de Transporte Masivo **TRANSMETRO** asociado al ingreso de pasajeros sin medio de pago.

6.7.16. De igual forma, **RECAUDOS SIT** como “guardián de la operación”, gestión y control de la actividad de recaudo, se obligó a responder por el detrimento patrimonial generado al Sistema de Transporte Masivo **TRANSMETRO** asociado al ingreso de pasajeros con medio de pago falso o dañado.

6.7.17. Para la operación eficiente de las actividades de transporte masivo, **RECAUDOS SIT** por su cuenta y riesgo, se obligó a suministrar e implantar el Sistema de telecomunicaciones

6.7.18. El Sistema de telecomunicaciones referido en el numeral anterior, comprendía entre otros, una red de radiocomunicación inalámbrica móvil, voz y datos.

6.7.19. El Sistema de radiocomunicaciones inalámbricas móviles digitales, según las especificaciones técnicas aceptadas por **RECAUDOS SIT**, debía contar con un estándar TETRA, abierto y multi-fabricante con posibilidades de ser ampliado para atender el crecimiento y la demanda del Sistema de transporte masivo **TRANSMETRO**.

6.7.20. La sociedad **RECAUDOS SIT** se obligó a suministrar el Sistema de control de toda la flota de buses dispuesta para la operación del Sistema Integrado de transporte masivo **TRANSMETRO**.

6.7.21. La sociedad **RECAUDOS SIT** se comprometió a suministrar la aplicación visual en todas las estaciones del Sistema Integrado de transporte masivo **TRANSMETRO**.

6.7.22. **RECAUDOS SIT** se obligó con **TRANSMETRO** a suministrar e implementar el Sistema de información de voz en todas las estaciones del Sistema Integrado de transporte masivo **TRANSMETRO**.

6.7.23. Como herramienta que contribuiría al control en la operación del Sistema Integrado de Transporte Masivo, la sociedad **RECAUDOS SIT** se comprometió a implantar la funcionalidad del Sistema de circuito cerrado de televisión, con capacidad de monitoreo de canal de audio y *switch* anti-vandalismo, entre otras.

6.7.24. La sociedad **RECAUDOS SIT** se obligó a realizar la conexión de puertas de estaciones e iluminación de emergencia de las estaciones y portales del Sistema Integrado de Transporte Masivo **TRANSMETRO**.

6.7.25. La demandada se obligó a disponer de una matriz de transbordo con el fin de controlar esta funcionalidad en los puntos autorizados por la **TRANSMETRO**.

6.7.26. La matriz de transbordo mencionada en el numeral anterior tenía como finalidad identificar la correspondencia entre rutas alimentadoras y troncales para que el usuario del Sistema de transporte no pudiera hacer transbordos en cualquier punto de la ciudad o entre Rutas que no correspondieran sin costo alguno.

6.7.27. Como parte del Sistema de gestión adoptado para la operación del Sistema Integrado de transporte masivo, la sociedad **RECAUDOS SIT** se comprometió poner a disposición de **TRANSMETRO** de forma periódica y en línea, toda la información y reportes que fueran convenientes y vitales para el buen desarrollo del Sistema.

6.7.28. La sociedad **RECAUDOS SIT** se obligó a implementar un Sistema de consulta *web* accesible desde cualquier computador que se encontrara en el mercado, con el fin de facilitar a los usuarios del Sistema de Transporte el conocimiento de sus servicios, rutas, frecuencias y horarios entre otras.

6.7.29. La sociedad **RECAUDOS SIT** se obligó a llevar a cabo la instalación de 120 puntos de venta y recarga de tarjetas, externos a las estaciones del Sistema para permitir que los usuarios de este logaran adquirir el pasaje, recargar las tarjetas y acceder fácilmente a sus servicios.

6.7.30. Se dispuso también como obligación de **RECAUDOS SIT** la instalación de un Sistema de **contact center** y puntos de atención al cliente, para recepción de las quejas del usuario y mejorar la calidad de su servicio.

6.7.31. La sociedad **RECAUDOS SIT** se comprometió con **TRANSMETRO** a implar un Sistema de consulta sobre todas y cada una de las transacciones de recaudo.

6.7.32. El contrato de concesión estableció como obligación de **RECAUDOS SIT** el mantenimiento de equipos y terminales de consulta de saldos o valor recargado en la tarjeta de los usuarios.

6.7.33. **RECAUDOS SIT** se obligó a llevar a cabo el mantenimiento de la infraestructura que fuera entregada por **TRANSMETRO** para ubicar las taquillas.

6.7.34. La sociedad **RECAUDOS SIT** se obligó a implementar el servicio de WI FI en cada uno de los patios en donde se lleve a cabo el trasbordo de pasajeros desde los buses alimentadores a la troncal con el fin de validar la información de validación de los medios de pago.

6.7.35. Los costos de instalación, acometidas y facturación periódica de los servicios públicos domiciliarios generados por el uso de las áreas de infraestructura del Sistema Integrado de Transporte Masivo destinadas a la funcionalidad del recaudo, fueron asumidos por la sociedad **RECAUDOS SIT**.

6.7.36. Transportes masivos destinados a la funcionalidad del centro de control de operaciones fueron asumidos por la sociedad **RECAUDOS SIT**.

6.8. ALGUNOS ELEMENTOS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN TM-300-004-07 POR PARTE RECAUDOS SIT:

6.8.1. Con tan sólo dos años de ejecución del contrato de concesión, mediante comunicación BQ-GG-CA-01509-11 del 24 de noviembre de 2011 la sociedad **RECAUDOS SIT** le manifiesta a **TRANSMETRO** la inviabilidad financiera del Sistema Integrado **TRANSMETRO**, pero en realidad estaba declarando su propia inviabilidad.

6.8.2. La afirmación aludida en el numeral anterior estaba soportada en la:

6.8.2.1. Divergencia entre tarifa técnica y real.

6.8.2.2. La no entrega a tiempo de los portales Soledad y Barranquilla.

6.8.2.3. La no incorporación de la totalidad de la flota.

6.8.2.4. La no eliminación de la competencia del Sistema en las rutas que actualmente cubre, tanto en troncales como alimentadores.

6.8.2.5. La diferencia entre el número de pasajeros pagos estimados y los que actualmente transporta el Sistema como consecuencia de la deficitaria oferta.

6.8.3. No obstante, la sociedad **RECAUDOS SIT** asumió al momento de suscribir el contrato de concesión el riesgo que llegaría a ocasionarse por la baja demanda de pasajeros.

6.8.4. El demandado conocía al momento de suscribir el contrato de concesión que la baja demanda de usuarios podría afectar significativamente la participación que tenía en los ingresos del Sistema.

6.8.5. A pesar de contar con la circunstancia mencionada en el numeral anterior, la sociedad demandada asumió la obligación de responder por las deficiencias y pérdidas en el cobro de las tarifas.

6.8.6. La sociedad **RECAUDOS SIT** de igual forma asumió el riesgo de adelantar las obras necesarias para la adecuación de cada estación designada para la ubicación e implementación de puntos de venta y recarga de tiquetes.

6.8.7. Asumió la demandada el riesgo de adecuación de las obras necesarias para impulsar los mecanismos de control de ingreso y salida de las estaciones en donde se prestaría el servicio de transporte masivo de transporte.

6.8.8. La sociedad **RECAUDOS SIT** asumió al momento de suscribir el contrato de concesión el riesgo de implantación del sistema.

6.8.9. **RECAUDOS SIT** asumió el riesgo de infraestructura si los bienes entregados por el gestor del Sistema no se adecuaban a las necesidades de sus operaciones o se deterioraron.

6.8.10. La sociedad **RECAUDOS SIT** admitió el riesgo de los costos del proyecto para aspectos como el mantenimiento, servicios e insumos entre otros y los costos reales.

6.8.11. **RECAUDOS SIT** que contrajo el riesgo derivado por el uso y/o implantación de tecnología, se obligó a que ésta cumpliera con los parámetros exigidos en el pliego de condiciones LPI-TM-300-004–07.

6.8.12. **RECAUDOS SIT** se apropió del riesgo financiero de la operación de recaudo, gestión y operación del Sistema Integrado de transporte masivo de pasajeros **TRANSMETRO**.

6.8.13. **RECAUDOS SIT** asumió de manera informada el riesgo de deuda en el caso de no obtener el financiamiento requerido para las inversiones que eran necesarias realizar para cumplir con el objeto de la concesión.

6.8.14. La sociedad **RECAUDOS SIT** asumió el riesgo de retomo de ganancia e inversión pues fue ella quien realizó los análisis y proyecciones propias del negocio al momento de estructurar su propuesta para participar en el proceso de selección.

6.8.15. **RECAUDOS SIT** se hizo responsable del riesgo regulatorio si llegaran a existir modificaciones que afectarán las condiciones contractuales del negocio en relación con los egresos o ingresos de la operación del Sistema Integrado de Transporte Masivo **TRANSMETRO**.

6.8.16. No obstante, lo anterior, el 30 de noviembre del año 2011 mediante comunicación BQ-GT-CA-01527-11 la sociedad **RECAUDOS SIT** le solicita al gestor del proyecto esto es, **TRANSMETRO**, la suma de **MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS MONEDA COLOMBIANA (\$1.784.424.970)** como medida a corto plazo para mitigar el flujo de caja y garantizar la operación del Sistema Integral de Transporte Masivo **TRANSMETRO**.

6.8.17. Un año después, la sociedad **RECAUDOS SIT** reclamo a **TRANSMETRO** el pago de las sumas dejadas de percibir por la tarifa efectivamente cobrada al usuario por los pasajeros transportado hasta ese momento, además del lucro cesante y los adicionales al contrato valorados en **OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA (8.374.710.773)**.

6.8.18. La sociedad **RECAUDOS SIT** manifestó a **TRANSMETRO** por medio de comunicación BQ-GG-CA-01688-12 del 22 de febrero del 2012 que no contaba con flujo de caja suficiente para atender los gastos propios de la operación del Sistema Integrado de transporte masivo **TRANSMETRO**. (Servicio de electricidad en las estaciones; mantenimiento de la red de fibra óptica; alquiler del anillo de redundancia, y el servicio de transporte de valores entre otras.).

6.8.19. Sin soporte legal o contractual, el 9 de abril del año 2012 **RECAUDOS SIT** le propuso a **TRANSMETRO**. Que le girara recursos por un monto superior a los **DOS MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA**

(\$2.000.000.000) para "oxigenar su caja" y cumplir con las obligaciones a su cargo en el contrato de concesión.

6.8.20. En el mes de mayo del año 2012 **RECAUDOS SIT** manifestó que, con los dineros provenientes de los recaudos por concepto de funcionamiento del Sistema Integral de Transporte Masivo, sólo daría cumplimiento a la obligación e implementación de recargas virtuales.

6.8.21. La sociedad demandada le pidió a **TRANSMETRO**. Modificar el Contrato de Concesión TM-300-004-07 incluyendo una extensión de plazo por CINCO (5) años más, y la creación de un fondo de contingencia para el recaudo, entre otras.

6.8.22. La sociedad demandada propuso que **TRANSMETRO** Conciliara las multas que le habían sido impuestas por concepto de incumplimiento a las obligaciones asumidas en el contrato de concesión TM-300-004-07.

6.8.23. La demandada al momento de suscribir el contrato de concesión TM-300-004-07 conocía que durante los primeros años de operación del Sistema Integral de Transporte Masivo **TRANSMETRO** las utilidades serían negativas.

6.8.24. La sociedad **RECAUDOS SIT** asumió el riesgo de afrontar los primeros años de operación entendiendo que las proyecciones financieras de infraestructura y oferta del servicio integral de transporte masivo **TRANSMETRO** serían deficitarias.

6.8.25. Las partes no pactaron en el contrato de concesión que la ejecución de este tenía como presupuesto el ingreso en conjunto de la flota sino gradual.

6.8.26. La sociedad **TRANSMETRO** y **RECAUDOS SIT** pactaron que la entrada gradual de la flota podía variar de acuerdo con la vinculación efectiva de los buses por parte de los concesionarios de operación de transporte.

6.8.27. Con la suscripción del Otrosí No. 7 del 23 de julio del año 2010 la sociedad **RECAUDOS SIT** renunció a reclamar al gestor del Sistema Integrado de transporte **TRANSMETRO** los daños, perjuicios y demás consecuencias de la entrada gradual de la operación de los buses y el Sistema.

6.9. EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN TM-300-004-07 POR PARTE RECAUDOS SIT.

6.9.1. Desde el inicio del contrato la sociedad **RECAUDOS SIT** hizo evidente falta de capacidad para el cumplimiento del contrato de concesión.

6.9.2. Unilateralmente la sociedad **RECAUDOS SIT**, desde el día 1 de marzo de 2011, optó por retirar los servicios de vigilancia privada de las estaciones sencillas y portales del Sistema Integrado de Transporte Masivo **TRANSMETRO**.

6.9.3. Como consecuencia del hecho descrito en el numeral anterior, **TRANSMETRO** mediante Resolución No. 482 del 27 de diciembre del año 2011 impuso una multa a la sociedad **RECAUDOS SIT**.

6.9.4. La ausencia de vigilancia por parte de la sociedad **RECAUDOS SIT** en las estaciones portales, intermedias y sencillas utilizadas por los usuarios para realizar trasbordos en el servicio de transporte masivo, impactó negativamente los ingresos por recaudo de pasajes pagos movilizados por día del Sistema integral de transporte masivo **TRANSMETRO**.

6.9.5. La sociedad **RECAUDOS SIT** faltando a su deber de gestión y control sobre la operación del Sistema de Transporte, incumplió con la obligación de implantar la red de comunicaciones indispensable para coordinar la movilidad de toda la estructura de transporte.

6.9.6. Como consecuencia del hecho enunciado en el numeral anterior, **TRANSMETRO** tuvo que asumir directamente la contratación del Sistema de comunicaciones.

6.9.7. La sociedad **RECAUDOS SIT** no garantizó de manera eficiente y confiable el servicio de recaudo a los usuarios.

6.9.8. La concesionaria **RECAUDOS SIT** con su falta de diligencia operativa en la actividad de recaudo ha posibilitado la evasión del pago de la tarifa por parte de los usuarios que utilizan el Sistema Integral de Transporte Masivo **TRANSMETRO**.

6.9.9. La sociedad comercial **RECAUDOS SIT** ha tolerado el ingreso de pasajeros al Sistema de transporte Masivo **TRANSMETRO** sin el correspondiente pago, afectando los ingresos del Sistema integral de transporte masivo **TRANSMETRO**

6.9.10. Los ingresos principales del Sistema **TRANSMETRO** son constituidos por el dinero recaudado correspondiente a los viajes VÁLIDOS realizados por los usuarios que pagan por el uso del transporte.

6.9.11. El efecto económico originado en la evasión y fraude de pasajes en la operación del Sistema Integral de Transporte Masivo **TRANSMETRO** no ha sido asumido por la sociedad **RECAUDOS SIT**.

6.9.12. El Sistema de telecomunicaciones necesario para llevar a cabo la coordinación y operación de toda la estructura de transporte masivo para el área metropolitana de Barranquilla no fue implementado por la sociedad **RECAUDOS SIT** según los términos técnicos que aceptó al momento de suscribir el contrato de concesión.

6.9.13. La sociedad demandante a la fecha no ha suministrado los servicios de radiocomunicaciones móviles digitales bajo el estándar TETRA.

6.9.14. Como consecuencia del incumplimiento de la obligación aludida en el numeral anterior, **TRANSMETRO** Impuso sendas multas a **RECAUDOS SIT** mediante las Resoluciones No. 431 del 16 de noviembre de 2001, y 482 del 27 de diciembre del 2011, con el ánimo de exhortarla a cumplir con sus obligaciones.

6.9.15. **RECAUDOS SIT** incumplió con la obligación de suministrar un Sistema que permita el control de la flota en operación.

6.9.16. La sociedad **RECAUDOS SIT** ha privado a la sociedad **TRANSMETRO** de contar con un Sistema que le permita liquidar semanalmente los kilómetros recorridos de los autobuses para con ello liquidar de manera certera a los demás concesionarios sus servicios prestados.

6.9.17. La sociedad **TRANSMETRO** no cuenta con un reporte en donde se conozca cuáles son (o han sido) los eventos que se presentan diariamente en la funcionalidad del Sistema de transporte masivo **TRANSMETRO** debido al incumplimiento de la sociedad **RECAUDOS SIT** en suministrar esta información.

6.9.18. **RECAUDOS SIT** dejó desprovisto al Sistema Integral de Transporte masivo **TRANSMETRO** de la programación operativa necesaria para definir los tipos de servicios e itinerarios requeridos para atender la demanda de usuarios.

6.9.19. El incumplimiento de la sociedad **RECAUDOS SIT** en tomo a la programación operativa de los articulados ha ocasionado que las flotas de buses no cuentan con frecuencias de servicio determinadas según la exigencia y afluencia de la población Barranquillera a las troncales y sitios de alimentación.

6.9.20. El incumplimiento de la sociedad **RECAUDOS SIT** en torno a la implantación del Sistema de información visual de las estaciones ha hecho que los usuarios y operadores de los buses y articulados no puedan contar con los mensajes que se transmiten desde el centro de control de operaciones.

6.9.21. La sociedad **RECAUDOS SIT** omitió implementar el Sistema de información por voz en las estaciones del Sistema Integral de Transporte Masivo **TRANSMETRO**, afectando con ello a la población sordomuda del Área Metropolitana de Barranquilla.

6.9.22. **RECAUDOS SIT** no se ha allanado a cumplir con la obligación de implementar la funcionalidad que haría posible la recuperación de videos del Sistema de Circuito Cerrado de Televisión [CCTV] para las estaciones y patios del Sistema de Transporte Masivo de Pasajeros **TRANSMETRO**.

6.9.23. La demandada no cumplió con su obligación de llevar a cabo la conexión de las puertas de estaciones ni la iluminación de emergencia de las estaciones y portales que componen el Sistema Integral de Transporte Masivo **TRANSMETRO**.

6.9.24. La sociedad **RECAUDOS SIT** no cumplió con la obligación de disponer de una matriz de transbordos para controlar el uso de dicha funcionalidad en los puntos autorizados.

6.9.25. El incumplimiento de la obligación relatada en el numeral anterior aunado a la falta de control en la operación del Sistema Integrado de Transporte Masivo **TRANSMETRO** por parte de la sociedad **RECAUDOS SIT**, trajo como consecuencia la elusión del pago de los usuarios en los puntos autorizados para transbordar imposibilitando con ello cobrar nuevamente el pasaje.

6.9.26. No contar con una matriz de transbordos ha afectado el Sistema de Recaudo pues se interpreta que se está haciendo transbordos en zonas en las que no está permitido o entre varios servicios que no están conectados.

6.9.27. **RECAUDOS SIT** nunca ha puesto a disposición de **TRANSMETRO** la información necesaria para el seguimiento certero de la actividad del Sistema de Transporte Masivo **TRANSMETRO**.

6.9.28. La sociedad **RECAUDOS SIT** no dio cumplimiento a la obligación de implementar un Sistema de consulta web en donde los usuarios del Área

Metropolitana de Barranquilla pudieran obtener información sobre las rutas, servicios, frecuencias, horarios, estadísticas generales del Sistema entre otras.

6.9.29. La sociedad **RECAUDOS SIT** incumplió con la obligación de realizar la instalación de más de 120 puntos de venta y recarga de tarjetas, externos a las estaciones del Sistema de Transporte Masivo de Pasajeros **TRANSMETRO**.

6.9.30. El incumplimiento de la obligación reseñada en el numeral anterior ha impedido el acceso de los usuarios al Sistema de transporte masivo.

6.9.31. La falta de instalación de puntos de venta y recarga de tarjetas externos a las estaciones ha hecho que la población del Área Metropolitana no utilice los servicios del Sistema Integrado de Transporte Masivo **TRANSMETRO**.

6.9.32. El incumplimiento de **RECAUDOS SIT**, también ha ocasionado que muchos potenciales usuarios ingresen a las troncales sin pagar el pasaje, bien sea por no encontrar un lugar cercano en donde adquirir o recargar la tarjeta y por no hallar personal del ente demandando en la taquilla de acceso a las estaciones.

6.9.33. La sociedad **RECAUDOS SIT** privó a los usuarios del Área Metropolitana de Barranquilla de un acercamiento al funcionamiento del Sistema al incumplir su obligación de crear puntos de atención al usuario y **contact center**.

6.9.34. **RECAUDOS SIT** ha hecho engorroso la vigilancia sobre la operación del servicio de transporte masivo al incumplir con la obligación de implementar una herramienta que permita la consulta de todas las transacciones de recaudo que realiza diariamente.

6.9.35. La demandada ha incumplido con el deber de realizar mantenimiento a los equipos y terminales de consulta de saldo dispuestos para los usuarios del Sistema Integral de Transporte Masivo **TRANSMETRO**.

6.9.36. El hecho referido en el numeral anterior ha ocasionado que los usuarios se vean impedidos de conocer o verificar el valor recargado de su tarjeta de transporte.

6.9.37. El incumplimiento de la sociedad **RECAUDOS SIT** en el mantenimiento de los equipos y terminales de consulta de saldos ha ocasionado que los usuarios ingresen al Sistema sin pagar pues su tarjeta al pasar por los aparatos electrónicos no descuenta el valor del pasaje sobre el saldo existente.

6.9.38. La sociedad **RECAUDOS SIT** incumplió con la obligación de mantenimiento de la infraestructura entregada para ubicar las taquillas de venta de los pasajes.

6.9.39. La sociedad **RECAUDOS SIT** incumplió con el deber de implantar un Sistema WI FI en los patios de transbordo de pasajeros que arriban a las troncales desde los buses alimentadores, indispensable para convalidar los datos o información de pago de pasajes de estos últimos.

6.9.40. Los gastos generados por el consumo de los servicios públicos domiciliarios dentro de las áreas de infraestructura del Sistema de Transporte Masivo destinados a la funcionalidad del recaudo y el control de operaciones, no fueron cancelados por la sociedad **RECAUDOS SIT**.

6.9.41. El incumplimiento de la obligación de cancelar los servicios públicos por parte de la sociedad **RECAUDOS SIT** ha generado daños y perjuicios a la sociedad **TRANSMETRO**.

6.9.42. Por el incumplimiento de la obligación la sociedad **TRANSMETRO** Impuso multa a la sociedad **RECAUDOS SIT**.

6.9.43. Los incumplimientos contractuales de **RECAUDOS SIT** crearon inestabilidad en el Sistema Integral de transporte masivo **TRANSMETRO** pues la ejecución de esos deberes eran el punto de partida para el desarrollo de todo el proyecto en su integridad [tiempos, eficacia y costos del proyecto].

6.9.44. Como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones a cargo de la sociedad **RECAUDOS SIT**, el Sistema Integral de Transporte Masivo **TRANSMETRO** ha visto afectada su funcionalidad y desarrollo posterior de todas sus etapas.

6.9.45. La cadena de incumplimientos relatada en los numerales anteriores a causa del actuar de la sociedad **RECAUDOS SIT**, fueron constatados a través de sendos informes de la interventoría del contrato de concesión.

6.9.46. Los informes de interventoría elaborados que dan cuenta de los hechos, acciones y omisiones de la sociedad **RECAUDOS SIT** fueron comunicados y puestos a su disposición de manera oportuna.

6.9.47. A pesar de la circunstancia referida en el numeral anterior, la sociedad **RECAUDOS SIT** no se allanó a acatar las recomendaciones del interventor del contrato.

6.9.48. **RECAUDOS SIT**, a pesar de haber sido multada, no se ha allanado a cumplir con las obligaciones que la Interventoría y **TRANSMETRO** han señalado como incumplidas, agravando la situación de funcionalidad del sistema y a los actores que en él participan.

6.10. ESTADO ACTUAL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN TM 300 - 004 – 07:

6.10.1. Para evadir las obligaciones asumidas en el contrato de concesión TM-300- 004-07, la sociedad **RECAUDOS SIT** optó por solicitar ante la Superintendencia de Sociedades su admisión a trámite de Reorganización Empresarial [Ley 1116 de 2006].

6.10.2. La apertura del proceso de Reorganización Empresarial por parte de **RECAUDOS SIT** denota la imposibilidad de ella para desarrollar el objeto del contrato de concesión adjudicado, y de contera, el incumplimiento sistémico de sus obligaciones.

6.10.3. El pasivo esgrimido por la sociedad **RECAUDOS SIT** como detonante de la “insolvencia financiera” que afronta pertenece en un alto porcentaje a obligaciones adquiridas con sociedades vinculadas.

6.10.4. De los tres pasivos calificados por la Superintendencia de Sociedades como un 99% de deudas pendientes de la sociedad **RECAUDOS SIT**, el 44% son de las sociedades **RED Y MERCADOS S.A.S.** y **ANGELCOM S.A.S.**, compañías vinculadas a la operación del Sistema Integrado de Transporte **TRANSMETRO** y responsables solidarias, la última, de **RECAUDOS SIT** en el cumplimiento de las obligaciones en el contrato de concesión.

6.10.5. **RECAUDOS SIT** nunca cumplió con la obligación de remitir a la gestora **TRANSMETRO** los informes semanales de avances de implementación con su respectiva curva.

6.10.6. Los incumplimientos que se denuncian de la demandada han sido reclamados al concesionario mediante correos electrónicos, comité de operaciones, oficios, procesos sancionatorios, entre otros.

6.10.7. Los incumplimientos que se denuncian han causado un grave daño al Sistema **TRANSMETRO** pues han impedido culminar con la implementación del Sistema, y expone a la demandante a reclamaciones de terceros.

6.10.8. Los incumplimientos que se denuncian no se refieren solamente a actividades que ha dejado de hacer o ha ejecutado en forma extemporánea e imperfecta el concesionario **RECAUDOS SIT**, pues muchos de ellos se refieren a la carencia de funcionalidades de las herramientas y/o servicios que hasta el momento ha puesto al servicio del Sistema, los cuales están incompletos y/o no cumplen con el pliego de condiciones, la propuesta misma del concesionario y por supuesto el contrato.

6.10.9. Los incumplimientos denunciados en esta demanda se refieren a bienes, servicios y funcionalidades que debían encontrarse en operación con anticipación al inicio de la operación del Sistema.

6.10.10. A pesar de lo anterior, el concesionario ha alegado que tales incumplimientos obedecen a la falta de ingresos del Sistema.

6.10.11. La inversión a cargo del concesionario debía ejecutarlas con recursos diferentes a los generados por la operación del Sistema, al tratarse de actividades previas al inicio del pago de los pasajeros por el uso del servicio de transporte, y por ser una actividad concesionada.

6.10.12. Los diferentes estudios sobre la demanda que podría captar el Sistema Transmetro en su fase I, estimaban una demanda cercana a los 300.000 pasajeros por día hábil con un año de 286 días hábiles equivalentes a los 365 días del año con sus diferentes fechas festivas y estacionalidades o temporadas vacacionales, etc.

6.10.13. No contar con la suficiente cantidad de puntos de venta, ni la atención de la totalidad de las taquillas de las estaciones entregadas al concesionario, así como el abandono de las labores de vigilancia privada, han hecho que los esfuerzos de **TRANSMETRO** para que los concesionarios de operación de transporte aumenten el número de buses vinculados al Sistema, sea más difícil o que cuando se presenten dichos incrementos, no se vea reflejado en mayores proporciones en la demanda de pasajeros y por tanto ingresos del sistema.

6.10.14. Los incumplimientos del actor han impedido al Sistema obtener los ingresos estimados en el estudio que se utilizó como base para la estructuración financiera del proyecto.

6.10.15. No contar con una red de venta y recarga de tarjetas suficiente para cubrir todas las rutas alimentadoras autorizadas al Sistema Transmetro, impide que se aumente el IPK estimado para la ruta, de manera que los concesionarios de transporte no sienten confianza sobre los resultados que pueda tener seguir adicionando buses y rutas al Sistema. Esto conlleva como hipótesis más probable, que la autoridad de transporte no ordene la eliminación de la totalidad de las rutas del Transporte Colectivo que circulan y compiten por pasajeros al SITM en sus vías Troncales y Alimentadoras.

6.10.16. Los incumplimientos del concesionario han sido utilizados de manera injusta, ilegal y anti-contractual como argumento por parte de los demás concesionarios del Sistema de Transporte Masivo, para no finalizar la implementación de los elementos principales del Sistema a su cargo, lo que ha creado un círculo vicioso entre estos al no culminar la implementación de las obligaciones a su cargo, ampliando con ellos el periodo de implementación del Sistema y las necesidades de caja de cada concesionario para soportar la ampliación de dicho periodo.

6.10.17. **TRANSMETRO** considera que dicho círculo vicioso debe romperse por la cima de la cadena de producción del servicio de transporte masivo de pasajeros, es decir, por el cobro del pasaje, pues sin éste, serán infructíferos los esfuerzos para vincular más flota, pues el usuario no encuentra en donde recargar su tarjeta de acceso, pudiendo optar entre otras opciones por ingresar sin pagar.

6.10.18. La ausencia de vigilancia privada también ha hecho posible que vándalos se vayan tomando poco a poco el Sistema, quienes no pagan el pasaje por el uso del servicio, rayan las estaciones y buses, asaltan a los usuarios, agreden a los funcionarios, reduce la sensación de seguridad que el Sistema promovía, haciendo que muchos usuarios opten por una alternativa de transporte diferente.

6.10.19. La ausencia de vigilancia privada representa a **TRANSMETRO** sobrecostos de personal, al verse en la necesidad de contratar personal que funja como guía de estaciones, para que con su presencia en estas ayude a reducir las pérdidas en el Sistema por falta de control de evasión. Sin embargo, al no contar con el apoyo de vigilancia privada, muchos de estos guías resultan agredidos físicamente, por lo general con armas cortopunzantes.

6.10.20. Así mismo, la falta de un Sistema de radiocomunicación que permita coordinar las acciones de campo y de operación, además de las falencias que la aplicación para comunicación que utiliza las redes celulares, obliga a Transmetro a

asumir costos extras para contar con un contrato de servicio de comunicaciones con Avantel.

6.10.21. No contar con todas las herramientas contratadas con el concesionario de Recaudo o la no existencia en estas de funcionalidades contratadas, obliga a **TRANSMETRO** a incurrir en gastos para la elaboración de aplicaciones de apoyo, adicionales a las contratadas, personal de control de despacho, entre otros, para efectos de cumplir la obligación de distribuir los ingresos del Sistema dentro de los cinco días hábiles de cada periodo de pago.

6.10.22. A consecuencia de los incumplimientos del demandado en reconvencción, se ha presentado un desequilibrio entre la capacidad ofertada por el Sistema en comparación con la demanda captada.

6.10.23. Una de las principales barreras para que la demanda captada sea igual a la oferta, está relacionada con el acceso a la tarjeta y a la recarga de esta y el uso del Sistema sin pagar.

6.11. EXPLICACIONES DE LA SOCIEDAD RECAUDOS SIT SOBRE LOS MOTIVOS DE SU INCUMPLIMIENTO:

6.11.1. **RECAUDOS SIT** ha tratado de justificar sus incumplimientos.

6.11.2. Sostiene **RECAUDOS SIT** que la tarifa al usuario es menor a la tarifa técnica.

6.11.3. **RECAUDOS SIT** expresa que los incumplimientos provienen de **TRANSMETRO**. Quien estableció una tarifa al usuario menor a la tarifa técnica, motivo por el cual no ha podido nutrir con excedentes o recursos residuales el fondo de contingencias.

6.11.4. Declara **RECAUDOS SIT** que **TRANSMETRO** ha aplicado la fórmula 2ª de la cláusula 45 del contrato de concesión, provocando una afectación a sus ingresos y con ellos impidiéndole hacer inversiones para cumplir con sus obligaciones frente al sistema.

6.11.5. Revela **RECAUDOS SIT** que **TRANSMETRO** a la fecha no ha retirado las rutas paralelas de transporte, legal e informal que compiten con el Sistema Integrado de Transporte Masivo **TRANSMETRO**, afectando con ello la demanda de pasajeros y sus ingresos, incumplimiento así la Resolución No. 051-10 expedida por el Área Metropolitana de Barranquilla.

6.11.6. Alega **RECAUDOS SIT** que el incumplimiento por parte de **TRANSMETRO** se constata con el simple examen de la flota de los buses que debió estar vinculada en su totalidad en enero de 2001, según el Otrosí No. 4 - fecha en la cual sólo estaba operando el 32% de la flota.

6.11.7. Argumenta la sociedad **RECAUDOS SIT** que la sociedad **TRANSMETRO** ha incumplido con la entrega de la infraestructura necesaria para la plena explotación económica de los bienes de concesión (portales Soledad y Barranquilla).

6.11.8. Aduce la sociedad **RECAUDOS SIT** que no se ha dado por parte de **TRANSMETRO**. La oferta de sillas requeridas para los potenciales usuarios del Sistema Transmetro prevista desde los estudios que antecedieron la Licitación Pública No. LPI-TM300-004-07 de 2007.

6.11.9. Expresó la sociedad **RECAUDOS SIT** que existió una declaración prematura del inicio de la etapa de operación regular.

6.11.10. Ninguna de las anteriores explicaciones o presuntos incumplimientos imputados a Transmetro, justifican los incumplimientos que aquí se demandan.

6.11.11. Las sociedades **ANGELCOM S.A., SISTEMAS ASESORIA Y REDES S.A., TELEDIFUSION SMART SOLUTIONS SAS, TIANJINIC CARD PUBLIC NETWORK SYSTEM CO LTD y STRATIS LTDA** son accionistas de la empresa **RECAUDOS SIT**.

6.11.12. La sociedad **SISTEMAS ASESORIAS Y REDES S.A.**, se vinculó como miembro de la sociedad **RECAUDOS SIT** el día 9 de febrero del año 2010 como consecuencia de la cesión de acciones que hiciera la compañía **BITACORA SOLUCIONES Y CIA LTDA**. Sobre el total de su participación.

6.11.13. Por lo anterior, la sociedad **SISTEMAS ASESORIAS Y REDES S.A.** responde solidariamente por la ejecución y cumplimiento del contrato de concesión.

6.11.14. De acuerdo con la ley y el contrato de concesión, las empresas **ANGELCOM S.A., SISTEMAS ASESORIAS Y REDES S.A., TELEDIFUSION SMART SOLUTIONS SAS, TIANJINIC CARD PUBLIC NETWORK SYSTEM CO., LTD y STRATIS LTDA**, responden por las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo del contrato y sus consecuencias.

6.11.15. En virtud de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, los socios de la sociedad **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.** responden de manera solidaria por los hechos, actuaciones y omisiones que se presenten en el desarrollo del contrato de concesión TM 300- 004–07.

6.11.16. **TRANSMETRO** ejerce a través de esta demanda su derecho de acción para reclamar por el incumplimiento del contrato de concesión **TM 300- 004 - 07** y como tal le asiste el derecho de reclamar tal responsabilidad de los deudores solidarios, es decir, **RECAUDOS SIT** y sus accionistas.

6.11.17. **TRANSMETRO** tiene el derecho legal y contractual para exigir de las sociedades accionistas de la empresa concesionaria **RECAUDOS SIT**, la indemnización del perjuicio que llegare a causar.

6.12. MULTAS IMPUESTAS:

6.12.1. Resolución No. 339 de 1 de 2012 por medio de la cual se impone una multa al **RECAUDOS SIT**, esta multa fue impuesta por incumplimiento de las siguientes obligaciones de acuerdo:

6.12.1.1. Informe de Interventoría No. 1020-0703-12 De Fecha 7/03/2012:

6.12.1.1.1. Se encontraron diferencias entre los valores de recargas registrados en base de datos y los valores certificados por el concesionario.

6.12.1.1.2. Se incumplió la cláusula 8 Obligaciones del concesionario en relación con la plataforma tecnológica de recaudo; 8.2. Mantener y operar la plataforma tecnológica de recaudo cumpliendo con los niveles de servicio, confiabilidad y disponibilidad previstos en el anexo 6 del pliego de condiciones.

6.12.1.1.3. Cláusula 9 Obligaciones del Concesionario en relación con la operación de recaudo. 9.2. Garantizar la integridad, veracidad y disponibilidad permanente y oportuna de la información de la plataforma tecnológica de recaudo. 9.4 Realizar la consignación de la totalidad de los valores recaudados en las estaciones a su cargo, o en cualquier otro lugar de la ciudad, en la cuenta señalada por **TRANSMETRO** o por el administrador fiduciario de los recursos del sistema.

6.12.1.1.4. Clausula 60 operaciones del centro de gestión del recaudo.60.4. Administración de la base de datos: el Concesionario será responsable por las actividades relacionadas con la verificación de la integridad, mantenimiento y la toma de las copias de respaldo (diario, mensual y anual) de la base de datos.

6.12.1.1.5. Clausula 81 Consignación del recaudo.81.2 dicha consignación deberá corresponder al dinero recaudo por la venta de medios de pago y cargas o recargas de pasajes con la tarifa vigente en el día de venta y no será procedente ningún tipo de descuento en el valor a consignar. El concesionario será responsable por detectar y reponer las diferencias con respecto al valor del dinero recaudado y los faltantes en la consignación del efectivo. En caso de existir sobrantes, éstos deberán ser igualmente consignados en la fiducia en las cuentas que **TRANSMETRO S.A** determine.

6.12.1.2. Obligaciones Incumplidas Según Informe de Interventoría No. 1020-2004-12 de Fecha 20 abril De 2012.

6.12.1.2.1. Cláusula 109 la responsabilidad que se derive por el efecto económico en el sistema que ocasionen el fraude en la utilización del sistema de recaudo a cargo del Concesionario, será asumida por este frente a **TRANSMETRO** y frente a cualquier otro agente del **TRANSMETRO** o tercero que sufra daño por tal causa.

6.12.1.2.2. El riesgo asumido por el Concesionario y la responsabilidad aquí prevista tiene los siguientes alcances mínimos, sin perjuicio de las acciones que por este concepto le sean imputables al Concesionario conforme la ley.

6.12.1.2.3. Todo tipo de fraude que posibilite la evasión del pago de la tarifa por deficiencias en el sistema de recaudo proveído por el Concesionario será asumido económicamente por él.

6.12.1.2.4. El efecto económico en los ingresos del sistema por el fraude asociado a las aplicaciones administradas por el Concesionario será total responsabilidad de él.

6.12.1.2.5. El efecto económico en los ingresos del sistema por el fraude asociado al ingreso de pasajeros a las estaciones a cargo del Concesionario sin medio de pago, falso o dañado será responsabilidad de él.

6.12.1.2.6. El efecto económico en los ingresos del sistema por el hurto, sustracción o desaparición de medios de pago y que se encuentren bajo su responsabilidad, será responsabilidad total del concesionario.

6.12.1.2.7. El efecto económico en los ingresos del sistema por faltantes en el dinero que deba consignar el Concesionario será responsabilidad de él.

6.12.1.2.8. El efecto económico en el sistema por retrasos en la consignación del dinero recaudado por el Concesionario será responsabilidad de el

6.12.1.2.9. El concesionario debe incorporar al sistema de recaudo, los recursos, procedimientos y mecanismos para el control del fraude en cualquier punto de las áreas que integran el sistema de recaudo, así como identificar y controlar las fuentes de fraude internas y externas. En especial, el Concesionario deberá identificar y excluir del Sistema **TRANSMETRO** a los usuarios que evadieron el pago de la tarifa al usuario por violación de las barreras de control de acceso o cualquier otro procedimiento.

6.12.1.2.10. A estos efectos, se considerarán fuentes de fraude externas aquellas que pueden provenir de la acción de terceros que no se encuentran bajo la responsabilidad, control o influencia del **CONCESIONARIO**.

“ANEXO 6 NIVELES DE SERVICIO

CAPITULO II PROCEDIMIENTO Y FÓRMULAS PARA EVALUACIÓN DE NIVEL DE SERVICIO DEL CONCESIONARIO.

Sección 18 Evaluación de los niveles de servicio

En la eventualidad de que ocurra cualquier falla o falta en la prestación del servicio al usuario o a los demás agentes del sistema imputable al CONCESIONARIO y que dicho evento a su vez, signifique la pérdida de valores o ingresos para el sistema, independientemente del puntaje que se asigne para la penalización de la misma, el concesionario se hará responsable de la pérdida y deberá realizar la reposición de la misma, en la semana siguiente a la notificación escrita por parte de TRANSMETRO S.A.”

6.12.1.3. Obligaciones Incumplidas Según Informe De Interventoría No. 1020-0205-12 De Fecha 2 mayo De 2012:

6.12.1.3.1. Barreras del control de acceso BCA's

6.12.1.3.1.1. En los últimos días se ha reportado incluso varias veces al día novedades de algunas barreras de acceso del sistema, las cuales continúan en mal estado.

6.12.1.3.1.2. El día 26 de abril de 2012, se realizó notificación por correo electrónico para ratificar que este incumplimiento era de conocimiento pleno del concesionario (Anexo correo mencionado), pese a que día a día se viene reportando al CA telefónicamente.

6.12.1.3.1.3. Se notificó este día la falta de las siguientes barreras.

ESTACIÓN DE SERVICIO POSICIONAL		DÍAS C. SIN SERVICIO
•	La ocho 1210401	7
•	Buenos aires 1110401	4
•	Joaquín barrios 1110401	8
•	La veintiuna 1210401	7

6.12.1.3.2. No se están cumpliendo los plazos otorgados contractualmente para realizar las reparaciones de equipos de Recaudo (barreras de Control de acceso, terminales de consulta de saldo y otros que también se viene reportando oportunamente según la relación anexa).

6.12.1.3.3. Las barreras reportadas cumplen varios días seguidos de permanecer en mal estado.

6.12.1.3.4. Las terminales de consulta reportadas tienen 2 días consecutivos de presentar faltas, sin que se haya realizado su reparación.

6.12.1.3.5. Es preocupante el descuido que vienen presentando estos dispositivos de recaudo, ya que esto refleja una mala imagen ante los usuarios del sistema.

6.12.1.3.6. Se solicita al interventor legal dar inicio al proceso sancionatorio teniendo en cuenta que dichos incumplimientos afectan la operación del sistema.

6.12.1.4. Informe De Interventoría No. 1020-0205 Del 10/05/2012:

6.12.1.4.1. No se están cumpliendo los plazos otorgados contractualmente para realizar las reparaciones de equipos de recaudo (Barreras de control de acceso, terminales de consulta de saldo y otros que también se vienen reportando oportunamente según relación anexa).

6.12.1.4.2. Las barreras reportadas cumplen varios días seguidos de permanecer en mal estado.

6.12.1.4.3. Las terminales de consulta reportadas tienen 2 días.

6.12.1.4.4. Es evidente falta en la aplicación de recaudos, ya que, al generar una transacción de pasada no efectiva, no debo permitir al usuario el ingreso como

transbordo en cualquier otra ruta o estación del sistema; y si el caso presentado corresponde a transacciones de pasadas no efectivas recuperadas, para estos casos existe la transacción 11 que las acredite como tal y de esta forma poder incluir la entrada en la distribución de aportes que se realiza entre los concesionarios. Esto quiere decir que las transacciones no están siendo incluida en la distribución de aportes.

6.12.1.4.5. Se solicita definir si las transacciones fueron recuperadas por el usuario y definir la forma en que se aplicará la distribución para ellas, de no haber sido recuperadas estas transacciones corresponde a usos fraudulentos por parte de los usuarios derivados de la falta en el aplicativo las cuales deben ser cubiertas por el concesionario de Recaudo, para lo cual debemos recibir la retribución de estas como lo manifiesta el contrato de concesión.

6.12.1.4.6. Existen otras transacciones que sin explicación alguna se encuentran como transbordo, sin haber sido creadas las transacciones previas necesarias para la generación de este tipo de transacción, como son las transacciones 11 0 70; creando la incertidumbre respecto a la falta de transacciones en la base de datos y sobre las cuales esta oficina solicita una explicación; de este tipo de casos también es responsable el concesionario de Recaudo, para lo cual debe reconocer su valor con el objetivo de ser distribuido entre los concesionarios.

6.12.1.5. Informe De interventoría No. 1020-0205-12 Del 2 de mayo de 2012.

6.12.1.5.1. Además del incumplimiento mencionado en el informe de interventoría de mayo 02 de 2012, referente a las fallas continuas de equipos de recaudos (barreras de control de accesos) se relacionan dos incumplimientos más susceptibles de corrección y de sanción mientras se da su cumplimiento.

6.12.1.5.2. No contar con la cantidad de repuestos suficiente para brindar soporte a las fallas reportadas por los equipos de recaudo.

6.12.1.5.3. No contar o no portar por parte de los técnicos, los respectivos informes que los identifiquen plenamente como funcionarios del concesionario.

6.12.1.6. Informe De Interventoría No. 1020-1005-12 Del 10 de mayo de 2012.

6.12.1.6.1. Se sigue evidenciando la falla reconocida por el concesionario de recaudo en su oficio, respecto a la generación de transacciones de transbordo, sin

anteceder a estas una transacción cliente frecuente, cupo expresa, o pasada no efectiva.

6.12.1.6.2. Se observa que las transacciones de transbordo generales luego de una pasada no efectiva pese a haber sido descontadas de cada una de las tisc (manifestación expresada en su oficio); no ha sido distribuida entre los concesionarios del sistema, al no haber sido reportada como entrada por **RECAUDOS SIT**.

6.12.1.6.3. Se solicita certificar a **TRANSMETRO** las transacciones contempladas en el oficio BQ-GG- CA-0853-12 de mayo 22 de 2012, tanto las pertenecientes a transbordos generados luego de una pasada no efectiva (descontados de cada una de las tisc), como las de transbordos generados sin ningún tipo de transacción antecesora (reconocidos por el concesionario), para ser distribuidas entre los concesionarios del sistema.

6.12.1.7. Resumen De Incumplimientos:

6.12.1.7.1. Evasión de entradas soportadas en videos de CCTV.

6.12.1.7.2. Tiempos de reparación de equipos y uniformes del personal de mantenimiento.

6.12.1.7.3. Transacciones transbordo sin entrada que justifique su cobro: Multas \$ 5'161.436

6.12.2. RESOLUCIÓN NÚMERO 39 DE 2012 DE FEBRERO 15 DE 2012:

6.12.2.1. Por medio del cual se resuelve recurso de reposición de **RECAUDOS SIT** contra la resolución No. 431 del 16 de noviembre de 2011, Transmetro decidió en su parte resolutive:

***“ARTÍCULO PRIMERO:** NO REPONER y en consecuencia NO REVOCAR en ninguna de sus partes la Resolución No. 431 de noviembre 16 de 2011, por medio de la cual se declarará que el contratista **RECAUDOS SIT BARRANQUILLAS.A**, dentro del contrato de concesión número 300-004-07, ha incurrido en incumplimiento de algunas de sus obligaciones contractuales relacionadas con:*

a) No instalación del subsistema de apertura automática de puertas de acceso a los autobuses.

- b) No instalación del circuito cerrado de televisión en las condiciones establecidas en el contrato.
- c) No implementación del subsistema de información al usuario de acuerdo con lo establecido en el contrato.
- d) No instalación del sistema de perifoneo en estaciones acorde a lo propuesto en el plan de implementación.
- e) No implementación del proceso de manejo de reclamos y entrega de herramienta para consulta de transacciones de recaudo, en las condiciones solicitadas por Transmetro.
- f) Inconsistencia en la validación de los pasajeros.
- g) No suministro de la aplicación para la gestión de información para atención al cliente externo.

ARTICULO SEGUNDO: Ratifíquese el contenido de la resolución 431 de noviembre 16 de 2011, en consecuencia impóngase una multa pecuniaria a **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.**, en virtud de la ejecución del contrato de concesión No. 300-004-07 celebrado con TRANSMETRO S.A. por valor de **VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (22'273.170.33)**, por los incumplimientos contractuales, conforme se encuentra detallado en la parte resolutive de la Resolución impugnada.

ARTÍCULO TERCERO: la suma que se impone como multa al contratista deberá ser descontada al CONCESIONARIO, según la cláusula 130 del contrato de concesión No. 300-004-07 celebrado con **TRANSMETRO S.A.**

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente del contenido de la presente Resolución al representante legal de **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.**, y a la compañía de seguros Generales CONDOR S.A, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del C.C.A.

ARTICULO QUINTO: Informar al representante legal de **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A** y a la compañía de seguros generales **CONDOR S.A.**, que la presente resolución queda agotada la vía gubernativa en consecuencia no procede ningún recurso.”

6.12.3. RESOLUCIÓN NÚMERO 139 DE 2012 DE FECHA 24 DE 2012

Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición contra la resolución No. 482 del 27 diciembre de 2011 y **TRANSMETRO** en su parte resolutive:

“ARTÍCULO PRIMERO. Declarar que el contratista **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A** dentro del contrato de concesión número LP TM

300-004-07, ha incurrido en incumpliendo de las siguientes obligaciones contractuales relacionadas con:

- 1) Evasión de entradas soportadas en videos CCTV
- 2) Tiempos de reparación de equipos y uniformes de personal de mantenimiento.
- 3) Transacciones transbordo sin entrada que justifique cobro.

ARTÍCULO SEGUNDO. Impóngase una multa pecuniaria RECAUDOS a SIT BARRANQUILLA S.A. en virtud de la ejecución del contrato de concesión LP TM 300-004-07 celebrado en **TRANSMETRO S.A.S** (antes S.A.) por valor de **CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (5'161.436.00)** por los incumplimientos contractuales mencionados.

ARTÍCULO TERCERO: Que dicha multa se discrimina de la siguiente manera.

Concepto	Valor bruto	Valor neto
1 Equivalent e a las transaccio nes en evasión	1.718.400	1.718.40 0
2 Por no cumplir los tiempos de reparació n de equipos	170.010.00 0,00	2.756.33 6.23
3 Dos casos de falta de uniformes	566.700	566.700
4 valor de pasajes por transbord	120.000,00	120.000, 00

o sin entrada		
Total	172.415.10	5.161.43
Multa	0	6

ARTÍCULO CUARTO: La suma que se impone como multa al contratista deberá ser descontada al **CONCESIONARIO**, según la cláusula 130 del contrato de concesión No. LP TM 300-004-07 celebrado con TRANSMETRO S.A.S (antes S.A.)

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución fue notificada a **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A Y A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES CONDOR S.A.**, en la audiencia celebrada en las instalaciones de Transmetro S.A.S el día 1 de Noviembre de 2012, conforme a los establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 en concordancia con el numeral 2 del artículo 67 del CPACA, ni el contratista ni su garante interpusieron recurso contra la decisión de imponer la multa, por lo cual el acto administrativo queda en firme.”

6.13. MODIFICACIONES AL CONTRATO:

6.13.1. El día 27 de junio de 2008, se suscribió el Otrosí No. 1 y en donde se modifica el numeral 3.3. del Anexo 4 del Contrato, ampliando el término de entrega del plan de implementación y la fecha prevista para el cierre financiero. Se amplía el plazo en los Contratos de Asistencia Técnica Especializada que acompañan al Concesionario. Se modifica el numeral 6.6. de la Cláusula 6 “*Derechos del Concesionario derivados de la concesión de las actividades de recaudo del Sistema Transmetro*”.

6.13.2. El día 29 de octubre de 2008, se suscribió el Otrosí No. 2 y en donde se modifica el numeral 3.3. del Anexo 4 del Contrato, incluyendo la implementación parcial o gradual de la plataforma tecnológica en función a la gradualidad de incorporación de la flota. Se modifica la fecha de acreditación del cierre financiero.

6.13.3. El día 15 de enero del 2009, se suscribió el Otrosí No. 3 en donde se modifica la fecha de acreditación del cierre financiero.

6.13.4. El día 12 de abril del 2010, se suscribió el Otrosí No. 4 en donde Se aprueba la implementación temporal de la red de telecomunicación. Se establece la fecha de inicio de operación del Sistema, de la puesta en servicio de las rutas alimentadoras y de la gradualidad de la vinculación de la flota. Se modifica la fecha

en que el Concesionario debía cumplir la obligación de certificación de calidad contenida en la Sección 17 del Anexo 6.

6.13.5. El día 21 de junio del 2010, se suscribió el Otrosí No. 5, en donde Transmetro autoriza al Concesionario a recaudar, retener, declarar y pagar a la DIAN el saldo neto del IVA generado por la venta de los medios de pago. También autoriza a no consignar en el Patrimonio Autónomo el valor correspondiente a IVA producto de la venta diaria de medios de pago, suma que deberá custodiar, declarar y pagar con un saldo neto a la DIAN. Se reglamenta lo inherente a dichas autorizaciones.

6.13.6. El día 24 de junio de 2010, se suscribió el Otrosí No. 6, en donde Se modifica el literal b del numeral 6.1 del anexo técnico que regula lo atinente a las tarjetas que debían ser entregadas por el Concesionario y el stock de estas, al igual que la finalidad y destinación de los recursos económicos de dichas tarjetas. También se establece el procedimiento que deberá seguir el Concesionario para su pago y las condiciones a las que está sometido.

6.13.7. El día 23 de julio del 2010, se suscribió el Otrosí No. 9, en donde se autoriza la ampliación del plazo de implementación temporal de la red de telecomunicación propuesta por el Concesionario.

6.13.8. El día 01 de octubre de 2012, se suscribió el Otrosí No. 8, en donde Se modifican los numerales 179.1 y 179.2 de la cláusula 179 del Contrato.

6.13.9. Que con base en lo dispuesto en el documento CONPES 2788 de 2013, **TRANSMETRO S.A.S.**, mediante Resolución No. 213 de junio 26 de 2014, confirmada por Resolución No. 298 de septiembre 16 de 2014, modificó unilateralmente el contrato de concesión TM-300-004-07, creando en su artículo primero el concepto de “Recursos Liberados”, definidos como *“los recursos económicos que corresponden a la sumatoria de la participación en la tarifa al usuario, que tienen los concesionarios responsables en la construcción de patios-talleres y portales del SITM (Transatlántico S.A. y Consorcio Grandes Proyectos), como fuente de pago, y al componente de desintegración física del transporte público colectivo, los cuales serán utilizados como parte de la remuneración de los concesionarios de Operación y Recaudo del Sistema Transmetro, una vez sean cumplidos los requisitos para acceder a dicha participación, previstos en el artículo quinto de la aludida Resolución”*.

6.13.10. El día 20 de agosto del 2019, se suscribió el Otrosí No. 9, en donde las partes acuerdan contratar una firma externa que revise la propuesta de modificación del Contrato de Concesión presentada por el Concesionario.

6.13.11. El Otrosí No. 10 suscrito el día 28 de abril de 2020, por medio del cual se hicieron modificaciones a los fondos del contrato y disponer de recursos, para ser utilizados para mitigar los efectos económicos y la ecuación financiera de los contratos de concesión generados por las decisiones sanitarias dirigidas a evitar la expansión del Covid19, en el periodo que va desde el 25 de marzo hasta el 27 de abril de 2020.

6.13.12. El Otrosí No. 11 suscrito el día 10 de junio de 2020, por medio del cual se hicieron modificaciones al Fondo de Contingencias y se realizaron aportes por parte del Distrito de Barranquilla, y disponer de recursos para ser utilizados para mitigar los efectos económicos y la ecuación financiera de los contratos de concesión generados por las decisiones sanitarias dirigidas a evitar la expansión del Covid19, en el periodo que va desde el 27 de abril hasta el 25 de mayo de 2020.

6.13.13. El Otrosí No. 12 suscrito el día 23 de julio de 2020, por medio del cual se hicieron modificaciones al Fondo de Contingencias para incorporar los recursos determinados en el Decreto Legislativo 575 de 2020 que adoptó, como medida transitoria con ocasión de la pandemia, la modificación del artículo 100 de la Ley 1955 del 2019, el cual incluyó los costos de operación como gastos elegibles y financiables dentro de los Convenios de Cofinanciación de los SITM. Para tal fin, las partes suscribieron este Otrosí y aceptaron las condiciones para fondear el fondo, mitigar y compensar a los actores del sistema por los déficits en los periodos determinados.

6.13.14. El Otrosí No. 13 suscrito el día 17 de noviembre de 2020, por medio del cual se hicieron modificaciones al Fondo de Contingencias para incorporar los recursos asignados por el Distrito de Barranquilla. Estos recursos y sus posibilidades están establecidos en el Decreto Legislativo 575 de 2020 que adoptó, como medida transitoria con ocasión de la pandemia, la modificación del artículo 100 de la Ley 1955 del 2019, el cual incluyó los costos de operación como gastos elegibles y financiables dentro de los Convenios de Cofinanciación de los SITM. Para tal fin, las partes suscribieron desde abril 28 de 2020, varios otrosíes y aceptaron las condiciones para fondear el fondo, mitigar y compensar a los actores del sistema por los déficits en los periodos determinados con base en los fondos obtenidos en la operación de crédito público adelantada por el Distrito de Barranquilla con FINDETER para contribuir y mitigar el déficit operacional del sistema masivo.

6.13.15. El Otrosí No. 14 suscrito el día 9 de diciembre de 2020, por medio del cual se hicieron modificaciones al Fondo de Contingencias para incorporar los recursos asignados por el Distrito de Barranquilla. Estos recursos y sus posibilidades están establecidos en el Decreto Legislativo 575 de 2020 que adoptó, como medida transitoria con ocasión de la pandemia, la modificación del artículo 100 de la Ley 1955 del 2019, el cual incluyó los costos de operación como gastos elegibles y financiados dentro de los Convenios de Cofinanciación de los SITM. Para tal fin, las partes suscribieron desde abril 28 de 2020, varios otrosíes y aceptaron las condiciones para fondar el fondo, mitigar y compensar a los actores del sistema por los déficits en los periodos determinados con base en los fondos obtenidos en la operación de crédito público adelantada por el Distrito de Barranquilla con FINDETER para contribuir y mitigar el déficit operacional del sistema masivo.

6.13.16. El Otrosí No. 15 suscrito el día 9 de diciembre de 2020, por medio del cual se hicieron modificaciones al Fondo de Contingencias para incorporar los recursos asignados por el Distrito de Barranquilla. Estos recursos y sus posibilidades están establecidos en el Decreto Legislativo 575 de 2020 que adoptó, como medida transitoria con ocasión de la pandemia, la modificación del artículo 100 de la Ley 1955 del 2019, el cual incluyó los costos de operación como gastos elegibles y financiados dentro de los Convenios de Cofinanciación de los SITM. Para tal fin, las partes suscribieron desde abril 28 de 2020, varios otrosíes y aceptaron las condiciones para fondar el fondo, mitigar y compensar a los actores del sistema por los déficits en los periodos determinados con base en los fondos obtenidos en la operación de crédito público adelantada por el Distrito de Barranquilla con FINDETER para contribuir y mitigar el déficit operacional del sistema masivo.

6.13.17. El Otrosí No. 16 suscrito el día 11 de diciembre de 2020, por medio del cual se hicieron modificaciones al Fondo de Contingencias para incorporar los recursos asignados por el Distrito de Barranquilla. Estos recursos y sus posibilidades están establecidos en el Decreto Legislativo 575 de 2020 que adoptó, como medida transitoria con ocasión de la pandemia, la modificación del artículo 100 de la Ley 1955 del 2019, el cual incluyó los costos de operación como gastos elegibles y financiados dentro de los Convenios de Cofinanciación de los SITM. Para tal fin, las partes suscribieron desde abril 28 de 2020, varios otrosíes y aceptaron las condiciones para fondar el fondo, mitigar y compensar a los actores del sistema por los déficits en los periodos determinados con base en los fondos obtenidos en la operación de crédito público adelantada por el Distrito de

Barranquilla con FINDETER para contribuir y mitigar el déficit operacional del sistema masivo.

6.13.18. El Otrosí No. 17 suscrito el día 21 de enero de 2021, por medio del cual se hicieron modificaciones al Fondo de Contingencias para incorporar los recursos asignados por el Distrito de Barranquilla. Estos recursos y sus posibilidades están establecidos en el Decreto Legislativo 575 de 2020 que adoptó, como medida transitoria con ocasión de la pandemia, la modificación del artículo 100 de la Ley 1955 del 2019, el cual incluyó los costos de operación como gastos elegibles y financiados dentro de los Convenios de Cofinanciación de los SITM. Para tal fin, las partes suscribieron desde abril 28 de 2020, varios otrosíes y aceptaron las condiciones para fundear el fondo, mitigar y compensar a los actores del sistema por los déficits en los periodos determinados con base en los fondos obtenidos en la operación de crédito público adelantada por el Distrito de Barranquilla con FINDETER para contribuir y mitigar el déficit operacional del sistema masivo.

6.14. PRIMER TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO:

6.14.1. El día 21 de enero de 2013, **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA** presentó demanda arbitral con convocatoria de **TRANSMETRO** con el fin de obtener la resolución de las controversias surgidas entre las Partes por razón y/o con ocasión de la celebración y ejecución del Contrato de Concesión TM300-004-07.

6.14.2. El día 21 de mayo de 2013, **TRANSMETRO** presentó demanda arbitral de reconvención en contra de **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA** con el propósito de obtener definición a sus propias pretensiones originadas en las controversias surgidas entre las Partes por razón y/o con ocasión de la celebración y ejecución del Contrato de Concesión TM300-004-07.

6.14.3. El día 22 de julio de 2015, después de surtirse en debida forma todo el proceso arbitral correspondiente, el Tribunal de Arbitramento conformado para decidir sobre la demanda arbitral formulada por **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA**, con la convocatoria de **TRANSMETRO**, al igual que para pronunciarse sobre la correspondiente demanda arbitral de reconvención, dictó su respectivo Laudo.

6.14.4. El día 5 de agosto de 2015, el aludido Tribunal de Arbitramento profirió la providencia mediante la cual se resolvieron las solicitudes de aclaración, adición y corrección del Laudo.

6.14.5. El día 26 de abril de 2017, la Subsección B de la Sección Tercera del Honorable Consejo de Estado dictó fallo mediante el cual anuló el Laudo arbitral de julio 22 de 2015, por haber hallado configurada la causal de anulación consagrada en el numeral 7 del artículo 41 de la Ley 1563, consistente en *“Haberse fallado en conciencia o equidad, debiendo ser en derecho, siempre que esta circunstancia aparezca manifiesta en el laudo”*.

6.14.6. El día 3 de agosto de 2017, la Subsección B de la Sección Tercera del Honorable Consejo de Estado resolvió adicionar su fallo inicial de abril 26 de 2017 y, mediante esta nueva providencia reiteró la decisión de anular el Laudo arbitral proferido el 22 de julio de 2015, con fundamento en que:

“Antes de abordar el fondo del asunto, la Sala considera necesario precisar que el arbitraje en estudio debía ser en derecho, por cuanto el contrato fue suscrito por una entidad pública y, además, su controversia tiene que ver con la ejecución de aquel contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1563 de 2012”.

(...)

Para iniciar es preciso recordar que existe un fallo en conciencia cuando los árbitros deciden sin apoyo en las pruebas o valoradas estas se apartan de ellas sin justificación alguna. En el presente asunto, es evidente que se produjo una conclusión por parte de los árbitros sin respaldo probatorio alguno, como pasa a exponerse:

(i) La incertidumbre de la conclusión del laudo. La aseveración de que “no aparece dentro del proceso que las partes no lo habrían celebrado” se muestra en extremo genérica, hasta el punto de que bien pudiera afirmarse que es el resultado del análisis de las pruebas obrantes o de la inexistencia de pruebas en esa dirección.

Si esa conclusión fue el resultado de las pruebas obrantes, se echa de menos qué pruebas valoró y cómo las valoró, en últimas, la más mínima expresión que respalde su dicho. En otras palabras, la evidencia de que existió un fundamento probatorio de la decisión que el juez de anulación pudiera constatar con su simple lectura, sin revisarlo o calificarlo.

(...)

La inexistencia de valoración probatoria. El laudo no tiene un mínimo ejercicio probatorio que apoye su conclusión de que “no aparece dentro del proceso que las partes no lo habrían celebrado”. Tampoco es posible concluirlo o derivarlo de lo consignado en su texto. Basta con revisar los temas abordados en él para llegar a esa conclusión.

Efectivamente, el laudo inició por hacer (i) una reseña del proceso, en donde se tocaron temas como el contrato que dio origen a la litis, las partes y representantes, la cláusula compromisoria, la convocatoria, la designación, la integración y la instalación del Tribunal, las pruebas decretadas y practicadas y los alegatos de conclusión

(...)

Lo evidente del texto del laudo. La falta de fundamentación del laudo es evidente, puesto que las razones de su aserto quedaron en su fuero interno y no se exteriorizaron¹. Es decir, se produjo una conclusión sin algún tipo de respaldo probatorio, sino simplemente una aseveración que habría que acatar por mero respeto al concepto de verdad sabida y buena fe guardada², o lo que es lo mismo porque fue el resultado de la subjetividad de los árbitros, no porque esté apoyada en las pruebas.

No se califica la conclusión de los árbitros. Es preciso señalar que la Sala no puede calificar la conclusión a la que llegaron los árbitros como acertada o equivocada desde el punto de vista jurídico, simplemente constata, porque salta a la vista, su falta de fundamentación. Como bien lo refiere la recurrente, no hay un renglón del laudo que se le dedique a este ejercicio reflexivo. Tan evidente es que no se califica la conclusión de los árbitros que bien podría ser cierta, pero ello no corresponde determinarlo en este estadio; lo único que se hace es verificar la ausencia de fundamentación probatoria de la conclusión del laudo. Como ya se anotó en renglones anteriores, nada se puede decir o calificar sobre lo que no existe.

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, sentencia del 8 de agosto de 2012, exp. 43089, M.P. Enrique Gil Botero. En esa oportunidad, se precisó que “un laudo se profiere en conciencia cuando la valoración de la causa petendi y su resolución es producto de la libre apreciación del juez, quien se aleja de las pautas que le impone el ordenamiento jurídico vigente, es decir, que su decisión se basa en el entendimiento personal del debate, ponderando las circunstancias de hecho y de derecho que lo configuran según su comprensión íntima de justicia, de lo correcto, de lo bueno y lo justo, dejando al margen las reglas jurídicas imperativas y no imperativas que contienen preceptos de valoración, todas externas, de una buena parte de los factores que inciden en la toma de la decisión judicial”.

² Así lo ha puesto de presente la Sala al señalar que una providencia se dicta en conciencia, cuando el juez decide sin efectuar razonamientos de orden jurídico o probatorio y toma determinaciones siguiendo lo que le dicta su propio leal saber y entender, identificable con el concepto de verdad sabida y buena fe guardada, y basado o no en el principio de la equidad. Cfr. Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 3 de agosto de 2006, exp. 31.354, M.P. Ruth Stella Correa Palacio.

(...)

No se declara una vía de hecho. Desde luego que tampoco se está en los terrenos de una vía de hecho, toda vez que el análisis se limitó a verificar la existencia de los sustentos probatorios de la decisión, sin que se analizara de fondo la cuestión.

(vi) *No se define el sentido de la decisión. La Sala se releva de la necesidad de demostrar cuál sería la suerte de la decisión del laudo de haberse valorado las pruebas o de haberse fundamentado su conclusión, en tanto ese ejercicio va más allá del análisis propio que se impone en el recurso de anulación, donde es suficiente para anular la demostración de lo evidente del fallo en conciencia, como lo es que no está fundamentado en las pruebas. Además, que hacia un futuro se evitarían posibles impedimentos de llegarse a conocer el presente asunto, toda vez que el ejercicio en esta sede es esencialmente formal. Por lo misma razón tampoco se hacen otro tipo de análisis frente al contrato.*

(...)

Se trata de una cuestión fundamental. La Sala advierte que la falta de fundamentación probatorio no es menor ni baladí, en tanto el artículo 902 del Código de Comercio, fundamento jurídico de la decisión, impone una constatación fáctica para su aplicación, como lo entendió el Tribunal, que, como se explicó, consiste en determinar si las partes permanecerían en el contrato sin perjuicio de la nulidad, extremo cuya motivación se echa de menos en el laudo. Igualmente, despejar ese extremo resultaba de vital importancia para la cuestión de fondo, en tanto si la nulidad absoluta era total las consecuencias jurídicas se limitaban al pago de lo ejecutado y a las restituciones mutuas, es decir, podría impactar en la suerte de fondo de la decisión, sin que se quiera significar que ese debió ser el sentido de la decisión, por cuanto ese ejercicio está prohibido en esta sede.

De conformidad con lo expuesto, es claro que el laudo fue en conciencia y, por lo tanto, se impone su anulación. Ahora, en tanto no está demostrado el pago de la segunda mitad de los honorarios, la Sala se abstendrá de proceder en los términos del inciso 4º del artículo 48 de la

Ley 1563 de 2012³. Lo anterior sin perjuicio de que el Presidente del Tribunal dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 29 de la citada Ley”

6.14.7. El día 18 de agosto de 2017 se notificó, mediante fijación en estado, la Sentencia complementaria que dictó el Honorable Consejo de Estado en agosto 3 de 2017.

6.14.8. Durante los días 22 a 24 de agosto de 2017 corrió el término de ejecutoria de la referida Sentencia complementaria mediante la cual el Honorable Consejo de Estado desató el recurso de anulación impetrado en contra del mencionado Laudo arbitral de julio 22 de 2015 y dispuso anularlo.

6.14.9. El día 25 de agosto de 2017 cobró ejecutoria la sentencia del Honorable Consejo de Estado por medio de la cual resolvió anular el referido Laudo arbitral de julio 22 de 2015.

6.15. EL SISTEMA DE TRANSMETRO:

6.15.1. La sociedad **TRANSMETRO S.A.S.**, suscribió contrato de operación No. 1 LP-TM300-001-09 de 30 de junio de 2009 con el concesionario **UNION TEMPORAL SISTUR TRANSURBANOS**, para la concesión de operación No. 1 para la operación del sistema integrado de Transporte Masivo de pasajeros del distrito de Barranquilla y su área Metropolitana en su fase I.

6.15.2. La sociedad **TRANSMETRO S.A.S.**, suscribió contrato de operación No. 2 LP-TM300-001-09 de 30 de Junio de 2009 30 de junio de 2009 con el concesionario **GRUPO EMPRESARIAL METROCARIBE**, para la concesión de operación No. 1 para la operación del sistema integrado de Transporte Masivo de pasajeros del distrito de Barranquilla y su área Metropolitana en su fase I.

6.15.3. De acuerdo con lo anterior el sistema de Transporte Masivo de Barranquilla está conformado por el ente gestor **TRANSMETRO S.A.S.** y los concesionarios **UNIÓN TEMPORAL SISTUR TRANSURBANOS**, **GRUPO EMPRESARIAL METROCARIBE** y **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA**.

6.16. OBJETO DEL CONTRATO:

³ Ese artículo, en su parte pertinente, dispone: “Artículo 48. Pérdida y reembolso de honorarios. (...) Si el recurso de anulación prospera con fundamento en las causales 3 a 5 y 7 previstas en esta ley, los árbitros reembolsarán a las partes la segunda mitad de los honorarios recibidos”.

6.16.1. El Contrato Estatal de Concesión No. TM300-004-07 celebrado entre **TRANSMETRO S.A.S.** y **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, el OBJETO se constituye básicamente, en los términos de la Cláusula 1 del mismo, *“la Operación y Explotación del Sistema de Recaudo y Suministro del Sistema de Gestión y Control de la Operación del Sistema Transmetro del Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana en su Fase I, a EL CONCESIONARIO por su cuenta y riesgo y bajo la vigilancia y control de TRANSMETRO S.A.”.*

El objeto del contrato no era ilícito, ni ilegal, así mismo no existieron vicios del consentimiento para la suscripción de este y desde que se inicio la etapa precontractual los integrantes de la promesa de sociedad futura **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, conocían que la concesión era asumida por su cuenta y riesgo.

6.16.2. En el proceso precontractual adelantado por **TRANSMETRO S.A.S.**, así como el contrato suscrito derivado de este proceso objetivo de selección suscrito con el hoy **CONCESIONARIO RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S. y TRANSMETRO S.A.S.**, se efectuó y ha sido ejecutado bajo el principio de presunción de legalidad, es legal y ha sido vinculante para las partes en sus cláusulas de derechos y obligaciones.

6.16.3. Existen actos inequívocos, como lo fueron participar en una licitación y suscribir un contrato, para demostrar que todo se ajustó a la ley y que no hubo vicios en el consentimiento. Incluso, no se presentaron las observaciones por parte de **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.** en la oportunidad dispuesta para el proceso de selección.

6.16.4. Un elemento determinante para el proceso de selección acorde al contrato de concesión propuesto era la asignación y aceptación de riesgos por los proponentes y tal elemento era sustancial y esencial en los pliegos, al proceso licitatorio, para los licitantes y la entidad contratante, y a las ofertas realizadas y a la adjudicación y el contrato derivado del proceso licitatorio suscrito por **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**

Si **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, no hubiese asumidos los riesgos, **TRANSMETRO S.A.S.**, no hubiese contratado con ellos, pues la estructura del negocio propuesto y la oferta presentada contemplaba la distribución de riesgos propuestos sobre la base que cuando los asumía el proponente había realizado sus estudios, modelaciones y análisis que le permitían asumirlos.

6.16.5. Frente a los riesgos del contrato, se debe tener en cuenta que:

6.16.5.1. La asignación de riesgos realizada en cabeza del **CONCESIONARIO** fue realizada de forma pública durante el proceso licitatorio.

6.16.5.2. Fueron riesgos asumidos y evaluados por los proponentes al presentar sus ofertas.

6.16.5.3. Fueron asumidos los riesgos por él proponente hoy **CONCESIONARIO** cuando realizó su oferta y cuando contrató.

6.16.6. Ha gozado de presunción de legalidad, es legal y se encuentran estipuladas en el “*PREFACIO*”, capítulo de “*DEFINICIONES*”, del aludido Contrato de Concesión TM300-004-07, RIESGOS cuya definición y asignación son elementos sustanciales del contrato, fueron evaluados, asumidos y contratados, por el **CONCESIONARIO** y se aplican al contrato, tales como: Riesgo Ambiental, Riesgo de demanda, Riesgo de financiabilidad, Riesgo financiero, Riesgo de flujo de caja, Riesgo de Implantación del Sistema, Riesgo de operación, Riesgo político, Riesgo regulatorio, Riesgo de retorno de la inversión, Riesgo tributario.

6.16.7. Los pliegos eran claros y el **CONCESIONARIO**, siempre tuvo las oportunidades para preguntar sus dudas. En especial si los proponentes eran expertos en la operación a realizarse. Si tenían dudas, pudieron usar las etapas precontractuales para ello.

6.16.8. Los riesgos del contrato, la asignación de riesgos realizada en cabeza del **CONCESIONARIO**, a través de las premisas y reglas generales que se encuentran incluidas en los dos (2) párrafos iniciales del Capítulo 19 del Contrato de Concesión TM300-004-07 titulado “*Asignación de Riesgos del Contrato*”, son cláusulas y disposiciones contractuales existentes, aplicables al contrato y a su ejecución. Esta declaración se repite en varias oportunidades del contrato y **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA**, pudo haberse negado a firmar en la oportunidad, pero por el contrario suscribió el contrato. No aceptar, que fue así es actuar en mala fé, pues **TRANSMETRO S.A.S.**, contrato de buena fe con esta empresa.

6.16.9. Con la participación y presentación de su oferta ganadora durante el proceso licitatorio el proponente **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.:**

6.16.9.1. Afirmó conocer y estar de acuerdo con los riesgos asignados en los pliegos, en el proceso licitatorio y el consecuente contrato.

6.16.9.2. No dejó observaciones frente a los mismos, fueron evaluados, asumidos, contratados.

6.16.9.3. Son elementos sustanciales y esenciales del contrato para las partes.

6.16.9.4. Gozan de presunción de legalidad hasta la fecha son legales.

6.16.9.5. fueron evaluados, asumidos, ofertados y contratados, siendo sustanciales al contrato y a la voluntad de las partes.

6.16.10. La licitación abierta y pública, asignación, asunción, oferta y contratación de los riesgos realizada en cabeza del **CONCESIONARIO**, frente a los términos y condiciones del **CUARTO DE DATOS**, contenida en el pliego de condiciones definitivo de la Licitación Pública No. LPI-TM300-004-07, numerales 1.2.1.8. y 1.11 son cláusulas y disposiciones contractuales existentes, aplicables al contrato y a su ejecución. El Concesionario, estuvo informado de que la información suministrada, no generaba obligaciones para **TRANSMETRO S.A.S.**, incluso antes de manifestar interés de participar dentro del proceso.

6.16.11. Durante el proceso licitatorio y la selección **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, realizó los siguientes actos:

6.16.11.1. Presentó su propuesta y fue seleccionado frente a los demás proponentes con base en ella, bajo el entendido y la carga asumida por el proponente adjudicatario hoy **CONCESIONARIO**, al haber realizado su **DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN**.

6.16.11.2. El **CONCESIONARIO** conoció sus deberes frente a la **DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN**, fueron disposiciones y cargas contractuales conocidas y aceptadas por **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, durante el proceso licitatorio, en su oferta, y en la adjudicación.

6.16.11.3. De forma libre actuó como proponente en el proceso y en su propuesta con ocasión de la licitación para el contrato TM300-004-07.

6.16.11.4. La **DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN**, son elementos sustanciales del contrato para las partes.

6.16.11.5. La **DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN**, gozan de presunción de legalidad y hasta la fecha son legales.

6.16.11.6. Acorde a la **DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN**, los elementos del contrato, sus riesgos, asignación, obligaciones y derechos, entre ellos demanda esperada y remuneración, fueron evaluados,

asumidos, ofertados y contratados, siendo aplicadas al contrato tal y como quedó establecido en este y en el pliego de condiciones definitivos la Licitación Pública No. LPI-TM300-004-07, cargas estipuladas.

6.16.12. La presentación de la oferta y la posterior selección objetiva y suscripción del contrato, con base en la **DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN**, acorde a lo ordenado en pliego de condiciones definitivo, numeral 1.1.3., en consonancia con las disposiciones, términos y condiciones del **CUARTO DE DATOS**, acorde a lo ordenado en pliego de condiciones definitivo numeral 1.11 y en el Anexo No. 9 numeral 4, Contenido del Cuarto de Datos de la Licitación LPI-TM-300-004-07, por parte de **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, este conoció, analizó, estudió, revisó y evaluó, el Sistema Transmetro su modelación, los riesgos descritos y asignados, incluidos el de demanda, y todos los aspectos legales, fiscales y financieros del negocio siendo su responsabilidad agotar estas cargas de diligencia para su oferta y para el contrato derivado de este proceso licitatorio, existen, gozan de presunción de legalidad y hasta la fecha son legales.

6.16.13. Con la licitación pública y abierta, la presentación de la oferta y la posterior selección objetiva del contratista en el proceso público y la suscripción del contrato por parte de **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.:**

6.16.13.1. Este realizó y agotó la **DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN**, acorde a lo ordenado en pliego de condiciones definitivo, numeral 1.1.3., el licitante afirmó haber hecho sus cálculos sobre los riesgos que asumiría, el riesgo de demanda, su remuneración posible y participación en los ingresos del Sistema Transmetro, y si no lo realizó por la razón que fuere, acorde a lo asumido en la licitación y el contrato, conociendo y aceptando que este hecho *no lo eximirá en ningún caso de la responsabilidad a los proponentes que le corresponde en relación con el conocimiento del Sistema Transmetro y de la infraestructura que se entregará al adjudicatario del presente proceso licitatorio ni del cumplimiento del Contrato de Concesión.*

6.16.13.2. El **CONCESIONARIO**, con base en las disposiciones del proceso público de selección objetiva, su oferta, y la adjudicación del contrato, renunció expresamente a reconocimiento económicos adicionales en su favor, en el caso en que por su acción o por su omisión se causen posteriores sobrecostos en la ejecución del Contrato de Concesión bajo las consideraciones en que hubiera podido fundamentar sus propuestas.

6.16.13.3. Que estas disposiciones contractuales son esenciales, tal como se estructuró el negocio jurídico, se planteó, se propuso en la licitación y se contrataron atendiendo ese carácter.

6.16.13.4. Sin ellas, tal como se licitaron, se propusieron en la oferta y aceptaron por los oferentes y el **CONCESIONARIO**, no se hubiese pactado el contrato por las partes que lo suscribieron o se le hubiese adjudicado a otro que sí presentó ofertas válidas.

6.16.13.5. Estas disposiciones contractuales y los actos, obligaciones y derechos emanados de ellas, el contrato y los procesos contractuales que desembocaron en su conformación gozan de presunción de legalidad y hasta la fecha son legales, aplicables al contrato y a su ejecución.

6.16.14. Con la licitación pública y abierta con diversos oferentes, con la presentación de la oferta y la posterior selección objetiva del contratista en el proceso público y la suscripción del contrato por parte de **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.:**

6.16.14.1. Este realizó y agotó la ***DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN***, acorde a lo ordenado en pliego de condiciones definitivo, numeral 1.13., elaborando su propuesta y haciendo el cálculo de los costos y gastos, cualesquiera que ellos sean, basándose estrictamente en sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones frente a los riesgos asumidos, la demanda esperada y la remuneración propuesta frente a su participación en los ingresos del sistema Transmetro, en consonancia con las disposiciones, términos y condiciones del **CUARTO DE DATOS**, acorde a lo ordenado en pliego de condiciones definitivo numeral 1.11 y en el Anexo No. 9 numeral 4, Contenido del Cuarto de Datos de la Licitación LPI-TM-300-004-07, frente a los riesgos del contrato durante las etapas precontractuales y contractuales del Contrato de Concesión TM300-004-07.

6.16.14.2. Que estas disposiciones contractuales son esenciales, tal como se estructuró el negocio jurídico, se planteó, se propuso en la licitación y se contrataron atendiendo ese carácter.

6.16.14.3. Sin ellas, tal como se licitaron, se propusieron en la oferta y aceptaron por los oferentes y el **CONCESIONARIO**, no se hubiese pactado el contrato por las partes que lo suscribieron o se le hubiese adjudicado a otro que sí presentó ofertas válidas.

6.16.14.4. Por lo que, estas disposiciones contractuales y los actos, obligaciones y derechos emanados de ellas, el contrato y los procesos contractuales que desembocaron en su conformación gozan de presunción de legalidad y hasta la fecha son legales, aplicables al contrato y a su ejecución.

6.16.15. La licitación pública y abierta con diversos oferentes, con la presentación de la oferta, la posterior selección objetiva y suscripción del contrato, por parte de **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, una vez verificada por ella la **DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN**, acorde a lo ordenado en pliego de condiciones definitivo, numeral 1.1.3., en consonancia con las disposiciones, términos y condiciones del **CUARTO DE DATOS**, acorde a lo ordenado en pliego de condiciones definitivo numeral 1.11 y en el Anexo No. 9 numeral 4, Contenido del Cuarto de Datos de la Licitación LPI-TM-300-004-07, el **CONCESIONARIO** asumió válidamente los riesgos asignados del contrato durante las etapas precontractuales y contractuales del Contrato de Concesión TM300-004-07 frente a quienes licitaban en igualdad de condiciones y a quien realizaba un proceso abierto de selección objetiva **TRANSMETRO S.A.S.**, estando estas disposiciones hoy en ejecución acorde a lo licitado y contratado, gozan de presunción de legalidad y hasta la fecha son legales siendo un elemento esencial del contrato.

6.16.16. Una vez verificada por el ofertante la **DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN**:

6.16.16.1. Acorde a lo ordenado en pliego de condiciones definitivo, numeral 1.1.3., en consonancia con las disposiciones, términos y condiciones del **CUARTO DE DATOS**, acorde a lo ordenado en pliego de condiciones definitivo numeral 1.11 y en el Anexo No. 9 numeral 4, Contenido del Cuarto de Datos de la Licitación LPI-TM-300-004-07, con esa asignación de riesgos, la licitación pública y abierta sobre ellos y su asunción por los proponentes, y los cálculos que efectuaron como lo afirmaron en su propuesta, se remuneraban con los ingresos del Sistema Transmetro y con el valor propuesto por él, tal como fue estudiado, analizado con su estudio de los pliegos, en el proceso licitatorio, en la propuesta, en la oferta adjudicada y en el contrato suscrito por **TRANSMETRO S.A.S.**, se estructuró el negocio jurídico.

6.16.16.2. Los riesgos asignados y asumidos en el proceso y en el contrato son elementos esenciales del negocio jurídico, propuesto, ofertado, adjudicado y contratado.

6.16.16.3. Sin esa condición de esencialidad como se planteó, propuso y se contrató no se hubiese estructurado el negocio jurídico por las partes en el presente contrato y su ejecución.

6.16.16.4. Gozan hoy de una presunción de legalidad y hasta la fecha son legales, siendo un elemento esencial del contrato y de la voluntad de las partes.

6.16.17. La asignación, licitación, asunción, oferta y contratación de riesgos, realizada en cabeza del **CONCESIONARIO**, descrita en el Capítulo 19, sobre ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO, Clausula 104 del Contrato de Concesión TM300-004-07, son cláusulas y disposiciones contractuales existentes, aplicables al contrato y a su ejecución. El objeto del contrato implicaba la asunción del riesgo por parte del Concesionario. Válidamente este pacto esta situación y la conoció incluso al momento de suscribir el contrato.

6.16.18. La asignación, licitación y asunción y contratación de riesgos, realizada en cabeza del **CONCESIONARIO**, contenida en el Capítulo 19, sobre ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO, Cláusula 105, 105.1., 105.2., 105.3. del Contrato de Concesión TM300-004-07, son cláusulas y disposiciones contractuales existentes, aplicables al contrato y a su ejecución.

6.16.19. La asignación, asunción de cargas, riesgos, fórmulas, remuneración, derechos y obligaciones en la propuesta y su contratación resultante, contenida en los numerales 105.4 y 105.5 de la Cláusula 105 del Contrato de Concesión TM300-004-07, son cláusulas y disposiciones contractuales existentes, aplicables al contrato y a su ejecución. El contrato era claro en el sentido, que el riesgo era asumido por parte del Concesionario. Si el riesgo lo asumió este no podía solicitar compensación a **TRANSMETRO S.A.S.**, pues a ello fue lo que se obligó.

6.16.20. La asignación, asunción de cargas, riesgos, fórmulas, remuneración, derechos y obligaciones en la propuesta y su contratación resultante, contenida en la Cláusula 107 del Contrato de Concesión TM300-004-07, son cláusulas y disposiciones contractuales existentes, aplicables al contrato y a su ejecución. Es claro, que **RECAUDOS SIT**, se obligó a no solicitar ningún tipo de compensación o reclamación frente a los riesgos a él asignado, por tanto, no estaba habilitado para presentar reclamación por ello. Pues si el riesgo, era asumido por este mal podría decirse, que existe un desequilibrio económico del contrato.

6.16.21. La asignación, asunción de cargas, riesgos, fórmulas, remuneración, derechos y obligaciones en la propuesta y su contratación resultante, contenida en

la Cláusula 109 del Contrato de Concesión TM300-004-07, son cláusulas y disposiciones contractuales existentes, aplicables al contrato y a su ejecución.

6.16.22. La asignación, asunción de cargas, riesgos, fórmulas, remuneración, derechos y obligaciones en la propuesta y su contratación resultante, contenida en la Cláusula 9 del Contrato de Concesión TM300-004-07, es válida y aplicable al contrato en ejecución.

6.16.23. La asignación, asunción de cargas, riesgos, fórmulas, remuneración, derechos y obligaciones en la propuesta y su contratación resultante, contenida en la Cláusula 12 del Contrato de Concesión TM300-004-07, es válida y aplicable al contrato en ejecución.

6.16.24. La asignación, asunción de cargas, riesgos, fórmulas, remuneración, derechos y obligaciones en la propuesta y su contratación resultante, realizada en cabeza del **CONCESIONARIO**, contenida en la Cláusula 45 numeral 1º del Contrato de Concesión TM300-004-07, son cláusulas y disposiciones contractuales existentes, aplicables al contrato y a su ejecución.

6.16.25. La asignación, asunción de cargas, riesgos, fórmulas, remuneración, derechos y obligaciones en la propuesta y su contratación resultante, realizada en cabeza del **CONCESIONARIO**, contenida en la Cláusula 45 numeral 2º del Contrato de Concesión TM300-004-07, son cláusulas y disposiciones contractuales existentes, aplicables al contrato y a su ejecución. El Concesionario al momento de suscribir, se obligó a la fórmula antes señalada y no fue objetada.

6.16.26. La asignación, asunción de cargas, fórmulas, remuneración, derechos y obligaciones en la propuesta y su contratación resultante, realizada en cabeza del **CONCESIONARIO**, contenida en la Cláusula 44 del Contrato de Concesión TM300-004-07, cuyo texto se transcribe a continuación, son cláusulas y disposiciones contractuales existentes, aplicables al contrato y a su ejecución. **RECAUDOS SIT** siempre estuvo en conocimiento, que su remuneración equivalía a los ingresos generados por la explotación comercial. Por tanto, nunca se pactó un valor diferente a este. Es de anotar, que era responsabilidad del Concesionario como experto en tema realizar sus cálculos y determinar los valores reales.

6.16.27. Las liquidaciones y los pagos efectuados por **TRANSMETRO S.A.S.** a favor de **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.:**

6.16.27.1. Con ocasión de la participación del **CONCESIONARIO** en los ingresos del Sistema Transmetro, las fórmulas, liquidación y remuneración del

CONCESIONARIO, han sido efectuados acorde a lo establecido en los pliegos definitivos, en la licitación, en la oferta presentada por el **CONCESIONARIO** y en el contrato suscrito.

6.16.27.2. Que esos términos, condiciones, fórmulas de liquidación, plazos, ingresos del Sistema Transmetro y remuneraciones existen y se encuentran estipuladas en el contrato, están vigentes y en aplicación y acorde a ellas, han sido, deben ser y serán los únicos pagos a los que tiene derecho el **CONCESIONARIO** con ocasión de la ejecución contractual del Contrato de Concesión TM300-004-07.

6.16.27.3. Las remuneraciones pagadas y por pagar parten de las cargas, obligaciones, derechos y participaciones ofertadas por el **CONCESIONARIO**, hicieron parte del proceso de selección y la adjudicación del contrato y su suscripción por las partes, partió del conocimiento, conformidad, oferta y aceptación del proponente adjudicado de su fórmula de participación y remuneración.

6.16.27.4. De no ser así, los pagos efectuados y a que tiene y tendrá derecho **EL CONCESIONARIO**, afectaría la estructura, esencia y voluntad de las partes en el proceso de licitación, contratación y ejecución del contrato de concesión.

6.16.27.5. De no ser así, los pagos efectuados y a que tiene y tendrá derecho **EL CONCESIONARIO**, afectaría el proceso de selección objetiva frente a los otros proponentes que aceptaron las condiciones establecidas, ofertaron bajo los términos y condiciones contenidas en el pliego definitivo y el contrato ofertado; y estas disposiciones aquí expuestas es una disposición contractual derivada de lo dispuesto en el proceso de selección, en la oferta y en el contrato suscrito entre las partes.

6.16.27.6. De no ser así, los pagos efectuados y a que tiene y tendrá derecho **EL CONCESIONARIO**, diferente al pactado, afectaría la esencia del contrato de concesión al modificar el carácter aleatorio de la remuneración, convirtiéndola en un ingreso fijo y/o bajo un mínimo garantizado, eventos contractuales ajenos a lo licitado, ofertado, al querer de las partes y sus voluntades y al contrato suscrito.

6.16.27.7. Son cláusulas y disposiciones las fórmulas remuneratorias pactadas desde el inicio de la ejecución contractual y hasta la finalización del contrato, contractuales existentes, aplicables al contrato y a su ejecución.

6.16.28. La asignación, asunción y contratación de los riesgos, fórmulas remuneratorias, estudios y análisis del Sistema Transmetro, realizada por el **CONCESIONARIO**, en su oferta del 22 de Noviembre de 2007, en la presentación

de la propuesta por parte de la Promesa de Sociedad Futura **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.**, se realizan declaraciones, asunción de responsabilidad y disposiciones contractuales aplicables al proceso de selección y determinantes en su adjudicación frente al proceso objetivo y los otros proponentes y al contrato, son existentes, aplicables al negocio jurídico, al contrato y a su ejecución.

6.16.29. Las declaraciones en la oferta se hicieron sin vicios del consentimiento. Como buen hombre de negocios y experto en el objeto del contrato, sabía lo que estaba haciendo y a lo que se obligó, pudiendo haber realizado las manifestaciones en la oportunidad. No actúa de buena fé el Concesionario al desconocer sus propias declaraciones. Se actuó de manera autónoma y libre para la suscripción del documento.

6.16.30. Las afirmaciones, asunción de riesgos, de obligaciones, de derechos, cargas asumidas efectuadas por el **CONCESIONARIO**:

6.16.30.1. En su oferta, hacen parte del negocio jurídico en su proposición y en su contratación, definieron el proceso objetivo de selección en que triunfó el **CONCESIONARIO** con base en ellas, son disposiciones que hacen parte del contrato, tienen efectos contractuales y vienen siendo aplicadas y se deben aplicar al contrato en ejecución tal como se asumieron y pactaron.

6.16.30.2. La propuesta en su integridad hace parte del contrato, vienen siendo aplicadas y se deben aplicar al contrato en ejecución tal como se asumieron, ofertaron y pactaron.

6.16.30.3. El **CONCESIONARIO** afirmó conocer y aceptar el contenido el Pliego de Condiciones correspondientes a la Licitación Pública que licitó, se le adjudicó y se contrató con base en ello.

6.16.30.4. El **CONCESIONARIO** afirmó que *“la propuesta que presento es irrevocable e incondicional, y obliga insubordinadamente al Proponente que represento o apodero”*, siendo un elemento esencial de su oferta y lo que licitó, se le adjudicó y se contrató con base en ello, vienen siendo aplicadas y se deben aplicar al contrato en ejecución tal como se asumieron, ofertaron y pactaron.

6.16.30.5. El **CONCESIONARIO** afirmó que, *“la propuesta que presentó cumple con todos y cada uno de los requerimientos y condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones correspondientes a la Licitación Pública No. LPI-TM300-004-07, y cualquier omisión, contradicción o declaración debe interpretarse de la manera que resulte compatible con los términos y condiciones de la misma”*, siendo un elemento

esencial de su oferta y lo que licitó, se le adjudicó y se contrató con base en ello, vienen siendo aplicadas y se deben aplicar al contrato en ejecución tal como se asumieron, ofertaron y pactaron.

6.16.30.6. El **CONCESIONARIO** afirmó y propuso que el *“proponente reconoce la responsabilidad que le concierne en el sentido de realizar todas las evaluaciones que sean necesarias para presentar su Propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de las características de Sistema Transmetro, y del negocio cuyo objeto es la operación y explotación del Sistema de Recaudo y Suministro del Sistema de Control de la Operación Transmetro”*, siendo un elemento esencial de su oferta y lo que licitó, se le adjudicó y se contrató con base en ello, son disposiciones que vienen siendo aplicadas y se deben aplicar al contrato en ejecución tal como se asumieron, ofertaron y pactaron.

6.16.30.7. El **CONCESIONARIO** afirmó cuando propuso, bajo reconocimiento y aceptación expresa que el *“declara expresamente que este examen se ha hecho, y que ha incluido, entre otras cosas, la revisión de todos los asuntos e informaciones relacionadas con la situación, utilidad, tecnología, estado y conservación del Sistema de Transmetro; las implicaciones legales, tributarias, fiscales y financieras que representan, las condiciones jurídicas y la distribución de riesgos planteada en el Pliego de Condiciones correspondiente a la Licitación Pública No. LPI-TM300-004-07 y en la Minuta del Contrato de Concesión que se suscribirá en virtud de la adjudicación del presente proceso licitatorio; y en general todos los aspectos que puedan incidir en las condiciones por las cuales se ha presentado en su Propuesta”*, siendo un elemento esencial de su oferta y lo que licitó, se le adjudicó y se contrató con base en ello, vienen siendo aplicadas y se deben aplicar al contrato en ejecución tal como se asumieron, ofertaron y pactaron.

6.16.30.8. El **CONCESIONARIO** afirmó cuando propuso, bajo reconocimiento y aceptación expresa que *“el Proponente ha realizado el examen completo de todas las condiciones de trabajo, los riegos, y en general, todos los factores determinantes de los costos de la ejecución de la Concesión”*, siendo un elemento esencial de su oferta y lo que licitó, se le adjudicó y se contrató con base en ello, vienen siendo aplicadas y se deben aplicar al contrato en ejecución tal como se asumieron, ofertaron y pactaron.

6.16.30.9. El **CONCESIONARIO** afirmó cuando propuso, bajo reconocimiento y aceptación expresa que *“el proponente reconoce que le corresponde la debida diligencia en la realización de tal evaluación y que es su responsabilidad la exactitud, confiabilidad o integridad de la información consultada”*, siendo un elemento esencial de su oferta y lo que licitó, se le adjudicó y se contrató con base

en ello, vienen siendo aplicadas y se deben aplicar al contrato en ejecución tal como se asumieron, ofertaron y pactaron.

6.16.30.10. El **CONCESIONARIO** afirmó cuando propuso, bajo reconocimiento y aceptación expresa que *“el proponente declara conocer y aceptar la distribución de riesgos planteada en el Contrato de Concesión correspondiente a la Licitación Pública No. LPI-TM300-004-07 y en general todos los aspectos que puedan incidir en la determinación de la Propuesta”*, siendo un elemento esencial de su oferta y lo que licitó, se le adjudicó y se contrató con base en ello, vienen siendo aplicadas y se deben aplicar al contrato en ejecución tal como se asumieron, ofertaron y pactaron.

6.16.30.11. El **CONCESIONARIO** afirmó cuando propuso, bajo reconocimiento y aceptación expresa, que *“el proponente acepta las responsabilidades derivadas el Numeral 1.13 titulado “Diligencia Debida e Información Sobre la Concesión” del Pliego de Condiciones correspondiente a la Licitación Pública No. LPI-TM300-004-07”*, siendo un elemento esencial de su oferta y lo que licitó, se le adjudicó y se contrató con base en ello, vienen siendo aplicadas y se deben aplicar al contrato en ejecución tal como se asumieron, ofertaron y pactaron.

6.16.30.12. El **CONCESIONARIO** afirmó cuando propuso, bajo reconocimiento y aceptación expresa, que *“el proponente declara conocer la situación de orden público del país en general y del Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana, y en particular las posibles implicaciones que genera la situación actual o su deterioro, respecto al resultado, financiabilidad, rentabilidad o expectativa de desarrollo de la Concesión Conocida tal situación y sus posibles cambios, el Proponente asume ese riesgo y los efectos que de ellos se puedan derivar, igualmente que se abstendrá de hacer o presentar cualquier reclamación o solicitud de reconocimiento económico fundamento en esta causa”*, siendo un elemento esencial de su oferta y lo que licitó, se le adjudicó y se contrató con base en ello, vienen siendo aplicadas y se deben aplicar al contrato en ejecución tal como se asumieron, ofertaron y pactaron.

6.16.30.13. El **CONCESIONARIO** afirmó cuando propuso, bajo reconocimiento y aceptación expresa, que el *“Proponente acepta y reconoce que cualquier omisión en la que haya podido incurrir en la investigación de la información que pueda influir en la determinación de su propuesta, no exime al mismo de las responsabilidades que lleguen a corresponder como CONCESIONARIO, y se compromete a renunciar a cualquier reclamación, reembolso o ajuste de ninguna naturaleza por cualquier situación que surja y no haya sido conocida por el mismo en razón de falta de diligencia en el examen de la infraestructura o en la obtención de la información”*,

siendo un elemento esencial de su oferta y lo que licitó, se le adjudicó y se contrató con base en ello, vienen siendo aplicadas y se deben aplicar al contrato en ejecución tal como se asumieron, ofertaron y pactaron.

6.16.30.14. El **CONCESIONARIO** afirmó cuando propuso, bajo reconocimiento y aceptación expresa, frente a **TRANSMETRO**, asesores y consultores, y la información y estudios realizados y puestos a disposición de los oferentes para su propuesta, que el *“han manifestado declaración o garantía alguna expresa o implícita en cuanto a la exactitud, confiabilidad o integridad de la información disponible en el Cuarto de Datos, a los materiales proporcionados o a las declaraciones realizadas durante el transcurso de cualquier audiencia, o en cualquier otro documento proporcionado a cualquier posible inversionista, ya sea por escrito o en forma verbal, y que nada de lo contenido en cualquiera de los documentos a los que hemos tenido acceso ha sido considerado como una promesa o declaración en cuanto al pasado o al futuro”*, siendo un elemento esencial de su oferta y lo que licitó, se le adjudicó y se contrató con base en ello, vienen siendo aplicadas y se deben aplicar al contrato en ejecución tal como se asumieron, ofertaron y pactaron.

6.16.30.15. El **CONCESIONARIO** afirmó cuando propuso, bajo reconocimiento y aceptación expresa, que *“Declaro que no existe ninguna falsedad en la propuesta que presento, y que la misma no contiene ningún error u omisión”*, siendo un elemento esencial de su oferta y lo que licitó, se le adjudicó y se contrató con base en ello, vienen siendo aplicadas y se deben aplicar al contrato en ejecución tal como se asumieron, ofertaron y pactaron.

6.16.30.16. Hasta la fecha **TRANSMETRO S.A.S.** ha respetado y cumplido con sus obligaciones contractuales en cuanto a lo licitado, ofertado y contratado con el **CONCESIONARIO**.

6.16.30.17. Lo propuesto, afirmado, asumido y aceptado por el **CONCESIONARIO**, en su oferta, corresponde a lo licitado y pactado, siendo su oferta irrevocable y un elemento esencial de lo que se licitó, se propuso, se pactó y se ejecuta en el presente contrato de concesión.

6.16.30.18. El **CONCESIONARIO** realizó o debió realizar como carga y responsabilidad en su propuesta la **DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN**, acorde a lo ordenado en pliego de condiciones definitivo, numeral 1.1.3., en relación con la pretensión que aquí se hace habiendo presentado su oferta y suscrito el contrato atendiendo lo ahí estipulado.

6.16.30.19. El evento en que el oferente hoy contratista, no lo haya realizado, que es el único responsable por los efectos negativos que tenga en su patrimonio con ocasión de esta omisión.

6.16.30.20. Las disposiciones, aquí expuestas frente a los ingresos de la explotación comercial del Sistema Transmetro, la participación del **CONCESIONARIO** en los ingresos del Sistema Transmetro, los riesgos asumidos, las fórmulas, liquidación y remuneración del **CONCESIONARIO**, hicieron parte del proceso de selección.

6.16.30.21. La adjudicación del contrato y su suscripción por las partes partió del conocimiento, conformidad, oferta y aceptación del proponente adjudicado de estas disposiciones aquí expuestas frente a los riesgos, los ingresos de la explotación comercial del Sistema Transmetro, la participación del **CONCESIONARIO** en los ingresos del Sistema Transmetro, las fórmulas, liquidación y remuneración del **CONCESIONARIO**.

6.16.30.22. Las disposiciones contractuales transcritas son esenciales, tal como se estructuró el negocio jurídico, se planteó, se propuso en la licitación y se contrataron atendiendo ese carácter, sin ellas, tal como se licitaron, se propusieron y aceptaron por los oferentes y el **CONCESIONARIO**, no se hubiese pactado el contrato por las partes que lo suscribieron, por lo que, estas disposiciones contractuales y los actos, obligaciones y derechos emanados de ellas, el contrato y los procesos contractuales que desembocaron en su conformación gozan de presunción de legalidad y hasta la fecha son legales, aplicables al contrato y a su ejecución.

6.16.31. RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S. como proponente en el proceso licitatorio, en su oferta y en la selección objetiva que se hizo de él, acreditó una amplia experiencia en el negocio jurídico propuesto y ofertado, que conocía el negocio jurídico ofertado y que su experiencia era determinante con su propuesta económica para ser seleccionado y realizar el contrato cuyas cargas y obligaciones conoce, acorde a la oferta y en consonancia con el numeral 4.2. del pliego de condiciones, son cláusulas y disposiciones contractuales existentes, aplicables al contrato y a su ejecución. El proponente se presentó como experto en el tema, por tanto, si no lo era existe claramente un error en la persona y por tanto los que fue asaltada en su buena fe **TRANSMETRO S.A.S.**

6.16.32. RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S., y sus empresas asociadas, como proponentes en el proceso licitatorio, en su oferta y en la selección objetiva que se hizo de él, aceptó, ofertó y se le adjudicó y contrató, asumiendo y

aceptando a la responsabilidad de los oferentes plurales y de la sociedad futura que se prometieron a constituir, bajo unos principios de responsabilidad solidaria, acorde a lo ofertado en su integralidad, en consonancia con el numeral 4.1.2.4.2.13. y siguientes del pliego de condiciones, aplicables al contrato y a su ejecución. Por tanto, quienes presentaron la sociedad de promesa futura, esto también indica que eran varias personas que leyeron y conocieron los pliegos, por tanto no puede predicarse abusos del derecho por parte de **RECAUDOS SIT**.

6.16.33. Los riesgos del contrato estipulados en el “*PREFACIO*”, capítulo de “*DEFINICIONES*”, del aludido Contrato de Concesión TM300-004-07, RIESGOS cuya definición y asignación son elementos sustanciales del contrato:

6.16.33.1. Fueron evaluados, asumidos y contratados, por el **CONCESIONARIO**.

6.16.33.2. La asignación de riesgos realizada en cabeza del **CONCESIONARIO** fue realizada de forma pública durante el proceso licitatorio.

6.16.33.3. Fueron riesgos licitados de forma pública y abierta, asumidos y evaluados por los proponentes al presentar sus ofertas de forma libre entre ellos y de cara a la entidad pública.

6.16.33.4. Fueron evaluados, asumidos y licitados por él proponente hoy **CONCESIONARIO**, cuando realizó su oferta y cuando contrató.

6.16.33.5. Las disposiciones contractuales no son Disposiciones Contractuales Abusivas ni Ilegales, para su aplicación en el contrato y su ejecución, en razón a que no se verifican los presupuestos para que se tipifiquen como cláusulas abusivas, fueron aceptadas por los demás oferentes sin observaciones, su aceptación formó parte de la oferta adjudicada, la actividad económica en ejecución por parte del Concesionario implica riesgos inherentes a los contratos de concesión asignados por el contrato y la ley, y así fueron ofertados y pactados, fue el querer de las partes y con ello no se ha desconocido derecho alguno que le asiste a **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.** acorde a lo licitado, a la selección objetiva del contratista, a lo asumido y ofertado de forma voluntaria y en concurso con los demás proponentes, sin ellas no se hubiese contratado con el **CONCESIONARIO**, la buena fe de **TRANSMETRO** en el desarrollo del proceso licitatorio, en su adjudicación, la suscripción del contrato y su ejecución conforme a ella.

6.16.33.6. La validez de estas disposiciones, las cuales deben entenderse aplicables en todo y a cada una de las extensiones del contrato, acorde al negocio jurídico establecido en la licitación, el contrato y su ejecución.

6.16.33.7. En las ofertas presentadas por los diversos oferentes que aceptaron los riesgos y en el contrato propuesto y suscrito y de cara a esta disposición contractual objeto de esta pretensión, alteraría el proceso de selección y el contrato derivado de este proceso, de cara a la entidad pública, a la presupuestación que bajo normas de orden público se someten las entidades públicas como lo es **TRANSMETRO S.A.S.**, y lo establecido para la distribución de los ingresos del Sistema Transmetro y los pagos de los concesionarios, para la remuneración acorde a los riesgos asumidos, los estudios que realizó en su propuesta y de cara a los otros oferentes que los aceptaron y al adjudicado que, para obtener la adjudicación, afirmó y pactó que las conoció, valoró y aceptó de forma incondicional en las diferentes etapas precontractuales y contractuales, tal como lo aseveró, formuló y contrató el **CONCESIONARIO**.

6.16.34. Lo dispuesto frente a los riesgos del contrato, la asignación de riesgos realizada en cabeza del **CONCESIONARIO**, a través de las premisas y reglas generales que se encuentran incluidas en los dos (2) párrafos iniciales del Capítulo 19 del Contrato de Concesión TM300-004-07 titulado “*Asignación de Riesgos del Contrato*”, No son Disposiciones Contractuales Abusivas ni Ilegales, son eficaces, son válidas y una interpretación diferente dejaría sin posibilidades de ejecutar válidamente el negocio jurídico en los términos licitados y pactados. El Contrato tenía por Objeto asumir riesgos, si no fuese así **TRANSMETRO S.A.S.**, no hubiese contratado con **RECAUDOS SIT**, sumado al hecho que claramente este conocía los riesgos aceptados por este.

6.16.35. Las disposiciones contractuales aquí expuestas sobre “*Asignación de Riesgos del Contrato*”, individualmente y en consonancia con la debida **DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN** y los términos y condiciones de la información del **CUARTO DE DATOS** No son Disposiciones Contractuales Abusivas ni Ilegales, para su aplicación en el contrato y su ejecución, en razón a:

6.16.35.1. No se verifican los presupuestos para que se tipifiquen como cláusulas abusivas.

6.16.35.2. Fueron aceptadas por los demás oferentes sin observaciones, su aceptación formó parte de la oferta adjudicada.

6.16.35.3. La actividad económica en ejecución por parte del Concesionario implica riesgos inherentes a los contratos de concesión asignados por el contrato y la ley, y así fueron ofertados y pactados.

6.16.35.4. Fue el querer de las partes y con ello no se ha desconocido derecho alguno que le asiste a **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.** acorde a lo licitado, a la selección objetiva del contratista, a lo asumido y ofertado de forma voluntaria y en concurso con los demás proponentes, sin ellas no se hubiese contratado con el **CONCESIONARIO**.

6.16.35.5. La buena fe de **TRANSMETRO** en el desarrollo del proceso licitatorio, en su adjudicación, la suscripción del contrato y su ejecución conforme a ella.

6.16.35.6. En las ofertas presentadas por los diversos oferentes que aceptaron los riesgos y en el contrato propuesto y suscrito y de cara a esta disposición contractual objeto de esta pretensión, alteraría el proceso de selección y el contrato derivado de este proceso.

6.16.35.7. De cara a la entidad pública, a la presupuestación que bajo normas de orden público se someten las entidades públicas como lo es **TRANSMETRO S.A.S.**, y lo establecido para la distribución de los ingresos del Sistema Transmetro y los pagos de los concesionarios.

6.16.35.8. Para la remuneración acorde a los riesgos asumidos, los estudios que realizó en su propuesta.

6.16.35.9. De cara a los otros oferentes que los aceptaron y al adjudicado que, para obtener la adjudicación, afirmó y pactó que las conoció, valoró y aceptó de forma incondicional en las diferentes etapas precontractuales y contractuales, tal como lo aseveró, formuló y contrató el **CONCESIONARIO**.

6.16.36. La asignación, asunción, oferta y contratación de los riesgos, ingresos del Sistema Transmetro y remuneración, realizada en cabeza del **CONCESIONARIO**, frente a los términos y condiciones del **CUARTO DE DATOS**, contenida en el pliego de condiciones definitivo de la Licitación Pública No. LPI-TM300-004-07, numerales 1.2.1.8. y 1.11, No son Disposiciones Contractuales Abusivas ni Ilegales, son eficaces, son válidas y una interpretación diferente dejaría sin posibilidades de ejecutar válidamente el negocio jurídico en los términos licitados y pactados. Los términos y condiciones del **CUARTO DE DATOS** y la información disponible sobre el Sistema Transmetro, en especial las contenidas en los numerales 1.2.1.8. y 1.11 de la Licitación Pública No. LPI-TM300-004-07.

6.16.37. Durante el proceso licitatorio y la selección del contratista, **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, presentó su propuesta y fue seleccionado frente a los demás proponentes con base en ella, bajo el entendido y la carga asumida por el proponente adjudicatario hoy **CONCESIONARIO**, al haber realizado su **DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN**, el **CONCESIONARIO** conoció sus deberes frente a la debida **DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN**, fueron disposiciones y cargas contractuales conocidas y aceptadas por **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, durante el proceso licitatorio, en su oferta, y en la adjudicación, de forma libre al actuar como proponente en el proceso y en su propuesta con ocasión de la licitación para el contrato TM300-004-07, la **DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN**, son elementos sustanciales del contrato para las partes, la **DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN**, gozan de presunción de legalidad y hasta la fecha son legales y acorde a la **DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN**, los elementos del contrato, sus riegos, asignación, obligaciones y derechos, entre ellos demanda esperada y remuneración, fueron evaluados, asumidos, ofertados y contratados, siendo aplicadas al contrato tal y como quedó establecido en el contrato y en el pliego de condiciones definitivos la Licitación Pública No. LPI-TM300-004-07, no son Disposiciones Contractuales Abusivas ni ilegales, son eficaces, son válidas y una interpretación diferente dejaría sin posibilidades de ejecutar válidamente el negocio jurídico en los términos licitados y pactados.

6.16.38. Las disposiciones que contienen obligaciones frente a los estudios, análisis y riesgos asumidos, la presentación de la oferta y la posterior selección objetiva y suscripción del contrato, con base en los términos y condiciones de la **DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN**, acorde a lo ordenado en pliego de condiciones definitivo, numeral 1.1.3., en consonancia con las disposiciones del **CUARTO DE DATOS**, acorde a lo ordenado en pliego de condiciones definitivo numeral 1.11 y en el Anexo No. 9 numeral 4, Contenido del Cuarto de Datos de la Licitación LPI-TM-300-004-07, las cuales son cargas, obligaciones, términos y condiciones a cargo de los licitantes y aceptadas por los oferentes.

6.16.39. Las disposiciones contractuales que contienen obligaciones frente a los estudios, análisis y riesgos asumidos, la presentación de la oferta y la posterior selección objetiva y suscripción del contrato, con base en los términos y condiciones que este debió realizar y agotar con la **DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN**, acorde a lo ordenado en pliego de condiciones definitivo, numeral 1.1.3., en consonancia con las disposiciones, términos y condiciones del

CUARTO DE DATOS, acorde a lo ordenado en pliego de condiciones definitivo numeral 1.11 y en el Anexo No. 9 numeral 4, Contenido del Cuarto de Datos de la Licitación LPI-TM-300-004-07, cuando dispone que los licitantes y oferentes tienen el deber de elaborar su propuesta haciendo el cálculo de los costos y gastos, cualesquiera que ellos sean, basándose estrictamente en sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones frente a los riesgos asumidos, la demanda esperada y la remuneración propuesta frente a su participación en los ingresos del sistema Transmetro.

6.16.40. Que lo dispuesto relativo a los riesgos del contrato, la asignación y asunción de riesgos realizada en cabeza del **CONCESIONARIO**, (i) frente las disposiciones comunes a los licitantes descritas en el Capítulo 19, sobre **ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO**, Clausula 104 del Contrato de Concesión TM300-004-07, individualmente y en consonancia con la debida **DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN** y los términos y condiciones de la información del **CUARTO DE DATOS**, y (ii) lo dispuesto durante el proceso licitatorio y la selección del contratista, que vinculaban a **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, a **presentar su propuesta cumpliendo con sus deberes y cargas y ser seleccionado frente a los demás proponentes con base en ella**, bajo la carga asumida y agotada por el proponente adjudicatario hoy **CONCESIONARIO**, de haber realizado en debida forma la **DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN**, donde los elementos esenciales del contrato, sus riegos, asignación, obligaciones y derechos, entre ellos demanda esperada y remuneración, fueron evaluados, asumidos, ofertados y contratados por éste, siendo aplicadas al contrato tal y como quedó establecido en su oferta irrevocable, el contrato y en el pliego de condiciones definitivos de la Licitación Pública No. LPI-TM300-004-07.

6.16.41. Lo dispuesto relativo a los riesgos del contrato, la asignación y asunción de riesgos realizada en cabeza del **CONCESIONARIO**:

6.16.41.1. Frente a las disposiciones comunes a las licitantes descritas en el Capítulo 19, sobre **ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO**, **Riesgo de Fuerza Mayor y Caso Fortuito**, Cláusulas 105, 105.1., 105.2., 105.3. del Contrato de Concesión TM300-004-07, individualmente y en consonancia con la debida **DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN** y los términos y condiciones de la información del **CUARTO DE DATOS**.

6.16.41.2. De cara a lo dispuesto durante el proceso licitatorio y la selección del contratista, que vinculaban a **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, a presentar su propuesta cumpliendo con sus deberes y cargas y ser seleccionado

frente a los demás proponentes con base en ella, bajo la carga asumida y agotada por el proponente adjudicatario hoy **CONCESIONARIO**, de haber realizado en debida forma la **DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN**, donde los elementos esenciales del contrato, riesgos, asignación y distribución de riesgos entre las partes, asunción de estos, obligaciones y derechos y remuneración, fueron evaluados, asumidos, ofertados y contratados por este, siendo aplicadas al contrato tal y como quedó establecido en su oferta irrevocable, el contrato y en el pliego de condiciones definitivos de la Licitación Pública No. LPI-TM300-004-07.

6.16.42. Lo dispuesto relativo a los riesgos del contrato, la asignación y asunción de riesgos realizada en cabeza del **CONCESIONARIO**, frente las disposiciones comunes a los licitantes descritas en el Capítulo 19, sobre **ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO**, numerales 105.4 y 105.5 de la Cláusula 105 del Contrato de Concesión TM300-004-07, individualmente y en consonancia con la debida **DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN** y los términos y condiciones de la información del **CUARTO DE DATOS**, y de cara a lo dispuesto durante el proceso licitatorio y la selección del contratista, que vinculaban a **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, a presentar su propuesta cumpliendo con sus deberes y cargas y ser seleccionado frente a los demás proponentes con base en ella, bajo la carga asumida y agotada por el proponente adjudicatario hoy **CONCESIONARIO**, de haber realizado en debida forma la **DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN**, donde los elementos esenciales del contrato, riesgos, asignación y distribución de riesgos entre las partes, asunción de estos, obligaciones y derechos y remuneración, fueron evaluados, asumidos, ofertados y contratados por este, siendo aplicadas al contrato tal y como quedó establecido en su oferta irrevocable, el contrato y en el pliego de condiciones definitivos de la Licitación Pública No. LPI-TM300-004-07. Los elementos esenciales del contrato, riesgos, asignación y distribución de riesgos entre las partes, asunción de estos, obligaciones y derechos y remuneración, fueron evaluados, asumidos, ofertados y contratados por el Concesionario. El objeto del contrato era que se asumiera la Concesión por cuenta y riesgo de este.

6.16.43. Lo dispuesto relativo al **EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO** y los riesgos del contrato, la asignación y asunción de riesgos, realizada en cabeza del **CONCESIONARIO**, frente las disposiciones comunes a los licitantes descritas en el Capítulo 19, sobre **ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO**, de la Cláusula 105 del Contrato de Concesión TM300-004-07, individualmente y en consonancia con la debida **DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN** y los términos y condiciones de la información del **CUARTO DE**

DATOS, y de cara a lo dispuesto durante el proceso licitatorio y la selección del contratista, que vinculaban a **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, a presentar su propuesta cumpliendo con sus deberes y cargas y ser seleccionado frente a los demás proponentes con base en ella, bajo la carga asumida y agotada por el proponente adjudicatario hoy **CONCESIONARIO**, de haber realizado en debida forma la **DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN**, donde los elementos esenciales del contrato, riegos, asignación y distribución de riesgos entre las partes, asunción de estos, obligaciones y derechos y remuneración, entre ellos lo relativo al **EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO**, fueron evaluados, asumidos, ofertados y contratados por éste, siendo aplicadas al contrato tal y como quedó establecido en su oferta irrevocable, el contrato y en el pliego de condiciones definitivos de la Licitación Pública No. LPI-TM300-004-07. Los elementos esenciales del contrato, riesgos, asignación y distribución de riesgos entre las partes, asunción de estos, obligaciones y derechos y remuneración, fueron evaluados, asumidos, ofertados y contratados por éste el Concesionario debía asumir unos riesgos y este no lo ha realizado.

6.16.44. Lo dispuesto relativo a los **INGRESOS DEL CONCESIONARIO DERIVADOS DE LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DEL SISTEMA TRANSMETRO** y su remuneración ordinaria, realizada en favor del **CONCESIONARIO**, frente las disposiciones comunes a los licitantes descritas en el Capítulo 5, sobre **INGRESOS ORDINARIOS DEL CONCESIONARIO**, contenidas en la Cláusula 44 del Contrato de Concesión TM300-004-07, **INGRESOS DEL CONCESIONARIO DERIVADOS DE LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DEL SISTEMA TRANSMETRO**, individualmente y en consonancia con la debida **DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN** y de cara a lo dispuesto durante el proceso licitatorio y la selección del contratista, que vinculaban a **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, a presentar su propuesta cumpliendo con sus deberes y cargas y ser seleccionado frente a los demás proponentes con base en ella, bajo la carga asumida y agotada por el proponente adjudicatario hoy **CONCESIONARIO**, de haber realizado en debida forma la **DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN**, donde los elementos esenciales del contrato, riegos, asignación y distribución de riesgos entre las partes, asunción de estos, obligaciones y derechos y remuneración, en lo relativo a los **INGRESOS DEL CONCESIONARIO DERIVADOS DE LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DEL SISTEMA TRANSMETRO**, fueron evaluados, asumidos, ofertados y contratados por éste, siendo aplicadas al contrato tal y como quedó establecido en su oferta irrevocable, en el pliego de condiciones definitivos, en el contrato derivado de la Licitación Pública No. LPI-TM300-004-07. El Concesionario estaba en igualdad a los otros oferentes y si su modelo para presentar la oferta fallo, no es

responsabilidad de **TRANSMETRO S.A.S.**, sino su propia culpa por no haber sido exhaustivo.

6.16.45. Las liquidaciones y los pagos efectuados por **TRANSMETRO S.A.S.** a favor de **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, con ocasión de la participación del **CONCESIONARIO** en los ingresos del Sistema Transmetro, las fórmulas, liquidación y remuneración del **CONCESIONARIO**, han sido efectuados acorde a lo establecido en los pliegos definitivos, en la licitación, en la oferta presentada por el **CONCESIONARIO** y en el contrato suscrito; que esos términos, condiciones, fórmulas de liquidación, plazos, ingresos del Sistema Transmetro y remuneraciones existen y se encuentran estipuladas en el contrato, están vigentes y en aplicación y acorde a ellas, han sido, deben ser y serán los únicos pagos a los que tiene derecho el **CONCESIONARIO** con ocasión de la ejecución contractual del Contrato de Concesión TM300-004-07; las remuneraciones pagadas y por pagar parten de las cargas, obligaciones, derechos y participaciones ofertadas por el **CONCESIONARIO**, hicieron parte del proceso de selección y la adjudicación del contrato y su suscripción por las partes, partió del conocimiento, conformidad, oferta y aceptación del proponente adjudicado de su fórmula de participación y remuneración; de no ser así, los pagos efectuados y a que tiene y tendrá derecho **EL CONCESIONARIO**, afectaría la estructura, esencia y voluntad de las partes en el proceso de licitación, contratación y ejecución del contrato de concesión; de no ser así, los pagos efectuados y a que tiene y tendrá derecho **EL CONCESIONARIO**, afectaría el proceso de selección objetiva frente a los otros proponentes que aceptaron las condiciones establecidas, ofertaron bajo los términos y condiciones contenidas en el pliego definitivo y el contrato ofertado; y estas disposiciones aquí expuestas es una disposición contractual derivada de los dispuesto en el proceso de selección, en la oferta y en el contrato suscrito entre las partes, de no ser así, los pagos efectuados y a que tiene y tendrá derecho **EL CONCESIONARIO**, diferente al pactado, afectaría la esencia del contrato de concesión al modificar el carácter aleatorio de la remuneración, convirtiéndola en un ingreso fijo y/o bajo un mínimo garantizado, eventos contractuales ajenos a lo licitado, ofertado, al querer de las partes y sus voluntades y al contrato suscrito; son cláusulas y disposiciones las fórmulas remuneratorias pactadas desde el inicio de la ejecución contractual y hasta la finalización del contrato, contractuales existentes, aplicables al contrato y a su ejecución.

6.16.46. Sobre las disposiciones relacionadas con la experiencia que **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.** como proponente en el proceso licitatorio, en su oferta y en la selección objetiva que se hizo de él, reconoció tener, y acreditó una amplia experiencia en el negocio jurídico propuesto y ofertado, que conocía el negocio jurídico ofertado y que su experiencia era determinante con su

propuesta económica para ser seleccionado y realizar el contrato cuyas cargas y obligaciones conoce, acorde a la oferta y en consonancia con el numeral 4.2. del pliego de condiciones. Se contrató con una persona que acreditaba tener la experiencia necesaria para ejecutar el contrato y por ende modular la operación. Si cometió errores es porque no se tenía la experiencia necesaria para la ejecución del contrato.

6.17. INCUMPLIMIENTOS:

6.17.1. RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S., incumplió el Contrato Estatal de Concesión No. TM300-004-07 por no haber adelantado de manera diligente y responsable la ejecución de Contrato de Concesión como titular del Sistema de Recaudo, quien asumió la responsabilidad de ser garante de toda la actividad operativa sobre el sistema de Recaudo.

6.17.2. RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S., incumplió el Contrato Estatal de Concesión No. TM300-004-07 en cuanto el 1 de marzo de 2011 optó por retirar los servicios de vigilancia privada de las estaciones sencilla y portales del sistema Integrado de Transporte masivo y por el cual fue multado mediante Resolución No. 482 del 27 de diciembre de 2011.

6.17.3. RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S., incumplió el Contrato Estatal de Concesión No. TM300-004-07 faltando a su deber de gestión y control sobre la operación del Sistema de transporte incumpliendo con la obligación de implantar la red de comunicaciones indispensable para coordinar la movilidad de toda la estructura de transporte.

6.17.4. RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S. incumplió el Contrato Estatal de Concesión No. TM300-004-07 ya que a **TRANSMETRO S.A.S,** asumió la directa contratación del sistema de comunicaciones por el incumplimiento de **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**

6.17.5. RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S., incumplió el Contrato Estatal de Concesión No. TM300-004-07 en cuanto no garantizó de manera eficiente y confiable el servicio de recaudo de los usuarios.

6.17.6. RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S., incumplió el Contrato Estatal de Concesión No. TM300-004-07 en cuanto no permitió y toleró el ingreso de pasajeros al Sistema Transmetro sin el correspondiente pago, afectando la explotación comercial y los ingresos del Sistema.

6.17.7. RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S., incumplió el Contrato Estatal de Concesión No. TM300-004-en cuanto no suministró los servicios de radiocomunicaciones móviles digitales bajo el estándar TETRA y que fue multado mediante resoluciones No. 431 del 16 de noviembre de 2011 y 27 de diciembre de 2011.

6.17.8. RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S., incumplió el Contrato Estatal de Concesión No. TM300-004-07 en cuanto que la sociedad **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, no cuenta con un reporte en donde se conozca cuales son (o han sido) los eventos que se presentan diariamente en la funcionalidad del Sistema Transmetro debido al incumplimiento de la sociedad **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, en suministrar esta información.

6.17.9. RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S., incumplió el Contrato Estatal de Concesión No. TM300-004-07 en cuanto **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, dejó desprovisto al Sistema Transmetro de la programación operativa necesaria para definir los tipos de servicios e itinerarios requeridos para atender la demanda de usuarios.

6.17.10. RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S., incumplió el Contrato Estatal de Concesión No. **TM300-004-07** en cuanto **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, ha incumplido sus cargas y obligaciones frente a la programación operativa de los articulados, lo cual ha ocasionado que las flotas de buses no cuenten con frecuencias de servicio determinadas según la exigencia y afluencia de la población Barranquillera a las troncales y sitios de alimentación.

6.17.11. RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S., incumplió el Contrato Estatal de Concesión No. **TM300-004-07** en cuanto **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, ha incumplido sus cargas y obligaciones frente a la implantación del Sistema de información visual de las estaciones ha hecho que los usuarios y operadores de los buses y articulados no puedan contar con los mensajes que se transmiten desde el centro de control de operaciones.

6.17.12. RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S., incumplió el Contrato Estatal de Concesión No. **TM300-004-07** en cuanto **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, omitió implementar el Sistema de información por voz en las estaciones del Sistema Transmetro, afectando con ello a la población sordomuda del área metropolitana de Barranquilla.

6.17.13. RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S., incumplió el Contrato Estatal de Concesión No. **TM300-004-07** en cuanto la demandada no se ha allanado

a cumplir con la obligación de implementar la funcionalidad que haría posible la recuperación de videos del Sistema de circuito cerrado de televisión [CCTV] para las estaciones y patios del Sistema Transmetro.

6.17.14. RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S., incumplió el Contrato Estatal de Concesión No. **TM300-004-07** en cuanto no cumplió con su obligación de llevar a cabo la conexión de las puertas de estaciones ni la iluminación de emergencia de las estaciones y portales que componen el Sistema integral de transporte masivo "Transmetro".

6.17.15. RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S., incumplió el Contrato Estatal de Concesión No. **TM300-004-07** en cuanto **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, no cumplió con la obligación de disponer de una matriz de transbordos para controlar el uso de dicha funcionalidad en los puntos autorizados.

6.17.16. RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S., incumplió el Contrato Estatal de Concesión No. **TM300-004-07** en cuanto **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, ha incumplido con la obligación relatada en el numeral anterior aunado a la falta de control en la operación del Sistema Transmetro, por parte de la sociedad **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, trajo como consecuencia la elusión del pago de los usuarios en los puntos autorizados para transbordar imposibilitando con ello cobrar nuevamente el pasaje.

6.17.17. RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S., incumplió el Contrato Estatal de Concesión No. **TM300-004-07** en cuanto **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, adecuó una matriz de transbordos que ha afectado el Sistema de recaudo pues se interpreta que se está haciendo transbordos en zonas en las que no está permitido o entre varios servicios que no están conectados.

6.17.18. RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S., incumplió el Contrato Estatal de Concesión No. **TM300-004-07** en cuanto **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, nunca ha puesto a disposición de **TRANSMETRO S.A.S.** la información necesaria para el seguimiento certero de la actividad del Sistema Transmetro.

6.17.19. RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S., incumplió el Contrato Estatal de Concesión No. **TM300-004-07** en cuanto **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, no dio cumplimiento a la obligación de implementar un sistema de consulta web en donde los usuarios del área metropolitana de

Barranquilla pudieran obtener información sobre las rutas, servicios, frecuencias, horarios, estadísticas generales del Sistema Transmetro, entre otras.

6.17.20. RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S., incumplió el Contrato Estatal de Concesión No. **TM300-004-07** en cuanto **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, incumplió con la obligación de realizar la instalación de más de 120 puntos de venta y recarga de tarjetas, externos a las estaciones del Sistema Transmetro.

6.17.21. RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S., incumplió el Contrato Estatal de Concesión No. **TM300-004-07** con ocasión del incumplimiento de la obligación reseñada en el numeral anterior, lo cual ha impedido el acceso de los usuarios al Sistema Transmetro.

6.17.22. RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S., incumplió el Contrato Estatal de Concesión No. **TM300-004-07** en cuanto **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, no cumplió con la obligación de instalación de puntos de venta y recarga de tarjetas externos a las estaciones ha hecho que la población del área metropolitana no utilice los servicios del Sistema Transmetro.

6.17.23. RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S., incumplió el Contrato Estatal de Concesión No. **TM300-004-07** en cuanto el incumplimiento de **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, mencionado en el numeral 98, lo cual también ha ocasionado que muchos potenciales usuarios ingresen a las troncales sin pagar el pasaje, bien sea por no encontrar un lugar cercano en donde adquirir o recargar la tarjeta y por no hallar personal del ente demandando en la taquilla de acceso a las estaciones.

6.17.24. RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S., incumplió el Contrato Estatal de cesión No. **TM300-004-07** en cuanto **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, privó a los usuarios del Área Metropolitana de Barranquilla de un acercamiento al funcionamiento del Sistema Transmetro al incumplir su obligación de crear puntos de atención al usuario y **contact center**.

6.17.25. RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S., incumplió el Contrato Estatal de Concesión No. **TM300-004-07** en cuanto **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, ha hecho engorroso la vigilancia sobre la operación del servicio de transporte masivo al incumplir con la obligación de implementar una herramienta que permita la consulta de todas las transacciones de recaudo que realiza diariamente.

6.17.26. RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S., incumplió el Contrato Estatal de Concesión No. **TM300-004-07** en cuanto **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, la demandada ha incumplido con el deber de realizar mantenimiento a los equipos y terminales de consulta de saldo dispuestos para los usuarios del Sistema Transmetro.

6.17.27. RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S., incumplió el Contrato Estatal de Concesión No. **TM300-004-07** en cuanto **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, ha ocasionado que los usuarios se vean impedidos de conocer o verificar el valor recargado de su tarjeta de transporte.

6.17.28. RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S., incumplió el Contrato Estatal de Concesión No. **TM300-004-07** en cuanto **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, no ha realizado el mantenimiento de los equipos y terminales de consulta de saldos ha ocasionado que los usuarios ingresen al Sistema Transmetro sin pagar pues su tarjeta al pasar por los aparatos electrónicos no descuenta el valor del pasaje sobre el saldo existente.

6.17.29. RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S., incumplió el Contrato Estatal de Concesión No. **TM300-004-07** en cuanto **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, incumplió con la obligación de mantenimiento de la infraestructura entregada para ubicar las taquillas de venta de los pasajes.

6.17.30. RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S., incumplió el Contrato Estatal de Concesión No. **TM300-004-07** en cuanto **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, incumplió con el deber de implantar un Sistema WI FI en los patios de transbordo de pasajeros que arriban a las troncales desde los buses alimentadores, indispensable para convalidar los datos o información de pago de pasajes de estos últimos.

6.17.31. RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S., incumplió el Contrato Estatal de Concesión No. **TM300-004-07** en cuanto **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, no ha cancelado los gastos generados por el consumo de los servicios públicos domiciliarios dentro de las áreas de infraestructura del Sistema Transmetro destinados a la funcionalidad del recaudo y el control de operaciones, no fueron cancelados oportunamente por la sociedad **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**

6.17.32. RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S., incumplió el Contrato Estatal de Concesión No. **TM300-004-07** en cuanto **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, no cumplió con la obligación de cancelar los servicios

públicos a cargo de la sociedad, lo que ha generado daños y perjuicios a la sociedad **TRANSMETRO S.A.S.**

6.17.33. RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S., incumplió el Contrato Estatal de Concesión No. **TM300-004-07** en cuanto **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, no ha cumplido con la obligación relatada en el numeral 108, por lo que la sociedad **TRANSMETRO S.A.S.** impuso multa a la sociedad **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**

6.17.34. RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S., incumplió el Contrato Estatal de Concesión No. **TM300-004-07** ya que los incumplimientos contractuales de **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, crearon inestabilidad en el Sistema Transmetro pues la ejecución de esos deberes eran el punto de partida para el desarrollo de todo el proyecto en su integridad (tiempos, eficacia y costos del proyecto).

6.17.35. RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S., incumplió el Contrato Estatal de Concesión No. **TM300-004-07** en cuanto **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones frente al Sistema Transmetro, se ha visto afectada su funcionalidad y desarrollo posterior de todas sus etapas, con ocasión de este incumplimiento genérico.

6.17.36. RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S., incumplió el Contrato Estatal de Concesión No. **TM300-004-07** en cuanto **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, y la cadena de incumplimientos relatada en los numerales anteriores fueron constatados a través de sendos informes de la interventoría del contrato de concesión.

6.17.37. RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S., incumplió el Contrato Estatal de Concesión No. **TM300-004-07** en cuanto **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, de cara a los informes de interventoría elaborados que dan cuenta de los hechos, acciones y omisiones de la sociedad **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, habiendo sido comunicados y puestos a su disposición de manera oportuna.

6.17.38. RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S., incumplió el Contrato Estatal de Concesión No. **TM300-004-07** en cuanto **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, a pesar de la circunstancia referida en el numeral anterior, no se allanó a acatar las recomendaciones del interventor del contrato.

6.17.39. RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S., incumplió el Contrato Estatal de Concesión No. **TM300-004-07** en cuanto **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, a pesar de haber sido multada, no se ha allanado a cumplir con las obligaciones que la Interventoría y Transmetro han señalado como incumplidas, agravando la situación de funcionalidad del sistema y a los actores que en él participan.

6.17.40. RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S., ha incumplido el Contrato Estatal de Concesión No. **TM300-004-07** en relación con todas aquellas obligaciones que se acrediten dentro del proceso.

6.18. EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO:

6.18.1. Durante la ejecución del contrato desde sus inicios y hasta la fecha, no se ha roto o alterado el equilibrio económico o la ecuación financiera que se estableció al momento de la presentación de la oferta de **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.**, dentro de la Licitación Pública LPI-TM300-004-07, la cual dio lugar a la adjudicación y consiguiente celebración del Contrato Estatal de Concesión No. **TM300-004-07**, por causas atribuibles a **TRANSMETRO S.A.S.**, a los riesgos asumidos, hechos que deban acorde a la ley y al contrato ser asumidos por el contratante o que la empresa pública está obligada a restablecer. Que **TRANSMETRO S.A.S.** no ha efectuado actividades o interpretaciones del contrato diferentes a las propuestas en el proceso de selección sobre las que concursaron los proponentes y sobre las que **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.** propuso y contrato efectivamente.

6.18.2. Durante la ejecución del contrato desde sus inicios y hasta la fecha, no se han verificado eventos, adoptado decisiones, interpretaciones o ejercicios que alterarán, afectarán o modificarán los presupuestos esenciales –de carácter técnico, financiero, económico, operativo y/o jurídico– que están establecidos en el contrato, por causas atribuibles **TRANSMETRO S.A.S.**, a los riesgos asumidos, hechos que deban acorde a la ley y al contrato ser asumidos por el contratante o que la empresa pública está obligada a restablecer. Que **TRANSMETRO S.A.S.** no ha efectuado actividades o interpretaciones del contrato diferentes a las propuestas en el proceso de selección sobre las que concursaron los proponentes y sobre las que **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.** propuso y contrato efectivamente.

6.18.3. El equilibrio Económico del Contrato Estatal de Concesión **TM300-004-07**, no se ha afectado por hechos, decisiones o situaciones a las que la ley o contrato ser asumidos por el contratante o que la empresa pública este obligada a restablecer, por lo que no hay lugar a reconocimientos o pagos diferentes a las

sumas de dinero que tenía derecho a percibir por razón de lo ejecutado del Contrato de Concesión TM300-004-07 según las condiciones previstas en el contrato, por otra parte, para que hacia el futuro la ejecución del Contrato Estatal de Concesión TM300-004-07 se continúe ejecutando en las condiciones pactadas y como se viene ejecutando hasta la fecha, por no existir situaciones que ameriten una modificación del contrato en ese sentido. Que **TRANSMETRO S.A.S.** no ha efectuado actividades o interpretaciones del contrato diferentes a las propuestas en el proceso de selección sobre las que concursaron los proponentes y sobre las que **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.** propuso y contrato efectivamente.

6.18.4. RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S., debe ser retribuida acorde a los recursos que genere el Sistema Transmetro, en las formas en que se viene ejecutando el contrato y acorde a lo estipulado en este, sin que se generen derechos económicos adicionales a los que ha percibido y tiene derecho a percibir. Que **TRANSMETRO S.A.S.** no ha efectuado actividades o interpretaciones del contrato diferentes a las propuestas en el proceso de selección sobre las que concursaron los proponentes y sobre las que **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S.** propuso y contrato efectivamente.

6.18.5. TRANSMETRO S.A.S. no ha ejercido actos, o se han verificado hechos por los que deba ser comprometida su responsabilidad contractual por que se rompió o alteró el equilibrio económico o la ecuación financiera que se estableció al momento de la presentación de la oferta dentro de la Licitación Pública LPI-TM300-004-07, la cual dio lugar a la adjudicación y consiguiente celebración del Contrato Estatal de Concesión No. TM300-004-07.

6.19. NUEVOS INCUMPLIMIENTOS:

6.19.1. En informe preliminar de interventoría por presunto incumplimiento de fecha de fecha 23 de agosto del 2021, se señala que:

“Esta interventoría, a la luz de los presupuestos contractuales y en ejercicio de sus funciones de control y vigilancia, encontró como probable hecho generador de incumplimiento de las obligaciones contractuales del Concesionario de Recaudo el no acreditar que cuenta con la garantía única de cumplimiento y la póliza de responsabilidad civil extracontractual vigentes.

Lo anterior, en contravención de lo dispuesto en el Capítulo 21- Garantías y seguros- del Contrato No. LPI-TM300-004-07 Concesión de Recaudo y Control de Operaciones, especialmente lo contemplado en las cláusulas

131, 132, 133, 134, 137 y 138, según las cuales, es obligación del Concesionario de Recaudo otorgar y mantener vigente durante todo el término de duración del Contrato y su liquidación, la Garantía Única de Cumplimiento del Contrato, al igual que mantener vigente la póliza de responsabilidad civil extracontractual por el término del Contrato y tres (3) años más, las cuales deben cumplir con la totalidad de las condiciones, amparos y coberturas exigidas. Esto, sin perjuicio de las alternativas a la vigencia de las pólizas contemplada en la Cláusula 138 contractual”.

6.19.2. El 16 de marzo del 2022 en citación de audiencia de trámite de multa presunto incumplimiento informe interventoría 1010-23-2021, se señaló:

“En cumplimiento a lo establecido en la cláusula 97 y 98 del contrato de concesión, la Subgerencia de Operaciones en ejercicio de sus funciones de control y vigilancia, verificó el no cumplimiento del contrato conforme a lo dispuesto en el Capítulo 21 Garantías y Seguros, y demás cláusulas pertinentes de conformidad con lo señalado en el informe, por no contar con la garantía vigente (única de cumplimiento y de responsabilidad extracontractual).

Los hechos del informe se refieren a que, mediante comunicación radicado No. 272 de marzo 9 de 2021, Transmetro S.A.S., solicitó al Concesionario de Recaudo que, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, remitiera la renovación de la garantía única de cumplimiento y de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, para su correspondiente estudio y aprobación. En respuesta a ello, mediante oficio No. 402 el Concesionario indicó que: “la respectiva garantía se tuvo por renovada desde el día 16 de octubre de 2020, motivo por el cual hemos procedido a solicitar a la aseguradora, COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA, la remisión de la respectiva caratula- póliza, en donde conste tal renovación. Una vez nos alleguen el referido documento, procederemos a remitirlo a esta Entidad, para lo pertinente, sin embargo, no aportó la constancia de dicha renovación”.

6.19.3. El día 01 de septiembre del 2022 se instaló Audiencia para trámite de Imposición Multa de Concesión LPI-TM-300-004-07 de 2008 del Control de Concesión para la operación y explotación del sistema de recaudo y suministro de gestión y control de la operación del sistema de TRANSMETRO en la cual se determinaron el Posible Hecho Generador:

“Fallas en equipos a bordo de la flota vehicular, que son inherente al recaudo y están incluidos en las Barreras de Control de Acceso, como lo son los Validadores, los cuales sirven para efectuar el cobro del pasaje a los usuarios del sistema.

Adicionalmente, es importante tener en cuenta que el día 25 de agosto de 2021, Transmetro S.A.S., el Concesionario de operación No.1, el Concesionario de Operación No. 2, el Concesionario de Recaudo, el Área Metropolitana de Barranquilla y el Distrito de Barranquilla suscribieron un Memorando de Entendimiento (en adelante EL MEMORANDO), en el que las partes, en el marco de la emergencia sanitaria declarada como consecuencia de la pandemia del coronavirus Covid-19 y teniendo en cuenta las facultades y habilitaciones dispuestas por el Gobierno Nacional en la normatividad expedida con ocasión de la misma, plasmaron sus compromisos para fortalecer la sostenibilidad del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros de Barranquilla y su Área Metropolitana TRANSMETRO, en pos de un servicio eficiente para los usuarios del mismo. El Concesionario de Recaudo se comprometió expresamente, según consta en la Cláusula Segunda en el numeral 2.13. de EL MEMORANDO, a: “Realizar las gestiones necesarias para lograr gradualmente el buen funcionamiento de la totalidad de validadores”

7. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LAS PRETENSIONES (Numeral 4 del Artículo 162 del C.P.A.C.A.):

7.1. FUNDAMENTOS LEGALES:

Las pretensiones que arriba se han presentado, se soportan en las siguientes disposiciones legales:

Artículos 2, 6, 123, 83, 90, 95, 151, 228, 229, 352 de la Constitución Política.

Artículos 4, 5, 7, 13, 27, 28, 40 y demás normas complementarias y concordantes de Ley 80 de 1993.

Pliego De Condiciones Del Proceso Licitatorio LPI - TM 3 00 - 004 - 07.

Artículos 4, 5, 7, 9, 10, 11, 12, 54, 60, 109 y demás normas complementarias y concordantes del Contrato de Concesión TM 300- 004-07.

7.2. FUNDAMENTOS DOCTRINALES Y JURISPRUDENCIALES:

7.2.1. VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE BUENA FE EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

7.2.1.1. Frente al principio de la buena fe, la Corte Constitucional establece que este es un *“principio general de derecho a través del cual se adopta el valor ético y social de la confianza”*⁴.

7.2.1.2. El artículo 1603 del Código Civil menciona este principio en materia contractual en los siguientes términos: *“Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella”*.

7.2.1.3. A grandes rasgos, el artículo 1603 del Código Civil, no deja duda alguna que los contratos son ley para las partes, pero más allá de esto, deben ejecutarse en el marco de una de buena fe mutua, es decir, se tiene la convicción de que la contraparte ejecuta el contrato de buena fe, y que no se presentarán cambios abruptos que puedan perjudicar a la contraparte.

7.2.1.4. En lo concerniente a la aplicación de la buena fe en materia de contratación estatal, hay que decir que se han presentado pronunciamientos jurisprudenciales, uno de ellos por parte de la Corte Constitucional en los siguientes términos: *“Bajo esta nueva percepción del contrato, se supera en el derecho moderno aquél criterio civilista regido por los postulados de la autonomía de la voluntad y la inmutabilidad -que promovían la omnipotencia contractual de la administración-, incorporándose para su formación y ejecución los referidos postulados de la reciprocidad y la buena fe, con lo que se persigue garantizar los ideales de justicia conmutativa y mutua confianza, respectivamente incorporados en nuestra Constitución Política como un fin esencial (art. 2º) y como un valor fundante (art.83) del Estado Social de Derecho”*

7.2.1.5. En punto a la existencia y aplicación de los principios de reciprocidad y buena fe dentro del régimen colombiano de contratación estatal, se tiene que, a partir del fundamento constitucional al que se ha hecho mención, los mismos aparecen expresamente contenidos en el artículo 28 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública -Ley 80 de 1993, que, al hacer referencia a los criterios de interpretación de las reglas contractuales, dispone: *“En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones*

⁴ Corte Constitucional, Sentencia C-892-01

de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos⁵(Subrayas del texto).

7.2.1.6. El Concesionario al elaborar su propuesta debió tener en cuenta que el cálculo de los costos y gastos, cualesquiera que ellos sean, se deberá basar estrictamente en sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones. Pues en múltiples documentos incluso, en provenientes por parte de este, se afirma haberlo realizado. Por tanto, **RECAUDOS SIT** obró sin la debida diligencia y de mala fé.

7.2.2. LOS RIESGOS FINANCIEROS, DEMANDA, RETORNO DE LA INVERSIÓN E IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA RECAEN SOBRE EL CONCESIONARIO:

7.2.2.1. Bajo todos los documentos contractuales, se especifica que los riesgos financieros, retorno de la inversión, financiero, demanda, retorno de la inversión e implantación del sistema, recaen en el Concesionario.

7.2.2.2. Esto en razón, que se pactó que:

“Los proponentes al elaborar su propuesta deberán tener en cuenta que el cálculo de los costos y gastos, cualesquiera que ellos sean, se deberá basar estrictamente en sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones”.

7.2.3. RENUNCIA A RECLAMACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS:

7.2.3.1. El contratista de manera libre y voluntaria renunció a reclamar judicial y extrajudicialmente mayores costos o reclamación por indemnizaciones vinculados al ingreso gradual de la flota de buses, padrones y busetones, así como a las modificaciones de los cronogramas.

7.2.3.2. Manifestó en su propuesta **RECAUDOS SIT**:

Que el Proponente acepta y reconoce que cualquier omisión en la que haya podido incurrir en la investigación de la información que pueda influir en la determinación de su propuesta, no exime al mismo de las responsabilidades que lleguen a corresponder como

⁵ Ibidem

Concesionario, y se compromete a renunciar a cualquier reclamación, reembolso o ajuste de ninguna naturaleza por cualquier situación que surja y no haya sido conocida por el mismo en razón de falta de diligencia en el examen de la infraestructura o en la obtención de la información.

7.2.4. ACEPTACIÓN DE LOS INGRESOS PACTADOS:

El desconocimiento de los ingresos que el Concesionario aceptó como suficientes para remunerar su actividad (inversiones).

7.2.5. HECHO DE LA VÍCTIMA:

7.2.5.1. RECAUDOS SIT es artífice de las afectaciones del sistema de transporte masivo, a consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones. En este sentido, tales omisiones y acciones constituyen causa eficiente generadora de las afectaciones que sobre la demanda de pasajeros se han presentado, sin considerar, además, que diversos actores del sistema ubican a **RECAUDOS SIT** como causa generadora que les ha impedido cumplir con sus compromisos frente al Sistema y **TRANSMETRO**.

7.2.5.2. En lo relacionado con el Cuarto de Datos de los Pliegos Definitivos de la Licitación LPI-TM300-004-07, se señaló que:

*“La documentación y/o información puesta a disposición de los interesados en el Cuarto de Datos sólo pretende facilitar el acceso a información que podría resultar útil para los adquirentes en el presente proceso licitatorio y por lo tanto se entiende que no es entregada por TRANSMETRO S.A. para efectos de la preparación y/o presentación de las propuestas, y que no generan obligación o responsabilidad alguna en cabeza de TRANSMETRO S.A. / **La información que reposa en el cuarto de datos de TRANSMETRO S.A. forma parte de la información que hasta el momento tiene la entidad y no pretende ser exhaustiva ni incluir toda la información que un posible proponente deba o desee tener en consideración.** Por lo tanto, nada de lo contenido en documentos no relacionados con el presente proceso licitatorio puede considerarse como una promesa o declaración de TRANSMETRO S.A. o de sus funcionarios, representantes, accionistas, asesores o consultores externos que brinden asistencia o apoyo a la estructuración o desarrollo del presente proceso licitatorio, agentes o dependientes, en cuanto a hechos o circunstancias ciertas del pasado o del futuro, ni*

implica declaración o garantía alguna, expresa o implícita que los obligue”.

7.2.5.3. En el proceso de licitación pública se dejó claridad, que la información entregada no era exacta y que no era toda la información. Pues ello era responsabilidad del Concesionario, hacer sus propios cálculos. Por tanto, si el Concesionario, así no lo realizó fue su culpa y no puede imputarla a **TRANSMETRO**.

7.2.6. PACTA SUNT SERVANDA:

7.2.6.1. Un principio tutelar de los contratos (como acuerdo de voluntades generador de obligaciones) es el Pacta Sunt Servanda, según el cual las estipulaciones acordadas por las partes al celebrar un contrato deben prevalecer durante todo el término de ejecución del mismo y sólo pueden variarse por un nuevo acuerdo de voluntades. Así pues, una de las partes no puede, en principio, desconocer unilateralmente las condiciones a las que se obligó en el contrato y, por tanto, debe cumplir las prestaciones a su cargo exactamente en los términos en que se comprometió a hacerlo.

7.2.6.2. El Consejo de Estado en la Sala de lo Contencioso Administrativo, de la Sección Tercera Subsección B, con Consejero Ponente: Danilo Rojas Betancourth, en Sentencia del 30 de enero del 2013, señaló que:

“Es principio general el que los contratos se celebran para ser cumplidos y, como consecuencia de su fuerza obligatoria, el que las partes deban ejecutar las prestaciones que emanan de él en forma íntegra, efectiva y oportuna, de suerte que el incumplimiento de las mismas, por falta de ejecución o ejecución tardía o defectuosa, es sancionada por el orden jurídico a título de responsabilidad subjetiva y por culpa, que sólo admite exoneración, en principio, por causas que justifiquen la conducta no imputables al contratante fallido (fuerza mayor, caso fortuito, hecho de un tercero o culpa del cocontratante, según el caso y los términos del contrato). (...). En efecto, el contrato, expresión de la autonomía de la voluntad, se rige por el principio “lex contractus, pacta sunt servanda”, consagrado en el artículo 1602 del Código Civil, según el cual los contratos válidamente celebrados son ley para las partes y sólo pueden ser invalidados por consentimiento mutuo de quienes los celebran o por causas legales. En concordancia con la norma anterior, el artículo 1603 de la misma obra, prescribe que los contratos deben ser ejecutados de buena fe y, por consiguiente, obligan no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la

*obligación o que por ley le pertenecen a ella sin cláusula especial. (...). En los contratos bilaterales y conmutativos -como son comúnmente los celebrados por la administración-, teniendo en cuenta la correlación de las obligaciones surgidas del contrato y la simetría o equilibrio de prestaciones e intereses que debe guardar y preservarse (arts. 1494, 1495, 1530 y ss. 1551 y ss. Código Civil), **la parte que pretende exigir la responsabilidad del otro por una conducta alejada del contenido del título obligacional debe demostrar que, habiendo cumplido por su parte las obligaciones del contrato, su cocontratante no cumplió con las suyas, así como los perjuicios que haya podido sufrir**".*

7.2.6.3. El Consejo de Estado en Sentencia 2000-01942 del 28 de enero del 2015, con Consejero Ponente Hernán Andrade Rincón, estableció que:

"El artículo 1602 del Código Civil consagra el principio lex contractus, Pacta Sunt Servanda, por cuya virtud se impone el cumplimiento obligatorio de los pactos que dimanen de toda relación jurídica negocial (rectius: contrato), bien de manera espontánea o forzadamente. La mencionada disposición advierte sobre la fuerza normativa característica de todo contrato como efecto inicial del vínculo, en tanto "ata" a sus intervinientes al cumplimiento de un propósito común, lo cual supone una consecuencia práctico-jurídica de gran utilidad dentro del tráfico de bienes y servicios, en tanto ofrece estabilidad, previsibilidad y certidumbre en las relaciones contractuales y, en principio, genera la imposibilidad de aniquilar el vínculo por un acto unilateral.

(...).

La autoridad de las partes, empero, no sólo comprende un acuerdo generatriz o fuente de un vínculo negocial; la autonomía que les es otorgada por el ordenamiento jurídico también supone su capacidad para la modificación o terminación de sus relaciones negociales por consenso recíproco (rectius: mutuus consensus, contrarius consensus, mutuus dissensus). Sobre el particular ha señalado la Sala:

Cierto es que el artículo 1602 del Código Civil, establece que los contratos válidamente celebrados son ley para las partes y sólo pueden ser invalidados por consentimiento mutuo de quienes los celebran o por causas legales; con otras palabras, consagra el principio "lex contractus, pacta sunt servanda", que supone el carácter obligatorio para las partes y con efectos frente a terceros de un contrato celebrado que no esté

afectado por vicio de invalidez; no obstante, en virtud de este mismo principio y como corolario de la autonomía de la voluntad de las partes, el contrato bien puede modificarse o extinguirse si éstas así lo convienen, excepciones que proceden según las estipulaciones y cláusulas del contrato y que encuentran en el pacto de una condición resolutoria expresa una de sus modalidades.

Por lo anterior, del texto normativo que se comenta, observa la Sala que no sólo es posible afirmar la capacidad creadora de disposiciones normativas con fuerza vinculante a las partes del contrato, sino también la capacidad de variar, consensualmente, sus acuerdos previos e, incluso, extinguirlos. La fuerza normativa reconocida por el artículo 1602 del estatuto civil, en consecuencia, goza de una amplitud suficiente que abarca la creación, modificación y extinción de relaciones jurídicas negociales".

7.2.6.4. Las partes reconocen este principio al punto, que han sido pactados Otro Sí, en el contrato donde se reconoce esta situación. No puede **RECAUDOS SIT**, pretender cambiar lo dispuesto sin la anuencia del **TRANSMETRO**.

7.2.7. HECHO DE TERCEROS:

Los supuestos de hecho en qué **RECAUDOS SIT** basa sus acusaciones por responsabilidad a cargo de **TRANSMETRO** son predicables de acciones, conductas, omisiones y decisiones terceras personas jurídicas, de derecho público y de derecho privado, sobre las cuales la demandada no adquirió la condición de garante por el cumplimiento de sus obligaciones frente a **RECAUDOS SIT**.

7.2.8. LÍMITES A LOS RECURSOS DE PARTICIPACIÓN:

El Concesionario exige participaciones sobre los ingresos del sistema, superiores no solo a los que por ley y contrato le corresponde, sino a la propia disponibilidad física y contable de recursos.

7.2.9. ACAECIMIENTO DE RIESGOS GENERADOS POR MALA PRÁCTICA:

El Concesionario es responsable directo en la ocurrencia de diversos riesgos del contrato.

7.2.10. ACCIÓN NEGATIVA DEL CONCESIONARIO:

El Concesionario es gestor de las actuaciones que han afectado el sistema.

7.2.11. NO SE CONFIGURÓ ABUSO DEL DERECHO:

7.2.11.1. La figura del abuso del derecho en Colombia no se encuentra regulada en normatividad alguna, han sido las altas cortes a través de vía jurisprudencial las encargadas de brindar un desarrollo a la misma. En este sentido, la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional han desarrollado y tratado de brindar un concepto de esta figura, así como de los elementos que constituyen el abuso del derecho.

7.2.11.2. Si bien la figura del abuso del derecho no cuenta con un concepto concreto, la Corte Suprema de Justicia, con base en pronunciamientos doctrinales, ha manifestado que el mismo se puede presentar en el abuso del derecho, en los siguientes términos:

“Por consiguiente el criterio rígidamente intencional, inspirador de la sentencia acusada, y que no es siquiera el preconizado científicamente por Ripert, para quien la intención dañada de perjudicar se manifiesta por la falta de un interés serio y legítimo en el ejercicio por su titular de tal o cual derecho. Además del criterio del móvil dañado, expuesto en la teoría de Ripert, la ciencia señala otros criterios, destinados a auxiliar al juzgador en cada caso: el técnico (falta en la ejecución o ejercicio del derecho); el económico (ausencia de interés legítimo); y el funcional o finalista (desviación del derecho de su función social)⁶. “Atendiendo al modo de producirse y a sus consecuencias, se impone reconocer que el abuso del derecho implica o significa culpa en su ejercicio y que en rigor de verdad en esto consiste. Si se opta por el criterio de subjetividad, es en la intención de dañar en donde puede encontrarse; si se da prevalencia al criterio objetivo, es la anormalidad de ese ejercicio lo que lo determina”⁷

7.2.11.3. Se tiene, de lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia, que estos son criterios meramente auxiliares para el juez al momento de pronunciarse respecto del abuso del derecho. Para ello, se hace necesario precisar cada uno de estos en el caso que nos ocupa, pues con base en esto se probará (cosa que ha pasado por alto el Concesionario) que no se presentó un abuso del derecho por

⁶ Cas., de 21 de febrero de 1938, XLVI, 61.

⁷ Cas., 24 de marzo de 1939, XLVII, 743.

parte de **TRANSMETRO** en la suscripción de los documentos en los cuales fundamentan el abuso del derecho el Concesionario.

7.2.11.4. Criterios para determinar si se configura un abuso del derecho:

7.2.11.4.1. Tal como se relaciona anteriormente, la Corte Suprema de Justicia estableció unos criterios auxiliares para que el juzgador determine si se presenta un abuso del derecho, en cualquier caso, los cuales exponremos y sustentamos desvirtuando lo manifestado por el Concesionario frente al supuesto abuso del derecho por parte de **TRANSMETRO**.

7.2.11.5. Criterio intencional

7.2.11.5.1. Sobre este criterio, la Corte Suprema de Justicia, basándose en el texto *“Abuso del Derecho”* de Josserand, manifiesta:

“Primigeniamente fue concebido como aquel acto que se ejerce con la intención de perjudicar a otro, pero sin salirse de los límites y condiciones del derecho que la persona ejerce; de manera que el titular de la prerrogativa jurídica, conforme a esta teoría, es quien ejerce ese derecho subjetivo, sin salirse de sus límites y condiciones, pero con la intención de perjudicar a otro, y está obligada a reparar el daño”⁸

7.2.11.5.2. Tenemos que este criterio es subjetivo, teniendo en cuenta que esa intención de dañar debe ser aprobada por el Concesionario, lo cual no se presenta en el caso que nos ocupa, teniendo en cuenta que sólo se limita a enunciar que se presentó un abuso del derecho por parte de **TRANSMETRO** en los documentos que alega fueron impuestos de mala fe al Concesionario.

7.2.11.6. Criterio técnico. La culpa en la ejecución

7.2.11.6.1. Este criterio fue determinado por la Corte Constitucional desde 1935, el cual se ha mantenido, en los siguientes términos:

“La culpa es el elemento determinante de esta teoría y en que incurre el demandante por intención dañada de perjudicar o por no ser su interés serio y legítimo, esto es, por error de conducta. En ese error hace consistir los hermanos Mazeaud la noción de culpa y por eso definen este así: “Es un error de conducta, tal como no lo habría cometido una persona

⁸ Cas., de 21 de febrero de 1938, XLVI, 61.

*avisada, situada en las mismas circunstancias extremas que el autor del daño.*⁹

7.2.11.6.2. En este sentido, teniendo en cuenta que la culpa debe ser demostrada por la parte que la alega, ya que la responsabilidad contractual se fundamenta en el incumplimiento de los deberes contractuales, pues no nos encontramos frente a una situación que amerite estudiar la responsabilidad objetiva, tenemos que no obran los elementos que se requieren para que se manifieste por parte del Concesionario que **TRANSMETRO** actuó con culpa, sea esta desde la mera imprudencia o descuido hasta dolo.

7.2.11.6.3. En razón a que el Concesionario no han demostrado los elementos que configuran la culpa, para efectos contractuales, consideramos que es impertinente utilizar como fundamento para la teoría del abuso del derecho, situación para tener en cuenta al momento de proferir un pronunciamiento de fondo por parte del tribunal.

7.2.11.7. Falta de interés legítimo. Criterio económico

7.2.11.7.1. Al respecto ha manifestado la Corte Suprema de Justicia:

“Dicen los tratadistas mencionados (Henri y León Mazeaud) que la jurisprudencia ha aplicado sin cesar nuevas hipótesis al principio tan amplio de que quien, al abusar de su derecho, causa perjuicio a otro, tiene que repararlo. La jurisprudencia declara todos los derechos susceptibles de abuso, y llega hasta estima que hay abuso no solamente en el hecho de ejercitar su propio derecho para perjudicar a otro, sino también en el hecho de servirse de su propio derecho sin tener para ello un interés serio y legítimo”¹⁰

7.2.11.7.2. Este es otro criterio que ha pasado por alto el Concesionario, al estimar que **TRANSMETRO** presuntamente le ha causado un daño por abuso del derecho. Cabe resaltar en este punto de especial trascendencia que las Partes, contrario a lo que establece el Concesionario lo hicieron a través de concesiones recíprocas que, por supuesto, implican la existencia de un interés serio de las Partes de recibir las aludidas concesiones.

⁹ G.J.C.S.J. No 1976, Tomo, LI, Año 1942, PS: 922/ Pág. 287. G.J.C.S.J. Fallo 30 de octubre de 1935, Tomo XLIII, NO 1907-1908. G.J.C.S.J. No 1976, Tomo, LI, Año, 1942, Pág. 288

¹⁰ GJCSJ. Marzo – Abril de 1956. Tomo LXXXII No 2165 y 2166. Pág. 530.

7.2.11.8. Desviación del derecho de su función social (criterio funcional o finalista):

7.2.11.8.1. Frente a este criterio, ha manifestado la corporación citada:

“Todas las prerrogativas, todos los poderes jurídicos son sociales en su origen, en su esencia, y hasta en la misión que están destinados a llenar. Y no podría ser de otra manera, puesto que el derecho objetivo, tomado en su conjunto, no es otra cosa que la regla social obligatoria. La parte no puede ser de distinta naturaleza que el todo; el elemento participa de la esencia misma del organismo a cuyo funcionamiento aporte su parte contributiva; y esta reflexión es exacta no solamente para las prerrogativas de carácter altruista, tales como las potestades familiares y los poderes de administración, sino también, y a pesar de las apariencias, para las facultades más egoístas, como el derecho de propiedad o el derecho para el acreedor de asegurar por los medios legales el pago de lo que se le debe”¹¹

7.2.11.8.2. Con relación a los elementos necesarios para demostrar que se concretó este criterio, el Concesionario no tienen los elementos necesarios que demuestren que la **RECAUDOS SIT** actuó buscando una finalidad distinta a la prestación eficiente del servicio.

7.2.11.8.3. Teniendo en cuenta los elementos analizados, en el caso que nos ocupa es claro que el Concesionario no han demostrado, que, así sea preliminarmente, destacan (i) la intencionalidad de **TRANSMETRO** de causar un daño al Concesionario, (ii) o que **TRANSMETRO** hubiera actuado con culpa, sea esta desde la mera imprudencia o descuido hasta dolo, conllevando esto las consecuencias asumidas por el Concesionario al momento de la firma de las concesiones recíprocas, e, (iii) igualmente no demostró que **TRANSMETRO** hubiera actuado sin seriedad y ningún interés legítimo al momento de suscribir los contratos. Tampoco se encuentran elementos que demuestren que (iv) hubo una desviación en el interés de **RECAUDOS SIT** diferente al de querer regular la relación contractual para así no afectar la prestación del servicio, es decir, que **TRANSMETRO** actuó con unos intereses perversos, buscando de esta manera perjudicar al Concesionario.

7.2.12. LOS RIESGOS FUERON ASUMIDOS Y ACEPTADOS POR EL CONCESIONARIO:

¹¹ Revista Justicia. Tribunal Superior de Bogotá. Junio, Julio, agosto 1983. Números 61, 62, 63. Pág. 308

7.2.12.1. CONTRATO:

7.2.12.1.1. En lo relacionado con el Cuarto de Datos de los Pliegos Definitivos de la Licitación LPI-TM300-004-07, se señaló que:

“La documentación y/o información puesta a disposición de los interesados en el Cuarto de Datos sólo pretende facilitar el acceso a información que podría resultar útil para los adquirentes en el presente proceso licitatorio y por lo tanto se entiende que no es entregada por TRANSMETRO S.A. para efectos de la preparación y/o presentación de las propuestas, y que no generan obligación o responsabilidad alguna en cabeza de TRANSMETRO S.A. / La información que reposa en el cuarto de datos de TRANSMETRO S.A. forma parte de la información que hasta el momento tiene la entidad y no pretende ser exhaustiva ni incluir toda la información que un posible proponente deba o desee tener en consideración. Por lo tanto, nada de lo contenido en documentos no relacionados con el presente proceso licitatorio puede considerarse como una promesa o declaración de TRANSMETRO S.A. o de sus funcionarios, representantes, accionistas, asesores o consultores externos que brinden asistencia o apoyo a la estructuración o desarrollo del presente proceso licitatorio, agentes o dependientes, en cuanto a hechos o circunstancias ciertas del pasado o del futuro, ni implica declaración o garantía alguna, expresa o implícita que los obligue”.

7.2.12.1.2. A su vez, sobre Diligencia Debida e Información sobre la Licitación del mismo Pliegos Definitivos de la Licitación LPI-TM300-004-07 se señaló que:

“Los proponentes al elaborar su propuesta, deberán tener en cuenta que el cálculo de los costos y gastos, cualquiera que ellos sean, se deberá basar estrictamente en sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones”, en virtud de lo cual, señaló, será responsabilidad de los proponentes:

1.13.1 Conocer el proyecto del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros del Distrito de Barranquilla y su el Área Metropolitana en la República de Colombia, Sistema Transmetro y realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean o considere necesarias para presentar su propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de las características del negocio.

1.13.2 Revisar todos los aspectos e informaciones relacionados con la situación, funcionalidad, proyectos y diseños de la infraestructura que se utilizará para la ejecución de la actividad que se otorgará en Concesión.

1.13.3 Evaluar el alcance legal, fiscal y financiero del negocio, las condiciones jurídicas del Contrato de Concesión, la distribución de riesgos que se establezca en el mismo y en general todos los aspectos que puedan incidir en la determinación de la oferta.

1.13.4 Determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás costos e implicaciones tributarias y de cualquier otra naturaleza que genere la celebración del Contrato de Concesión, según la asignación de costos prevista en el Pliego de Condiciones y en el correspondiente Contrato de Concesión, para lo cual se recomienda a los proponentes obtener asesoría calificada en esta materia.

(...)

1.13.6 La exactitud, confiabilidad o integridad de la información que tenga a bien consultar cada proponente se encuentra bajo su propia responsabilidad aun cuando ésta se encuentre incluida dentro de la biografía de consulta que haya compilado TRANSMETRO S.A. en el cuarto de datos, a la que los interesados en el presente Pliego de Condiciones podrán acceder mediante solicitud escrita presentada ante TRANSMETRO S.A.

La documentación que reposa en el cuarto de datos de TRANSMETRO S.A. forma parte de la información que hasta el momento tiene la entidad y no pretende ser exhaustiva ni incluir toda la información que un posible proponente deba o desee tener en consideración. Por lo tanto, nada de lo contenido en dichos documentos puede considerarse como una promesa o declaración de TRANSMETRO S.A. o de sus funcionarios, representantes, accionistas, asesores o consultores externos que brinden asistencia o apoyo a la estructuración o desarrollo del presente proceso licitatorio, agentes o dependientes, en cuanto a hechos o circunstancias ciertas del pasado o del futuro, ni implica declaración o garantía alguna, expresa o implícita que los obligue.

(...)

Así mismo, la adquisición del presente Pliego de Condiciones y la presentación de las respectiva (sic) propuestas constituyen reconocimiento y aceptación por parte de los proponentes que TRANSMETRO S.A., los representantes, accionistas, funcionarios y/o los asesores o consultores externos de aquella que han apoyado o se encuentran apoyando la estructuración y desarrollo del presente proceso licitatorio:

1.13.7 No estarán sujetos a responsabilidad alguna, presente o futura derivada de la información tenida en cuenta por el proponente para presentar su oferta, de cualquier información contenida en los materiales proporcionados o en las declaraciones realizadas durante el trascurso de cualquier visita efectuada a TRANSMETRO S.A., en algún memorando informativo o proporcionada en cualquier otra forma, ya sea verbal o escrita en relación con la presente Licitación Pública, sea o no que los asesores externos o consultores del presente proceso o cualquier director, funcionario, socio, empleado, agente, representante, asesor o consultor de cualquiera de estas entidades, tenga conocimiento o debiera haber tenido conocimiento de error u omisión alguna, o hayan sido responsables de su inclusión u omisión en este documento o en otro documento o declaración.

1.13.8 NO se comprometen a título personal ni en representación de TRANSMETROS S.A., ni brindan garantía alguna con respecto al logro o la razonabilidad de las proyecciones, las perspectivas, los rendimientos operativos o financieros, o el plan y costos de las inversiones necesaria para llevar a cabo la operación que lleguen a soportar las propuestas de los proponentes, ni de sus supuestos si los hubiere.

1.13.9 No pretenden ofrecer una asesoría en materia de inversiones, legal, tributaria, fiscal o de cualquier otra naturaleza a través de la información contenida en este documento o aquella proporcionada en conjunto con el mismo o comunicada posteriormente a cualquier persona ya sea en forma verbal o escrita y, por lo tanto, no deberá ni podrá ser considerada como tal.

*Sin perjuicio de la declaración expresa que los proponentes deberán hacer en la **Plataforma 1** del presente Pliego de Condiciones sobre este particular, por la sola presentación de las propuestas constituyen reconocimiento y aceptación por parte de los proponentes se considera que los proponentes respecto a que:*

1.13.10 Han realizado el examen completo de todos los aspectos que inciden y determinan la presentación de sus propuestas.

1.13.11 Han investigado plenamente las condiciones, proyectos, diseños y funcionalidad de la infraestructura requerida para la adecuada ejecución y el desarrollo de la operación del Sistema de Recaudo y Suministro del Centro de Control de la Operación del Sistema Transmetro del Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana en su Fase I, objeto del Contrato de Concesión contenido en el Anexo 1 contenido en el presente Pliego de Condiciones que se suscribirá en virtud de la adjudicación de la presente Licitación Pública y con fundamento en sus propias estimaciones consideran que la infraestructura del sistema podrá ser utilizada conforme a su naturaleza, función y tecnología, asumiendo en caso de ser adjudicatario de la presente Licitación Pública la totalidad de las inversiones necesarias para la ejecución del Contrato de Concesión contenido en el Anexo 1 del Presente Pliego de Condiciones.

1.13.12 Han investigado plenamente las condiciones de trabajo, los riesgos, y en general, todos los factores determinantes de los costos que incidan o puedan incidir en sus propuestas.

1.13.13 El hecho que los proponentes hayan obtenido o no toda la información que pueda influir en la determinación de sus propuestas, y/o el que hayan o no efectuado las visitas programadas o por programarse a la infraestructura que será entregada, y/o que hayan estudiado o no la totalidad de los diseños. Proyectos o planos referentes al Sistema Transmetro, no lo eximirá en ningún caso de la responsabilidad a los proponentes que le corresponde en relación con el conocimiento del Sistema Transmetro y de la infraestructura que se entregará al adjudicatario del presente proceso licitatorio ni del cumplimiento del Contrato de Concesión para la Operación del Sistema de Recaudo y Suministro del Sistema Control de la Operación del Sistema Transmetro del Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana en su Fase I, contenido en el Anexo 1 del presente Pliego de Condiciones, ni dará derecho al proponente incumplido a solicitar el reembolso de los costos en que los que haya incurrido con ocasión del presente proceso licitatorio, ni a reconocimientos económicos adicionales en su favor, en el caso en que por su acción o por su omisión se causen posteriores sobrecostos en la ejecución del Contrato de Concesión contenido en el Anexo 1 del

presente Pliego de Condiciones, y/o cambios en la estructura de su propuesta y/o de la propuesta y/o en los elementos y/o en las consideraciones en que hubiera podido fundamentar sus propuestas y

1.13.14 Que ni TRANSMETRO S.A. ni los asesores y/o consultores externos que brinden asistencia y/o apoyo a la estructuración y/o desarrollo del presente proceso licitatorio, no son responsables respecto del contenido y veracidad, ni en cuanto a hechos o circunstancias ciertas del pasado o del futuro, ni se entiende de su parte declaración y/o garantía alguna, tácita o expresa, que los obligue respecto al contenido de la información que consulten y obtengan los proponentes en el Cuarto de Datos.”

7.2.12.1.3. Téngase presente que los Documentos CONPES 3306 de septiembre 6 de 2004 y 3348 de abril 18 de 2005, no señalan ninguna cifra en materia de demanda, los cuales, se itera, fueron elaborados con el objeto exclusivo de definir los términos para la participación de la Nación en lo relativo a los aspectos fiscales, de financiación, de implantación del Sistema y de organización y contratación, en cumplimiento de los requerimientos de la Ley 310 de 1996, en el Proyecto del Sistema Integrado del Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de pasajeros del Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana.

7.2.12.1.4. Empero, el proponente de Recaudo, a su vez, no adelantó sus propios estudios para presentar una oferta seria y responsable y por ello, tales estudios no fueron presentados para efectuar su análisis. Ni siquiera la Promesa de Sociedad Futura convertida luego en **RECAUDOS SIT** elaboró estudio alguno porque consideró que no tenía ni tiempo ni recursos para ello y porque se confió en lo que dijeron los estudios antes citados. El modelo financiero no fue elaborado por ella, sino que parece que lo fue por un asesor financiero de uno de los Socios o accionistas de ella. El modelo financiero que fue presentado se informó que fue elaborado con base en los estudios existentes y pese a la advertencia que no eran suficientes por todas las anotaciones que en ellos mismos se señalaron y lo que se indicó en el Pliego Definitivo de Condiciones de la Licitación, el proponente, hoy concesionario, decidió asumir el riesgo que ello implicaba.

7.2.12.1.5. En consecuencia, de todo lo anteriormente expuesto es que, en el Contrato de Concesión, al definir el Riesgo de demanda, se señaló que *“Es la contingencia que consiste en la eventual disminución en el número de pasajeros efectivamente transportados por el SISTEMA TRANSMETRO frente a los que fueron estimados por el CONCESIONARIO al momento de estructurar su propuesta económica dentro de la Licitación Pública No. LPI-TM300-004-07 de 2007*

convocada por TRANSMETRO S.A.” Por ello, esto es, porque la contingencia consiste en la “eventual disminución en el número de pasajeros efectivamente transportados por el SISTEMA TRANSMETRO frente a los que fueron estimados por el CONCESIONARIO al momento de estructurar su propuesta económica”, es que se acordó que “Este riesgo será asumido en su totalidad por el CONCESIONARIO”.

7.2.12.1.6. El riesgo no se pactó como la contingencia resultante de la eventual disminución en el número de pasajeros efectivamente transportados por **TRANSMETRO** frente a los que fueron o hubieren sido estimados por **TRANSMETRO** al momento de la estructuración del proyecto antes de la Licitación Pública No. LPI-TM300-004-07 de 2007 convocada por el propio **TRANSMETRO**, porque en tal caso se habría pactado que el riesgo de demanda lo asumía **TRANSMETRO** que garantizaba con ello una demanda mínima de pasajeros, pero eso no fue lo que se pactó.

7.2.12.1.7. También, como consecuencia de todo lo arriba expuesto, es que, en el Contrato de Concesión, al definir el Riesgo de implantación del Sistema se señaló que *“Es la contingencia que consiste en el impacto que, en los costos, en el costo de oportunidad y en el retorno de la inversión previstos por el CONCESIONARIO, puedan tener factores internos o externos al SISTEMA TRANSMETRO, que dificulten, retrasen o dilaten el proceso de implementación o puesta en marcha del mismo.”*

7.2.12.1.8. Por ello, es que se acordó que *“Este riesgo será asumido por el CONCESIONARIO, de conformidad con las limitaciones previstas en la Cláusula 104 del presente Contrato”* y léase que aquí, en consecuencia, no se dijo que el mismo sería asumido en su totalidad por el Concesionario.

7.2.12.1.9. Por su puesto, que también se definieron y se asignaron al Concesionario en forma legítima los riesgos de financiación, de flujo de caja, de operación, de retorno de la inversión y el tributario.

7.2.12.1.10. En tal virtud, en la Cláusula 104 del Contrato de Concesión se pactó que:

“El CONCESIONARIO asumirá en su totalidad los riesgos que se deriven del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, y será responsable frente a TRANSMETRO S.A., como una obligación de resultado, por la regularidad y el cumplimiento de las condiciones requeridas para las actividades de recaudo y de las

actividades del Sistema de Programación y Control de la Operación del SISTEMA TRANSMETRO, asumiendo, por lo tanto, los costos, gastos y medios que se requieran a dicho efecto.

Mediante el presente contrato, el CONCESIONARIO asume expresamente los riesgos propios de la actividad económica de las actividades de recaudo del SISTEMA TRANSMETRO”.

7.2.12.1.11. Entre los riesgos asumidos totalmente por el Concesionario, como riesgos propios del giro de los negocios y que asumirá por la suscripción del presente Contrato de Concesión se encuentran los siguientes: el riesgo ambiental, el de demanda, el de operación, el financiero, el de financiación, el de flujo de caja, el de retorno de su inversión, el de implantación del Sistema, el riesgo regulatorio, el tributario y el riesgo político y todos aquellos que en forma expresa no le hayan sido asignados a **TRANSMETRO**.

7.2.12.2. POLITICA PÚBLICA:

7.2.12.2.1. La distribución de riesgos consulta la política pública de manejo de riesgo definida por el CONPES, que es el resultado de mandatos legales.

7.2.12.2.2. En efecto, conforme a las reglas generales contenidas en la Ley 80 de 1993, que determinó los principios generales de la contratación pública y fijó lineamientos para los contratos estatales de concesión, a través del cual el concesionario se obliga a la construcción, explotación o conservación, y a las actividades necesarias para la adecuada prestación del servicio, y el Estado, como contratante, se obliga al pago de una remuneración, mediante el Documento CONPES 2775 de 1995, se adoptaron los primeros lineamientos de asignación de riesgos, sistemas de compensación, definición de responsabilidades, los aspectos financieros, legales y macroeconómicos, la protección a la inversión y procedimientos de la etapa de estructuración, de promoción de los proyectos y de apertura de los procesos de adjudicación de las concesiones entonces vigentes y de las futuras.

7.2.12.2.3. Posteriormente, mediante la Ley 448 de 1998 “*por medio de la cual se adoptan las medidas en relación con el manejo de las obligaciones contingentes de las entidades estatales y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento público*”, se creó el Fondo de Contingencia de las Entidades Estatales, la cual fue reglamentada con el Decreto 423 de 2001, en la que se señalaron reglas para la adopción de la política de riesgo contractual del Estado, para lo cual, en los artículos 15 a 18 del citado Decreto se determinó que:

“De la política de riesgo contractual del Estado

Artículo 15.-De la política de riesgo contractual del Estado. Las entidades estatales sometidas al régimen aquí previsto deberán ajustarse a la política de riesgo contractual del Estado, conformada por los principios, pautas e instrucciones que determine el Gobierno Nacional, para la estipulación de obligaciones contingentes a su cargo.

Artículo 16.-Del diseño de la política de riesgo contractual del Estado. El Consejo de Política Económica y Social, CONPES, orientará la política de riesgo contractual del Estado a partir del principio de que corresponde a las entidades estatales asumir los riesgos propios de su carácter público y del objeto social para el que fueron creadas o autorizadas, y a los contratistas aquéllos determinados por el lucro que constituye el objeto principal de su actividad.

Artículo 17.-Funciones del Consejo de Política Económica y Social, CONPES, en materia de política de riesgo contractual del Estado. Corresponde al Consejo de Política Económica y Social, CONPES, en materia de política de riesgo contractual del Estado recomendar las directrices que deben seguir las entidades estatales al estructurar proyectos, con participación de capital privado en infraestructura y, de manera específica, en lo concerniente a los riesgos que puedan asumir contractualmente como obligaciones contingentes.

Parágrafo. - El Consejo de Política Económica y Social, CONPES, revisará por lo menos una vez al año los lineamientos que determinan la política de riesgo establecida conforme al presente artículo, con el fin de asegurar su adaptación a la realidad de la contratación estatal del país.

Artículo 18.-Del concepto de las dependencias de planeación sobre adecuación a la política de riesgo contractual del Estado. Cuando se trate de contratos a cargo de las entidades del orden nacional o descentralizado del mismo nivel, la dependencia de planeación del organismo rector del respectivo sector administrativo deberá conceptuar sobre la adecuación de tales contratos a la política de riesgo contractual del Estado establecida por el Consejo de Política Económica y Social, CONPES.

De igual manera, las dependencias de planeación de las entidades territoriales deberán emitir concepto acerca del ajuste de los contratos de dichas entidades y de sus descentralizadas a la política de riesgo contractual del Estado señalada por el Consejo de Política Económica y Social, CONPES.”

Las entidades sometidas al régimen previsto en este Decreto, de acuerdo con las Ley 448 de 1998, son las enlistadas en el artículo 9° del mismo que, a la letra, dice:

“Artículo 9º- De las entidades sometidas al régimen obligatorio de contingencias contractuales del Estado. Se someten al régimen obligatorio de contingencias estatales consagrado por la Ley 448 de 1998 y por el presente decreto, las siguientes entidades, que -en consecuencia- tienen el carácter de aportantes del fondo de contingencias contractuales de las entidades estatales:

1. La Nación.
2. Los establecimientos públicos.
3. Las empresas industriales y comerciales del Estado.
4. Las sociedades de economía mixta en las que la participación estatal sea de más del 75%.
5. Las unidades administrativas especiales con personería jurídica.
6. Las corporaciones autónomas regionales.
7. Los departamentos, los municipios, los distritos y el Distrito Capital de Bogotá.
8. Las entidades estatales indicadas en los numerales 2º, 3º, 4º y 5º de los niveles departamental, municipal y distrital.
9. Las empresas de servicios públicos oficiales y mixtas definidas en el artículo 14 de la Ley 142 de 1994 en las que el componente de capital público sea igual o superior al 75%.
10. Las sociedades públicas.”

7.2.12.2.4. De conformidad con lo anterior, mediante el Documento CONPES 3107 del 3 de abril de 2001, se fijó la *“Política de Manejo de Riesgo Contractual del Estado para Procesos de Participación Privada en Infraestructura”*, en los siguientes términos:

“IV. LINEAMIENTOS GENERALES DE POLÍTICA DE RIESGOS EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA

La evaluación de los proyectos o inversiones privadas en infraestructura, así como su estructura y viabilidad financiera se realiza sobre la base de una proyección probable de flujos, esto es, de los costos de construcción y operación, así como de los ingresos esperados. Estas proyecciones deben permitir repagar las fuentes de financiación, en las que se incluyen el capital de riesgo del inversionista y los empréstitos.

Una asignación adecuada de los riesgos es aquella que minimiza el costo de su mitigación. Esto se logra asignando cada riesgo a la parte que mejor lo controla. Los riesgos deben ser identificados y asignados claramente a las partes en los contratos.

Los riesgos de un proyecto se refieren a los diferentes factores que pueden hacer que no se cumplan los resultados previstos y los respectivos flujos esperados. Para determinar cuáles son los riesgos asociados a un proyecto se debe identificar las principales variables que determinan estos flujos.

El concepto de riesgo en proyectos de infraestructura se puede definir como la probabilidad de ocurrencia de eventos aleatorios que afecten el desarrollo de este, generando una variación sobre el resultado esperado, tanto en relación con los costos como con los ingresos.

2 En ese sentido, los inversionistas y prestamistas que financian este tipo de proyectos son especialmente cuidadosos en el análisis de los factores que pueden incidir en los flujos de proyectos y en la manera como los contratos contemplan la ocurrencia de esos eventos.

Adicional a la asignación teórica de los riesgos, un factor fundamental para el manejo del riesgo está relacionado con la calidad y confiabilidad de la información disponible. El esquema de asignación contractual de riesgos entre las partes tiene una relación directa con información conocida, por lo que con información de mejor calidad, la percepción de riesgo es menor y se pueden adoptar las medidas para controlar la incidencia de las fuentes de riesgo.

Aún cuando un riesgo esté identificado, el mismo está sujeto a la ocurrencia de una condición, por lo que su impacto se puede predecir para determinados niveles de confianza, pero su ocurrencia está sujeta a fenómenos aleatorios. Sin embargo, en la mayoría de los casos se puede valorar estimando su probabilidad de ocurrencia y el costo a cubrir para los diferentes escenarios. De allí resulta el valor esperado de este costo.

Según las particularidades de cada riesgo, las partes están en capacidad de establecer los mecanismos de mitigación de su impacto y de cobertura, así como su asignación a los distintos agentes involucrados.

A continuación, se resumen los principales riesgos identificados en los esquemas de participación privada y/o vinculación de capital privado en el desarrollo de proyectos de infraestructura.

A. Riesgo Comercial

El riesgo comercial se presenta cuando los ingresos operativos difieren de los esperados debido a: i) la demanda del proyecto es menor o mayor que la proyectada; ii) la imposibilidad de cobrar tarifas, tasas por la prestación del servicio, y derechos, entre otros, por factores de mercado, por impago y/o evasión de las mismas. Este riesgo es generalmente

asignado al inversionista privado, dado que la mitigación de su impacto depende en la mayoría de los casos de la gestión comercial que pueda hacer el operador del sistema y/o el prestador del servicio.

Riesgo de Demanda: este tipo de riesgo se presenta cuando los volúmenes de servicio son menores a los estimados. Existen diversos factores que inciden sobre la demanda, tales como, la respuesta negativa por parte de los usuarios debido al aumento de tarifas, los ciclos económicos, el cambio de hábitos de consumo, o la presencia de tecnologías substitutas, entre otros.

Riesgo de Cartera: se refiere al no pago por parte de los usuarios, o la evasión del mismo (pérdidas no técnicas o negras), que llevan a que el flujo de caja efectivo sea menor que el esperado.

B. Riesgos de Construcción

Se refiere a la probabilidad que el monto y la oportunidad del costo de la inversión no sean los previstos. Este riesgo tiene tres componentes: i) Cantidades de Obra: sucede cuando la inversión requiera cantidades de obra distintas a las previstas; ii) Precios: sucede cuando los precios unitarios de los diferentes componentes de la inversión sean distintos a los previstos; iii) Plazo: sucede cuando la obra se realice en un tiempo distinto al inicialmente previsto.

Durante la etapa de preinversión y de estructuración de los proyectos, se debe contar con los estudios respectivos y adelantar actividades que permitan contar con un adecuado nivel de información, con el objeto de fortalecer el análisis de costos, lo cual reduce los factores que inciden sobre el nivel de riesgo del proyecto.

Como principio general, los riesgos de construcción deben ser transferidos al inversionista privado, en la medida que éste tiene mayor experiencia y conocimiento sobre las variables que determinan el valor de la inversión, y que tendrá a su cargo las actividades de construcción, tales como el programa de construcción, la adquisición de equipos, las tecnologías asociadas con el proyecto, la compra de materiales, entre otros. Lo anterior supone que el constructor cuenta con la información suficiente para realizar el costeo, tener en operación el proyecto en la fecha prevista y en las condiciones de operación establecidas, así como con el tiempo suficiente para realizar las evaluaciones

necesarias para asumir este riesgo. Esto implica que, en caso de fallar los supuestos, programas y/o costos previstos.

3 En la estructuración se deben precisar las obras a realizar, estimarlas y determinarlas en el tiempo ya sea por indicadores o por determinación puntual de las mismas.

por el contratista, éste asume los costos asociados con este riesgo. Esto le permite mayor libertad a la iniciativa privada en los aspectos de ingeniería, diseño y utilización de nuevas tecnologías.

En aquellos proyectos de construcción que presenten un alto componente de complejidad técnica o geológica que impida contar con información suficiente y confiable para estimar el riesgo, las entidades estatales podrán considerar el otorgamiento de garantías parciales para cubrir eventuales sobrecostos de construcción asociados con la complejidad identificada. Como mecanismos para mitigar este riesgo, se exige el cumplimiento al ejecutor del proyecto de requisitos de experiencia en diseño, construcción, y de puesta en marcha acordes con las características técnicas del proyecto.

C. Riesgos de Operación

El riesgo de operación se refiere al no cumplimiento de los parámetros de desempeño especificados; a costos de operación y mantenimiento mayores a los proyectados; a disponibilidad y costos de los insumos; y a interrupción de la operación por acto u omisión del operador, entre otros.

El riesgo de operación incide sobre los costos y los ingresos del proyecto debido a que implica menores niveles de productividad, e induce un incremento de los costos. La operación del proyecto es parte del objeto mismo del contrato, por lo que este riesgo se asigna al inversionista privado, bajo el principio que éste tiene mayor control sobre la operación, salvo en los casos en que la misma involucre actividades a cargo de la entidad estatal y actividades a cargo del inversionista privado, a raíz de las cuales este riesgo puede ser compartido⁵. Como mecanismo para mitigarlo, se debe exigir el cumplimiento de requisitos de experiencia en operación y capacidad técnica.

D. Riesgos Financieros

Este riesgo tiene dos componentes: i) el riesgo de consecución de financiación; ii) riesgo de las condiciones financieras (plazos y tasas). Este tipo de riesgo es más severo cuando se obtienen condiciones que no se adecuen al plazo de maduración del proyecto y por ende a su generación de caja. En general el mismo es asignado en su totalidad al inversionista privado.

Los riesgos asociados con la financiación, independientemente del perfil de servicio de la deuda, están determinados también por el riesgo cambiario, el riesgo de tasa de interés y en algunos casos, dependiendo de la estructura, por el riesgo de refinanciación cuando se tomen créditos puentes que posteriormente deban ser sustituidos por emisiones en el mercado de capitales o nuevos empréstitos con el sector financiero. Como mecanismos para mitigar este riesgo, se debe exigir experiencia en obtención de financiación de acuerdo con los requerimientos de endeudamiento para el proyecto.

Las entidades estatales podrán diseñar soportes de liquidez para los proyectos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del decreto 423 de 2001, por un periodo de tiempo limitado, y así facilitar la obtención de financiación en condiciones más favorables en términos de plazos, períodos de gracia y tasas de interés. En la medida que este tipo de soportes de liquidez están dirigidos a ofrecer a los financiadores un mayor nivel de certidumbre sobre el servicio de la deuda durante el período de mayor estrechez del flujo de caja libre del proyecto, en ningún caso podrán ser interpretados como una garantía de riesgo comercial.

El Ministerio de Desarrollo Económico, a través del Instituto de Fomento Industrial –IFI- y el Fondo de Garantías y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de Findeter, deberán estudiar la definición de instrumentos para facilitar la obtención de financiamiento de proyectos con participación privada promovidos por las entidades territoriales. Estos mecanismos, que pueden estar limitados en tiempo y monto, se respaldarán en garantías reales mediante la pignoración de rentas municipales, en los niveles eficientes requeridos.

E. Riesgo Cambiario

El riesgo cambiario se refiere a la eventual variación de los flujos de un proyecto, debido a que sus ingresos y egresos están denominados o dependen del comportamiento de la tasa de cambio frente a monedas

distintas. Por ejemplo, se da cuando los ingresos, los costos o la deuda están asociados a más de un tipo de moneda, y, por lo tanto, están sujetos a pérdidas o ganancias potenciales por fluctuaciones en las tasas de cambio. De igual manera, cuando el inversionista es extranjero y plantea su rentabilidad en otras monedas, mientras que la generación de ingresos por cobro de peajes o tarifas está ligada al peso colombiano.

La financiación en divisas puede ser más conveniente, o necesaria, para proyectos que por los montos y plazos de sus inversiones requieren grandes cantidades de deuda que no se puedan financiar en su totalidad en el mercado local. Este riesgo es generalmente asignado al inversionista privado.

Para proyectos con altos requerimientos de inversión y cuyos ingresos sean en moneda local, como mecanismo de mitigación las entidades estatales podrán estructurar mecanismos tales como soportes financieros, según lo establecido en el artículo 14 del decreto 423 de 2001, que provean recursos para cubrir parcialmente eventuales faltantes de liquidez por fluctuaciones en tasas de cambio, con el objeto de facilitar la financiación externa del proyecto en condiciones más favorables. En la medida que este tipo de soportes de liquidez están dirigidos a ofrecer a los financiadores un mayor nivel de certidumbre sobre el servicio de la deuda durante el período de mayor estrechez del flujo de caja libre, en ningún caso podrán ser interpretados como una garantía de riesgo comercial.

F. Riesgos Regulatorios

En desarrollo de los términos de la Ley 80 de 1993, el Estado hará explícito en los términos de contratación el tratamiento para cambios regulatorios, administrativos y legales, diferentes a los tarifarios, que afecten significativamente los flujos del proyecto. Como regla general este riesgo debe ser asumido por el inversionista privado, con excepción de los casos de contratos donde se pacten tarifas.

En el caso de pactar contractualmente tarifas, peajes, tasas por la prestación del servicio, derechos o cargos se debe especificar en detalle en los contratos los mecanismos de ajuste de los mismos. Actos administrativos que modifiquen el esquema contractual de las tarifas, peajes, tasas por la prestación del servicio, derechos o cargos que

dependan de decisiones unilaterales de las entidades del gobierno, no podrán ser pagados a través del Fondo de Contingencias.

De otra parte, el riesgo de modificaciones en la estratificación socioeconómica⁸, que afecte la estructura de ingresos de los contratos, debe ser asumido por la entidad territorial responsable de su definición. Este riesgo no podrá ser pagado a través del Fondo de Contingencias. La mayor demanda de subsidios originada en un cambio masivo de la estratificación municipal debe ser compensada con recursos territoriales.

G. Riesgos de Fuerza Mayor.

Los riesgos de fuerza mayor son definidos como eventos que están fuera del control de las partes, y su ocurrencia otorga el derecho de solicitar la suspensión de las obligaciones estipuladas en el contrato.

Los eventos temporales de fuerza mayor, que causen demoras, pueden a menudo ser resueltos asignando los costos entre las partes. Eventos graves de fuerza mayor pueden conducir a la interrupción de la ejecución del proyecto.

Riesgos de Fuerza Mayor Asegurables: éstos se refieren al impacto adverso que sobre la ejecución y/o operación del proyecto tengan los desastres naturales. Estos incluyen terremotos, inundaciones, incendios y sequías, entre otros. Normalmente este tipo de riesgos de fuerza mayor son asegurables, por lo tanto, este riesgo estará a cargo del inversionista privado.

Riesgo de Fuerza Mayor Políticos no asegurables: se refieren de manera exclusiva al daño emergente derivado de actos de terrorismo, guerras o eventos que alteren el orden público, o hallazgos arqueológicos, de minas o yacimientos. Sólo si estos riesgos son acordados como tales contractualmente, estarán dentro de la categoría de riesgos de fuerza mayor y en los contratos se establecerá su mecanismo de cobertura. De no ser así, se les dará el mismo tratamiento que al riesgo soberano, el cual se menciona más adelante.

Las consecuencias de eventos de fuerza mayor no asegurables que impliquen pagos al inversionista privado, tales como terminaciones anticipadas de los contratos, no podrán ser pagados a través del Fondo de Contingencias.

H. Riesgo de adquisición de predios

Este riesgo está asociado al costo de los predios, a su disponibilidad oportuna y a la gestión necesaria para la adquisición. El riesgo surge de la necesidad de disponer de predios para el desarrollo de los proyectos.

El control y responsabilidad sobre la compra de predios está a cargo de la entidad estatal, dado que ésta es quien tiene la facultad de adquirir el predio y/o adelantar los procesos de expropiación respectivos. No obstante lo anterior, se podrá pactar en los contratos la responsabilidad del contratista sobre la gestión para la adquisición y de compra de los predios.

I. Riesgo por Obligaciones Ambientales

El riesgo contractual por obligaciones ambientales se refiere a obligaciones que emanan de la(s) licencia(s) ambiental(es), de los planes de manejo ambiental y de la evolución de las tasas de uso del agua y retributivas durante la construcción y operación del proyecto.

Relacionado al riesgo contractual por obligaciones ambientales derivado de licencias ambientales y/o planes de manejo ambiental, se plantean los siguientes lineamientos:

Cuando se cuente con licencia ambiental debidamente ejecutoriada y/o plan de manejo ambiental, antes del cierre de la licitación, el inversionista privado asumirá los costos implícitos en el cumplimiento de las obligaciones definidas en dicha licencia y/o plan de manejo ambiental.

Cuando se cuente con licencia ambiental debidamente ejecutoriada antes del cierre de la licitación y ésta sea modificada por solicitud del inversionista privado, el inversionista privado asumirá los costos que implique esta modificación.

El riesgo de que, durante la ejecución, la operación y el mantenimiento de las obras, se configuren pasivos ambientales causados por el incumplimiento o la mala gestión de la licencia ambiental y/o el plan de manejo de manejo ambiental será asumido por el inversionista privado.

Cuando no se cuente con licencia ambiental debidamente ejecutoriada y/o plan de manejo ambiental, antes del cierre de la licitación, los costos por obligaciones ambientales se deberán estimar y prever en los contratos acorde con la naturaleza y magnitud del proyecto. En estos casos la entidad estatal podrá asumir el riesgo de que los costos por obligaciones ambientales resulten superiores a lo estimado. Como lineamiento de política se recomienda que la diferencia de costos no sea pagada con recursos del Fondo de Contingencias. Es imperativo que las entidades estatales hagan todos los esfuerzos a su alcance para contar con las licencias ambientales y planes de manejo ambiental antes de la firma de los contratos.

Cuando por la naturaleza del proyecto no se requiera licencia ambiental, los costos para realizar un adecuado manejo ambiental se deben estimar y prever en los contratos acorde con la naturaleza y magnitud del proyecto. En estos casos, la entidad estatal podrá asumir el riesgo por los costos de las obligaciones adicionales resultantes de la exigencia de un plan de manejo posterior al cierre de la licitación, sólo cuando la exigencia no surja del mal manejo ambiental del proyecto. Como lineamiento de política se recomienda que las obligaciones de la entidad estatal no sean pagadas con recursos del Fondo de Contingencias.

En el sector de agua potable y saneamiento básico, la estructuración técnica y financiera de los proyectos de participación del sector privado debe incorporar la definición de unas metas específicas de descontaminación hídrica, cuyo cumplimiento será de entera responsabilidad de los operadores privados. Mediante este procedimiento se estimarán los costos correspondientes al pago de la tasa retributiva incluyendo una proyección del factor regional para el plazo de operación del contrato.

El riesgo contractual por obligaciones ambientales asociado a las tasas retributivas y de uso del agua en los contratos de participación privada en agua potable y saneamiento básico será asumido por los entes territoriales. Este riesgo se deriva de cambios en la regulación del cobro de las tasas retributivas en cuanto a las metas de descontaminación hídrica, a las fórmulas de cálculo y al factor regional, que causen al inversionista costos por obligaciones ambientales superiores a los previstos en el contrato; así como de cambios a las tasas por uso del agua por fuera de lo establecido en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

J. Riesgo Soberano o Político

Se refiere a diferentes eventos de cambios de ley, de situación política o de condiciones macroeconómicas que tengan impacto negativo en el proyecto, como por ejemplo riesgos de repatriación de dividendos y/o convertibilidad de divisas. En proyectos de participación privada en Colombia, tradicionalmente, este riesgo es asumido por el inversionista privado.

V. CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS.

Los principios básicos de asignación de riesgos parten del concepto que estos deben ser asumidos:

i) Por la parte que esté en mejor disposición de evaluarlos, controlarlos y administrarlos; y/o ii) por la parte que disponga de mejor acceso a los instrumentos de protección, mitigación y/o de diversificación.

Con ello se asegura que la parte con mayor capacidad de reducir los riesgos y costos, tenga incentivos adecuados para hacerlo. Así, con base en estos principios y en las características de los proyectos se debe diseñar las políticas de asignación y administración de riesgos de los proyectos.

Para esto, las entidades estatales deben, en una primera instancia, identificar los riesgos y analizar si es el sector público o el privado quién tiene mejor capacidad de gestión, mayor disponibilidad de información y mejor conocimiento y experiencia para evaluar más objetiva y acertadamente cada uno de los riesgos de un determinado proyecto. Adicionalmente, se debe evaluar qué parte está en mejor posición para monitorear, controlar y asumir cada riesgo, y, con base en ello, definir su asignación teniendo en cuenta las características particulares del proyecto y las condiciones del país en un determinado momento.

Un aspecto fundamental de este proceso es disponer de estudios de preinversión que permitan contar con un nivel de información adecuado y suficiente para una correcta estructuración de los proyectos. El esquema contractual de asignación de riesgos entre las partes tiene una relación directa con la información conocida.

Un desarrollo contractual, resultado de la estructuración de los proyectos, permite contar con reglas claras entre las partes, y minimizar las razones para futuros conflictos. Los riesgos deben ser identificados y asignados claramente a las partes en los contratos con el propósito de definir la Responsabilidad de la entidad estatal contratante frente a los riesgos que asume.”

7.2.12.3. Esta política fue modificada por el CONPES mediante el Documento CONPES 3133 del 3 de septiembre de 2001, la cual incluyó la ampliación del marco general de la política y la revisión de los lineamientos acerca del riesgo contractual derivado de obligaciones ambientales. En el Cuadro 4 de dicho Documento se precisa la Política de Riesgo para el Sector Transporte y se señala que los riesgos de construcción, operación, comercial que incluye los riesgos de demanda y los riesgos de cartera-, de financiación, de liquidez cambiaria y los regulatorios en general, corresponderán a los concesionarios.

7.2.12.4. CONCLUSIONES:

7.2.12.4.1. Pues bien, en el Convenio de Cofinanciación del Proyecto del Sistema Integrado del Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros del Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana, suscrito entre La Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Ministerio de Transporte-Departamento Nacional de Planeación, el Distrito de Barranquilla y **TRANSMETRO**, se definieron los montos que la Nación y el Distrito aportarían para la financiación del Proyecto del SITM, las vigencias fiscales en las cuales deberían realizarse dichos aportes y las condiciones bajo las cuales deberían realizarse los correspondientes desembolsos, y al mismo tiempo, en el numeral 3.2 de la Cláusula 3, se acordó que cualquier costo adicional al proyecto deberá ser asumido por el Distrito, **TRANSMETRO** y/o el contratista respectivo, según la asignación de riesgos establecida y el esquema de contratación que se defina, al tiempo que en el numeral 3.4 se pactó que el Distrito y **TRANSMETRO** asumirán la totalidad de los riesgos y costos adicionales del proyecto del SITM de acuerdo con la distribución que de ellos se determinara entre cada una de las partes y que no hubieran sido objeto de traslado a los respectivos contratistas. Allí se señaló que la asignación de riesgos debía ser definida previamente a la contratación de cualquier obra que involucrara dos o más partes. Así mismo, en los numerales 6.1 y 6.2 del citado Convenio se acordó lo relativo a la Asignación de Riesgos, así:

“6.1. La distribución de riesgos del SITM, así como los instrumentos, mecanismos y métodos más idóneos para lograr el esquema más eficiente de asignación de riesgos se sujetarán a los términos explícita y

claramente definidos dentro de la estructuración financiera, técnica y legal del SITM y en los documentos de la licitación. En todo caso, estos términos se ceñirán de manera general a lo establecido en el Documento Conpes 3107 ‘Política de Manejo de Riesgo Contractual del Estado para Procesos de Participación Privada en Infraestructura’ y el Documento Conpes 3133 “Modificaciones a la Política de Manejo de Riesgo Contractual del Estado para Procesos de Participación Privada en Infraestructura”.

6.2. El Distrito y Transmetro asumirán la totalidad de los riesgos y Costos Adicionales del Proyecto del SITM de acuerdo con la distribución que de ellos se determine entre cada una de las partes y que no hayan sido objeto de traslado a los respectivos contratistas. La asignación de riesgos deberá ser definida previamente a la contratación de cualquier obra que involucre dos o más partes. Los costos que asuman el Distrito y Transmetro por estos esquemas no podrán ser pagados con: los recursos de la Nación, ni tampoco podrán generar la realización de aportes de la Nación distintos o superiores a los que aquí se obliga. De cualquier manera, la Nación no asumirá ningún riesgo, ni pagos relacionados con garantías de ingreso o de mayor valor de obra durante la construcción o la operación del SITM, ni riesgos financieros por concepto de las operaciones de crédito que Transmetro realice en el marco de la ejecución del presente Convenio.”

7.2.12.4.2. De conformidad con lo anterior fue que en los Pliegos de la Licitación y posteriormente en el Contrato de Concesión se hicieron las siguientes definiciones y se acordó la siguiente asignación de riesgos:

“1.97 Riesgo ambiental: *Es la contingencia derivada del cumplimiento, incumplimiento, modificaciones o pasivos que se deriven de las licencias ambientales o de los planes de manejo ambiental (o de los permisos o licencias que los reemplacen), a los que haya lugar con ocasión o como consecuencia del desarrollo del presente contrato; de la falta de tales licencias o de los planes o de la violación o incumplimiento de las normas ambientales que fueren aplicables. Este riesgo será asumido en su totalidad por el CONCESIONARIO.*

1.98 Riesgo de demanda: *Es la contingencia que consiste en la eventual disminución en el número de pasajeros efectivamente transportados por el SISTEMA TRANSMETRO frente a los que fueron estimados por el CONCESIONARIO, al momento de estructurar su propuesta económica*

dentro de la Licitación pública No. LPI-TM300-004-07 de 2007 convocada por TRANSMETRO S. A. Este riesgo será asumido en su totalidad por el CONCESIONARIO.

1.99 Riesgo de financiabilidad: Es la contingencia que consiste en que los organismos, instituciones financieras o proveedores le concedan o no, total o parcialmente, al CONCESIONARIO la financiación necesaria o adecuada para cumplir con las obligaciones de inversión que le impone el presente contrato de concesión. Este riesgo será asumido en su totalidad por el CONCESIONARIO.

1.100 Riesgo financiero: Es la contingencia que surge de la movilidad en el costo de la operación o de la financiación del CONCESIONARIO, como resultado de la posible variación de las tasas de interés, de la tasa de cambio o de cualquier otro factor, respecto de los márgenes estimados por el CONCESIONARIO al momento de presentar su propuesta. Este riesgo será asumido en su totalidad por el CONCESIONARIO.

1.101 Riesgo de flujo de caja: Es la contingencia que consiste en que por cualquier razón ordinaria o extraordinaria, se llegue a generar un menor valor de ingresos respecto de lo presupuestado por el CONCESIONARIO. Este riesgo será asumido en su totalidad por el CONCESIONARIO.

1.10 Riesgo de fuerza mayor o caso fortuito: Es la contingencia que consiste en el impacto adverso que tengan aquellos eventos imprevisibles o irresistibles sobre la ejecución del presente contrato. La asignación de este riesgo se establece en la cláusula 105 del presente contrato.

1.103 Riesgo de implantación del Sistema: Es la contingencia que consiste en el impacto que en los costos, en el costo de oportunidad y en el retorno de la inversión previstos por el CONCESIONARIO, puedan tener factores internos o externos al SISTEMA TRANSMETRO, que dificulten, retrasen o dilaten el proceso de implantación o puesta en marcha del mismo. Este riesgo será asumido por el CONCESIONARIO, de conformidad con las limitaciones previstas en la cláusula 104 del presente contrato.

1.104 Riesgo de operación: Es la contingencia que consiste en el eventual mayor costo en la operación, en el mantenimiento o en la

disponibilidad de los insumos de operación o variación del precio o costo de los mismos, con relación a las proyecciones estimadas por el CONCESIONARIO. Este riesgo será asumido en su totalidad por el CONCESIONARIO.

1.105 Riesgo político: Es la contingencia que consiste en la posibilidad de que se presenten cambios en la situación política del país o en las condiciones macroeconómicas, que afecten los flujos del CONCESIONARIO. Este riesgo será asumido en su totalidad por el CONCESIONARIO.

1.106 Riesgo regulatorio: Es la contingencia que consiste en los cambios regulatorios, administrativos, legales o constitucionales que afecten los flujos del Sistema. Este riesgo será asumido en su totalidad por el CONCESIONARIO.

1.107 Riesgo de retorno de la inversión: Es la contingencia que consiste en la eventual imposibilidad de recuperar todo o parte de la inversión por parte del CONCESIONARIO en el tiempo estimado y en la eventualidad del éxito o fracaso del negocio. Este riesgo será asumido en su totalidad por el CONCESIONARIO.

1.108 Riesgo tributario: Es la contingencia que consiste en la variación en la estructura o normativa tributaria de cualquier impuesto del orden nacional, departamental o municipal, o en la imposición de impuestos, tasas, contribuciones, inversiones obligatorias, créditos obligatorios o figuras similares, que establezca la ley o cualquier otra norma legalmente obligatoria y que se aplique a la celebración, perfeccionamiento, ejecución, cumplimiento o liquidación del presente contrato. Este riesgo será asumido en su totalidad por el CONCESIONARIO.

1.109 Riesgo de variación de las tarifas por orden de la autoridad Distrital competente: Es la contingencia que consiste en el detrimento que en los ingresos del SISTEMA TRANSMETRO, pueda causar una modificación en la tarifa al usuario provocada por un acto de autoridad que pueda ser considerado como “Hecho del Príncipe”.

Capítulo 19.- Asignación de Riesgos del Contrato

Para todos los efectos legales, se entenderán incluidos dentro de los riesgos propios del negocio del CONCESIONARIO todos aquellos que no estén expresamente asignados a TRANSMETRO S.A.

Así mismo le corresponde asumir los riesgos que no estén explícitamente excluidos de la órbita de responsabilidad del CONCESIONARIO según las cláusulas del presente contrato.

Cláusula 104. RIESGOS DEL CONTRATO ATRIBUIDOS AL CONCESIONARIO

El CONCESIONARIO asumirá en su totalidad los riesgos que se deriven del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, y será responsable frente a TRANSMETRO S.A., como una obligación de resultado, por la regularidad y el cumplimiento de las condiciones requeridas para las actividades de recaudo y de las actividades del Sistema de Programación y Control de la Operación del SISTEMA TRANSMETRO, asumiendo, por lo tanto, los costos, gastos y medios que se requieran a dicho efecto.

Mediante el presente contrato, el CONCESIONARIO asume expresamente los riesgos propios de la actividad económica de las actividades de recaudo del SISTEMA TRANSMETRO.

Entre los riesgos asumidos totalmente por el CONCESIONARIO, como riesgos propios del giro de los negocios y que asumirá por la suscripción del presente Contrato de Concesión se encuentran los siguientes: el riesgo ambiental, el de demanda, el de operación, el financiero, el de financiabilidad, el de flujo de caja, el de retorno de su inversión, el de implantación del Sistema, el riesgo regulatorio, el tributario y el riesgo político y todos aquellos que en forma expresa no le hayan sido asignados a TRANSMETRO S.A.

(...)

105.4 Por la suscripción del presente contrato, el CONCESIONARIO acepta la distribución de riesgos efectuada entre las partes en el presente negocio, reconoce que los recursos que obtenga como participación en el resultado económico de la explotación de la actividad de recaudo, es considerada y será considerada, para todos los efectos legales, de

manera clara e irrevocable, como una remuneración suficiente y adecuada a la distribución de riesgos del contrato.

105.5 Por lo anterior, el CONCESIONARIO no podrá solicitar ningún tipo de compensación, reclamación o ajuste, derivados del desarrollo, ejecución o interpretación del presente contrato o de la asignación de riesgos que le corresponda.

105.6 El CONCESIONARIO se compromete a asumir los riesgos que se le presenten y a mitigarlos mediante la obtención de asesoría especializada en los aspectos técnico, financiero, jurídico y tributario, que le permitan cubrir las contingencias previsibles, para estructurar un negocio viable sobre escenarios realistas, que tengan en cuenta las limitaciones y condiciones aplicables a la actividad contratada, en los términos y condiciones contempladas en el presente contrato.

Cláusula 106. RIESGO DEL CONTRATO NO ATRIBUIDO AL CONCESIONARIO

No se encontrará atribuido al CONCESIONARIO el riesgo en la variación de las tarifas por orden de la autoridad Distrital o Metropolitana competente que afecte la remuneración del CONCESIONARIO: El detrimento que en la participación a que tiene derecho el CONCESIONARIO en los ingresos del Sistema, pueda causar un acto de autoridad que pueda ser considerado "Hecho del Príncipe".

7.2.12.4.3. Así las cosas, lo que se dijo en el Contrato corresponde a lo que se acordó en el Convenio de Cofinanciación y todo ello corresponde a lo señalado por el Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES conforme a lo señalado en la ley.

7.2.12.4.4. En tal virtud, existiendo una normatividad positiva y con sujeción a ella, una *Política Pública de Manejo de Riesgo Contractual del Estado*, la cual es de obligatorio cumplimiento para sus destinatarios según lo ordenó el Decreto 423 de 2001, reglamentario de las Leyes 185 y 448, la cual se ha reflejado en el Convenio de Cofinanciación citado y en los propios contratos de Concesión, entre ellos, el de Recaudo No. TM300-004-07 de 2007, motivo por el cual lo pactado en ellos corresponde a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y a dicha política pública, no es válido aceptar que lo libremente pactado entre las partes en materia de asignación de riesgos conforme a tal ordenamiento y a la citada política pública, configure unas cláusulas abusivas que generen la invalidez o la ineficacia de estas.

7.2.12.4.5. Cuando tales cláusulas se acuerdan en los términos que el ordenamiento jurídico establece y con sujeción a él en la política pública adoptada sobre el Manejo del Riesgo Contractual del Estado, ellas no son abusivas, como no lo son las cláusulas excepcionales al derecho común que por mandato de la ley deben pactarse en determinados contratos y si no se hace, se entienden incorporadas en ellos por virtud del mismo mandato legal.

7.2.12.4.6. La tipificación y asignación de riesgos efectuada en el Contrato de Concesión TM300-004-07 de 20 de febrero de 2007, se ajusta íntegramente a la Ley 80 de 1993, a la Ley 448 de 1998 y su Decreto Reglamentario Decreto 423 de 2001, en la que se señalaron reglas para la adopción de la política de riesgo contractual del Estado, y a la política pública de manejo de riesgo adoptada por el Consejo Superior de Política Económica y Social contenida en los CONPES 3107 y 3133 de 2001, los cuales fueron asignados a la parte que estaba en condición y obligación de evaluarlos, controlarlos y administrarlos y que disponía o debía disponer de los instrumentos necesarios de protección y mitigación.

7.2.12.4.7. En el Contrato celebrado entre **TRANSMETRO** y **RECAUDOS SIT**, al pactarse en la Cláusula 1.103 que el Riesgo de Implantación del Sistema es la contingencia que consiste en el impacto que en los costos, en el costo de oportunidad y en el retorno de la inversión previstos por el Concesionario, puedan tener factores internos o externos al **TRANSMETRO**, que dificulten, retrasen o dilaten el proceso de implantación o puesta en marcha del mismo y que es asumido por el Concesionario, de conformidad con las limitaciones previstas en la cláusula 104 del presente contrato, parte del hecho de reconocer que el Concesionario de Recaudo es parte esencial del Sistema **TRANSMETRO**, es un agente de éste y como tal tiene obligaciones relacionadas con la implantación del mismo, razón por la cual debe asumir dicho riesgo, de conformidad con las limitaciones previstas en la cláusula 104, porque se parte del hecho que también los otros concesionarios y **TRANSMETRO** asumen en lo que a ellos les corresponde el riesgo de implantación. Luego la cláusula lejos de ser abusiva está conforme con el derecho y es legítima frente a todos los demás agentes y autoridades.

7.2.12.4.8. Así las cosas, el riesgo de implantación fue asignado conforme a la distribución hecha a cada una de las partes de sus obligaciones en función de tal implantación.

7.2.13. NADIE PUEDE ALEGAR A SU PROPIA CULPA A SU FAVOR O EL PRINCIPIO DEL NEMO AUDITUR PROPIAM TURPITUDINEM ALLEGAS.

7.2.13.1. Las pruebas, que obran en el presente proceso dejan ver que el aquí que **RECAUDOS SIT**, obro de mala fe, pues en parte la responsabilidad de perjuicios sufridos fueron su culpa ahora pretende que por haberlo hecho mal, pague la persona que fue asaltada en su buena fe, el error fue del Concesionario y no puede alegarlo.

7.2.13.2. En cuanto a la carga de la prueba de la culpa, es necesario recordar que el legislador considera, en este caso especial, que el hecho de omitir las reparaciones necesarias es en sí mismo una culpa. No es que la ley presuma imprudencia o negligencia por el hecho de omitir reparaciones necesarias; la norma considera que tal omisión constituye por sí sola esa imprudencia o esa negligencia. No se puede indagar si esa omisión ha sido negligente o imprudente ello haría inagotable la búsqueda de la culpabilidad.

7.2.14. CONTRATO NO CUMPLIDO:

7.2.14.1. En virtud de lo prefijado en el artículo 1609 del Código Civil (*“En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y el tiempo debidos.”*), y teniendo presente el hecho de que el Concesionario se encuentra en estado de incumplimiento tal como se ha desarrollado a lo largo de esta contestación y que se probará a lo largo del proceso, no pudiera proceder, de su parte, reclamación alguna frente a los supuestos incumplimiento de Los Convocados. Con relación a esta excepción, la Corte Constitucional en Sentencia T-537 de 2009 indicó que:

“En los sistemas jurídicos de la actualidad ha cobrado renovada importancia la aplicación de los principios constitucionales, a la par de los principios jurídicos propios de cada materia, los cuales rara vez son cosa distinta a la concreción de los primeros con las particularidades propias que impone el campo competencial de las diferentes áreas del derecho.

Este es el caso de la excepción de contrato no cumplido o “non adimpleti contractus”, con la cual se hace referencia a que en los contratos bilaterales no se estará en mora de cumplir lo pactado mientras la contraparte no lo haya cumplido en la forma y el tiempo establecidos en los términos contractuales o la ley. Este principio de lógica incontestable es concretado en el art. 1609 del código civil que al respecto establece: *“En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro*

no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y el tiempo debidos.”

(...)

Sobre esta figura manifestó esta corporación (i.e. La Corte Suprema de Justicia):

*“En efecto, la figura de la "Exceptio non adimpleti contractus" es connatural a ellos [los contratos de seguro,] en virtud de lo consagrado por el artículo 1609 del Código Civil, según el cual, ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no cumpla con su parte. **Lo anterior, con el fin de impedir " ...que una de las partes quiera prevalecerse del contrato y exigir a la otra su cumplimiento, mientras ella misma no cumpla o no esté dispuesta a cumplir las obligaciones que le incumben.** Igualmente, la figura de la condición resolutoria tácita, supone que cuando una de las partes no se aviene a cumplir la prestación debida en forma satisfactoria, la otra puede renunciar a realizar la suya y pedir a su arbitrio, la resolución o el cumplimiento del contrato con la respectiva indemnización de perjuicios, en virtud de la condición resolutoria implícita en todo contrato bilateral (C.C., art. 1546). Tal institución también ha sido recogida por la legislación comercial en estos términos: “... en caso de mora de una de las partes, podrá la otra pedir su resolución o terminación, con indemnización de perjuicios compensatorios, o hacer efectiva la obligación con indemnización de los perjuicios moratorios” (C.Co., art. 870). Las anteriores circunstancias justifican de manera general, la terminación de un contrato de esta naturaleza.” (Negrillas y Subrayas fuera de texto).*

Ante el incumplimiento mutuo de las partes del contrato surgen consecuencias para las obligaciones derivadas del contrato, pues en los contratos bilaterales, si ambos contratantes han incumplido, ninguno de los dos puede pedir perjuicios, ninguno de los dos puede exigir la cláusula penal y de ninguno de los dos se predicen las consecuencias específicas sobre el riesgo sobreviniente. (Subrayas y negritas por fuera del original).

7.2.14.2. En efecto, ha dicho el Consejo de Estado que si bien las entidades públicas tienen la potestad sancionatoria frente al contrato ante la ocurrencia de alguno de los supuestos indicados para el efecto por la ley (dentro de los cuales

está el incumplimiento del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato) en el evento de que se prueben las condiciones que configuran la citada excepción, se desdibuja el incumplimiento del contratante en que se funda la sanción, pues, conforme lo establece el artículo 1609 del C.C., el contratante no está obligado a cumplir sus obligaciones cuando su contratista incumplió las propias.

7.2.15. NO EXISTE DESEQUILIBRIO CONTRACTUAL.

7.2.15.1. LOS RIESGOS EN LOS CONTRATOS PÚBLICOS:

7.2.15.1.1. Por su naturaleza los contratos públicos son de carácter bilateral, oneroso y conmutativo. Es decir, que, generando obligaciones para las partes contratantes, por lo que cada participante considera la prestación de su contraparte, como equivalente de la propia prestación y que trae como consecuencia la función de intercambio equilibrio y conmutativo, en el cual se logra establecer cierta interdependencia entre las obligaciones de los contratantes¹². Motivo por el cual los contratantes deben ejecutar las prestaciones establecidas en el contrato de acuerdo con lo convenido y tienen el deber jurídico de cumplirlas de buena fe, de allí se desprende que para el contratante surja de una serie de deberes y derechos que orientan la ejecución del contrato.

7.2.15.2. CONCEPTO DE RIESGO

7.2.15.2.1. El riesgo, en materia contractual, hace referencia a todas aquellas circunstancias que, de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tiene la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato. Desde el punto de vista de la teoría financiera, el riesgo se entiende como la dispersión de resultados inesperados debido a movimientos en variables financieras¹³.

7.2.15.2.2. El concepto de riesgo tiene dos elementos: el primero de ellos es la posibilidad que se cause un daño o un perjuicio y el segundo es las consecuencias negativas que de producirse a carrearía para las partes involucradas. Los contratos de obra por su naturaleza comportan riesgos en sí mismo, como proyecto de gestión que puede lograr o no la realización de la obra concebida por las partes.

7.2.15.3. EL RIESGO PREVISIBLE E IMPREVISIBLE EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL

¹² Gómez Vásquez, Carlos. Riesgo contractual, Medellín. Ed. Universidad de Medellín, 2009, p. 45

¹³ Diz Cruz, Evaristo, *Teoría del riesgo*, Bogotá, Ed. Ecoe, 2006, p. 9

7.2.15.3.1. El riesgo es concebido como probabilidad de ocurrencia de eventos que pueden afectar el proyecto o la obra que se pretende adelantar, los cuales siempre han existido, existen y existirán, sin embargo, algunos se pueden proveer y de esta manera surge la posibilidad que entre las partes se llegue a un acuerdo sobre la obligación de asumir su ocurrencia y sus consecuencias.

7.2.15.3.2. Mediante el documento CONPES 3714 de 2011 se aportó la clasificación de los riesgos contractuales con el fin de delimitar el concepto de riesgo previsible y diferenciarlo de los demás tipos de riesgos que se pueden presentar en las relaciones negótiales.

7.2.15.3.3. Siendo definido el riesgo contractual como todas aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo o ejecución de un contrato y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo y ha tenido una regulación desde cinco ópticas, asociadas con el proceso de gestión que se requiere en cada caso. El cual se incorporó en el documento CONPES 3714 de 2011 y se encuentra integrado por cinco tipos de riesgos que son: previsibles, imprevisibles, cubiertos bajo el régimen de garantías¹⁴, obligaciones contingentes¹⁵ y generadas por malas prácticas¹⁶.

7.2.15.3.4. Así, un riesgo previsible consiste en aquel que es contemplado por las partes, siendo este representado razonablemente en la celebración del contrato y por lo cual las partes introducen reglas contractuales para su asignación. La forma en que se establece la representación razonable es a través de la formalización de un parámetro. Por lo tanto, no hacen parte de los riesgos previsibles aquellas circunstancias que se encuentran cobijadas por regulaciones particulares contenidas en el marco de los riesgos contractuales. El parámetro que permite trazar el límite de lo imaginable o inimaginable de un riesgo, es decir de lo previsible o imprevisible, es considerar el desarrollo de cada obligación contractual y distribuir más allá del costo que el desarrollo de la misma conlleva en condiciones normales,

¹⁴ Los riesgos cubiertos bajo el Régimen de Garantías en la Contratación Pública, son aquellos relacionados con la seriedad de la oferta, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la responsabilidad extracontractual que pueda surgir para la administración por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas; y de forma general, los demás riesgos a que se encuentre expuesta la administración según el tipo de contrato y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007.

¹⁵ Las obligaciones contingentes generadas por los contratos estatales, son entendidas como aquellas obligaciones en virtud de las cuales una entidad, estipula contractualmente a favor de su contratista el pago de una suma de dinero, determinada o determinable a partir factores identificados, por la ocurrencia de un evento futuro e incierto.

¹⁶ Los riesgos generados por malas prácticas son aquellos sucesos que pueden ocasionarse por acciones negativas en la contratación o por riesgos operacionales que se manifiesten durante el proceso precontractual y afectan la ejecución del contrato.

un espacio en que pueda ocurrir una situación que altere el desarrollo normal estimado de la prestación y por tanto el costo de la obligación, para esto se propone un primer limite llamado alea normal, que consiste en el grado en que conforme a la técnica implicada y conforme a la estadística, se puede establecer que existe un margen normal de falla¹⁷.

7.2.15.3.5. Dichas condiciones deben hacer parte de los estudios y documentos previos del proceso de contratación de acuerdo con lo previsto en la normativa.

7.2.15.3.6. De acuerdo a lo anterior, un contrato implica la distribución de obligaciones y riesgos, el desarrollo de las obligaciones contrasta con los riesgos que las acompañan, estos riesgos son de carácter previsible e imprevisible, *los primeros son consignados en la estructura del contrato y se otorgan a una de las partes; los segundos son enunciados de manera general para ser trasladados a un mecanismo de cobertura de riesgos y de ellos los que no pueden ser consignados en ningún mecanismo, serán asumidos por la parte considerada con mayor capacidad técnica y económica para soportarlos.*

7.2.15.3.7. Por lo tanto, lo coherente es que previo análisis de riesgos se realice la distribución, de manera que la parte que sea responsable de estos riesgos pueda trasladarlos de forma eficiente a un tercero especializado, pues de no hacerlo al ser evidente la dimensión de estos, será observada como responsable.

7.2.15.4. VALORIZACIÓN DEL RIESGO:

7.2.15.4.1. Una vez la entidad contratante o el funcionario a identificado los riesgos que pueden afectar la ejecución de la obra correspondiente, surge la labor de determinar el impacto que el acaecimiento de este suceso tendría en el desarrollo del proyecto de infraestructura, es decir, una vez establecido los riesgos que se pueden presentar debemos entrar a valorar su impacto.

7.2.15.5. ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO, IDENTIFICACIÓN Y ASIGNACION:

7.2.15.5.1. Le corresponde a la entidad contratante mediante un estudio previo a toda contratación o iniciación de un proyecto realizar de manera completa la clasificación de los riesgos que se pueden presentar durante las etapas del proceso contractual. Una vez tipificado los riesgos debe asignarles una valoración de

¹⁷ Carrascal Quintero, Harbey Jose. Aseguramiento y riesgo en contratos estatales: una mirada desde el análisis económico del derecho, Bogotá. Ed. Universidad Externado de Colombia, 2011, p. 37.

acuerdo con la probabilidad de ocurrencia y de los efectos de esta. Así lo estableció la reforma al estatuto de contratación estatal en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007. De esta manera es competencia de la entidad contratante la labor de administrar el riesgo en la contratación estatal. La identificación de los riesgos se realiza mediante el proceso de tipificar los riesgos, es decir, mediante el establecimiento de una lista de riesgos que pueden presentarse y que su ocurrencia afectaría el presupuesto del proyecto.

7.2.15.5.2. En la actualidad los contratistas tienen la posibilidad de negociar los riesgos en el proceso precontractual sin embargo tal decisión es tomada por la administración y es respaldada por la ley al establecer que la sola presentación de la oferta por parte del contratista implica la aceptación de la distribución de los riesgos previsibles. De conformidad con lo anterior, la especialidad con que cuenta el contratista de obra pública hace que los riesgos relacionados con la construcción le sean asignados, en la medida que tiene mejor disposición para evaluar las dificultades. Una de ellas radica en que las entidades estatales, obligatoriamente, en sus procesos de selección deben incluir una tipificación, asignación y cuantificación de los riesgos, lo cual resulta razonable, toda vez que éstos pueden presentarse en la etapa contractual y afectar el cumplimiento del objeto contractual, lesionando los intereses del Estado y la sociedad.

7.2.15.6. TRANSFERENCIA DE RIESGOS ENTRE LAS PARTES:

7.2.15.6.1. La administración pública tiene la capacidad de determinar si asume o no un riesgo o si por el contrario lo transfiere al contratista, esta facultad encuentra su fundamento en la libertad negocial de las partes, la cual faculta a que las partes de un contrato a autorregular sus relaciones privadas mediante el acogimiento de unas normas determinadas, las cuales se les concede un vigor semejante al de la ley. Además, el estatuto de contratación consagra en su artículo 40 lo siguiente: Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

7.2.15.6.2. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

7.2.15.6.3. Lo anterior permite sin duda alguna establecer que las partes en este caso la entidad contratante y el contratista dictaminen que normas desean incorporar en el contrato que van a celebrar, dentro de estas normas encontramos las relacionadas con la asignación de algunos riesgos en cabeza del contratista, el cual estará dispuesto a arrojarse estos a cambio de un aumento en el valor de su propuesta y de esta manera se mantenga el equilibrio financiero entre las partes. Sin embargo, la administración debe tener presente al momento de determinar la asignación de los riesgos los principios fijados anteriormente, y que, si su deseo es transferir plenamente a la contraparte la cobertura del riesgo, podrá asumirlos si quiere contratar con el estado, pero los transfiere a la administración mediante precios, costos del contrato, es decir, el contratista incluirá como costo del contrato una prima de riesgo y la transferirá al contrato¹⁸.

7.2.15.7. MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:

7.2.15.7.1. Los mecanismos de cobertura del riesgo son aquellos mediante los cuales se busca amparar los posibles riesgos que pueden presentarse durante la etapa, tanto precontractual, de ejecución del objeto contractual y la liquidación del contrato. De esta forma los define el art. 5.2.1 del Decreto 734 de 2012:

“Se entiende por mecanismo de cobertura del riesgo el instrumento otorgado por los oferentes o por el contratista de una entidad pública contratante, en favor de esta o en favor de terceros, con el objeto de garantizar, entre otros (i) la seriedad de su ofrecimiento; (ii) el cumplimiento de las obligaciones que para aquel surjan del contrato y de su liquidación; (iii) la responsabilidad extracontractual que pueda surgir para la administración por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas; y (iv) los demás riesgos a que se encuentre expuesta la administración según el contrato”.

7.2.15.7.2. Estos mecanismos tienen un fin y es proteger los intereses de las partes frente a la materialización de acontecimientos de riesgo, y mantener el equilibrio financiero del contrato, pues de lo contrario la parte que sufre el riesgo queda en desventaja económica frente a la otra.

7.2.15.8. EL RIESGO Y EL EQUILIBRIO DEL CONTRATO:

¹⁸ Uribe Evamaría. La valoración del riesgo en la contratación administrativa, Bogotá, Ed. Universidad de los Andes, 2010, p. 247.

7.2.15.8.1. El contrato de concesión se fundamentaba en el principio de equilibrio contractual, que busca asegurar una distribución equitativa de los beneficios y las cargas entre las partes. La contradicción del dictamen debe enfocarse en si los eventos o circunstancias que se alegan como causas de desequilibrio estaban dentro del ámbito de riesgos asumidos por el concesionario y si la estructura de remuneración establecida era adecuada para compensar esos riesgos.

7.2.15.8.2. Los riesgos alteran el equilibrio económico del contrato porque precisamente, rompen la reciprocidad que debe existir entre las partes en cuanto a sus prestaciones, ya que generan mayores costos para una de ellas. El equilibrio económico del contrato busca que haya equidad entre las obligaciones de cada una de las partes, esto es, que haya una correspondencia entre las prestaciones, y no una parte que gane frente a otra que pierda. En este sentido, es válido afirmar sobre el equilibrio económico:

“Los contratos administrativos deben ser pactados de tal manera que exista una interdependencia entre las prestaciones, es decir, como contratos sinalagmáticos que son, debe existir una reciprocidad entre las obligaciones de cada una de las partes, de tal manera que exista una correspondencia de unas con otras, pudiendo considerarse como equivalentes las obligaciones pactadas. Entonces, en aplicación de esa idea, el principio del equilibrio contractual se refiere a la necesidad de que dicha correspondencia entre prestaciones, esto es, entre derechos y obligaciones, se mantenga hasta la finalización del contrato”¹⁹.

7.2.15.8.3. El Consejo de Estado ha manifestado:

“se pretende que la correspondencia existente entre las prestaciones correlativas que están a cargo de cada una de las partes del contrato permanezca durante toda su vigencia, de tal manera que a la terminación de éste, cada una de ellas alcance la finalidad esperada con el contrato”²⁰.

7.2.15.8.4. La ecuación financiera del contrato, según la cual debe haber un equilibrio entre las prestaciones de ambas partes, no puede romperse en beneficio de una de ellas, y en detrimento de la otra, quien debería entonces asumir las pérdidas generadas con los riesgos. Para corregir este hecho, es que se establece este principio, y entonces la parte que genera el hecho que altera el equilibrio

¹⁹ Rodríguez R. Libardo, El equilibrio económico en los contratos administrativos, Bogotá, Ed. Temis, 2009, p. 10.

²⁰ Consejo de Estado, Sala de lo contencioso administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 26 de febrero de 2004.

contractual, bien por su acción u omisión, debe resarcir los daños causados y restablecer el equilibrio mencionado.

7.2.15.8.5. Debemos precisar que el contratista debe responder por las modificaciones que por su conducta se produzcan a la obra, o que generen mayores gastos a la misma, para mantener el equilibrio económico del contrato, de forma que:

“en todos los casos la situación del contratante debe ser finalmente tal que pueda lograr las ganancias razonables que habría obtenido de cumplirse el contrato en las condiciones originarias²¹”.

7.2.15.8.6. Con la Ley 1150 de 2007 se estableció la posibilidad de trasladar los riesgos en cabeza del contratista, *donde el contratista se obliga asumir una serie de riesgos que pueden incrementar los costos del contrato a cambio de recibir una compensación económica por parte de la entidad, suma de dinero que el contratista diligente debe destinar a un fondo que asegure el cubrimiento de este riesgo en el evento que sobrevenga.* Él será, entonces, quien deba asumirlos, porque a ello se ha comprometido en el respectivo contrato de obra pública.

7.2.15.8.7. En conclusión, la asunción de los riesgos por parte del contratista apareja como consecuencia una mayor responsabilidad a la que inicialmente poseía en el contrato y que la afectación del equilibrio económico del contrato por haberse presentado un riesgo asignado al contratista, no concede ningún de derecho de reclamación a la entidad por el mayor valor en que tuvo que incurrir el contratista para la ejecución de la obra. Tan solo en el evento en que el riesgo asumido no haya sido debidamente valorado y como consecuencia los efectos producidos por el hecho nocivo sean superiores a los inicialmente valorados por la entidad contratante, el hecho se haya producido consecuencia de una actuación u omisión de la entidad o por fuerza mayor se podrá solicitar por parte del contratista el equilibrio financiero del contrato.

7.2.15.8.8. El Consejo de Estado enunció una concepción particular del equilibrio financiero en la que traslada integralmente todos los riesgos imprevistos a la entidad contratante²². La sentencia interpretó el artículo 5.1²³ de la Ley 80/93 en términos de desmedida favorabilidad para el contratista, al considerar que su derecho a obtener un reequilibrio del contrato a “un punto de no pérdida” consagrando en el

²¹ Sayagués Laso, Enrique, Tratado de derecho administrativo, Tomo I, p. 570 y 571.

²² CE, SEC. III, sent. 09/05/96, exp. 10151.

²³ Ley 80/93 art. 5ª.: “De los derechos y deberes de los contratistas”.

artículo para los hechos sobrevinientes, imprevistos y no imputables a las partes, significa que la entidad contratante debía concederle una indemnización plena, equivalente, no solo a las pérdidas efectivas que soportaba, sino incluso extendida a todas las aspiraciones de lucro a las que había aspirado al momento de suscribir el contrato.

7.2.15.8.9. La sentencia también apoyaba el traslado del riesgo a la administración en la interpretación del artículo 3º original de la misma Ley 80/93, según el cual el estado debe garantizar a su contratista *la protección de sus utilidades*. El Consejo de Estado vio en este artículo la consagración de un equilibrio inicial de todo contrato en el que los intereses de las partes estaban delimitados y resultaban incompatibles: para el contratista, la obtención de utilidades, móvil de su interés en contratar, y para la administración, la protección del interés público. Por consiguiente, los eventos imprevistos que alterasen las condiciones iniciales del contrato deberían ser integralmente trasladados a la entidad contratista, su interés el obtener beneficios económicos con la ejecución del contrato.

“(....) En este mismo sentido, el artículo 90 tampoco consagra un régimen particular de responsabilidad porque, como lo ha señalado la misma Corte Constitucional (de manera explícita con relación a la responsabilidad contractual²⁴), el texto es fundamento del principio genérico de la responsabilidad administrativa del Estado, dentro del cual caben todos los regímenes específicos de responsabilidad, no enunciados en la Constitución sino en las leyes y la jurisprudencia administrativa que los identifica, caracteriza y desarrolla. La Corte también fundamente la transferencia integral de riesgos imprevistos a las entidades contratantes en el artículo 13 de la Constitución, al constituir el fundamento de la responsabilidad administrativa por el desequilibrio frente a las cargas públicas. Pero, en realidad, los eventos de imprevisión no plantean un problema de desigualdad ante las cargas públicas (...)²⁵”.

7.2.15.8.10. En cuanto al fundamento del traslado de riesgos a la administración en el artículo 58 de la Carta, referido a la protección de la propiedad privada, la concepción de la Corte supondría afirmar que las utilidades a las que aspira el contratista constituyen un derecho adquirido, característica que no es explicada por la Corte en la citada sentencia C-892/01 y cuyo desarrollo sería difícil de sustentar,

²⁴ CC, Sent. C-333/96

²⁵ BENAVIDES, JOSÉ LUIS, CONTRATOS PÚBLICOS ESTUDIOS, UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA, 2014
Pagina 402 a 410.

en la medida en que tal afirmación no corresponde con las reglas básicas y elementales de la teoría general del contrato y de las obligaciones. En realidad, la Corte se limita a exponerlo como verdad revelada, al punto que lo traduce en el enunciado mismo de la teoría, al afirmar que existe una garantía constitucional de la intangibilidad del patrimonio de los particulares, lo que, explicado como transferencia incondicional e integral de todos los riesgos no previstos a la administración contratante, equivale a afirmar que ella tiene la obligación constitucional de garantizar al contratista que obtendrá los beneficios por él calculados al suscribir el contrato en caso de ocurrencia de imprevistos, y aun cuando estos no provengan de la administración contratante, con o sin su culpa.

7.2.15.8.11. La jurisprudencia posterior, tanto de la Corte Constitucional como del Consejo de Estado, ha anunciado una revisión de fondo sobre la concepción de la transferencia integral de riesgos imprevistos a la administración contratante.

7.2.15.8.12. En primer lugar, la Corte ha reconocido que el tema de los regímenes de responsabilidad de la administración es de orden constitucional sino legal y jurisprudencial, esto con ocasión de una demanda de inconstitucionalidad contra múltiples artículos de la Ley 80/93 y contra el artículo 16 de la Ley 446/98 que prescribe:

“(…) La Corte abandona así su afirmación del supuesto principio constitucional de transferencia integral de riesgos no previstos, dejando a la jurisprudencia especializada la caracterización de los distintos regímenes de responsabilidad, que comprende la interpretación de las reglas de reequilibrio financiero del contrato.

Siendo así, debemos entonces referirnos a la evolución de la jurisprudencia del Consejo de Estado, que abandonó la posición de la sentencia de 1996, con ocasión de un caso que planteaba la aplicación de la teoría del hecho del príncipe por la aplicación de una ley que extendió el impuesto, llamado comúnmente de guerra, a cargo de los contratistas de obra pública de construcción o mantenimiento de carreteras, extensión de afectos los contratos que estaban en curso de ejecución²⁶”.

²⁶ BENAVIDES, JOSÉ LUIS, CONTRATOS PÚBLICOS ESTUDIOS, UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA, 2014
Pagina 410 a 416.

El Consejo de Estado explica en esta sentencia de 2003²⁷, que las distintas teorías relacionadas con el equilibrio financiero del contrato, en particular el hecho del príncipe y la imprevisión, tienen condiciones particulares, así como consecuencias distintas. El alto Tribunal vuelve así a la caracterización clásica de la imprevisión en torno a sus tres elementos constitutivos, citando autores franceses, y reforzando la particularidad de cada uno de ellos.

7.2.15.8.13. En primer lugar, la existencia de un hecho exógeno a las partes, que se presenta con posterioridad a la celebración del contrato, lo que excluye las actuaciones de la administración contratante, que serían, eventualmente, constitutivas de un primer elemento de otra teoría del equilibrio financiero, esto es, el hecho del príncipe.

7.2.15.8.14. En segundo lugar, la alteración extraordinaria y anormal de la ecuación financiera del contrato, lo que impone un análisis concreto de las condiciones inicialmente pactadas para poder establecer lo que puede considerarse como inherente al mismo, y definir así el *“límite extremo de los aumentos que las partes habían podido prever”*. Es esta exigencia que marca un distanciamiento esencial con la jurisprudencia existente, por cuanto el Consejo de Estado afirma que el contratista debe:

*(...) probar que se halla en déficit, que sufre una pérdida verdadera. Al emplear la terminología corriente, la ganancia que falta, la falta de ganancia, el *lucrum cessans*, nunca se toma en consideración. Si el sacrificio de que se queja el contratante se reduce a lo que deja de ganar, la teoría de la imprevisión queda absolutamente excluida. Por tanto, lo que se deja de ganar no es nunca un *alea extraordinario*; es siempre un *alea norma* que debe permanecer a cargo del contratante²⁸.*

7.2.15.8.15. Por último, el Consejo de Estado también resalta el alcance de la imprevisibilidad del hecho que altera el equilibrio, al exigir el análisis concreto de lo que las partes previeron específicamente en el contrato, en particular desde el punto de vista financiero, como posibles alteraciones. La normalidad de lo previsible tiene entonces también un ingrediente relativo importante. Primero, porque excluye cualquier negligencia de las partes, en el sentido de excluir todo lo que las partes debieron prever como normalmente posible, dadas las condiciones específicas del contrato.

²⁷ CE, SEC. III, sent. 29/05/03, exp. 14577

²⁸ Ibid.

7.2.15.8.16. El Consejo de Estado resalta que los imprevistos así determinados por las partes deben tenerse en cuenta al momento de determinar este límite o umbral de previsibilidad, por lo que rechazó los argumentos del Concesionario que pretendió limitar el porcentaje de imprevistos a una reserva destinada a los pequeños sobrecostos normales del contrato.

7.2.15.8.17. La consecuencia práctica de la caracterización específica de las condiciones de imprevisión es significativa, por cuanto ha de hacerse un análisis específico tanto de las condiciones del contrato como de las circunstancias que vienen a alterar su equilibrio financiero. Al contratista no le basta entonces afirmar, e incluso probar genéricamente, la ocurrencia de hechos sobrevinientes extraordinarios, sino que ha de establecer concretamente que ellos alteraron las condiciones específicamente pactadas, de tal suerte que los riesgos que las partes específica o implícitamente habían previsto en el contrato se vieron desbordados, lo que significa que el déficit efectivo del contrato fue más allá del monto de imprevistos específicamente establecido. Pero, además, como el Consejo de Estado considera que la pérdida de la ganancia no es un álea extraordinario, como hemos visto, el contratista también debe tener en cuenta que la afectación de las utilidades, aún en la integralidad del porcentaje previsto, no permite considerar que el umbral de la imprevisión se ha visto desbordado.

7.2.16. LOS LAUDOS ARBITRALES COMO FUENTE DE DERECHO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO.

7.2.16.1. La principal fuente normativa del arbitraje en Colombia, parte de la propia Constitución Política, cuyo inciso cuarto señala que: “*Artículo 116.- (...) Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de jurados en las causas criminales, conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en términos que determine la ley*”. La consagración del arbitraje resulta de una innovación de la Carta de 1991, pues la Constitución de 1886, no se refería a la materia.

7.2.16.2. El Arbitraje es definido en Colombia, por la Ley 1563 del 2012 como: “*(...) un mecanismo alternativo de solución de conflictos mediante el cual las partes difieren a árbitros la solución de una controversia relativa asuntos de libre disposición o aquellos que la ley autorice (...)*”.

7.2.16.3. Con base en las anteriores normas, podemos definir el arbitraje como una institución jurídica, la cual consiste en que las partes en un litigio deciden

someter sus diferencias a la decisión de un tercero, aceptando anticipadamente acogerse a la decisión, que este profiera. En esta figura son los árbitros son los encargados de administrar justicia y no los jueces.

7.2.16.4. Los Tribunales de Arbitramento, tienen una naturaleza jurisdiccional, en la medida en que inviste a particulares la función de administrar justicia, afirmación soportada de conformidad en el artículo 13 de la Ley 270 de 1996, modificado por la ley 1285 de 2009, según la cual ejercen función jurisdiccional los particulares actuando como conciliadores o árbitros.

7.2.16.5. La función jurisdiccional de los árbitros, también se soporta en la Sentencia C-1038 de 2002 de La Corte Constitucional la cual reza: *“el proceso arbitral, desde la convocatoria del Tribunal de Arbitramento, es netamente jurisdiccional. Los árbitros, incluso, en la misma audiencia de conciliación actúan como jueces”*.

7.2.16.6. De igual forma en Sentencia SU-837 de 2002, la Corte Constitucional retirando jurisprudencia dijo: *“Una vez se ha surtido la homologación de un laudo arbitral por fallo judicial, el laudo adquiere fuerza de sentencia (art. 143 CPT), reemplazando la convención colectiva existente hasta ese momento (...)”*.

7.2.16.7. Así mismo la Ley 1563 del 2012 en su artículo 1 indica: *“El laudo arbitral es la sentencia que profiere el tribunal de arbitraje. El laudo puede ser en derecho, en equidad o técnico”*. Por lo cual se puede afirmar, sin asomo a duda que los árbitros actúan como jueces, es decir, que ejercen una función pública. Estos tienen una competencia transitoria para un caso específico que tiene como origen la voluntad de las partes. Por tanto, los laudos arbitrales son comparables a sentencias judiciales, por lo que es lógico que sus consecuencias sean inter-partes, no solo en virtud de la ley, sino también por el compromiso acordado en el contrato.

7.2.16.8. La fuente formal del derecho llamada jurisprudencia, ha sido definida como el conjunto de principios contenidos en las decisiones de los tribunales, en muchas situaciones de obligatorio cumplimiento para los tribunales de inferior jerarquía si son emitidos por sus superiores.

7.2.16.9. Para afirmar, que el laudo arbitral es un precedente jurisprudencial tenemos, que la Corte Constitucional en Sentencia T-186 del 2015 señaló que: *“La Sala reitera, conforme fue señalado en sentencia SU-556 de 2014, que el desconocimiento del precedente establecido por la Corte Constitucional, derivado de la aplicación directa de una regla que tiene su origen en la propia Carta Política y cuya infracción conduce a la vulneración de una norma de raigambre superior,*

hace parte de las cuales específicas de prosperidad de la acción de tutela contra providencias judiciales y, debido a que esta doctrina es aplicable a las decisiones de los Tribunales de Arbitramento, cobija también los laudos arbitrales”.

7.2.16.10. Incluso, prueba de lo anterior es que algunos reglamentos de los Centros de Conciliación y Arbitraje de las Cámaras de Comercio en sus reglamentos señalan que los árbitros deben tomar como precedente los laudos arbitrales expedidos con anterioridad para casos similares. Por lo tanto, los laudos arbitrales son fuente formal del derecho equiparable a jurisprudencia para otros tribunales de arbitramento, convocados dentro del mismo Centro de Arbitraje.

7.2.16.11. De conformidad con lo anterior y debido a los principios de seguridad jurídica, la coherencia, la razonabilidad del sistema jurídico, el derecho de igualdad, buena fe y confianza legítima, están obligados los árbitros a no apartarse de un precedente establecido por otros Tribunales, a menos que exista un principio de razón suficiente que justifique una inaplicación para el caso en concreto. El derecho de acceder igualitariamente a la justicia no implica solo la oportunidad de ingresar a los estratos judiciales sino también a un tratamiento similar por el operador judicial. La igualdad impone que un mismo órgano no puede modificar arbitrariamente el sentido de sus decisiones.

7.2.16.12. En Sentencia del 1 de agosto de 2016 de la Sección Tercera del Consejo de Estado se ha establecido que: *“No se puede erigir la falta de congruencia en relación con otro laudo arbitral como causal de anulación, teniendo en cuenta que las causales de este recurso son taxativas. Sin pasar por alto que existe un deber de coherencia profesional propio de univocidad de las reglas de interpretación de un mismo contrato por los mismos árbitros, el cual supone que el Tribunal de Arbitramento debe razonar sobre las diferencias de interpretación en el evento en que se presenten, lo cierto es que la ley no ha establecido que la diferencia en las consideraciones entre dos fallos arbitrales que se refieren a pretensiones diversas, se constituya en causal de anulación del laudo arbitral. También es importante anotar que el antecedente horizontal -entre dos Tribunales de Arbitramento o entre jueces de un mismo nivel o jerarquía- puede constituir un criterio de interpretación jurisprudencial, pero no necesariamente configura la existencia del precedente obligatorio”.*

7.2.16.13. Por lo que los Tribunales de Arbitramento al ser operadores judiciales para resolver controversias deben respetar la jurisprudencia arbitral cuando se existan supuestos de obligatorio cumplimiento. Así mismo, al ser un antecedente horizontal, ayudarse de los laudos arbitrales emitidos con el fin de mantener la seguridad jurídica con las interpretaciones ya dadas.

7.2.16.14. Vale la pena anotar, que la misma Ley 1563 del 2012, señala que: *“el arbitraje se rige por los principios y reglas de imparcialidad, idoneidad, celeridad, igualdad, oralidad, publicidad y contradicción”*. Incluso, pueden existir laudos arbitrales proferidos en equidad por lo cual es necesario acudir a principios generales del derecho y al *iusnaturalismo*, para resolver el caso planteado. Motivo por el cual se pueden equiparar los laudos arbitrales a una doctrina probable para casos semejantes.

7.2.16.15. La Corte Constitucional en Sentencia C-621 de 2015, señaló que: *“la doctrina probable y el precedente judicial, son dos vías distintas para darle fortaleza a la decisión judicial y con ello contribuir a la seguridad jurídica y al respeto por el principio de igualdad. Encontró que mientras la doctrina probable establece una regla de interpretación de las normas vigentes, que afecta la parte considerativa de la decisión judicial, el precedente judicial establece reglas sobre la aplicación de las normas en casos precisos, afecta por lo tanto aquellos casos cuyos hechos se subsuman en el hipótesis y están dirigidos a la parte resolutive de la decisión”*

7.2.16.16. Por lo tanto, es fuente de derecho para los tribunales de arbitramento, los laudos expedidos por otros en casos en que se subsuman en la hipótesis planteada en el caso.

7.2.16.17. Debido al principio de la seguridad jurídica, la coherencia y la razonabilidad del sistema jurídico, es obligatorio para los jueces y árbitros seguir y aplicar los laudos arbitrales, como precedente para los primeros como doctrina probable para casos semejantes y para los segundos por ser jurisprudencia emitida dentro de la jurisdicción arbitral deben cumplir si son similares al asunto, más sin embargo si van a apartarse del mismo deben tener una carga mínima de argumentación

7.2.16.18. No hay duda que los laudos arbitrales constituyen una fuente de derecho formal, pues están los mismos regulados en la Constitución Política y la Ley ha creado un procedimiento para su expedición por tanto constituyen un precedente jurisprudencial para casos similares que diriman otras árbitros dentro del mismo Centro de Conciliación y Arbitraje y para todos los otros operadores constituyen una doctrina por ellos contener una argumentación válida a la luz del derecho, más sin embargo al no ser superiores jerárquicos no son de obligatorio cumplimiento.

7.2.16.19. Para el caso *in-examine* tenemos que en el Tribunal de Arbitramento del Grupo Empresarial METROCARIBE VS TRANSMETRO en el laudo de fecha 30 de junio del 2015, se dijo que:

“2.2. Naturaleza del contrato celebrado entre las partes:

*(..)Sostiene la jurisprudencia en relación con **“la obligación, a cargo del concesionario, de asumir la ejecución del objeto de la concesión por su cuenta y riesgo”** que ello significa “que debé disponer de y/o conseguir los recursos financieros requeridos para la ejecución de la obra o la prestación del servicio, razón por la cual ha de tener derecho a las utilidades, en igual sentido, deberá asumir las perdidas derivadas de la gestión del bien, de la actividad o del servicio concesionado e, igualmente, tiene la responsabilidad de retribuir al Estado la explotación que realiza de un bien de propiedad de este o de un servicio cuya prestación normativamente ha sido asignada a una entidad estatal, con una contraprestación económica; tal consideración es la que permite distinguir, con mayor claridad, la naturaleza jurídica o la función económico social del contrato de concesión, respecto de la de otros tipos contractuales.” (..) Negrita fuera del texto.*

2.4.2.1. LA ASIGNACIÓN DEL RIESGO DE KILÓMETROS MUERTOS
(...)” el Tribunal considera que la tipificación, estimación y asignación de riesgos efectuada en el Anexo 15 del contrato se ajusta a las previsiones legales los mismos fueron asignados a la parte que estaba en condición de evaluarlos, controlarlos y administrarlos.” (...)

Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 4 de febrero de 2006 (rad. No. 07391):

“También ha dicho el Consejo de Estado que “so pretexto del restablecimiento del equilibrio financiero del contrato no puede modificarse el régimen de riesgos acordado, para incorporar o excluir derechos u obligaciones que se originaron para cada una de las partes al contratar. La Sala ha manifestado que, por regla general, el contratista asume “un riesgo contractual de carácter normal y si se quiere a todo tipo de contratación pública”, pero ello no significa que, en un contrato particular, el contratista no pueda asumir riesgos adicionales a los denominados riesgos normales, como sucedió en el presente caso. La entidad regula la distribución de riesgos cuando prepara los documentos formativos del contrato, según sus necesidades y la naturaleza del

contrato, diseñado para satisfacerlas. **Y es el contratista el que libremente se acoge a esa distribución cuando decide participar en el proceso de selección y celebrar el contrato predeterminado.** Como se indicó precedentemente, los riesgos externos, extraordinarios o anormales, configuran la teoría de la imprevisión y, por tanto, deben ser asumidos, con las limitaciones indicadas, por la entidad. De manera que la teoría del equilibrio financiero del contrato, fundada en la imprevisión, solo se aplica cuando el contratista demuestre que el evento ocurrido corresponde al álea anormal del contrato, porque es externo, extraordinario e imprevisible y porque alteró gravemente la ecuación económica del contrato, en su perjuicio. [...] Las obligaciones asumidas por las partes no pueden modificarse durante la ejecución del contrato, con fundamento en que se presentaron causas de rompimiento del equilibrio financiero del contrato. **Dicho en otras palabras, si al momento de contratar el contratista asumió contingencias o riesgos, que podían presentarse durante la ejecución del contrato, no le es dable solicitar a la entidad que los asuma y cubra los sobrecostos que hayan podido generar**⁴⁰. “(Subrayo)” (Negrita fuera del texto)

(...) El hecho de que sean las condiciones pactadas por las partes las que determinen la ecuación financiera y si existe o no desequilibrio contractual, es la razón por la cual la doctrina y la jurisprudencia solo aceptan el restablecimiento de tal ecuación cuando esta se ha visto alterada por circunstancias sobrevinientes a la contratación y sin importar la figura que se invoque para el efecto (imprevisión, el hecho del príncipe o el ius variandi). (...)

- El riesgo de demanda fue asumido por el Concesionario:

“La tipificación, estimación y asignación de riesgos efectuada en el Anexo 15 del contrato se ajusta a las previsiones del art. 4o de la ley 1150 de 2007, toda vez que en ese documento se hizo una enunciación exhaustiva de los diferentes eventos de riesgo identificados en la ejecución del contrato, asociados a la implementación, la demanda, la operación, el riesgo comercial, cambiario, de construcción, de financiabilidad (sic), por obligaciones ambientales, regulatorio, político y tributario. Así mismo, tales riesgos fueron asignados a la parte que estaba en condición de evaluarlos, controlarlos y administrarlos y que disponía de los instrumentos necesarios de protección, mitigación y/o diversificación.”

“Para el Tribunal las partes manifestaron su voluntad en el sentido que:

la remuneración del Concesionario correspondería a los kilómetros recorridos por el precio licitado, hasta concurrencia de los ingresos del sistema; el riesgo de demanda sería asumido por el Concesionario en el sentido de que una disminución en la demanda, se traduciría en una asignación de menos kilómetros recorridos pues habría lugar a cancelar rutas y, por el contrario, frente a un mayor número de pasajeros se requeriría incrementar los viajes o incrementar los requerimientos de flota, lo cual conduciría a un mayor número de kilómetros recorridos; la remuneración del concesionario estaría determinada por la disponibilidad de recursos no solamente por el valor resultante de liquidar los kilómetros recorridos por la tarifa licitada.”

- No hay lugar a reconocimientos económicos derivados del riesgo de implementación asumido por TM:

“Dado que el mismo contrato contempla un mecanismo de mitigación, y el acaecimiento de eventos de riesgo de implementación asignados a TRANSMETRO, no afecta el derecho del Contratista a ser remunerado por Kilómetro recorrido multiplicado por la tarifa licitada, sin embargo, tal asignación no “garantiza” que los ingresos del concesionario asciendan al valor resultante de multiplicar los kilómetros recorridos por la tarifa licitada, puesto que en el Contrato se pactó que su remuneración corresponde a una “participación” que se paga hasta concurrencia del producido por la venta y validación de pasajes.”

- No hay lugar a reconocimientos económicos derivados de la fijación de la tarifa al usuario:

“La remuneración del concesionario no está determinada porque la fijación de la Tarifa al Usuario no le corresponda, o porque el riesgo derivado de la fijación de la misma no le haya sido asignado, sino por una clara previsión contractual de acuerdo con la cual sus ingresos dependerán de los recursos disponibles en la Bolsa del Sistema, independientemente del valor que arroje la liquidación de kilómetro recorrido por tarifa licitada. En otras palabras, su remuneración corresponde al valor de su participación determinado por la disponibilidad de los recursos existentes en la bolsa.”

- Correcta interpretación de la cláusula 48 del contrato:

“La aplicación de la cláusula 48 no queda sujeta a que no existan incumplimientos de Transmetro ni riesgos que ella deba asumir, sino está prevista simplemente como una forma subsidiaria de remuneración por insuficiencia de ingresos en el fondo general, sin importar la causa de esa insuficiencia.”

- Los kilómetros muertos reclamados por GM han sido reconocidos y pagados en debida forma por TM y no han afectado el equilibrio económico del contrato

“Mediante el dictamen pericial se acreditó el pago de los kilómetros en muertos reclamados por el concesionario durante los años 2012 y 2013.”

“El concesionario no tiene derecho a que se le remuneren los kilómetros muertos recorridos por la tarifa licitada por kilómetro, sino de acuerdo con lo previsto en el Anexo 15, mediante el cual se definieron y asignaron los riesgos en el contrato, en los términos del “Procedimiento para la aplicación del mecanismo general de mitigación de los efectos derivados de la concurrencia de los eventos de riesgo asignados a Transmetro” previsto en tal Anexo.”

“La parte convocante no demostró la afectación grave de la ecuación financiera del contrato, que diera lugar al restablecimiento del equilibrio económico del contrato por la ocurrencia de hechos imprevistos que hubieren trastornado su economía, y por el contrario se ha acreditado el pago de los kilómetros muertos.”

- El pago parcial de los kilómetros diferentes a los kilómetros muertos ha sido efectuado en forma adecuada por TM

“Transmetro ha efectuado un pago parcial de los kilómetros recorridos diferentes a los kilómetros muertos, pues los recursos que ingresaron al sistema fueron insuficientes para nutrir el fondo general, y como consecuencia de ello resultó necesario acudir a la fórmula de remuneración pactada en el contrato prevista en su cláusula 48.”

“No considera el Tribunal que existe un incumplimiento contractual de la demandada, por el hecho de no haber pagado de manera completa la remuneración, puesto que en el texto mismo del contrato la posibilidad de que esa circunstancia se diera fue convenida y aceptada por las partes, previendo que para ese efecto se procedería a remunerar sobre

la base de lo que se hubiese recaudado, razón por la cual tampoco existe un desequilibrio económico del contrato, derivado de este hecho.”

DE LA DEMANADA DE RECONVENCION

- Se declaró el incumplimiento de obligaciones contractuales a cargo de Metrocaribe

● Se probó el incumplimiento de las siguientes obligaciones:

- *Falta de vinculación de la flota;*
- *Mantenimiento de la flota;*
- *Incumplimientos relacionados con la prestación del servicio de transporte;*
- *Incumplimientos relacionados con la reducción de la oferta del transporte público.*

-Ausencia de prueba del daño alegado

“Si bien desde el punto de vista teórico, sería posible cuantificar el perjuicio como la diferencia entre el ingreso esperado y el ingreso realmente percibido, en el presente caso tal cuantificación no resulta admisible, puesto que “los parámetros previstos en la estructuración financiera del proyecto no se han dado”

“según lo dispuesto en el dictamen pericial, en la medida que las variables con las que se alimentó el modelo financiero para proyectar los ingresos resultaron equivocadas.”

“Adicionalmente, si la cuantía del daño hubiere quedado acreditada, TRANSMETRO no tendría derecho a reclamar su valor total, puesto que no es el único beneficiario del Sistema, y tampoco quedó demostrado el grado de incidencia de los incumplimientos de Metrocaribe en el menor valor de los ingresos del Sistema.”

5.1.1. En Laudo de Tribunal de Arbitramento del Grupo Empresarial METROCARIBE VS TRANSMETRO de fecha 30 de junio del 2015, se dijo que:

“2.2. Naturaleza del contrato celebrado entre las partes:

*(..)Sostiene la jurisprudencia en relación con **“la obligación, a cargo del concesionario, de asumir la ejecución del objeto de la concesión por su cuenta y riesgo”** que ello significa “que deberá disponer de y/o*

conseguir los recursos financieros requeridos para la ejecución de la obra o la prestación del servicio, razón por la cual ha de tener derecho a las utilidades, en igual sentido, deberá asumir las pérdidas derivadas de la gestión del bien, de la actividad o del servicio concesionado e, igualmente, tiene la responsabilidad de retribuir al Estado la explotación que realiza de un bien de propiedad de este o de un servicio cuya prestación normativamente ha sido asignada a una entidad estatal, con una contraprestación económica; tal consideración es la que permite distinguir, con mayor claridad, la naturaleza jurídica o la función económico social del contrato de concesión, respecto de la de otros tipos contractuales.” (..) **Negrita fuera del texto .**

2.4.2.1. LA ASIGNACIÓN DEL RIESGO DE KILÓMETROS MUERTOS
(...)”el Tribunal considera que la tipificación, estimación y asignación de riesgos efectuada en el Anexo 15 del contrato se ajusta a las previsiones legales los mismos fueron asignados a la parte que estaba en condición de evaluarlos, controlarlos y administrarlos.”(...)

Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 4 de febrero de 2006 (rad. No. 07391):

“También ha dicho el Consejo de Estado que “so pretexto del restablecimiento del equilibrio financiero del contrato, no puede modificarse el régimen de riesgos acordado, para incorporar o excluir derechos u obligaciones que se originaron para cada una de las partes al contratar. La Sala ha manifestado que, por regla general, el contratista asume “un riesgo contractual de carácter normal y si se quiere a todo tipo de contratación publica”, pero ello no significa que, en un contrato particular, el contratista no pueda asumir riesgos adicionales a los denominados riesgos normales, como sucedió en el presente caso. La entidad regula la distribución de riesgos cuando prepara los documentos formativos del contrato, según sus necesidades y la naturaleza del contrato, diseñado para satisfacerlas. **Y es el contratista el que libremente se acoge a esa distribución cuando decide participar en el proceso de selección y celebrar el contrato predeterminado.** Como se indicó precedentemente, los riesgos externos, extraordinarios o anormales, configuran la teoría de la imprevisión y, por tanto, deben ser asumidos, con las limitaciones indicadas, por la entidad. De manera que la teoría del equilibrio financiero del contrato, fundada en la imprevisión, solo se aplica cuando el contratista demuestre que el evento ocurrido corresponde al álea anormal del contrato, porque es externo,

extraordinario e imprevisible y porque alteró gravemente la ecuación económica del contrato, en su perjuicio. [...] Las obligaciones asumidas por las partes no pueden modificarse durante la ejecución del contrato, con fundamento en que se presentaron causas de rompimiento del equilibrio financiero del contrato. **Dicho en otras palabras, si al momento de contratar el contratista asumió contingencias o riesgos, que podían presentarse durante la ejecución del contrato, no le es dable solicitar a la entidad que los asuma y cubra los sobrecostos que hayan podido generar**". "(Subrayo)" (Negrita fuera del texto)

(...)El hecho de que sean las condiciones pactadas por la partes las que determinen la ecuación financiera y si existe o no desequilibrio contractual, es la razón por la cual la doctrina y la jurisprudencia solo aceptan el restablecimiento de tal ecuación cuando esta se ha visto alterada por circunstancias sobrevinientes a la contratación y sin importar la figura que se invoque para el efecto (imprevisión, el hecho del príncipe o el ius variandi). (...)

- El riesgo de demanda fue asumido por el Concesionario:

"La tipificación, estimación y asignación de riesgos efectuada en el Anexo 15 del contrato se ajusta a las previsiones del art. 4o de la ley 1150 de 2007, toda vez que en ese documento se hizo una enunciación exhaustiva de los diferentes eventos de riesgo identificados en la ejecución del contrato, asociados a la implementación, la demanda, la operación, el riesgo comercial, cambiario, de construcción, de financiabilidad (sic), por obligaciones ambientales, regulatorio, político y tributario. Así mismo, tales riesgos fueron asignados a la parte que estaba en condición de evaluarlos, controlarlos y administrarlos y que disponía de los instrumentos necesarios de protección, mitigación y/o diversificación."

"Para el Tribunal las partes manifestaron su voluntad en el sentido que: la remuneración del Concesionario correspondería a los kilómetros recorridos por el precio licitado, hasta concurrencia de los ingresos del sistema; el riesgo de demanda sería asumido por el Concesionario en el sentido de que una disminución en la demanda, se traduciría en una asignación de menos kilómetros recorridos pues habría lugar a cancelar rutas y, por el contrario, frente a un mayor número de pasajeros se requeriría incrementar los viajes o incrementar los requerimientos de flota, lo cual conduciría a un mayor número de kilómetros recorridos; la

remuneración del concesionario estaría determinada por la disponibilidad de recursos no solamente por el valor resultante de liquidar los kilómetros recorridos por la tarifa licitada.”

- No hay lugar a reconocimientos económicos derivados del riesgo de implementación asumido por TM:

“Dado que el mismo contrato contempla un mecanismo de mitigación, y el acaecimiento de eventos de riesgo de implementación asignados a TRANSMETRO, no afecta el derecho del Contratista a ser remunerado por Kilómetro recorrido multiplicado por la tarifa licitada, sin embargo, tal asignación no “garantiza” que los ingresos del concesionario asciendan al valor resultante de multiplicar los kilómetros recorridos por la tarifa licitada, puesto que en el Contrato se pactó que su remuneración corresponde a una “participación” que se paga hasta concurrencia del producido por la venta y validación de pasajes.”

- No hay lugar a reconocimientos económicos derivados de la fijación de la tarifa al usuario:

“La remuneración del concesionario no está determinada porque la fijación de la Tarifa al Usuario no le corresponda, o porque el riesgo derivado de la fijación de la misma no le haya sido asignado, sino por una clara previsión contractual de acuerdo con la cual sus ingresos dependerán de los recursos disponibles en la Bolsa del Sistema, independientemente del valor que arroje la liquidación de kilómetro recorrido por tarifa licitada. En otras palabras, su remuneración corresponde al valor de su participación determinado por la disponibilidad de los recursos existentes en la bolsa.”

- Correcta interpretación de la cláusula 48 del contrato:

“La aplicación de la cláusula 48 no queda sujeta a que no existan incumplimientos de Transmetro ni riesgos que ella deba asumir, sino está prevista simplemente como una forma subsidiaria de remuneración por insuficiencia de ingresos en el fondo general, sin importar la causa de esa insuficiencia.”

- Los kilómetros muertos reclamados por GM han sido reconocidos y pagados en debida forma por TM y no han afectado el equilibrio económico del contrato

“Mediante el dictamen pericial se acreditó el pago de los kilómetros en muertos reclamados por el concesionario durante los años 2012 y 2013.”

“El concesionario no tiene derecho a que se le remuneren los kilómetros muertos recorridos por la tarifa licitada por kilómetro, sino de acuerdo con lo previsto en el Anexo 15, mediante el cual se definieron y asignaron los riesgos en el contrato, en los términos del “Procedimiento para la aplicación del mecanismo general de mitigación de los efectos derivados

de la concurrencia de los eventos de riesgo asignados a Transmetro” previsto en tal Anexo.”

“La parte convocante no demostró la afectación grave de la ecuación financiera del contrato, que diera lugar al restablecimiento del equilibrio económico del contrato por la ocurrencia de hechos imprevistos que hubieren trastornado su economía, y por el contrario se ha acreditado el pago de los kilómetros muertos.”

- El pago parcial de los kilómetros diferentes a los kilómetros muertos ha sido efectuado en forma adecuada por TM

“Transmetro ha efectuado un pago parcial de los kilómetros recorridos diferentes a los kilómetros muertos, pues los recursos que ingresaron al sistema fueron insuficientes para nutrir el fondo general, y como consecuencia de ello resultó necesario acudir a la fórmula de remuneración pactada en el contrato prevista en su cláusula 48.”

“No considera el Tribunal que existe un incumplimiento contractual de la demandada, por el hecho de no haber pagado de manera completa la remuneración, puesto que en el texto mismo del contrato la posibilidad de que esa circunstancia se diera fue convenida y aceptada por las partes, previendo que para ese efecto se procedería a remunerar sobre la base de lo que se hubiese recaudado, razón por la cual tampoco existe un desequilibrio económico del contrato, derivado de este hecho.”

B. DE LA DEMANADA DE RECONVENCION

- Se declaró el incumplimiento de obligaciones contractuales a cargo de Metrocaribe

- Se probó el incumplimiento de las siguientes obligaciones:
 - Falta de vinculación de la flota;
 - Mantenimiento de la flota;
 - Incumplimientos relacionados con la prestación del servicio de transporte;
 - Incumplimientos relacionados con la reducción de la oferta del transporte público.

-Ausencia de prueba del daño alegado

“Si bien desde el punto de vista teórico, sería posible cuantificar el perjuicio como la diferencia entre el ingreso esperado y el ingreso realmente percibido, en el presente caso tal cuantificación no resulta admisible, puesto que “los parámetros previstos en la estructuración financiera del proyecto no se han dado”

“según lo dispuesto en el dictamen pericial, en la medida que las

variables con las que se alimentó el modelo financiero para proyectar los ingresos resultaron equivocadas.”

“Adicionalmente, si la cuantía del daño hubiere quedado acreditada, TRANSMETRO no tendría derecho a reclamar su valor total, puesto que no es el único beneficiario del Sistema, y tampoco quedó demostrado el grado de incidencia de los incumplimientos de Metrocaribe en el menor valor de los ingresos del Sistema.”

7.2.17. DEBEN VALORARSE LOS DOCUMENTOS DE CONCESIÓN FRENTE A LAS SUPUESTAS CLAUSULAS ABUSIVAS:

7.2.17.1. Es de anotar, que las cláusulas que se consideran abusivas están conforme con el derecho y son legítimas frente a todas las personas y/o autoridades, para lo cual me permito citar el fallo del 26 de abril de 2017, notificado el 5 de mayo siguiente, la Subsección B de la Sección Tercera del Consejo de Estado, integrada por Ramiro Pazos (Ponente), Danilo Rojas Betancourth y Stella Conto, declaró fundado el recurso de anulación en contra del laudo preferido el 22 de julio de 2015 señala:

*“Ahora, si fue porque se echaban de menos las pruebas en esa dirección, la Sala se pregunta **por qué no se valoró la oferta, el pliego de condiciones, el contrato, su naturaleza, sus cláusulas, las de otros contratos entre las mismas partes y con el mismo objeto, el comportamiento contractual y procesal de las partes, sino que se guardó absoluto silencio.** Al menos la demanda de reconvencción debió poner sobre aviso a los árbitros frente a la necesidad de analizar esa actuación y su impacto en la insistencia del negocio jurídico de la aquí recurrente con las nuevas condiciones, cuestión que también se echa de menos.*

*La falta de análisis de los documentos de la concesión (oferta, pliego y contrato) sin razón que lo justifique, evidencia que su conclusión era suficiente en sí misma, es decir, como si explicara per se que las partes insistirían en el contrato a pesar de la nulidad que se declararía. **Como mínimo el pliego y el contrato debieron ser objeto de análisis para determinar ese extremo, con mayor razón si la anulación significaba la variación de los riesgos y del precio pactado originalmente, lo que a su vez impactaba en las reglas de selección del concesionario al modificarse las condiciones de***

la oferta; sin embargo, estas cuestiones no merecieron la menor reflexión en el laudo”.

(...)

Llama la atención de la Sala que el Tribunal pasara por alto analizar el impacto que tendría la nulidad absoluta de una parte del núcleo esencial del contrato, es decir, de las cláusulas de riesgos, como las calificó en el aparte citado en precedencia, en la intención de los contratantes de insistir en la concesión.

(...)

Más adelante y en el mismo acápite en estudio, el laudo abordó el abuso del derecho y las cláusulas contractuales abusivas. Explicó qué se entiende por la primera de las categorías mencionadas, para después concretarla a las relaciones contractuales. Abordó el concepto de la buena fe, la contratación contemporánea, la posición dominante en las relaciones contractuales, las cláusulas abusivas en el derecho comparado y en el colombiano y su sanción jurídica. Con base en lo anterior fijó su posición, en el sentido de que las cláusulas abusivas están proscritas por el ordenamiento jurídico interno y que deben sustraerse del contrato por nulidad absoluta, con el fin de restablecer el equilibrio contractual (fls. 1880 rev. a 1913, c. ppal 5).

De conformidad con lo anterior, el Tribunal consideró que toda cláusula abusiva comportaba una nulidad absoluta y que esa declaración daba lugar al restablecimiento del equilibrio contractual quebrantado. Este argumento jurídico, cuya revisión escapa a la órbita del recurso de anulación, dista de respaldar la argumentación probatoria que se echa de menos. Además, de aceptarse que toda cláusula abusiva da lugar automáticamente a una nulidad absoluta parcial, significaría contrariar el entendimiento del Tribunal sobre el alcance del artículo 902 del Código de Comercio, es decir, la necesidad de revisar el expediente para verificar si las partes insistirían en el contrato.

7.2.17.2. Dentro del Salvamento de Voto de Jorge Enrique Ibañez Najjar del Laudo del Tribunal de Arbitramento de RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A. contra TRANSMETRO S.A.S. de fecha 22 de Julio de 2015:

En tal virtud, existiendo una normatividad positiva y con sujeción a ella, una Política Pública de Manejo de Riesgo Contractual del Estado, la cual es de obligatorio cumplimiento para sus destinatarios según lo ordenó el Decreto 423 de 2001, reglamentario de las Leyes 185 y 448, la cual se

ha reflejado en el Convenio de Cofinanciación citado y en los propios contratos de Concesión, entre ellos, el de Recaudo No. TM300-004-07 de 2007, motivo por el cual lo pactado en ellos corresponde a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y a dicha política pública, no es válido aceptar que lo libremente pactado entre las partes en materia de asignación de riesgos conforme a tal ordenamiento y a la citada política pública, configure unas cláusulas abusivas que generen la invalidez o la ineficacia de las mismas.

Cuando tales cláusulas se acuerdan en los términos que el ordenamiento jurídico establece y con sujeción a él a la política pública adoptada sobre el Manejo del Riesgo Contractual del Estado, ellas no son abusivas, como no lo son las cláusulas excepcionales al derecho común que por mandato de la ley deben pactarse en determinados contratos y si no se hace, se entienden incorporadas en ellos por virtud del mismo mandato legal.

Sentado lo anterior, no siendo tales cláusulas abusivas, no creo que resulte válido disponer, a solicitud de parte o de oficio, su nulidad absoluta, mucho menos sin tener en cuenta el régimen de nulidades que la ley del Contrato establece con los efectos que de la declaratoria de nulidad se derivan en los términos de la misma Ley (Ley 80 de 1993, Artículos 44 a 48), los cuales no fueron invocados por el Laudo o al menos mencionados y analizados para determinar el por qué no se aplican si se ha resuelto declarar la nulidad parcial de un Contrato Estatal.

(...)

Como atrás se señaló, las cláusulas de asignación de riesgos contenidas en el Contrato de Concesión TM300-004-07 de 20 de febrero de 2007, no son abusivas, tanto que en el Laudo no se precisó por qué si lo serían y por lo mismo, no podían ser declaradas nulas, ya que ni adolecen de causa u objeto ilícitos, ni son el producto del abuso del derecho porque son la aplicación del derecho mismo, ni son la expresión de la posición dominante del Estado porque solo se pactaron en los términos señalados en el ordenamiento jurídico y conforme a la política pública sobre el manejo de riesgos existente al momento de su celebración.

A mi juicio, a diferencia de lo señalado en el Laudo, la tipificación y asignación de riesgos efectuada en el Contrato de Concesión TM300-004-07 de 20 de febrero de 2007, se ajusta íntegramente a la Ley 80 de 1993, a la Ley 448 de 1998 y su Decreto Reglamentario Decreto 423 de 2001, en la que se señalaron reglas para la adopción de la política de

riesgo contractual del Estado, y a la política pública de manejo de riesgo adoptada por el Consejo Superior de Política Económica y Social contenida en los CONPES 3107 y 3133 de 2001, los cuales fueron asignados a la parte que estaba en condición y obligación de evaluarlos, controlarlos y administrarlos y que disponía o debía disponer de los instrumentos necesarios de protección y mitigación.

5.2.17.2. Frente a lo anterior es claro que son válida las cláusulas de riesgos, no son abusivas porque son la aplicación del derecho mismo, ni son la expresión e la posición dominante del Estado porque solo se pactaron en los términos señalados en el ordenamiento jurídico y conforme a la política pública sobre el manejo de riesgos existentes al momento de su celebración.

6. PRUEBAS (Numeral 5 del Artículo 177 del C.P.A.C.A):

Solicito se tengan y decreten como pruebas las siguientes:

6.1. JURAMENTO ESTIMATORIO:

6.1.1. Para los efectos que se señalan en el artículo 206 del Código General del Proceso, estimo bajo juramento que pretendo sean reconocidas a **TRANSMETRO S.A.S.** por lo que reconocimiento de una indemnización tasada razonablemente y por la cual deben imponerse la condena por la suma total de **VEINTICUATRO MIL CIENTO OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$24.108.983.630)** la cual se discrimina así:

6.1.1.1. La suma de **CINCO MIL UN MILLÓN NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$5,001,919.467 COP)** para la reparación de los perjuicios sufridos por los hurtos y vandalizaciones que influyeron en deterioro de las estaciones y las cuales debieron restaurarse de mayo de mayo del 2021 al febrero del 2023 más los ajustes e intereses moratorios aplicables. Así mismo, deben tenerse en cuenta los perjuicios que se causen con posterioridad a presentación de la demanda.

6.1.1.2. La suma de **SEIS MIL CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS (\$6.059.479.663)** teniendo en cuenta la cláusula 12 Obligaciones Respecto de la Vigilancia, el concesionario se encontraba obligado a mantener vigilancia privada en estaciones y portales.

6.1.1.3. La suma de **SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$7.808.604.000 COP)** para la reparación de los perjuicios sufridos por las evasiones del pago de la tarifa en las estaciones desde marzo del 2011 a febrero del 2023 más los ajustes e intereses moratorios aplicables. Así mismo, deben tenerse en cuenta los perjuicios que se causen con posterioridad a presentación de la demanda.

6.1.1.4. La suma de **CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$5.238.980.500)** por la falla de los dispositivos (Validadores, Obus, Cámaras IP) que han

6.2. SOLICITUD DE PRUEBAS:

6.2.1. PRUEBAS DOCUMENTALES DE OFICIOS:

Sírvase, decretar y oficiar a las entidades respectivas las siguientes pruebas de oficio, con el fin de probar los extremos de esta litis, su fundamento, pretensión y hechos:

6.2.1.1. A la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, para que envíe copia de los documentos que obran en el expediente de reestructuración de la empresa demandada y aquellos que obren en demás dependencias de esa entidad, relacionados, con:

6.2.1.1.1. Solicitud de ingreso a reestructuración y memoriales que lo complementen.

6.2.1.1.2. Actuaciones que definan y soporten la admisión a proceso de reestructuración

6.2.1.1.3. Documentos que definen los derechos de voto y acreencias.

6.2.1.1.4. Documentos que denuncien o pongan en conocimiento del juez del concurso incumplimiento de la sociedad en reestructuración.

6.2.1.1.5. Documentos relacionados con definición de trámites de conglomerado, grupo empresarial de la empresa demandada y/o uno o varios de los litisconsortes facultativos.

6.2.1.1.6. Acuerdo de reestructuración empresarial.

6.2.1.2. A la Policía Nacional- Barranquilla, para que envíe los siguientes:

6.2.1.2.1. Toda la correspondencia cruzada con la **RECAUDOS SIT**, y cualquier otra entidad, pública y/o privada en tomo a la crítica situación de seguridad de los portales y terminales sencillas y/o intermedias del Sistema integral de transporte masivo **TRANSMETRO**.

6.2.1.2.2. A el **BANCO AGRARIO**, para que envíe copia de los documentos relacionados con los créditos tomados por parte de **RECAUDOS SIT** destinados a actividades del contrato objeto del presente proceso.

6.2.1.2.3. Toda la documentación que en general posea sobre los hechos a los que se refiere esta demanda y que sea de interés para el proceso.

6.2.1.2.3.1. Al Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, expediente 08-001-33-33-010-2012-00064-00 para que remita al proceso copia autentica de la demanda, contestación de la demanda, alegatos de conclusión y sentencia dictada bajo el citado proceso, cuyas partes son **RECAUDOS SIT** contra **TRANSMETRO**.

6.2.1.2.3.2. Al Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Sub-Sección B, expediente 25000-23-24-000-2012-00663-00, para que remita al proceso copia autentica de la demanda, contestación de la demanda, alegatos de conclusión y sentencia dictada bajo el citado proceso, cuyas partes son **RECAUDOS SIT** contra **MINISTERIO DE TRANSPORTE, TRANSMETRO SAS** y otros.

6.2.1.2.3.3. Al Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Barranquilla, expediente 08001-33-31-005-2010-00188-00, para que remita al proceso copia autentica de la demanda, contestación de la demanda, alegatos de conclusión y sentencia dictada bajo el citado proceso, cuyas partes son Edgar Arturo León Benavides contra Transmetro SAS.

6.2.2. TESTIMONIALES:

Se solicita, señor Juez, **decretar los testimonios** de las personas que se relacionarán a continuación, con fundamento en el título único

6.2.2.1. Al señor **ALVARO HERNANDO OSORIO CARBONELL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.422.259, quien se desempeñó en el cargo de Gerente de Transmetro S.A. desde el 23 de julio de 2003 al 23 de julio de 2010, esta persona puede ser notificado en la dirección de correo electrónico alvaroso45@hotmail.com. Esta prueba tiene por objeto demostrar los hechos y las afirmaciones hechas en esta demanda, los extremos de la litis y en especial sin ser limitativa, referente a el contrato de concesión Contrato TM300-004-007 del 20 de febrero de 2008, sobre sus etapas y ejecución.

6.2.2.2. Al señor **RICARDO FELIPE RESTREPO ROCA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.422.259, quien se desempeñó como Gerente de

Transmetro desde el 3 de agosto de 2010 al 16 de junio de 2015 esta persona puede ser notificado en la dirección de correo electrónico rikyrestrepo@gmail.com. Esta prueba tiene por objeto demostrar los hechos y las afirmaciones hechas en esta demanda, los extremos de a litis y en especial sin ser limitativa, referente a el contrato de concesión Contrato TM300-004-007 del 20 de febrero de 2008, sobre sus etapas y ejecución.

6.2.2.3. Al señor **MANUEL FERNANDEZ ARIZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.422.259, quien se desempeñó como Gerente de Transmetro S.A.S por el término que comprende desde el 8 de junio de 2015 al 17 de febrero de 2020, puede ser notificado en la dirección de correo electrónico mfernandezariza@gmail.com. Esta prueba tiene por objeto demostrar los hechos y las afirmaciones hechas en esta demanda, los extremos de a litis y en especial sin ser limitativa, referente a el contrato de concesión Contrato TM300-004-007 del 20 de febrero de 2008, sobre sus etapas y ejecución.

6.2.2.4. Al señor **WILLIAM MOISES LLANOS PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72281630, quien actualmente se desempeña como Subgerente de Operaciones de Transmetro S.A.S, y recibe notificaciones en el correo electrónico subgerentedeoperacion@transmetro.gov.co. Esta prueba tiene por objeto demostrar los hechos y las afirmaciones hechas en esta demanda, los extremos de a litis y en especial sin ser limitativa, referente a el contrato de concesión Contrato TM300-004-007 del 20 de febrero de 2008, sobre sus etapas y ejecución.

6.2.2.5. Al señor **ALEXANDER CASTAÑO BELEÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72206453, quien se desempeñó como Subgerente de Operaciones de Transmetro S.A.S, y recibe notificaciones en el correo electrónico alex.castano@gmail.com. Esta prueba tiene por objeto demostrar los hechos y las afirmaciones hechas en esta demanda, los extremos de a litis y en especial sin ser limitativa, referente a el contrato de concesión Contrato TM300-004-007 del 20 de febrero de 2008, sobre sus etapas y ejecución.

De igual manera, permiten el convencimiento sobre la procedencia de las pretensiones de esta. Son idóneos para lograrlo por cuanto los testigos cuya citación se pide participaron o deben conocer de manera directa en las circunstancias mencionadas en el capítulo de hechos de esta demanda. Para tal fin para el día previsto para adelantar esta diligencia se presentará el cuestionario respectivo.

6.2.3. PRUEBA PERICIAL:

6.2.3.1. Se solicita, al Despacho, **decretar Prueba Pericial**, con fundamento en el capítulo Sexto (6º) del Código General del Proceso. La práctica de esta prueba se solicita sea realizada con la participación de un perito experto en materia contable y financiera, perito que debe acreditar una experiencia específica en temas objeto de esta demanda, para que, con base en los documentos exhibidos, junto con aquellos que el auxiliar de la justicia estime pertinentes para la expedición de su correspondiente dictamen y/o aquellos que durante la diligencia se consideren necesarios para el proceso, se establezca y determine de manera clara, discriminada e individualizada lo siguiente: (i) la proyección de pérdida por menores ingresos originada en las actividades de evasión y fraude en la utilización del Sistema Integral de Transporte Masivo **TRANSMETRO**, (ii) la proyección de pérdida por menores ingresos derivada de la no disponibilidad de 120 puntos de venta y recarga externos a las estaciones del Sistema Integral de Transporte Masivo **TRANSMETRO**, y (iii) la cuantificación de la no inversión de recursos o cumplimiento de las obligaciones de que trata esta demanda valorada en términos de menores inversiones y afectaciones al sistema.

6.2.3.2. Solicito al Despacho, se sirva ordena la práctica de un dictamen pericial que se rendirá con la intervención de un perito experto en ingeniería de Sistemas y de las telecomunicaciones, con el fin de que, previos los exámenes y estudios de rigor, se absuelvan los siguientes puntos, reservándome en todo caso la facultad de ampliarlos, y el cual tratará sobre la verificación de los requerimientos contractuales y el estado de ejecución por parte del concesionario, en relación con: i) la red de comunicaciones utilizada para coordinar la movilidad del Sistema Integral de Transporte Masivo **TRANSMETRO**; ii) el estándar utilizado para la prestación del servicio de radiocomunicaciones móviles digitales; iii) el Sistema utilizado para el control de la flota de transporte en operación; iv) el Sistema utilizado por la sociedad **RECAUDOS SIT** para liquidar semanalmente los kilómetros recorridos de los autobuses del Sistema Integral de Transporte Masivo **TRANSMETRO**; v) el Sistema utilizado para reportar eventos o novedades en la operación del Sistema Integrado de Transporte **TRANSMETRO**; vi) el Sistema de programación operativa para definir los servicios e itinerarios requeridos por los usuarios; vi) mecanismos para determinar y remitir la frecuencia de servicio a la flota del Sistema Integrado de transporte masivo **TRANSMETRO**; vii) el Sistema de información visual de las estaciones; viii) el Sistema de voz utilizado en la estaciones del Sistema Integral de Transporte Masivo **TRANSPORTE**; ix) el funcionamiento de la matriz de transbordos; x) el Sistema de consulta de para usuarios; xi) el Sistema de transacciones de recaudo, y xii) los equipos de consulta y terminales de saldo.

6.2.3.3. Solicito al Despacho, se sirva ordenar la práctica de un dictamen pericial que se rendirá con la intervención de un perito experto en ingeniería con

especialidad en Sistemas de Transportes, con el fin de que, previos los exámenes y estudios de rigor, se absuelvan los siguientes puntos, reservándome en todo caso la facultad de ampliarlos, y el cual tratará sobre: (i) el efecto de los incumplimientos de la sociedad **RECAUDOS SIT** sobre la implantación del Sistema Integrado de Transporta Masivo **TRANSMETRO**; (ii) las consecuencias para el Sistema Integrado de Transporte Masivo **TRANSMETRO** de contar con un número reducido de puntos externos de recarga y venta de pasajes con relación a los buses en operación y el número de rutas atendidas; (iii) el impacto para el Sistema Integral de Transporte Masivo **TRANSMETRO** de no contar con esquemas de vigilancia y control sobre los portales y estaciones intermedias y sencillas; y (iv) los efectos en la operación de recaudo.

6.2.3.4. Solicito al Despacho, se sirva ordenar la práctica de un dictamen pericial que se rendirá con la intervención de un perito experto en Sistemas de Seguridad y Vigilancia, con el fin de que, previos los exámenes y estudios de rigor, el cual tratará sobre el efecto de los incumplimientos de la sociedad **RECAUDOS SIT** sobre el esquema de seguridad, vigilancia y control establecido en las estaciones portales, intermedias y sencillas del Sistema integral de transporte masivo **TRANSMETRO**.

6.2.4. INSPECCIÓN JUDICIAL CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

6.2.4.1. Solicito al Despacho, se decrete y practique, **decretar inspección judicial con exhibición de documentos** con fundamento en los capítulos Séptimo y Noveno (7º y 9º) y artículos 264 y SS del Código General del Proceso, **INSPECCIÓN JUDICIAL CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS**, de los documentos corporativos y contables de **RECAUDOS SIT** y **ANGELCOM S.A.S.**, que se encuentran en su poder o deben estar en su poder, en los que consten: i) Los estudios realizados de manera independiente por parte de **RECAUDOS SIT** y **ANGELCOM S.A.S.** sobre la demanda del pasajeros en el sistema donde se soportaba la presentación de su oferta y ii) Todos los documentos relacionados con la ejecución del contrato de la referencia. Dicha inspección judicial se solicita sea practicada tanto en las oficinas de **RECAUDOS SIT** y **ANGELCOM S.A.S.**, según consta en el certificado de existencia y representación legal que se allega adjunto a la presente demanda; esto con el fin de acreditar los hechos relatados en la presente demanda y para constatar los documentos contractuales entre la sociedad y **TRANSMETRO**. En todo caso, los documentos que se solicitan sean exhibidos son aquellos que permitan establecer los solicitado en el acápite de **PRUEBA PERICIAL**. Se hace solicitud de copia de estos documentos para ser incorporados al expediente.

6.2.4.2. Dentro de la misma inspección judicial solicitamos que se ordene la práctica de los **TESTIMONIOS** frente a la exhibición de documentos, a los señores funcionarios de **RECAUDOS SIT** y **ANGELCOM S.A.S.**, relacionados a continuación, **a) Revisores Fiscales, quienes cumplan tal función al momento de ser decretada la prueba; b) Representante legal, o quien cumpla tal función al momento de ser decretada la prueba; c) Tesorero, o quien cumpla tal función al momento de ser decretada la prueba; d) Jefe de Contabilidad, o quien cumpla tal función al momento de ser decretada la prueba;** a quienes se les preguntara por objeto de los hechos, fundamentos y pretensiones de esta demanda.

6.2.4.3. Se solicita intervención de Perito designado, cuya prueba se solicita en el numeral siguiente, y acorde al artículo 268 del C.G.P., para que intervenga en la diligencia, solicite documentos e interroge a los testigos convocados. En todo caso, la intervención de este Perito también estará encaminada a solicitar los documentos necesarios para absolver los extremos, fundamentos y pretensiones de la demanda, en especial el cuestionario y solicitud efectuadas en el numeral **PRUEBA PERICIAL** de esta demanda.

6.2.4.4. El objeto de esta exhibición está encaminado a obtener prueba legal sobre los extremos anotados en los hechos, fundamentos y pretensiones de la demanda.

6.2.5. INTERROGATORIO DE PARTE:

6.2.5.1. De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 191 y SS del Código General del Proceso, le solicito al despacho se sirva citar y hacer comparecer a este despacho a los señores Representantes Legales de **RECAUDOS SIT** y los representantes legales de Litisconsortes Facultativos.

6.2.5.2. Para que, en audiencia, cuya fecha y hora se servirán usted señalar, absuelvan el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que personalmente formule, reservándome el derecho de acompañar cuestionario escrito antes de la audiencia.

6.2.5.3. El objeto de estos testimonios está encaminado a obtener prueba legal sobre el contrato de trabajo entre mi poderdante y los demandados. Hacen parte del objeto común descrito en el acápite.

6.3. OTRAS PRUEBAS:

Sírvase asimismo decretar las pruebas que estime conducente para comprobar cualquiera de los hechos aquí descritos en las etapas previstas para el efecto en el trámite.

6.4. PRUEBAS QUE SE APORTAN CON LA DEMANDA:

ENLACE ANEXOS Y PRUEBAS: *Ante la imposibilidad de adjuntar los anexos completos por falta de capacidad, estos se encuentran en el siguiente enlace a un servidor en la nube:*
<https://1drv.ms/u/s!Av7me9oKQ2s0iJA361OwEkrp3wwg5A?e=oXIfad>

En cumplimiento del Parágrafo 1 del Artículo 175 de la Ley 1437 del 2011, como entidad pública demanda me permito allegar el expediente administrativo que contiene los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso:

Fecha	Nombre Del Documento	Carpeta	Sub Carpeta Final
31/06/2022	Otrosí 26	Contratos Recaudos Sit Barranquilla	Otrosí - Recaudos
27-07-2010 7-06-2017	Actas De Aprobación Desde 01 - 118	Comité De Chatarrización	Actas Comité De Aprobación De Chatarrización
2011-2021	Correspondencia Enviada Y Recibida De Secretaria De Movilidad	Correspondencia Tribunal De Arbitramento	*****
2008-2021	Correspondencia Enviada Y Recibida De Área Metropolitana De Barranquilla	Correspondencia Tribunal De Arbitramento	*****
2008-2021	Correspondencia Enviada Y Recibida De Policía Nacional	Correspondencia Tribunal De Arbitramento	*****
2008-2021	Correspondencia Enviada Y Recibida De Recaudos Sit	Correspondencia Tribunal De Arbitramento	*****
17/19/2012	Acta De Audiencia De Conciliación	Anexos Y Pruebas Demanda Recaudo Sit	Acta, Acuerdo, Resoluciones Y Oficios
06/11/2013 - 04/02/2020	Fcp Desde 055-06112013 Hasta 117-001-04022020	Hechos Rsit	Fcp
1/3/2023	Aporte A Respuesta De Hechos	Hechos Rsit	*****
24/2/2023	Carta 00278 Transmetro-Recaudos Sit	Informe De Daños Del Sistema	*****
15/2/2023	Informe Cuantitativo De Hurtos	Informe De Daños Del Sistema	*****
10/11/2022	Informe Preliminar Por Presunto Incumplimiento Contractual Informe De Interventoría	Informe De Interventoría Sit	2022

29/9/2022	Acta N°167	Contratos Recaudos Sit Barranquilla	*****
6/9/2022	Contrato De Concesión No Lpi Tm 300 004 07 Del 20 De Febrero De 2008 Para La Explotación Económica De Las Actividades De Recaudo Del Sistema Metropolitana En Su Fase L	Informe De Interventoría Sit	2022
26/8/2022	Audiencia Para Trámite De Imposición	Trámite De Imposición De Multa	*****
26/8/2022	Citación Audiencia Tramite De Multa Presunto Incumplimiento Informe De Interventoría 1010 26 2022 Comunicación Transmetro 00660 De Mayo 3 De 2022	Informe De Interventoría Sit	2022
30/6/2022	Audiencia Para Trámite De Imposición	Trámite De Imposición De Multa	*****
10/6/2022	Presunto Incumplimiento De Las Obligaciones Contractuales	Informe De Interventoría Sit	2022
3/6/2022	Acta N° 166	Contratos Recaudos Sit Barranquilla	*****
6/5/2022	Respuesta De Informe	Trámite De Imposición De Multa	*****
3/5/2022	Traslado De Informe De Interventoría	Trámite De Imposición De Multa	*****
3/5/2022	Contrato De Concesión No Lpi Tm 300 004 07 Del 20 De Febrero De 2008 Concesión De Recaudo Y Control De Operaciones	Informe De Interventoría Sit	2022
27/4/2022	Otrosí 25	Contratos Recaudos Sit Barranquilla	Otrosí - Recaudos
16/2/2022	Citación A Continuación Audiencia Trámite De Multa Presunto Incumplimiento Informe De Interventoría 1010-26-2022	Informe De Interventoría Sit	2022

15/2/2022	Otrosí 24	Contratos Recaudos Sit Barranquilla	Otrosí - Recaudos
27/12/2021	Otrosí 23	Contratos Recaudos Sit Barranquilla	Otrosí - Recaudos
4/11/2021	Otrosí 22	Contratos Recaudos Sit Barranquilla	Otrosí - Recaudos
1/9/2021	Otrosí 20	Contratos Recaudos Sit Barranquilla	Otrosí - Recaudos
23/8/2021	No Acreditar Que Cuenta Con La Garantía Única De Cumplimiento Y La Póliza De Responsabilidad Civil Extracontractual Vigente.	Informe De Interventoría Sit	2021
17/6/2021	Otrosí 19	Contratos Recaudos Sit Barranquilla	Otrosí - Recaudos
16/6/2021	Traslado Informes De Interventoría	Informe De Interventoría Sit	2021
21/4/2021	Otrosí 18	Contratos Recaudos Sit Barranquilla	Otrosí - Recaudos
21/1/2021	Otrosí 17	Contratos Recaudos Sit Barranquilla	Otrosí - Recaudos
7/1/2021	Contestación De Demanda Transmetro-Carama De Comercio De Barranquilla	Tribunal De Arbitramento	*****
9/12/2020	Otrosí 14	Contratos Recaudos Sit Barranquilla	Otrosí - Recaudos
9/12/2020	Otrosí 15	Contratos Recaudos Sit Barranquilla	Otrosí - Recaudos
1/12/2020	Otrosí 16	Contratos Recaudos Sit Barranquilla	Otrosí - Recaudos
17/11/2020	Otrosí 13	Contratos Recaudos Sit Barranquilla	Otrosí - Recaudos
26/10/2020	Acta N°3 Cámara De Comercio De Barranquilla, Tribunal De Arbitramento Recaudos Sit- Transmetro	Tribunal De Arbitramento	*****

23/10/2020	Acta N°1 Cámara De Comercio De Barranquilla, Tribunal De Arbitramento Recaudos Sit-Transmetro	Tribunal De Arbitramento	*****
11/9/2020	Cámara De Comercio Transmetro S.A	Anexos Y Pruebas Demanda Recaudo Sit	Constitución Transmetro
7/9/2020	Cámara De Comercio Recaudos Sit Barranquilla S.A.S	Anexos Y Pruebas Demanda Recaudo Sit	Constitución Transmetro
23/7/2020	Otrosí 12	Contratos Recaudos Sit Barranquilla	Otrosí - Recaudos
10/6/2020	Otrosí 11	Contratos Recaudos Sit Barranquilla	Otrosí - Recaudos
28/4/2020	Otrosí 10	Contratos Recaudos Sit Barranquilla	Otrosí - Recaudos
19/11/2019	Informe Preliminar Interventoría No. 1010-03-2019.	Informe De Interventoría Sit	2019
27/8/2019	Terminación Del Proceso De Desintegración Física De Vehículo Transmetro-Fiduciaria Corficolombiana	Comité De Chatarrización	*****
20/8/2019	Otrosí 09	Contratos Recaudos Sit Barranquilla	Otrosí - Recaudos
10/6/2019	Desvinculación Por Reducción De Flota Amb-Transmetro	Comité De Chatarrización	*****
26/7/2018	Traslado Informes De Interventoría	Informe De Interventoría Sit	2018
20/2/2018	Cop100	Hechos Rsit	Acta De Comité
23/11/2017	Demanda Tribunal De Arbitramento Sit Barranquilla - Transmetro	Tribunal De Arbitramento	*****
22/11/2017	Certificado De Ingreso Y Egreso Sit Barranquilla	Tribunal De Arbitramento	Anexos Y Pruebas
22/11/2017	Certificado De Juramento	Tribunal De Arbitramento	Anexos Y Pruebas

21/11/2017	Poder Especial Recaudos Sit Barranquilla	Tribunal De Arbitramento	*****
15/11/2017	Cpr02	Hechos Rsit	Acta De Comité
1/11/2017	Cop96	Hechos Rsit	Acta De Comité
20/9/2017	Admite Demanda Tutela - Consejo Superior	Tribunal De Arbitramento	Primer Tribunal
3/8/2017	Recurso De Anulación Del Laudo Arbitral - Consejo Del Estado	Tribunal De Arbitramento	Anexos Y Pruebas
23/6/2017	Acta N° 13	Anexos Y Pruebas Demanda Recaudo Sit	Programación Servicios De Sistema Transmetro
16/6/2017	Acta N° 12	Anexos Y Pruebas Demanda Recaudo Sit	Pagos De Recursos Fet
5/6/2017	Acta N° 11	Anexos Y Pruebas Demanda Recaudo Sit	Pagos De Recursos Fet
23/5/2017	Acta N° 10	Anexos Y Pruebas Demanda Recaudo Sit	Pagos De Recursos Fet
26/4/2017	Recurso De Anulación Del Laudo Arbitral - Consejo Del Estado	Tribunal De Arbitramento	Anexos Y Pruebas
20/4/2017	Acta N° 9	Anexos Y Pruebas Demanda Recaudo Sit	Pagos De Recursos Fet
4/4/2017	Acta N° 8	Anexos Y Pruebas Demanda Recaudo Sit	Pagos De Recursos Fet
23/3/2017	Acta N° 7	Anexos Y Pruebas Demanda Recaudo Sit	Pagos De Recursos Fet
23/2/2017	Acta N° 6	Anexos Y Pruebas Demanda Recaudo Sit	Pagos De Recursos Fet
20/1/2017	Acta N° 5	Anexos Y Pruebas Demanda Recaudo Sit	Pagos De Recursos Fet

10/1/2017	Acta N° 4	Anexos Y Pruebas Demanda Recaudo Sit	Pagos De Recursos Fet
21/12/2016	Acta N° 3	Anexos Y Pruebas Demanda Recaudo Sit	Pagos De Recursos Fet
12/12/2016	Acta N° 2	Anexos Y Pruebas Demanda Recaudo Sit	Pagos De Recursos Fet
9/11/2016	Acta N° 1	Anexos Y Pruebas Demanda Recaudo Sit	Pagos De Recursos Fet
1/10/2016	Acuerdo Metropolitano N° 00516	Tribunal De Arbitramento	Anexos Y Pruebas
30/9/2016	Circular Conjunto - Sostenibilidad De Los Sistemas De Transporte	Tribunal De Arbitramento	Anexos Y Pruebas
6/9/2016	Acuerdo Metropolitano N° 005-16	Anexos Y Pruebas Demanda Recaudo Sit	Acta, Acuerdo, Resoluciones Y Oficios
20/11/2015	Cpr08	Hechos Rsit	Acta De Comité
5/8/2015	Acta N°58 Tribunal	Tribunal De Arbitramento	Anexos Y Pruebas
22/7/2015	Laudo Arbitral	Tribunal De Arbitramento	Anexos Y Pruebas
7/7/2015	Cpr07	Hechos Rsit	Acta De Comité
12/3/2015	Cpr04	Hechos Rsit	Acta De Comité
11/2/2015	Cop28	Hechos Rsit	Acta De Comité
5/12/2014	Cpr13	Hechos Rsit	Acta De Comité
25/11/2014	Cpr12	Hechos Rsit	Acta De Comité
7/11/2014	Carta N° 04765	Anexos Y Pruebas Demanda Recaudo Sit	Programación Servicios De Sistema Transmetro
22/10/2014	Carta N°04528	Anexos Y Pruebas Demanda Recaudo Sit	Programación Servicios De Sistema Transmetro
15/10/2014	Traslado Informe De Interventoría 1020-05-14	Informe De Interventoría Sit	2014

6/10/2014	Cpr10	Hechos Rsit	Acta De Comité
16/9/2014	Resolución N° 298 De 16 De Septiembre De 2014 - Recurso De Reposicion	Anexos Y Pruebas Demanda Recaudo Sit	Resoluciones
16/9/2014	Resolución 298 - Recurso De Reposición	Contratos Recaudos Sit Barranquilla	Resoluciones
4/8/2014	Carta N° 02825	Anexos Y Pruebas Demanda Recaudo Sit	Programación Servicios De Sistema Transmetro
26/6/2014	Resolución N° 213 De Junio 16 De 2019 - Modificación De Contrato	Anexos Y Pruebas Demanda Recaudo Sit	Resoluciones
26/6/2014	Resolución 213 - Modificación Unilateral Del Contrato	Contratos Recaudos Sit Barranquilla	Resoluciones
25/6/2014	Traslado Informe De Interventoría	Informe De Interventoría Sit	2014
11/6/2014	Carta N° 02098	Anexos Y Pruebas Demanda Recaudo Sit	Programación Servicios De Sistema Transmetro
3/6/2014	Carta N° 02014	Anexos Y Pruebas Demanda Recaudo Sit	Programación Servicios De Sistema Transmetro
27/5/2014	Cpr06	Hechos Rsit	Acta De Comité
30/4/2014	30-04-2014 Informe Moviconsult	Tribunal De Arbitramento	Anexos Y Pruebas
17/3/2014	Carta N° 00834	Anexos Y Pruebas Demanda Recaudo Sit	Programación Servicios De Sistema Transmetro
19/2/2014	Cop 04	Hechos Rsit	Acta De Comité
7/2/2014	Carta N° 00379	Anexos Y Pruebas Demanda Recaudo Sit	Programación Servicios De Sistema Transmetro
16/1/2014	Carta N° 00154	Anexos Y Pruebas Demanda Recaudo Sit	Programación Servicios De Sistema Transmetro
16/1/2014	Carta N° 00155	Anexos Y Pruebas Demanda Recaudo Sit	Programación Servicios De Sistema Transmetro

13/12/2013	Carta N° 05425	Anexos Y Pruebas Demanda Recaudo Sit	Programación Servicios De Sistema Transmetro
11/11/2013	Contestación A La Reforma	Tribunal De Arbitramento	Primer Tribunal
7/11/2013	Carta N° 04824	Anexos Y Pruebas Demanda Recaudo Sit	Programación Servicios De Sistema Transmetro
12/7/2013	Traslado Informe De Interventoría	Informe De Interventoría Sit	2013
19/6/2013	Solicitud Prórroga Informe De Interventoría 1020-0016-13 Y 1020- 0017-13	Informe De Interventoría Sit	2013
27/2/2013	Envío Copia De Demanda Tribunal	Tribunal De Arbitramento	Primer Tribunal
26/2/2013	Recurso De reposición	Tribunal De Arbitramento	*****
14/2/2013	Traslado Informe De Interventoría	Informe De Interventoría Sit	2013
5/2/2013	Plazo Solicitado Para Responder Informe Preliminar De Interventoría	Informe De Interventoría Sit	2013
30/1/2013	Traslado Informe De Interventoría 1020-0004-12	Informe De Interventoría Sit	2013
28/1/2013	Traslado Informe De Interventoría 1020-0007-13	Informe De Interventoría Sit	2013
28/1/2013	Traslado Informe De Interventoría 1020-0004-12	Informe De Interventoría Sit	2013
8/1/2013	Cop 01	Hechos Rsit	Acta De Comité
11/12/2012	Traslado Informe De Interventoría	Informe De Interventoría Sit	2012
15/11/2012	Traslado Informe De Interventoría Suministro De Soport1020-0001-12	Informe De Interventoría Sit	2012
2/11/2012	Traslado Informes De Interventoría 1020-2509-12	Informe De Interventoría Sit	2012
1/11/2012	Resolución 339- Multa	Contratos Recaudos Sit Barranquilla	Resoluciones
26/10/2012	Traslado Informe De Interventoría Seguimiento Realizado Al Sistema	Informe De Interventoría Sit	2012

	Cctv Instalado En Las Estaciones Del Sistema		
16/10/2012	Proceso Arbitral Tomo 1 P1	Tribunal De Arbitramento	Primer Tribunal
16/10/2012	Proceso Arbitral Tomo 1 P2	Tribunal De Arbitramento	Primer Tribunal
16/10/2012	Proceso Arbitral Tomo 1 P3	Tribunal De Arbitramento	Primer Tribunal
16/10/2012	Proceso Arbitral Tomo 2 P2	Tribunal De Arbitramento	Primer Tribunal
16/10/2012	Proceso Arbitral Tomo 2 P3	Tribunal De Arbitramento	Primer Tribunal
11/10/2012	Traslado Informe De Interventoría	Informe De Interventoría Sit	2012
10/10/2012	Traslado Informe De Interventoría	Informe De Interventoría Sit	2012
1/10/2012	Otro Si N°8 Al Contrato Lpi Tm 300 004 07	Tribunal De Arbitramento	Anexos Y Pruebas
1/10/2012	Otrosí 08	Contratos Recaudos Sit Barranquilla	Otrosí - Recaudos
12/9/2012	Solicitud De Conciliación N°311579- Procuraduria	Tribunal De Arbitramento	Anexos Y Pruebas
14/8/2012	Solicitud De Trámite Conciliatorio Sit - Transmetro	Tribunal De Arbitramento	*****
14/8/2012	Solicitud De Conciliación Sit Barranquilla-Transmetro	Tribunal De Arbitramento	Anexos Y Pruebas
31/7/2012	Traslado Informes De Interventoría	Informe De Interventoría Sit	2012
19/7/2012	Traslado Informe De Interventoría	Informe De Interventoría Sit	2012
12/7/2012	Bq.Gg.Ca 01954.12 Reclamacion De Recaudos Sit-Transmetro	Anexos Y Pruebas Demanda Recaudo Sit	Oficios Bg
16/5/2012	Traslado Informes De Interventoría	Informe De Interventoría Sit	2012
9/5/2012	Traslado De Informes De Interventoría	Informe De Interventoría Sit	2012

8/5/2012	Bq.Gg.Ca 01823.12 Respuesta De Oficio 1000,01134 Propuesta Acuerdo De Reorganización Sit-Transmetro	Anexos Y Pruebas Demanda Recaudo Sit	Oficios Bg
3/5/2012	Traslado Informes De Interventoría	Informe De Interventoría Sit	2012
24/4/2012	Resolución 139 - Multa	Contratos Recaudos Sit Barranquilla	Resoluciones
18/4/2012	Traslado Informes De Interventoría	Informe De Interventoría Sit	2012
9/4/2012	Bq.Gg.Ca.01769.12 Invitación A Reunión Sit-Transmetro	Anexos Y Pruebas Demanda Recaudo Sit	Oficios Bg
29/3/2012	Actas De Asamblea N° 15	Anexos Y Pruebas Demanda Recaudo Sit	Constitucion Transmetro
22/3/2012	Respuesta 00805	Statu Parcia	*****
15/3/2012	Traslado Informes De Interventoría	Informe De Interventoría Sit	2012
22/2/2012	Bq.Gg.Ca 01688.12 Situación Critica Rsitb-Transmetro	Anexos Y Pruebas Demanda Recaudo Sit	Oficios Bg
15/2/2012	Resolución 039 - Multa	Contratos Recaudos Sit Barranquilla	Resoluciones
8/2/2012	Bq.Gg.Ca 01665.12 Respuesta De Conciliación Conjunto Sit-Transmetro	Anexos Y Pruebas Demanda Recaudo Sit	Oficios Bg
8/2/2012	Respuesta A La Comunicación Bq Gg Ca 01578-12 Sit Barranquilla - Transmetro	Tribunal De Arbitramento	Anexos Y Pruebas
20/12/2011	Respuesta N°0500-0267	Statu Parcia	*****
1/12/2011	Entrega De Estaciones	Statu Parcia	*****
24/11/2011	Bq.Gg.Ca.01509.11 Respuesta Oficio 02501 Sit-Transmetro	Anexos Y Pruebas Demanda Recaudo Sit	Oficios Bg
23/11/2011	Traslado Informes De Interventoría	Informe De Interventoría Sit	2011
1/11/2011	Respuesta 02416	Statu Parcia	*****

28/10/2011	Bq.Gg.Ca 01471.11 Respuesta Del Oficio N° 02362 Sit-Transmetro	Anexos Y Pruebas Demanda Recaudo Sit	Oficios Bg
4/10/2011	Bq.Gg.Ca.01430.11 Solicitud De Recaudos Sit Barranquilla - Transmetro	Anexos Y Pruebas Demanda Recaudo Sit	Oficios Bg
11/5/2011	Bq.Gg.Ca 001169.11 Reclamacion De Recaudos Sit - Transmetro	Anexos Y Pruebas Demanda Recaudo Sit	Oficios Bg
23/7/2010	Otrosí 07	Contratos Recaudos Sit Barranquilla	Otrosí - Recaudos
9/7/2010	Remisión Orden De Inicio De Operación Comercial	Statu Parcia	*****
8/7/2010	Resolución Metropolitana N°311.10	Statu Parcia	*****
24/6/2010	Otrosí 06	Contratos Recaudos Sit Barranquilla	Otrosí - Recaudos
21/6/2010	Otrosí 05	Contratos Recaudos Sit Barranquilla	Otrosí - Recaudos
16/6/2010	Soporte Técnico Ikon	Statu Parcia	*****
12/4/2010	Otrosí 04	Contratos Recaudos Sit Barranquilla	Otrosí - Recaudos
24/3/2010	Otrosí N° 4	Statu Parcia	*****
25/2/2010	Copia De La Resolución 051-10	Statu Parcia	*****
30/6/2009	Escritura Pública N°3.893 Reforma De La Sociedad Transmetro S.A	Anexos Y Pruebas Demanda Recaudo Sit	Constitucion Transmetro
30/6/2009	Contrato De Operación N° 1 - Sistur	Contratos De Operación Del Sistema	*****
30/6/2009	Contrato De Operación N° 2 - Metrocaribe	Contratos De Operación Del Sistema	*****
15/1/2009	Otrosí 03	Contratos Recaudos Sit Barranquilla	Otrosí - Recaudos
29/10/2008	Otrosí N°2	Statu Parcia	*****
29/10/2008	Otrosí 02	Contratos Recaudos Sit Barranquilla	Otrosí - Recaudos

20/8/2008	Contrato De Concepcion Y Sus Anexos	Contratos Recaudos Sit Barranquilla	Otrosí - Recaudos
27/6/2008	Otrosí N° 1	Statu Parcia	*****
27/6/2008	Otrosí 01	Contratos Recaudos Sit Barranquilla	Otrosí - Recaudos
20/2/2008	Contrato Concesión De Recaudos Y Control De Operaciones	Proceso De Licitación Pública	Contratos Y Anexos
20/2/2008	Contrato Concesión De Recaudos Y Control De Operaciones 2da	Proceso De Licitación Pública	Contratos Y Anexos
20/2/2008	Contrato De Concesión N° Tm 300 004 07	Tribunal De Arbitramento	Anexos Y Pruebas
12/2/2008	Resolución 086 - Aplazamiento De Fecha De Adjudicación	Contratos Recaudos Sit Barranquilla	Resoluciones
5/2/2008	Resolución De Adjudicación N° 78-2008	Anexos Y Pruebas Demanda Recaudo Sit	Resoluciones
5/2/2008	Constancia De Notificación	Proceso De Licitación Pública	Carta Y Solicitud
5/2/2008	Audiencia De Adjudicación Lpi Tm 300 004 07	Proceso De Licitación Pública	Audiencia Pública De Licitación
5/2/2008	Audiencia De Adjudicación	Contratos Recaudos Sit Barranquilla	Audiencia De Adjudicación
5/2/2008	Constancia De Comunicación - Mar Caribe	Contratos Recaudos Sit Barranquilla	Audiencia De Adjudicación
5/2/2008	Resolución 077 - Aclaración De Fecha De Adjudicación	Contratos Recaudos Sit Barranquilla	Resoluciones
4/2/2008	Informe De Evaluación Tccn	Proceso De Licitación Pública	Audiencia Pública De Licitación
4/2/2008	Informe De Evaluación Técnica	Contratos Recaudos Sit Barranquilla	Audiencia De Adjudicación
1/2/2008	Resolución 076 - Fijación De Fecha De Adjudicación De Licitación	Contratos Recaudos Sit Barranquilla	Resoluciones
31/1/2008	Argumento Al Comunicado De Aclaración Ut Tri	Proceso De Licitación Pública	Carta Y Solicitud
31/1/2008	Carta De Recaudos Sit Inconsistencia Del Estado Financiero	Proceso De Licitación Pública	Carta Y Solicitud

30/1/2008	Ejercicio De Derecho Replica Recaudos Mar Caribe-Transmetro	Proceso De Licitación Pública	*****
30/1/2008	Correo Explicación Del Punto 4.1.4.4 Tcps	Proceso De Licitación Pública	Carta Y Solicitud
29/1/2008	Comunicaciones - Audiencia	Contratos Recaudos Sit Barranquilla	Audiencia De Adjudicación
28/1/2008	Entrega De Documentos Union Temporal - Transmetro	Proceso De Licitación Pública	Contratos Y Anexos
28/1/2008	Carta De Recaudos Sit	Proceso De Licitación Pública	Carta Y Solicitud
25/1/2008	Observaciones	Contratos Recaudos Sit Barranquilla	Audiencia De Adjudicación
22/1/2008	Entrega De Observaciones De Licitación Eb Corp-Transmetro	Proceso De Licitación Pública	*****
20/1/2008	Situación Tcps	Proceso De Licitación Pública	Carta Y Solicitud
20/1/2008	Comunicado 00212 De Audiencia Pública De Adjudicación	Proceso De Licitación Pública	Audiencia Pública De Licitación
16/1/2008	Correo Solicitud De Aclaración Recaudo Mar Caribe - Transmetro	Proceso De Licitación Pública	*****
15/1/2008	Entrega Observaciones A La Evaluación Recaudos Mar Caribe- Transmetro	Proceso De Licitación Pública	*****
14/1/2008	Plazo De Observaciones Transmetro-Consorcio Recaudo Mar Caribe	Proceso De Licitación Pública	*****
11/1/2008	Entrega De Documentos Unión Temporal-Transmetro	Proceso De Licitación Pública	*****
8/1/2008	Acta De Traslado A La Secretaria General De Transmetro De Las Evidencias Técnicas	Proceso De Licitación Pública	Audiencia Pública De Licitación
8/1/2008	Respuesta A La Solicitud De Aclaración Unión Temporal - Transmetro	Proceso De Licitación Pública	*****
8/1/2008	Solicitud De Aclaración Recaudos Sit Barranquilla-Transmetro	Proceso De Licitación Pública	*****

8/1/2008	Respuesta A La Solicitud De Aclaración Unión Temporal - Transmetro	Proceso De Licitación Pública	*****
4/1/2008	Respuesta A La Solicitud De Aclaración Eb Corp - Transmetro	Proceso De Licitación Pública	*****
4/1/2008	Respuesta A La Solicitud De Aclaración Recaudo Mar Caribe - Transmetro	Proceso De Licitación Pública	*****
26/12/2007	Solicitud N°03350 De Aclaración Transmetro-Unión Temporal	Proceso De Licitación Pública	*****
21/12/2007	Solicitud N° 03319 De Aclaración De Propuesta Transmetro-Unión Temporal	Proceso De Licitación Pública	*****
21/12/2007	Solicitud N° 03321 De Aclaración De Propuesta Transmetro-Promesa De Sociedad Futura- Recaudados Sit Barranquilla	Proceso De Licitación Pública	*****
21/12/2007	Solicitud N°03320 De Aclaración De Propuesta Transmetro-Consorcio Recaudo Mar Caribe	Proceso De Licitación Pública	*****
21/12/2007	Solicitud N° 03323 De Aclaración De Propuesta Transmetro-Unión Temporal	Proceso De Licitación Pública	*****
30/11/2007	Resolución 00435 2007 - Ampliación De Plazo Para Efectuar La Adjudicación De La Licitación	Proceso De Licitación Pública	*****
22/11/2007	Acta De Audiencia De Cierre De Licitación Internacional	Proceso De Licitación Pública	*****
22/11/2007	Reforma 6 Propuesta Económica Recaudos Sit Barranquilla - Transmetro	Proceso De Licitación Pública	Carta Y Solicitud
22/11/2007	Propuesta De Recaudos Sit Barranquilla Tomo I	Propuesta De Recaudos	*****
22/11/2007	Propuesta De Recaudos Sit Barranquilla Tomo Ii	Propuesta De Recaudos	*****
22/11/2007	Propuesta De Recaudos Sit Barranquilla Tomo Iii	Propuesta De Recaudos	*****

22/11/2007	Propuesta De Recaudos Sit Barranquilla Tomo Iv	Propuesta De Recaudos	*****
20/11/2007	Respuesta N° 02990 Transmetro-Epb Prodata Colombia	Proceso De Licitación Pública	*****
20/11/2007	Respuesta N° 02989 Transmetro-Dinamo Consultorio	Proceso De Licitación Pública	*****
20/11/2007	Respuesta N° 02991 Transmetro-Union Temporal	Proceso De Licitación Pública	*****
20/11/2007	Respuesta N°02992 Transmetro-Angelcom	Proceso De Licitación Pública	*****
20/11/2007	Respuesta N°02985 Transmetro-Alebal	Proceso De Licitación Pública	*****
20/11/2007	Respuesta N°02984 Transmetro-Zortek System	Proceso De Licitación Pública	*****
20/11/2007	Respuesta N° 02983 Transmetro-Taborda Velez & Cia S En C	Proceso De Licitación Pública	*****
20/11/2007	Respuesta N°02993 Transmetro-Symmetry Ltda	Proceso De Licitación Pública	*****
20/11/2007	Respuesta N°02982 Transmetro-Dimano Consultores	Proceso De Licitación Pública	*****
20/11/2007	Respuesta N°02986 Transmetro-Dinamo Consultores	Proceso De Licitación Pública	*****
16/11/2007	Propuesta Eb Corp Tomo I	Propuestas De Otros Oferentes Recaudos	*****
16/11/2007	Propuesta Eb Corp Tomo li	Propuestas De Otros Oferentes Recaudos	*****
16/11/2007	Propuesta Recaudos Mar Caribe Tomo I	Propuestas De Otros Oferentes Recaudos	*****
16/11/2007	Propuesta Recaudos Mar Caribe Tomo li	Propuestas De Otros Oferentes Recaudos	*****
16/11/2007	Propuesta Utafct Tomo I	Propuestas De Otros Oferentes Recaudos	*****
16/11/2007	Propuesta Utafct Tomo li	Propuestas De Otros Oferentes Recaudos	*****
16/11/2007	Propuesta Utafct Tomo lii	Propuestas De Otros Oferentes Recaudos	*****

16/11/2007	Propuesta Ut Tri Tomo I	Propuestas De Otros Oferentes Recaudos	*****
16/11/2007	Propuesta Ut Tri Tomo li	Propuestas De Otros Oferentes Recaudos	*****
16/11/2007	Propuesta Ut Tri Tomo lii	Propuestas De Otros Oferentes Recaudos	*****
15/11/2007	Resolución N° 00418 2007 Modificación De Fecha De Cierre De La Licitación	Proceso De Licitación Pública	*****
15/11/2007	Observaciones De La Licitación Dinamo Consultorio - Transmetro	Proceso De Licitación Pública	*****
15/11/2007	Observaciones A Las Propuestas De Recaudos Sit Barranquilla - Transmetro	Proceso De Licitación Pública	*****
15/11/2007	Correo Observaciones De Propuestas Angelcom-Transmetro	Proceso De Licitación Pública	*****
15/11/2007	Entrega De Observaciones De Licitación Unión Temporal-Transmetro	Proceso De Licitación Pública	*****
15/11/2007	Entrega De Observaciones Eb Corp-Transmetro	Proceso De Licitación Pública	*****
15/11/2007	Entrega De Observaciones Unión Temporal-Transmetro	Proceso De Licitación Pública	*****
15/11/2007	Entrega De Observaciones De Informe De Evaluación Unión Temporal-Transmetro	Proceso De Licitación Pública	*****
15/11/2007	Adendo N°5	Proceso De Licitación Pública	Adendo
14/11/2007	Solicitud De Prórroga Para Cierre De Licitación Zorte System - Transmetro	Proceso De Licitación Pública	*****
14/11/2007	Solicitud De Prórroga Para Cierre De Licitación Zorte System - Transmetro	Proceso De Licitación Pública	*****
14/11/2007	Solicitud De Prórroga Para Cierre De Licitación Zorte System - Transmetro	Proceso De Licitación Pública	*****
14/11/2007	Respuestas N° 02929 Transmetro-Angelcom	Proceso De Licitación Pública	*****
14/11/2007	Respuesta N°02933 Transmetro-Angelcom	Proceso De Licitación Pública	*****

14/11/2007	Repuesta N°02930 Transmetro-Promigas Telecomunicaciones	Proceso De Licitación Pública	*****
14/11/2007	Respuesta N° 02931 Transmetro-Zortk System	Proceso De Licitación Pública	*****
14/11/2007	Anexo 8 (Borrador) Pliego De Licitación Privada-Fiducia	Proceso De Licitación Pública	Contratos Y Anexos
14/11/2007	Anexo 7 (Borrador) Del Pliego De Condiciones	Proceso De Licitación Pública	Contratos Y Anexos
14/11/2007	Solicitud De Prórroga Dinamo Consultores - Transmetro	Proceso De Licitación Pública	*****
14/11/2007	Anexo 1 (Borrador) Minuta De Contrato	Proceso De Licitación Pública	Contratos Y Anexos
14/11/2007	Anexo 4 (Borrador) Termino De Plan De Implementación	Proceso De Licitación Pública	Contratos Y Anexos
14/11/2007	Anexo 5 (Borrador) Plan De Prueba	Proceso De Licitación Pública	Contratos Y Anexos
14/11/2007	Anexo 6 (Borrador) Niveles De Servicios	Proceso De Licitación Pública	Contratos Y Anexos
14/11/2007	Anexo 9 (Borrador)Cuarto De Datos	Proceso De Licitación Pública	Contratos Y Anexos
12/11/2007	Respuesta N°02987 Transmetro-Alebal	Proceso De Licitación Pública	*****
12/11/2007	Respuesta N°02988 Transmetro-Sitek Tecnologia	Proceso De Licitación Pública	*****
10/11/2007	Observaciones Del Proceso De Licitación Union Temporal-Transmetro	Proceso De Licitación Pública	*****
10/11/2007	Observaciones Del Proceso De Licitación Angelcom-Transmetro	Proceso De Licitación Pública	*****
10/11/2007	Observaciones Del Proceso De Licitación Alebal-Transmetro	Proceso De Licitación Pública	*****
9/11/2007	Licitación Apb Prodata Colombia-Transmetro	Proceso De Licitación Pública	*****
9/11/2007	Observaciones Del Proceso De Licitación Dinamo Consultores-Transmetro	Proceso De Licitación Pública	*****

9/11/2007	Cde 11 004 2007 Informe De Observación De Las Propuestas Consorcio Demolición De Estructura li - Transmetro	Proceso De Licitación Pública	*****
9/11/2007	Adendo N°4	Proceso De Licitación Pública	Adendo
8/11/2007	Observaciones Subsistema Sitek Tecnología-Transmetro	Proceso De Licitación Pública	*****
7/11/2007	Gr.Pr.Of 140 2007 Licitación Alebal-Transmetro	Proceso De Licitación Pública	*****
7/11/2007	Respuesta N° 02877 Transmetro Alebal	Proceso De Licitación Pública	*****
7/11/2007	Licitación Alebal - Transmetro	Proceso De Licitación Pública	*****
7/11/2007	Solicitud Modificación Pliego Zortek System-Transmetro	Proceso De Licitación Pública	*****
6/11/2007	Respuesta N° 02861 Transmetro-Eb Corp	Proceso De Licitación Pública	*****
6/11/2007	Repuesta N° 02860 Transmetro-Promigas Telecomunicaciones	Proceso De Licitación Pública	*****
6/11/2007	Respuesta N° 02865 Transmetro - Angelcom	Proceso De Licitación Pública	*****
6/11/2007	Respuesta N° 02862 Transmetro Promigas Telecomunicaciones	Proceso De Licitación Pública	*****
6/11/2007	Formato De Preguntas Y Respuestas Licitación Pública Ut Afct	Proceso De Licitación Pública	*****
6/11/2007	Respuesta N° 02863 Transmetro-Alebal	Proceso De Licitación Pública	*****
6/11/2007	Pregunta Al Proceso Del Sitm Promigas Telecomunicaciones - Transmetro	Proceso De Licitación Pública	*****
2/11/2007	Gg 0866-7 Observaciones Del Proceso De Licitación Angelcom-Transmetro	Proceso De Licitación Pública	*****
2/11/2007	Gg 0867-07 Observaciones Al Proceso De Licitación Angelcom-Transmetro	Proceso De Licitación Pública	*****

1/11/2007	Resolución N° 00407/2007 Modificación De Fecha De Cierre De La Licitación	Proceso De Licitación Pública	*****
1/11/2007	Solicitud De Información Promigas Telecomunicaciones - Transmetro	Proceso De Licitación Pública	*****
1/11/2007	Pregunta Al Proceso Del Sitm Promigas Telecomunicaciones - Transmetro	Proceso De Licitación Pública	*****
1/11/2007	Adendo N°3	Proceso De Licitación Pública	Adendo
31/10/2007	Correo Solicitud De Prórrogaeb Corp-Transmetro	Proceso De Licitación Pública	*****
31/10/2007	Gr.Pr.Of 133 2007 Licitación N° Lpi.Tm. 300 004 2007 Alebal- Transmetro	Proceso De Licitación Pública	*****
31/10/2007	Respuesta N° 02815 Transmetro- Tcct	Proceso De Licitación Pública	*****
31/10/2007	Respuesta N° 02813 Transmetro- Protransparencia	Proceso De Licitación Pública	*****
31/10/2007	Gg 0857-07 Licitación Angelcom- Transmetro	Proceso De Licitación Pública	
31/10/2007	Respuesta N°02814 Transmetro- Alebal	Proceso De Licitación Pública	*****
29/10/2007	Gr.Pr.Of 133 2007 Licitación N° Lpi.Tm. 300 004 2007 Alebal- Transmetro	Proceso De Licitación Pública	*****
29/10/2007	Correo Promigas-Transmetro	Proceso De Licitación Pública	*****
29/10/2007	Gg 0845-07 Polizas Procesos Licitorio Angelcom-Transmetro	Proceso De Licitación Pública	*****
29/10/2007	Correo Peticion De Prórroga De Cierre De Licitación Zorter Systems- Transmetro	Proceso De Licitación Pública	*****
29/10/2007	Respuesta N° 02779 Transmetro- Angelcom	Proceso De Licitación Pública	*****
26/10/2007	Gr.Pr.Of 133 2007 Licitación N° Lpi.Tm. 300 004 2007 Alebal- Transmetro	Proceso De Licitación Pública	*****

26/10/2007	Adendo N°2	Proceso De Licitación Pública	Adendo
24/10/2007	Solicitud De Ampliación De Plazo Para La Licitación De Recaudo Sitm-Transmetro	Proceso De Licitación Pública	*****
17/10/2007	Correo Electrónico, Respuesta Al Correo Del 9-10-2007	Proceso De Licitación Pública	Carta Y Solicitud
11/10/2007	Carta Solicitando Aclaración Referente Al Sistema Tetra	Proceso De Licitación Pública	Carta Y Solicitud
4/10/2007	Carta Teltronic	Proceso De Licitación Pública	Carta Y Solicitud
2/10/2007	Correo Solicitando Pliego De Condiciones	Proceso De Licitación Pública	Carta Y Solicitud
2/10/2007	Correo Solicitando Pliego De Condiciones Definitivo	Proceso De Licitación Pública	Carta Y Solicitud
1/10/2007	Carta	Proceso De Licitación Pública	Carta Y Solicitud
24/9/2007	Pliego De Condiciones	Statu Parcia	*****
20/9/2007	Carta Angelcom	Proceso De Licitación Pública	Carta Y Solicitud
5/9/2007	Resolución 078 - Audiencia De Licitación	Contratos Recaudos Sit Barranquilla	Resoluciones
1/12/2006	Estatutos Vigentes Transmetro	Anexos Y Pruebas Demanda Recaudo Sit	Constitución Transmetro
18/4/2005	Documento Conpes 3348	Documento Conpes	*****
15/12/2003	Documento Conpes 3260	Documento Conpes	*****
2/7/2003	Escritura Pública N°1.114 Constitución De Sociedad Del Tipo Anónima Denominada Transmetro S.A	Anexos Y Pruebas Demanda Recaudo Sit	Constitución Transmetro
24/6/2002	Documento Conpes 3167	Documento Conpes	*****
3/9/2001	Documento Conpes 3133	Documento Conpes	*****
3/4/2001	Documento Conpes 3107	Documento Conpes	*****
2017	Distribución Semanal 2017	Liquidaciones De Archivo	*****

2017	Correos De Distribución Semanal 2017	Envíos De Liquidaciones Por Correos	*****
2016	Distribución Semanal 2016	Liquidaciones De Archivo	*****
2016	Correos De Distribución Semanal 2016	Envíos De Liquidaciones Por Correos	*****
2015	Distribución Semanal 2015	Liquidaciones De Archivo	*****
2015	Correos De Distribución Semanal 2015	Envíos De Liquidaciones Por Correos	*****
	Comunicación Transmetro - Banco Agrario	Anexos Y Pruebas Demanda Recaudo Sit	Acta, Acuerdo, Resoluciones Y Oficios
	Memorando Informativo	Anexos Y Pruebas Demanda Recaudo Sit	Acta, Acuerdo, Resoluciones Y Oficios
	Anexo 13 - Protocolo Del Proceso De Reducción De Oferta De Transporte Publico Colectivo	Proceso De Licitación Pública	Contratos Y Anexos
	Fotos De Buses En El Portal	Anexos Y Pruebas Demanda Recaudo Sit	Fotos De Buses En El Portal Soledad
	Respuesta Al Correo Electrónico De Fecha 02-10-2007	Proceso De Licitación Pública	Carta Y Solicitud
	Orden Del Dia	Proceso De Licitación Pública	Audiencia Pública De Licitación
	Comunicado Transmetro - Banco Agrario	Tribunal De Arbitramento	Anexos Y Pruebas
	Anexos 2 - Gran Pacto Todos Por Transmetro	Tribunal De Arbitramento	Anexos Y Pruebas
	Demanda De Reconvención	Tribunal De Arbitramento	Primer Tribunal
	Anexos 15 - Análisis De Riesgo	Statu Parcia	*****
	Anexos - Validadores	Trámite De Imposición De Multa	*****

	Respuesta A Rsit Interventoría	Trámite De Imposición De Multa	*****
--	--------------------------------	-----------------------------------	-------

6.5. OTRAS PRUEBAS:

Sírvase asimismo decretar las pruebas que estime conducentes para comprobar cualquiera de los hechos aquí descritos en las etapas previstas para el efecto en el trámite.

7. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTIA (Numeral 6, Artículo 162 del C.P.A.C.A.):

7.1. Bajo juramento, que se entiende prestado con la suscripción de este documento, estimo razonadamente la cuantía a la que ascienden las pretensiones de la presente demanda. Estimo inicialmente la cuantía del presente proceso, sin que ello constituya un límite para el reconocimiento que se haga de las pretensiones, y en todo caso lo que se logre probar dentro del proceso, en una suma superior a **VEINTICUATRO MIL CIENTO OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$24.108.983.630)**, correspondientes a los daños y perjuicios ocasionados por la sociedad **RECAUDOS SIT** por concepto de lucro cesante y daño emergente derivados del incumplimiento de las obligaciones condensadas en el contrato de concesión los aportes realizados por **RECAUDOS SIT** y/o el valor de la cláusula penal pecuniaria por incumplimiento, que deben ser indexados o actualizados de acuerdo con las normas aplicables, junto con los respectivos intereses.

7.2. Estimo los costos en los que han tenido que incurrir el **DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN** para su defensa jurídica en una suma superior a los **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000)**. Adicionalmente los costos de este proceso.

7.3. Por lo tanto, es un proceso de mayor cuantía, porque las pretensiones patrimoniales superan los cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

7.4. Solicito se sirva decretar la indemnización integral de los perjuicios sufridos por mis mandantes.

8. ANEXOS:

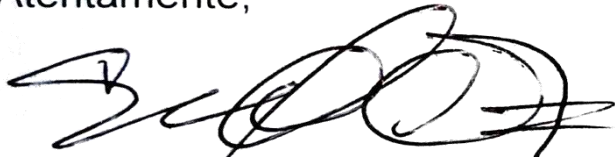
Con esta demanda, apporto, los siguientes documentos:

- 8.1. Poder que me faculta para actuar
- 8.2. Certificado de Existencia y Representación Legal.

9. NOTIFICACIONES:

El suscrito autoriza para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico gpardo1972@gmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2023, o al teléfono 3205490512 y mi poderdante **TRANSMETRO S.A.S.** a través del correo info@transmetro.gov.co, en físico, en Cra. 57 No. 99 A- 65. Edificio Torres del Atlántico. Torre Sur. Piso 15.

Atentamente,



GIOVANNI F. PARDO CORTINA
C.C. No. 72.183.682 de B/quilla
T.P. No. 86.065 del C.S.J.